1

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

*

:ha : 15/nov./2019 Página 1

RPORACION GRUPO ORDINARIO LABORAL

JUZGADOS DE CIRCUITO DE SOCORRO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]
PARTIDO AL DESPACHO	001	263	15/11/2019 10:55:35AM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

ENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	SUJETO PROCESAL	
547940	LUZ DARY	CRUZ BAUTISTA	01	*
11412	CARLOS FERNANDO	MORANTES FRANCO	03	*

20190017200

OFICINA DE SERVICIOS SOCORRO (S.S.)

\REP_DS CUADERNOS 03

SER FOLIOS 26

EMPLEADO

SSERVACIONES

)DER,195 ANEXOS,2T,1A.DEMANDADO: EXTRAS SA y AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA SAS

RAMA JUDICIAL

J1CC.SOCORRO

15NOV'19 PM2:13

2

Carlos Fernando Morantes Franco
Abogado con Maestría en Derecho del Trabajo de la Universidad Externado de Colombia
Especializaciones en Derecho Constitucional y en Derecho Laboral y Seguridad Social de la Universidad Libre Seccional Socorro
T.P. Nº 176152 C.S.J.

Señores
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE SOCORRO- SANTANDER - REPARTO
E. S. D.

REF.: Poder

LUZ DARY CRUZ BAUTISTA, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.547.940 de Bucaramanga, con domicilio y residencia en el municipio de Socorro en la calle 28ª No. 6 -61 Barrio Pueblito Viejo, Cel. 317 5880070 obrando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **CARLOS FERNANDO MORANTES FRANCO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº 91.111.412 del Socorro, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional Nº 176152 del Consejo Superior de la Judicatura, para que mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** contra la empresa **EXTRAS S.A.,** identificada con Nit. 890.327.120-1 y representada legalmente por su gerente la señora MARTHA LUCIA ACUNA GUTIÉRREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.294.470, domicilio en la avenida 5 No. 23 A N-35 de la ciudad de Cali, y la empresa **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S,** identificada con Nit. 900.548.102-0 y representada legalmente por su gerente o director el señor TIBURCIO HERMIDA VICTOR HUGO, identificado con cédula de extranjería No. 000000000776056, domicilio judicial en la carrera 9 A No. 99 -02 oficina 1001 de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de que se declare y reconozca la indemnización integral de los perjuicios consistentes en lucro cesante consolidado y futuro y daño moral, derivados de los accidentes laborales ocurrido el día veintiuno (21) de junio de año 2017, veinticinco (25) de julio de 2018 y el día diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019), cuando se encontraba realizando con sus funciones de telemercadeo y de vendedora de puerta a puerta por las calles del municipio de Socorro.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades para realizar los trámites procesales y extraprocesales que se consideren necesarios para el buen y fiel cumplimiento de su gestión. Igualmente le otorgo facultades para recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir el poder y presentar recursos e incidentes, además de las que le (s) concede el art 77 del Código General del Proceso.

Solicito señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para el efecto del presente poder.

Del señor Juez,

Atentamente,

LUZ DARY CRUZ BAUTISTA
C.C.No. 63.547.940 de Bucaramanga.

Acepta

CARLOS FERNANDO MORANTES FRANCO
C.C. No. 91.111.412 de Socorro.
T.P. No. 176152 del C. S. de la J.

Calle 10 B Nº 20-52/59 Socorro-Santander Tel. 097-7273098 Cel. 3132918383
E-mail: carlosf.morantesfranco.abogado@gmail.com

Notaria Segunda
Socorro (Stder)

1022-ed076f31

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Segundo del Círculo de Socorro Sder. Certifica que el anterior escrito dirigido a: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE SOCORRO, fue presentado personalmente por

CRUZ BAUTISTA LUZ DARY
Quien se identificó con la **C.C. 63547940**

y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma y huella que lo autoriza fueron puestas por el(la) compareciente.

Socorro Stder., 2019-06-27 11:04:04

www.notariaenlinea.com
Cod. Verificación:
49xpl

X
FIRMA

SANDRA MILENA GARCIA DELGADO
NOTARIA 2 (E) DE SOCORRO SANTANDER
0302 del 12 de Junio de 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. de Santander
Notaria 2a
DEL CIRCULO DEL SOCORRO

Carlos Fernando Morantes Franco
Abogado con Maestría en Derecho del Trabajo de la Universidad Externado de Colombia
Especializaciones en Derecho Constitucional y en Derecho Laboral y Seguridad Social de la Universidad Libre Seccional Socorro
T.P. Nº 176152 C.S.J.

Señores
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE SOCORRO - SANTANDER - REPARTO
E. S. D.

REF.: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

CARLOS FERNANDO MORANTES FRANCO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.111.412 del Socorro y Tarjeta Profesional No. 176.152 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la señora **LUZ DARY CRUZ BAUTISTA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.547.940 de Bucaramanga, con domicilio en el municipio de Socorro en la calle 28ª No. 6 -61 Barrio Pueblito Viejo, en los términos del poder adjunto, a través del presente escrito me permito presentar **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** contra la empresa la empresa **EXTRAS S.A.,** identificada con Nit. 890.327.120-1 y representada legalmente por su gerente la señora MARTHA LUCIA ACUNA GUTIÉRREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.294.470, domicilio judicial en la avenida 5 No. 23 A N-35 de la ciudad de Cali, y la empresa **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S,** identificada con Nit. 900.548.102-0 y representada legalmente por su gerente o director el señor TIBURCIO HERMIDA VICTOR HUGO, identificado con cédula de extranjería No. 000000000776056, domicilio judicial en la carrera 9 A No. 99 -02 oficina 1001 de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de que se declare y reconozca la indemnización integral de los perjuicios consistentes en lucro cesante consolidado y futuro y daño moral**,** por los accidentes de trabajo ocurrido cuando se encontraba realizando actividades de telemercadeo y de vendedora puerta a puerta en el municipio de Socorro, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La señora **LUZ DARY CRUZ BAUTISTA** fue contratada por la empresa EXTRAS personal Temporal el día 28 de abril de 2017.

SEGUNDO. Que La naturaleza que la empresa le dio al contrato fue por duración de la obra o labor contratada.

TERCERO. Que el término del contrato es de 6 meses prorrogables por otros seis meses más.

CUARTO. Que el objeto de la contratación es la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales directamente por nuestra empresa con quienes asumimos el carácter de empleador.

QUINTO. Que el tercero beneficiario de labor realizada por mi representada es la empresa AZTECAS COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.

Calle 10 B Nº 20-52/59 Socorro-Santander Tel. 097-7273098 Cel. 3132918383
E-mail: carlosf.morantesfranco.abogado@gmail.com

4

SEXTO. Que las tareas que realiza mi representada es de vendedora puerta a puerta en el municipio de Socorro.

SÉPTIMO. Que el horario establecido es de lunes a sábado de las 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

OCTAVO. El pago del salario es mensual.

NOVENO. Que el salario devengado es un salario mínimo mensual vigente para cada año.

DÉCIMO. Que mi representada recibía de la empresa AZTECAS COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., el plan de trabajo semanal y las rutas debían caminar para efectuar las ventas.

UNDÉCIMO. Que el día 21 de junio de 2017, a las 8: 30 a.m. la trabajadora se encontraba caminando por su ruta de trabajo cuando sufre un accidente laboral al ser atropellada por una motocicleta.

DUODÉCIMO. Que en misiva de fecha junio 20 de 2017, la EXTRAS personal Temporal, le comunica a mi representa la terminación del contrato de trabajo – periodo de prueba y que termina el mismo día 20 de junio de 2017.

DECIMOTERCERO. Que la misiva fue recibida por la trabajadora por vía electrónica en fecha posterior al accidente laboral sufrido.

DECIMOCUARTO. Que mi representada sufrió fractura de tercio distal de tibia y peroné izquierdo desplazada.

DECIMOQUINTO. Que el día 22 de junio de 2017 que el galeno ortopedista Rito Alfonso López Uribe, practico procedimiento quirúrgico de Reducción abierta más fijación interna de tibia izquierda.

DECIMOSEXTO. Que el día el día 22 de junio de 2017 fue dada de alta con recomendaciones y con incapacidad médica y cita de control en 15 días.

DECIMOSÉPTIMO. Que mi representada permaneció incapacitada por 180 días consecutivos.

DECIMOCTAVO. La trabajadora retomo labores el día 28 de diciembre de 2018, con cumplimiento de las recomendaciones médicas de evitar marchas prolongadas

DECIMONOVENO. Que la empresa la empresa EXTRAS personal Temporal, dispuso que mi representada realizara labores desde su residencia en telemercadeo.

VIGÉSIMO. El 13 de junio de 2018, la empresa EXTRAS personal Temporal, realiza reincorporación laboral a la trabajadora, a las labores en el cargo de asesora de ventas por petición de la ARL.

5

VIGÉSIMO PRIMERO. Que la empresa la empresa EXTRAS personal Temporal dispuso que, para dar cumplimiento a las recomendaciones laborales, realizo unas modificaciones al puesto de trabajo como:

- Que el lugar para ejercer la labor seria la residencia de la demandante ubicada en la calle 28ª # 6 – 61 Barrio Pueblito Viejo, municipio de Socorro.
- Realizar actividades administrativas y/o comerciales establecidas por el Jefe de zona Carlos Alzate.
- Realizar labor de telemercadeo con entrega de base de datos de forma impresa con línea telefónica corporativa de información.
- Reporte por WhatsApp indicadores de gestión con la periodicidad de 10 a.m., 12 p.m., 4 p.m. y 6 p.m.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El día 26 de julio de 2018, dentro de sus horas laborales, presenta caída rodando 3 escalones.

VIGÉSIMO TERCERO. Como consecuencia del anterior accidente la trabajadora presenta trauma en miembro superior derecho y tobillo izquierdo con dolor y edema.

VIGÉSIMO CUARTO. Que la trabajadora presenta fractura de epífisis superior del radio derecho.

VIGÉSIMO QUINTO. Que a la trabajadora el día 10 de agosto de 2018, se le practica un segundo procedimiento quirúrgico denominado extracción de dispositivo implantado de tibia y peroné.

VIGÉSIMO SEXTO. Que el día 15 de agosto de 2017, le dieron recomendaciones de apoyo con muletas y cita de control en dos meses.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que en cita de control del día 27 de septiembre de 2018, con el medico ortopedista JHON FREDY FONSECA CARO, ordeno:

- Terapia física en 20 sesiones más analgesia
- Se remite a medicina laboral para posible reubicación componente depresivo por lo que se envía a psiquiatría.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que ARL SURA en fecha 3 de noviembre de 2018, emite recomendaciones por 30 días más, así:

- Ubicar a la trabajadora en tareas con nivel de esfuerzo liviano
- Realizar manipulación de cargar menores a 5kgr
- En actividades que requiera desplazamientos por terrenos irregulares, arena tierra, prado, deberá realizarlo de manera segura.
- Evitar tareas que requiera caminatas largas por largos periodo de tiempo, no más de 20 minutos y realizar pausar de 10 minutos.
- Uso de calzado cerrado, tipo bota que le genere estabilidad a nivel del tobillo.
- Debe evitar subir y bajar escaleras de manera repetitiva.
- Extra laboralmente evite la realización de actividades deportivas de choque y demás que requiera sobre esfuerzo sobre la pierna.
-

6

VIGÉSIMO NOVENO. Que el día once de enero de 2019 la ARL SURA, emite certificado de rehabilitación, con alcance de rehabilitación reintegro con limitaciones y pronostico funcional limitación para algunas ABC y laboral bueno.

TRIGÉSIMO. Que la empresa EXTRAS personal Temporal dispuso que dispuso que la trabajadora debía retomar las labores de vendedora puerta a puerta.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que mi representada en cumplimiento de funciones de la empresa AZTECAS COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., presenta caída desde su propia altura, el día 19 de febrero de 2019.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que mi representada no acude al médico al día siguiente (20-02-2019) por presentar inflamación y dificultad para la marcha e informa a la empresa EXTRAS personal Temporal del insuceso.

TRIGÉSIMO TERCERO. Que el día 26 de febrero de 2019, la empresa EXTRAS personal Temporal, cita a la trabajadora a rendir descargos por el presunto accidente ocurrido el día 19 de febrero de 2019.

TRIGÉSIMO CUARTO. Que mi representada fue valorada por la ARL SURA en primera oportunidad el día 28 de marzo de 2019, calificando la pérdida de capacidad laboral y ocupacional, con un porcentaje de 19,38%.

TRIGÉSIMO QUINTO. la ARL SURA le notifica a mi representada el reconocimiento de la indemnización por la pérdida de capacidad laboral dictaminada en la cuantía de $8.697.131.

TRIGÉSIMO SEXTO. Que mi representada viene siendo manejada por Psicología y por médico psiquiátrico quien viene prescribiendo tratamiento por trastorno depresivo moderado y trastorno de ansiedad generalizada.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Que el día 28 de junio a la consulta con médicos de la ARL SURA, mi representada es remitida con especialista en ortopedia, manejo de terapias físicas.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Que la empresa beneficiaria AZTECAS COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. y la empresa contratante EXTRAS personal Temporal, nunca le proporciono elementos de dotación para realizar la labor contrada.

TRIGÉSIMO NOVENO. Que labor que realizo mi representada para la empresa beneficiaria AZTECAS COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. no se trató de las labores ocasionales, accidentales, transitorias, o reemplazo de vacaciones, licencia, incapacidad por enfermedad o maternidad, para la colaboración de la empresa en periodo producción o cosecha.

CUADRAGÉSIMO. Que la tarea que se le encomendó a la trabajadora la realizó sola, y si se hubiera hecho en equipo, y cumpliendo los procedimientos de seguridad diseñados para la ejecución de las actividades de venta puerta a puerta, se habría evitado el accidente, que por esas circunstancias es atribuible a culpa del empleador

7

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. la señora LUZ DARY CRUZ BAUTISTA, ningún trabajador o miembro de la empresa logró socorrer o tan siquiera prestar primeros auxilios o ayuda.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Que la empresa beneficiaria AZTECAS COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. y la empresa contratante EXTRAS personal Temporal, no le proporciono a mi representada los elementos de trabajo y seguridad para realizar su labor, como mínimo, tales como: i). casco de seguridad, ii). Zapatos de seguridad ii) chaleco reflectante

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Que los accidentes laborales sufridos por la trabajadora ocurrieron por negligencia, imprevisión, descuido y omisión de su empleador, al no adoptar las medidas de seguridad necesarias y efectivas que garantizaran la seguridad de su trabajadora, ni controlar los riesgos propios de su actividad económica.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Que el accidente laboral es atribuible La empresa beneficiaria AZTECAS COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. y la empresa contratante EXTRAS personal Temporal, dado que expuso a la trabajadora a un riesgo previsible de ser atropellada por un vehículo, una caída por caminar en terrenos inestables, y sin implementos de seguridad.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. La empresa beneficiaria AZTECAS COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. y la empresa contratante EXTRAS personal Temporal, propiciaron los accidentes de trabajo de la señora LUZ DARY CRUZ BAUTISTA al no disponer de un sistema de seguridad industrial y de salud en el trabajo.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. La empresa beneficiaria AZTECAS COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. y la empresa contratante EXTRAS personal Temporal, no desplegó las labores de supervisión, inspección, control y exigencia de las medidas respectivas tendientes a garantizar la integridad y vida de la trabajadora.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. La empresa beneficiaria AZTECAS COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. y la empresa contratante EXTRAS personal Temporal, no realizó las medidas de intervención adecuadas y necesarias para prevenir las condiciones inseguras del lugar de trabajo asociados con los peligros y riesgos de la tarea que realiza mi representada.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. La empresa beneficiaria AZTECAS COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. y la empresa contratante EXTRAS personal Temporal no socializó con la trabajadora el reglamento de Higiene y seguridad Industrial.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. La empresa beneficiaria AZTECAS COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. y la empresa contratante EXTRAS personal Temporal infringieron las normas de higiene y seguridad industrial, por no contar con normas de seguridad y operación.

QUINCUAGÉSIMO. La empresa beneficiaria AZTECAS COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. y la empresa contratante EXTRAS personal Temporal no realizó ningún proceso de información y capacitación para prevenir los riesgos y proteger la salud e integridad física de la señora LUZ DARY CRUZ BAUTISTA.

8

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. La empresa beneficiaria AZTECAS COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. y la empresa contratante EXTRAS personal Temporal inobservó e incumplió las normas del Sistema de Gestión de Seguridad de Salud en el Trabajo.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. Que la afección sufrida por la trabajadora afecto su locomoción, no puede jugar, correr o practicar algún deporte; que su vida emocional - moral se encuentra también afectada, porque no puede ejercer caminatas largas, y por lo cual presenta estado de ansiedad y tristeza, lo que debe ser objeto de resarcimiento.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. Que mi representada a raíz del accidente de trabajo empezó a subir de peso, lo cual también genera sentimientos tristeza y congoja.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se declare que la señora **LUZ DARY CRUZ BAUTISTA** presto personalmente su servicio de vendedora puerta a puerta en el horario establecido de lunes a sábado de las 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m a la empresa **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S,** identificada con Nit. 900.548.102-0 y representada legalmente por su gerente o director el señor TIBURCIO HERMIDA VICTOR HUGO, como tercero beneficiario de la labor contrada con la empresa **EXTRAS S.A.,** identificada con Nit. 890.327.120-1 y representada legalmente por su gerente la señora MARTHA LUCIA ACUNA GUTIÉRREZ.

SEGUNDO: Declárese que los hechos ocurridos el día el día 21 de junio del año 2017 a la señora **LUZ DARY CRUZ BAUTISTA**, identificado con la C.C. No. 63.547.940 de Bucaramanga, constituyen un accidente de trabajo, según la ley 1562 de 2012 y normas concordantes.

TERCERO: Que se declare que la empresa beneficiaria **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S,** y la empresa contratante **EXTRAS S.A.,** de la labor de la trabajadora **LUZ DARY CRUZ BAUTISTA**, incurrió en culpa patronal a la luz del artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, y por ende, están obligados a la indemnización plena y ordinaria de perjuicios por encontrarse probado que no actuaron con la diligencia o el cuidado que todo sujeto debe tener en la administración de sus negocios y que para el plano del derecho laboral incumplieron con los deberes prescritos en el artículo 56 y 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTO: Que como consecuencia de la anterior declaración, solicito se disponga en contra de la demandada las siguientes condenas:

a) Valor total por concepto de lucro cesante la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS ($39.255.461,22)** que se determina de la siguiente manera:

Carlos Fernando Morantes Franco
Abogado con Maestría en Derecho del Trabajo de la Universidad Externado de Colombia
Especializaciones en Derecho Constitucional y en Derecho Laboral y Seguridad Social de la Universidad Libre Seccional Socorro
T.P. Nº 176152 C.S.J.

i. Por concepto de lucro cesante consolidado para la LESIONADA, **por** la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($5.347.668,73) M/CTE**

ii. Por concepto de lucro cesante futuro para la LESIONADA, la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($33.907.792,49) M/CTE.**

b) Por concepto de perjuicios EXTRAPATRIMONIALES, los siguientes valores en salarios mínimos legales mensuales vigentes, en concordancia con la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la suma equivalente a **SESENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (60 SMLMV),** discriminado**:**

i. Valor por concepto de daño moral la suma equivalente a **CUARENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (40 SMLMV),** a favor de la trabajadora **LUZ DARY CRUZ BAUTISTA**

ii. Valor por concepto de daño a la salud la suma equivalente a **VEINTE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (20 SMLMV),** a favor de la trabajadora **LUZ DARY CRUZ BAUTISTA**

SEXTO: Que se falle Ultra y Extra Petita de acuerdo a lo que resulte demostrado en el proceso y/o en el evento de surgir derechos en el presente proceso.

SÉPTIMO: Que se condene a la parte demandada en las costas del proceso.

OCTAVO: Que las condenas que finalmente sean impuestas se paguen de manera indexada desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha en que finalmente se profiera sentencia.

DETERMINACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LAS PRETENSIONES

La trascendencia de lo constitucional en un aspecto de la vida como el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (Art. 25 C.P.), tiene su fundamentación en la dignidad humana, postulado central del ordenamiento constitucional en un Estado Social y Democrático de Derecho (artículo 1° Constitución Política). Los principios rectores del derecho al trabajo constituyen desarrollo de dicho postulado y, en este sentido, están ineludiblemente encaminados a proveer al trabajador, como sujeto débil de la relación jurídica, tanto derechos de orden público, irrenunciables, como acciones tendientes a hacer efectivo el cumplimiento de prerrogativas.

10

En el caso objeto de análisis, resulta evidente que se han transgredido las disposiciones constitucionales y legales, al desconocerse las obligaciones en ellas contenidas que aseguran la protección al trabajo en condiciones dignas y justas, el salario mínimo, vital y móvil y el derecho a la seguridad social integral, los cuales son Derechos Fundamentales del administrado, toda vez que el empleador, hoy demandado, nunca dispuso de elementos de seguridad para el desempeño de labores peligrosas como la realizada por la trabajadora demandante. No cabe duda alguna que, en el presente asunto la trabajadora fue expuesta por parte de los empleadores sin prevención a los riesgos, que le ocasionaron infortunadamente una serie de accidentes de trabajo por no disponer la protección y seguridad de la trabajadora para realizar su labor.

I. EXISTENCIA DE CONTRATO DE TRABAJO

La existencia de un contrato de trabajo se predica cuando se presenta el cumplimiento de los tres elementos esenciales que lo conforman, esto es, la prestación personal del servicio, la continuada subordinación y dependencia y la remuneración. En este sentido la Corte Constitucional ha sostenido:

> "El contrato laboral está definido como aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración. El contrato de trabajo tiene tres elementos que lo identifican: **i)** la prestación de servicios u oficios de manera personal, **ii)** la subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador y, **iii)** la contraprestación a los dos anteriores que se denomina salario."[1]

Así las cosas, en el caso en concreto, es evidente la existencia del contrato de trabajo de duración por obra o labor contratada, labor que desempeña la trabajadora a lo correspondiente a la venta puerta a puerta en el municipio del socorro de productos de comunicaciones, cumplimiento estrictamente un horario, un plan de trabajo con rutas de ventas diseñadas e implantada por la empresa **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S,** con la continuada dependencia y subordinación por parte de la empresa a través de los jefe de zona y de jefes inmediatos.

SOBRE ACCIDENTE DE TRABAJO IMPUTABLE AL EMPLEADOR

El principio de Dignidad Humana, en el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas es una de las expresiones más representativas.

En atención a la amplitud conceptual que encierra dicho postulado, la Corte Constitucional, en el esfuerzo de materializar los mandatos de optimización contenidos en la Constitución Política, ha precisado lo siguiente:

> "*Ahora bien, el trabajo, no solo como derecho fundamental sino también como obligación social, goza de especial protección del Estado que supone, necesariamente, la garantía de su realización en condiciones dignas y justas (C.P. art. 25). Pero esta noción de dignidad y justicia no puede concebirse en forma abstracta y meramente axiológica, por cuanto el texto Constitucional la reviste, autónomamente, de eficacia jurídica. Con todo, dada la amplitud e indeterminación de esta cláusula, lo cierto es*

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-614 del 2 de septiembre de 2009. M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

Carlos Fernando Morantes Franco
Abogado con Maestría en Derecho del Trabajo de la Universidad Externado de Colombia
Especializaciones en Derecho Constitucional y en Derecho Laboral y Seguridad Social de la Universidad Libre Seccional Socorro
T.P. Nº 176152 C.S.J.

que sus elementos conceptuales los debe concretar y puntualizar el intérprete, siempre en busca de la defensa de un orden colectivo fundado en el respeto de la dignidad humana.

(...)

El artículo 25 de la Constitución Política establece que el trabajo es un derecho y una obligación social, cuyo ejercicio goza de especial protección del Estado, en todas sus modalidades, lo cual significa que, dicha garantía constitucional, cubre todas las profesiones y oficios y a todos los empleados públicos y servidores privados en sus distintos niveles. ***La especial protección del derecho al trabajo comprende, a su vez, la garantía misma de realizarlo en condiciones dignas y justas, de manera que, permitan, a trabajadores y empleados, desempeñarse en un ambiente que refleje el debido respeto a su condición de ser humano, libre de amenazas de orden físico y moral, así como de circunstancias que perturben el normal desarrollo de las tareas asignadas****; así las cosas, en forma correlativa y proporcional a ese derecho, aparece el deber de velar porque el trabajo en tales condiciones sea una realidad, de manera que se provean las instalaciones y espacios necesarios para cumplir con los cometidos asignados y el tratamiento respetuoso al empleado o trabajador en su condición humana*." (Subrayado fuera de texto)[2]

Garantizar entonces el contenido del derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, le impone al empleador un catálogo de obligaciones entre las cuales se encuentra la provisión de instalaciones y espacios de trabajo respetuosos con la condición humana, libre de amenazas de orden físico y moral. En este sentido, la Ley en desarrollo de dichos mandatos de optimización, ha establecido un marco de regulación a fin de proteger la integridad física de los trabajadores, y de prevenir cualquier calamidad o factor de riesgo durante la realización de una actividad laboral.

Las disposiciones que definen y dan alcance al concepto de accidente de trabajo, al igual que ocurre con la totalidad del ordenamiento jurídico colombiano, están supeditadas a las normas constitucionales. Así tenemos que, el artículo 53 de la Carta, consagra como una de los principios fundamentales de la regulación laboral la "*garantía a la seguridad social, la capacitación el adiestramiento y el descanso necesario*".

Bajo el caso *subjudice*, resulta claro que existen otras obligaciones que se desprenden de la relación jurídica empleador-trabajador, como la observancia de los deberes de protección y seguridad que el empleador debe a sus trabajadores. Es menester recordar que dentro de esta modalidad de obligaciones a cargo del empleador, existen unas generales y especiales a cargo de éste (artículos 56 , 57 y 348 del C.S.T.), y que entre ellas están las de procurar a sus trabajadores, locales apropiados y elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garanticen razonablemente su seguridad y salud, prestar inmediatamente los primero auxilios en caso de accidente por ser una empresa que maneja más de 10 empleadores, de adoptar todas las medidas de higiene y seguridad indispensables para proteger la vida.

De igual forma, se destaca que una de las fases importantes a desarrollar en el sistema de riesgos profesionales y, específicamente en salud ocupacional y seguridad industrial, es la etapa preventiva, cuyo cumplimiento no sólo queda en

[2] Corte Constitucional. Sentencia T-791 de primero (1°) de octubre de dos mil diez (2010). M.P.: Jorge Ignacio Pretelt.

12

cabeza de la ARL con la que se hubiese contratado el aseguramiento del riesgo, sino que desde luego involucra directamente al empleador.

En ese sentido, es preciso traer a colación el literal a) del artículo 2 del Decreto 1295 de 1994, el cual establece como objetivo del Sistema General de Riesgos Profesionales, el de "*Establecer las actividades de promoción y prevención tendientes a mejorar las condiciones de trabajo y salud de la población trabajadora, protegiéndola contra los riesgos derivados de la organización del trabajo que puedan afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo tales como los físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, psico-sociales, de saneamiento y enfermedad profesional.*"

Está bien instituido en Colombia que tal obligación de prevención también es responsabilidad del empleador, pues en cabeza de éste radica el deber de suministrar a los trabajadores elementos adecuados de protección, así como de brindar lugares de trabajo seguros donde se puedan desempeñar las labores contratadas. Por tanto, se extrae que si el patrono omite tales obligaciones preventivas incurrirá en culpa leve susceptible de ser condenada a través de la indemnización plena de perjuicios de que trata el artículo 216 del C.S.T.

Sin embargo, el deber del empleador también comprende según el Literal g) del artículo 21 del Decreto 1295 de 1994 "*Facilitar la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional*" "*Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo*".

Ahora bien, como la empresa beneficiaria **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S,** y la empresa contratante **EXTRAS S.A.**, en su condición de empleadores pretermitió de manera flagrante los deberes y obligaciones que estaban a su cargo en materia de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial actuando de forma negligente e imprudente; en primer lugar, al "*no tener un programa de salud ocupacional que capacitara a los empleados para reaccionar ante estas eventualidades*"; y en segundo término, al no proporcionar los elementos de protección y capacitación, como acción segura para evitar accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garantizara razonablemente la seguridad y salud, resulta suficientemente comprobada la culpa del empleador en la ocurrencia del accidente de trabajo sufrido por la señora **LUZ DARY CRUZ BAUTISTA**, mientras cumplía las labores en su lugar de trabajo esto es la calle, al ser arrollada por un vehículo ocasionándole una fractura de su miembro inferior izquierdo, que desencadenaron caídas producidas por la secuela de su accidente de trabajo, cual deja en evidencia la negligencia y el deber de cuidado del empleador en sus negocios, como lo haría un buen padre de familia con sus hijos, razón por la cual procede la indemnización ordinaria y plena de perjuicios consagrada en el CST Art. 216.

Que como está suficientemente demostrado el daño y menoscabo a la integridad y vida de la trabajadora con ocasión o como consecuencia del trabajo, y, de contera, como existe prueba del incumplimiento del empleador a los deberes de protección y seguridad que según lo señalado por el artículo 56, 57 y 348 del Código Sustantivo del Trabajo, que de modo general le corresponden. Pues los daños ocasionados en la vida, y salud de la señor**a LUZ DARY CRUZ BAUTISTA,** por la conducta culposa o dolosa de su empleador le deben ser resarcidos total y plenamente, atendiéndose el régimen general de las obligaciones.

Así pues, en este orden de ideas, resulta oportuno citar a la Corte Suprema de Justicia que en repetidas ocasiones ha señalado:

Carlos Fernando Morantes Franco
Abogado con Maestría en Derecho del Trabajo de la Universidad Externado de Colombia
Especializaciones en Derecho Constitucional y en Derecho Laboral y Seguridad Social de la Universidad Libre Seccional Socorro
T.P. Nº 176152 C.S.J.

Justicia que en repetidas ocasiones ha señalado:

> (…) *"Los deberes de protección y seguridad que tiene el empleador con su trabajador le imponen comportarse y conducirse en el desarrollo y ejecución de la relación de trabajo de conformidad con los intereses legítimos del trabajador, los cuales, a su vez, le demandan tomar las medidas adecuadas, atendiendo las condiciones generales y especiales del trabajo, tendientes a evitar que aquél sufra menoscabo de su salud o integridad a causa de los riesgos del trabajo. Cuando ello no ocurre así, esto es, cuando se incumplen culposamente estos deberes que surgen del contrato de trabajo, emerge, entonces, la responsabilidad del empleador de indemnizar ordinaria y totalmente al trabajador los daños causados. Indemnización que, a diferencia de la tarifada en el Sistema General de Riesgos Profesionales, por ser de carácter ordinario y pleno, similar por tanto a la responsabilidad contractual civil, comprende tanto el daño emergente como el llamado lucro cesante, como lo señala el artículo 1613 del Código Civil.* (…)
>
> *(Sala de Casación Laboral, M.P. ISAURA VARGAS DIAZ. Referencia No. 31.076. Acta No. 018. Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil ocho (2008)*

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en numerosas decisiones ha reiterado que la culpa a que se refiere el artículo 216 del C. S. T., y que corresponde al trabajador demostrar, es la leve, es decir, aquella producto de la falta de diligencia o cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios o la del buen padre de familia de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Código Civil, y que es la que se aplica, de conformidad con la normatividad al caso concreto y con la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia al asunto objeto de resolución judicial.

En gracia de discusión, la condena a la indemnización ordinaria y plena de perjuicios consagrada en el artículo 216 Código Sustantivo del Trabajo, debe estar precedida de la culpa suficiente del empleador en la ocurrencia del accidente de trabajo o la enfermedad profesional, de modo que su establecimiento amerita además de la demostración del daño originado en una actividad relacionada con el trabajo, la prueba de que la afectación a la integridad o salud fue consecuencia de su negligencia en el acatamiento de los deberes de velar por la seguridad y protección de sus trabajadores (art. 56 C.S.T.). De manera particular, tales obligaciones se encuentran consagradas en los numerales 1 y 2 del artículo 57 del Código Sustantivo de Trabajo, según las cuales los empleadores deben «*Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores*», y procurarles «*locales apropiados y elementos adecuados, de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud*». De igual manera, el artículo 348 del mismo estatuto preceptúa que toda empresa está obligada a «*suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores*», y adoptar las medidas de seguridad indispensables para la protección de la vida y la salud de los trabajadores, lo cual guarda armonía con las disposiciones en materia de salud ocupacional y seguridad en los establecimientos de trabajo que prevén dentro de las obligaciones patronales las de «*proveer y mantener el medio ambiente ocupacional en adecuadas condiciones de higiene y seguridad*» (art. 2 R. 2400/1979).

En esa misma línea el artículo 84 de la Ley 9 de 1979 estableció que, entre otras

Calle 10 B Nº 20-52/59 Socorro-Santander Tel. 097-7273098 Cel. 3132918383
E-mail: carlosf.morantesfranco.abogado@gmail.com

obligaciones, los empleadores están impelidos a proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad; establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro de los procesos de producción; cumplir y hacer cumplir las disposiciones relativas a salud ocupacional; responsabilizarse de un programa permanente de medicina, higiene y seguridad en el trabajo destinado a proteger y mantener la salud de los trabajadores; adoptar medidas efectivas para proteger y promover la salud de los trabajadores mediante la instalación, operación y mantenimiento, en forma eficiente, de los sistemas y equipos de control necesarios para prevenir enfermedades y accidentes en los lugares de trabajo y realizar programas educativos sobre los riesgos para la salud a que estén expuestos los trabajadores y acerca de los métodos de su prevención y control.

Ya en el marco del Sistema General de Riesgos Profesionales, hoy Sistema General de Riesgos Laborales, se reiteró la obligación a los empleadores de «*procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo*» (art. 21 del D. 1295/1994). A partir de lo visto, adviértase cómo las disposiciones sustantivas laborales de salud ocupacional –hoy Seguridad y Salud en el Trabajo- y riesgos laborales, han sido unívocas en comprometer al empleador a cuidar y procurar por la seguridad y salud de los trabajadores, y adoptar todas las medidas a su alcance en orden a prevenir los accidentes y enfermedades profesionales, en perspectiva a que «*la salud de los trabajadores es una condición indispensable para el desarrollo socio-económico del país, su preservación y conservación son actividades de interés social y sanitario*» (art. 81 L. 9/1979).

Frente al párrafo inmediatamente anterior y, al tenor de lo dispuesto en la sentencia del trece (13) de mayo de dos mil ocho (2008), Ref: Exp. 11001-3103-006-1997-09327-01, M.P. César Julio Valencia Copete, se entiende que:

> (...) "*El primero de tales conceptos corresponde a las nociones de daño emergente y lucro cesante que, se itera, constituyen expresiones características del perjuicio que reviste naturaleza eminentemente patrimonial, en los términos en que han sido descritos por los artículos 1613 y 1614 del Código Civil. El segundo se identifica con la noción de daño moral, que incide o se proyecta en la esfera afectiva o interior de la persona, al generar sensaciones de aflicción, congoja, desilusión, tristeza, pesar, etc. Y el tercero, es el denominado daño a la vida de relación, que se traduce en afectaciones que inciden en forma negativa sobre su vida exterior, concretamente, alrededor de su "... actividad social no patrimonial...", como se lee también en el citado fallo*". (...)

Entonces, una vez solventados algunos conceptos preliminares que determinan el alcance, la naturaleza y el sentido del presente Instrumento y, existiendo, suficiente ilustración frente al derecho que le asiste a mi protegida, procedemos a exhortar y solicitar comedidamente a la empresa beneficiaria **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S,** y la empresa contratante **EXTRAS S.A.**, en su calidad de empleadores, que conforme a las reglas propias de la Responsabilidad Civil, se avoque a restablecer tan exactamente como sea posible, el equilibrio destruido por la causación del perjuicio. O, en otras palabras, proceda a efectuar el pago de las pretensiones formuladas en su respectivo acápite tendiente a estructurar la Reparación Integral Plena y Ordinaria de los perjuicios que han de ser reconocidos y pagados en los conceptos y cuantías que a continuación relacionamos:

15

RESPONSABILIDAD LABORAL GENERADOR DE REPARACIÓN PLENA DE PERJUICIOS

De esta manera se observa dos tesis principales en las que se funda la responsabilidad, la primera de ellas se relaciona con el factor subjetivo o psicológico (dolo o culpa), y que dio origen a la denominada **responsabilidad subjetiva**; y una segunda tesis que se relaciona con el simple hecho de que se dé un resultado que sea imputable a una persona sin entrar a examinar si ha sido culposa o no (actos no culposos) conocida como **responsabilidad objetiva o del riesgo**"[3]

En materia laboral se configura una excepción relacionada con la responsabilidad subjetiva, que a diferencia de la anterior genera una reparación plena de perjuicios para hacer más gravosa la obligación de reparación a cargo del empleador por los riesgos del trabajo, la cual exige cuatro elementos a saber:

- una conducta humana (acción u omisión);
- que el autor del daño haya actuado con dolo o con culpa (elemento subjetivo o de origen psicológico);
- un daño o perjuicio; y
- un nexo causal entre el daño y la culpa

En los términos del artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo lo limito al accidente de trabajo y a la enfermedad profesional y es así como los cuatro elementos de la responsabilidad subjetiva se deben acreditar de la siguiente manera para que haya lugar a la reparación plena de perjuicios, como elementos de la responsabilidad laboral y que pueden ser considerados de la siguiente manera.

- "Un hecho ilícito imputable al empleador, vale decir, la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional que produzca al trabajador una lesión orgánica, perturbación funcional o estado patológico permanente o pasajero, derivados del hecho del trabajo El dolo o culpa patronal en la ocurrencia del accidente o enfermedad en el trabajo.

- El daño o perjuicio derivado por la víctima, es decir, la incapacidad temporal, la incapacidad permanente (en cualquiera de sus grados) o la pérdida definitiva de la vida derivados del accidente o enfermedad, y todas sus consecuencias de orden material y moral.

- El nexo causal entre daño y la culpa, es decir que el daño o perjuicios deben ser efecto o resultado de la culpa patronal en el hecho que ocurre por causa o con ocasión del trabajo".

Bajo el caso de marras, la trabajadora, la señora **LUZ DARY CRUZ BAUTISTA** en cumplimiento de sus obligaciones de vendedora puerta a puerta de la empresa **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S,** para la venta de paquete de servicios de comunicaciones, en su jornada laboral fue inicialmente arrollada por un vehículo en la jornada laboral y en las rutas de trabajo indicadas por la empresa usuaria de la empresa temporal **EXTRAS S.A.,** lesión que le ha generado otros accidente por la falta de estabilidad en la bipedestación, consecuentemente

[3] VALENCIA Zea Arturo. Derecho civil. Tomo III. De las obligaciones. Quinta edición. Edit Temis
Bogotá, 1978, pg 192

16

ocasionando deterioro psicosocial por cuanto no puede realizar actividad física, subió de peso, aumento de crisis de ansiedad, baja autoestima, al punto de ser medicada y tratada por especialista en Psiquiatría con medicamentos de control.

Así es como se configura el hecho ilícito imputable a las empresas demandadas, el daño, y el nexo causal como elementos de responsabilidad laboral por suficiente culpa comprobada del empleador y que descendió en tres accidentes en ocasión a la labora que desempeña de ventas en la calle sin los mínimos de protección y capacitación, es evidente que las empresas no dispusieron en cuidado de la trabajadora ningún elemento de seguridad, higiene industrial, capacitación, socorro o auxilio, elementos de protección personal para mitigar los elementos de riesgos de la función que cumplía la trabajadora y más cuando la actividad realizada no comprende una actividad temporal, sino permanente, como es la venta de paquetes de comunicaciones a las familias del municipio de Socorro.

Para una mejor ilustración de la explicación anterior, me permito citar como criterio auxiliar apartes de la jurisprudencia de legalidad proferida por la H. Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, en la que señala lo siguiente: Corte Suprema de Justicia-Sala Laboral; M.P. Dr. Luis Javier Osorio López., Rad 35121 del tres (3) de junio de dos mil nueve (2009)

> *"...esta Corporación desde la sentencia del 15 de noviembre de 2001 radicado 15755, en relación a esta precisa temática adoctrinó que la indemnización plena y ordinaria de perjuicios consagrada en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, es una regulación autónoma de la responsabilidad patronal, por la cual no resulta operante el concurso de culpas previsto en el citado artículo 2357 del Código Civil, pronunciamiento que fue reiterado en sentencia del 4 de febrero de 2003 radicación 19357. En la primera de las decisiones en comento la Sala estimó:*
>
> *"(....) Considera la Sala que en principio el artículo 216 del C.S.T. radica exclusivamente en cabeza del culpable la indemnización y ordinaria de perjuicios, sin que prevea una reducción de la misma por una eventual concurrencia de culpa de la víctima. Si el deseo del legislador fuera permitir tal aminoramiento, bastaría con que así lo hubiese previsto de manera expresa o simplemente ordenado remitirse a las normas del código civil que gobiernan la materia en esa especialidad. Pero tan no fue esa la voluntad del legislador, que reguló el tema de modo autónomo, en el propio código sustantivo del trabajo, haciendo énfasis en que el empleador responsable debe responder por la totalidad de los daños y es apenas elemental que este diáfano concepto excluye lo meramente parcial o lo incompleto.*

El anterior es un claro ejemplo de cómo los diferentes pronunciamientos jurisprudenciales de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, producen reglas de interpretación de los elementos de la culpa patronal a partir de la aplicación de las consecuencias derivas del artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, y que de una u otra manera se relacionan con las diferentes perspectivas de riesgos laborales, salud ocupacional, manejo del riesgo, entre otras sin que se entienda desde luego que esto desnaturalice la figura de la reparación plena de perjuicios, como una institución propia del derecho laboral, ahora bien el concepto de la carga de la prueba no debe limitarse al sujeto afectado, pues le corresponde al empleador participar activamente en la etapa probatoria del proceso allegado todo lo referente al panorama de riesgos y las medidas adoptadas para minimizarlos y controlarlos.

Dentro de la misma sentencia se hace alusión a la concurrencia de culpas de la siguiente manera;

> *"...Y en sentencia del 10 de marzo de 2004 radicado 21498, la Corte precisó el anterior criterio, para señalar que no hay responsabilidad del empleador de conformidad con lo regulado en el artículo 216 del Código Sustantivo de Trabajo, cuando el accidente de trabajo haya ocurrido por culpa atribuible exclusivamente al trabajador accidentado, pero no cuando en tal infortunio concurra la culpa de los dos sujetos de la relación de trabajo, dado que no es posible que la responsabilidad laboral del empleador desaparezca por la compensación de las faltas cometidas por las partes, y en esa oportunidad se ....."*

En los términos anteriores la Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral, ha tratado de contextualizar una norma origina de nuestro Código Sustantivo del Trabajo, a todos aquellos cambios suscitados a partir de la Constitución Política de 1991, en todo lo referente a la teoría del riesgo, y manejo de la seguridad industrial o en la empresa como elementos importantes de la responsabilidad del empleador, por lo que, para el presente asunto se torna pertinente citar a manera de ejemplo el siguiente precedente judicial como criterio auxiliar relacionado con la excepción de responsabilidad subjetiva en materia laboral:

> "…. En lo atinente a este puntual aspecto, cabe traer a colación la sentencia calendada 15 de mayo de 2007 radicado 28686, reiterada en casación del 22 de octubre de igual año radicación 27736, donde se dejó sentado:
>
> *"(….) Por manera que, la facultad que la ley le reconoce a las entidades que conforman el Sistema, entre ellas a la ARP, es la de subrogar al empleador en las prestaciones que amparan a sus beneficiarios, sin que comprenda las indemnizaciones y demás conceptos, cuando se demuestre que el accidente de trabajo ocurrió por la culpa comprobada del empleador. Es decir, que en tratándose de "culpa" suficientemente comprobada del empleador en la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, las entidades que conforman el Sistema no están autorizadas para compartir el yerro del empleador en torno al punto, y por ende para colaborar con el pago de las indemnizaciones y demás conceptos que puedan resultar a cargo del patrono en tal evento, pues éste no puede obtener beneficio de su error.*

Percibir como el precedente de la H. Corte Supremo de Justicia Sala Laboral, tiene definida las tesis que gobiernan el manejo del daño y la reparación del perjuicio inferido al trabajador a sus beneficiarios, como lo indicó en la Sentencia con Radicación No. 5868 del 12 de Noviembre de 1993, que el genuino sentido de interpretación del artículo 216 del C.S.T., no conlleva implícitamente la sola afiliación del trabajador dependiente por parte del empleador al sistema de riesgos laborales, que lo exonera de la responsabilidad y de las consecuencias derivadas del daño causado por el accidente de trabajo o la enfermedad profesional, cuando se acredite o demuestre fehaciente la culpa del empleador, y es evidente que el Seguro contra Riesgos Laborales, no abarca, protege o cubre, el evento en que se acredite que estas contingencias que afectaron la capacidad laboral del trabajador dependiente sobrevinieron como consecuencia del yerro del empleador, y así lo reitero jurisprudencialmente en otros pronunciamientos.

Por lo anterior, el análisis de responsabilidad laboral está circunscrita a la responsabilidad objetiva y en tales eventos la reparación de perjuicios es tarifada, y de manera excepcional como se ha señalado la responsabilidad subjetiva deviene

18

de la noción de culpa en la conducta desplegada eventualmente por el empleador cuando su actuar (por acción o por omisión) carece de previsión del resultado que era previsible, o cuando habiendo previsto el agente, confió en poder evitarlo, y como lo señala la misma doctrina también, la culpa se puede presentar en dos casos., "***a)*** *cuando el autor conoce los daños que pueden ocasionarse con un acto suyo, pero confía imprudentemente en evitarlos,* ***b)*** *cuando el autor no prevé el daño que puede causarse con un acto suyo, pero hubiera podido preverlo dados su desarrollo mental y su conocimiento de los hechos*", como lo señala de manera particular el tantas veces mencionado artículo 216 del C.S.T.

De la jurisprudencia citada se desprende con toda claridad que la valoración moral de la conducta de las partes involucradas en la relación laboral y de manera particular la del empleador, se enmarca en un tipo o modelo de obrar que opera como meridiano de toda conducta desplegada por el hombre medio ó si se prefiere la adoptada por la legislación civil cuando hace alusión a la conducta de un buen padre de familia, que en términos laborales puede entenderse como la conducta de un buen compañero, el buen trabajador el buen colaborador, y como protagonista de la relación el buen empleador diligente cuidadoso y prudente.

DE LA CUANTIFICACIÓN DEL LUCRO CESANTE

De acuerdo con la doctrina, el lucro cesante es la privación del aumento patrimonial, dejar a una persona o a su familia sin quien los beneficie económicamente de productividad de quien trabaja y que por un accidente o enfermedad profesional no produce lo que antes generaba o fallece y deja de ingresar a la familia una determinada suma de dinero, a manera de ejemplo como el trabajador que en su tiempo libre maneja taxi o con un pequeño negocio proporcionaba unos ingresos adicionales a su salario y que por el accidente laboral no tiene estos ingresos o por la muerte del trabajador no ingresan al patrimonio familiar ciertos recursos.

El lucro cesante se divide en consolidado o lucro cesante pasado, que es lo adeudado desde el momento del accidente hasta el momento del fallo del juez y lucro cesante futuro es lo que debe pagar desde el momento del fallo hasta la terminación de la obligación que se reclama conforme a la edad de vida probable en Colombia.

En el presente caso, el lucro cesante pasado, es el causado a partir de la fecha del accidente, esto es, 21/06/2017 hasta la fecha de la sentencia 15/08/2018; y el lucro cesante futuro se extiende desde el día en que se profiere el fallo hasta el cumplimiento de la expectativa probable de vida que tiene la trabajadora o reclamante, en función de su edad.

Para determinar el lucro cesante se tomará como "cálculo actualizado del monto indemnizable" el salario mínimo legal, el cual para el año de 2019 era de $ 828.116, según decreto 2452 de 27 de diciembre de 2018, por ello en tal sentido se tendrá en cuenta el salario mínimo hoy vigente, para actualizar la pérdida del poder adquisitivo del peso, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de 25 de octubre de 1994 G.J. t. CCXXXI pág. 870.

Para explicar la aplicación de las fórmulas matemáticas para liquidación del lucro

19

cesante consolidado y futuro, debe tenerse presente lo dicho por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente Dr. Eduardo López Villegas, Expediente N° 32629, de fecha primero (1°) de septiembre de dos mil nueve (2009), en la cual se manifestó:

> *"(...) la Corte ha admitido que para determinar el lucro cesante y el daño emergente el juzgador se sustente en las fórmulas matemáticas que ha aceptado la jurisprudencia y con fundamento en los criterios jurídicos que ha adoptado, teniendo en cuenta la edad del trabajador al momento del accidente, edad probable, salario devengado, entre otras variables, sin que sea inexorable que se decrete un peritaje u otra prueba adicional a la dirigida a determinar los citados elementos que hacen parte de la fórmula."*

"En sentencia de 4 de julio de 2007, rad. N° 27501 enseñó esta Corporación:"

> *"Como puede observase, le asiste entera razón a la censura en el sentido de que el ad quem no apreció aquellas pruebas que muestran el salario promedio mensual devengado en vida por el causante, que sirve como parámetro para realizar la valoración del lucro cesante pasado y futuro, así no se cuente con un dictamen pericial en específico, máxime cuando actualmente el criterio de esta Sala de la Corte, es que en estos eventos cuando se trata de estimar esta clase de perjuicio, deberá acogerse la fórmula a la que acude su homóloga de Casación Civil y que expone en su sentencia del 26 de febrero 2004 radicado 7069, donde se remite a las tablas financieras acogidas por la jurisprudencia adoctrinada laboral, como se destaca en casación del 24 de junio de 2005 radicación 23643.*
>
> *"En este orden de ideas, el juez colegiado incurrió en el error de hecho con la connotación de manifiesto que le endilgó la censura, al dejar de liquidar o calcular el monto de los perjuicios en el concepto de lucro cesante consolidado y futuro, acudiendo a las fórmulas matemáticas financieras pertinentes, existiendo en puridad de verdad respaldo probatorio suficiente.*
>
> *"En una decisión proferida dentro de un asunto con características similares, que data del 30 de junio de 2005 radicación 22656, la Sala aplicó la fórmula acogida en la sentencia rememorada del 24 de junio de 2005 radicado 23643, utilizando para tal efecto los datos extraídos de las probanzas obrantes en esa actuación, como eran las fechas tanto de terminación del vínculo laboral como la del accidente de trabajo y de la edad del beneficiario, el monto del salario promedio devengado para el momento del retiro, y la expectativa probable de vida, al no poder estimar el dictamen pericial que en esa oportunidad se había rendido, y al respecto puntualizó:*
>
> *"(.....) No existiendo basamento lógico y jurídico alguno en el dictamen pericial practicado en el proceso, la Corte, como se dijo, lo desechará. En su lugar, por no existir prueba del llamado 'daño emergente' en el proceso, no lo estimará, sin que haya lugar a considerar la posibilidad de ordenar oficiosamente la práctica de prueba alguna, pues, al respecto, cabe la afirmación de que la carga de la prueba correspondía asumirla al demandante y sobre tal concepto la eludió.*
>
> *"En cuanto tiene que ver con el 'lucro cesante', habrá de distinguirse el "pasado", esto es, el causado a partir de la terminación del vínculo laboral del actor y hasta la fecha del fallo, pues, durante el término anterior, esto es, de la fecha del accidente –10 de octubre de 1996-- a la de desvinculación laboral –7 de mayo de 1998--, se impone entender, por no existir en el recurso extraordinario reclamación al respecto, que la empleadora cumplió sus obligaciones laborales con el trabajador y, por ende, no se generó esa clase de perjuicio, del 'lucro cesante futuro', es decir, el que a partir de la fecha de la providencia se genera hasta el cumplimiento de la expectativa*

20

probable de vida del trabajador, y para su cálculo se seguirá el criterio adoptado por la Sala en sentencia reciente de 22 (sic) de junio de 2005 (Radicación 23.643), en la que se dijo que se acogerían las fórmulas, adoptadas también por la Sala de Casación Civil de la Corte para calcular estos conceptos indemnizatorios en diversas sentencias, entre ellas, las de 7 de octubre de 1999 (exp. 5002), 4 de septiembre de 2000 (exp. 5260), 26 de febrero de 2004 (exp. 7069) y más recientemente de 5 de octubre de 2004 (exp. 6975), en las cuales se calcula, el primer concepto, multiplicando el monto del salario promedio devengado para la fecha de retiro, actualizado hasta la fecha de la sentencia, por el factor de acumulación de montos que incluye el factor correspondiente por ese período al 0.5% mensual (6% anual) por interés lucrativo; y el segundo concepto, partiendo del monto del lucro cesante mensual actualizado, para luego calcular la duración del perjuicio --atendida la expectativa probable de vida del perjudicado, y reducida aritméticamente a un número entero de meses desde la fecha de la sentencia--, para concluir en el valor actual del lucro cesante futuro, previa deducción del valor del interés civil por haberse anticipado ese capital, atendiendo de paso el criterio propuesto por la moderna doctrina".

Luego para el caso concreto aplicando la fórmula matemática a que se ha hecho mención y que acogió de la Corte Suprema, y efectuados los cálculos correspondientes que se ajustan a este criterio, se obtiene lo siguiente:

- **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO O PASADO** de la reclamante Luz Dary Cruz Bautista.

Liquidación a fecha:	15/08/2019
Fecha de Nacimiento:	30/03/1985
Fecha del accidente:	21/06/2017
Edad a la fecha del accidente:	35 años
Salario a la fecha del accidente:	$828.116
Salario actualizado a la fecha:	$828.116
Salario más prestaciones sociales más el 21,83% más el 25% de su propia subsistencia al momento del daño:	$ 828.116 + 61.585,92 $ + $ = $ 207.029
Lucro Cesante Mensual (LCM):	$ 1096730,92
Número de meses desde el accidente hasta hoy (n):	25,16
Tasa de interés Efectiva anual (EA):	7,30%
Tasa de interés Efectiva anual (EA) /12: EM	0,0060833

* (La tasa de interés para el LCF y LCP, es uniforme, tomando el DTF promedio de la semana del 15 al 21 de octubre de 2018 corrida 36 meses por el pago de los depósitos a término fijo el promedio del año 2018 es de 4,78%EA, el del año 2017 de 6,01% EA y el del año 2016 de 6.5%EA, el promedio de estos tres resultados es de 5,78% la aproximamos a 5,8% al se le suma la constante 1.5 obteniendo el valor 7,3% efectiva anual, y que se puede tener en cuenta por 3 años próximos (dada la fluctuación de la misma), porcentaje que es mayor al 6% anual, menor que la tasa de interés bancario para crédito de consumo y ordinario certificada por la Superfianciera)

Con el objeto de determinar el lucro cesante pasado o consolidado, se aplicará la fórmula:

Carlos Fernando Morantes Franco
Abogado con Maestría en Derecho del Trabajo de la Universidad Externado de Colombia
Especializaciones en Derecho Constitucional y en Derecho Laboral y Seguridad Social de la Universidad Libre Seccional Socorro
T.P. Nº 176152 C.S.J.

LCP = **IM * n**

IM = Ingreso mensual *actualizado.*
n = *Número de meses a liquidar o a indemnizar.*
i = El interés no se aplica dado que se tiene el ingreso presente año y se paga (se asume) este mismo años sin dar cabida a la tasa de interés.

IM = $ 1.096.730,92
n =

Como nos encontramos de cara que la trabajadora tiene una pérdida de capacidad laboral de 19,38%, esto se multiplica por el ingreso mensual de $ 1.096.730,92 resultando la suma de $212.546,45

LCP = 212546,452296 * 25,16
LCP = 5.347.668,73
Valor por lucro cesante consolidado: $ 5.347.668,73

- **LUCRO CESANTE FUTURO** de la reclamante Luz Dary Cruz Bautista.

Edad a la fecha de hoy del accidentado:	35 años
Esperanza de vida en año:	50,50
En número de meses:	606
Tasa de interés Efectiva anual (EA):	7,30%
Tasa de interés Efectiva anual (EA) /12 :EM	0,0060833

*(De acuerdo con la Resolución número 1555, de 30 de Julio de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera, por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres)

La fórmula aplicable sería:

VA = LCM x Ra

VA = *es el valor actual del lucro cesante futuro.*
LCM = *el lucro cesante mensual.*
Ra = *el descuento por pago anticipado que, a su turno, se obtiene de la siguiente fórmula:*

$$Ra = \frac{(1+i)^n - 1}{i\,(1+i)^n}$$

Siendo:

i = *representa los intereses efectivo anual del 7,30% anual (*0,6083333*).*
n: *número de meses de incapacidad futura.*

Reemplazando en la fórmula:

LCM = **$** 212.546,452296

Ra = $Ra = \frac{(1+i)^n - 1}{i\,(1+i)^n}$

Carlos Fernando Morantes Franco
Abogado con Maestría en Derecho del Trabajo de la Universidad Externado de Colombia
Especializaciones en Derecho Constitucional y en Derecho Laboral y Seguridad Social de la Universidad Libre Seccional Socorro
T.P. Nº 176152 C.S.J.

$$Ra = \frac{(1 + 0{,}0730/12)^{580{,}84} - 1}{(0{,}0730/12)(1 + 0{,}0730/12)^{580{,}84}}$$

$$Ra = \frac{33{,}877096478102359387287742775032 - 1}{(0{,}0730/12)(1 + 0{,}0730/12)^{580{,}84}}$$

$$Ra = \frac{32{,}877096478102359387287742775032}{(0{,}0730/12) * 32{,}877096478102359387287742775032}$$

$$Ra = \frac{32{,}877096478102359387287742775032}{0{,}206085670241789352939333768548 11}$$

$$Ra = 159{,}531210683059191755556463925 18$$

VA = $ 212546,452296 x 159,531210683059191755556463925 18

Valor por Lucro cesante futuro: $ 33.907.792,49

A. Perjuicios Morales

El daño moral y el daño ala salud, en el concepto de daño a la salud el Consejo de Estado del año 2014 incluyo unas tablas para el reconocimiento de este daño que la Corte Suprema de Justicia lo toma para la indemnización del daño moral, sin tener en cuenta los requisitos y condiciones del daño a la salud, de cierta manera se ha constituido una guía del daño moral sin pretenderlo.

Para el consejo de estado "*en reparación del daño moral en caso de lesiones tiene su fundamento en el dolor o padecimientos que se causa a la víctima directa, familiares y demás personas allegadas*" la doctrina jurisprudencial tiene establecido que los daños morales se reconoce a la persona lesionada, aplica el criterio fijado en la tabla " reparación del daño moral en caso de lesiones" dejando al Juez la facultad de considerar la "gravedad de la lesión" el daño moral y el daño a la salud tiene 6 rangos de gravedad combinándolos con 5 niveles de afectividad o cercanía.

Sea oportuno decir, que con la afectación que ha tenido que soportar mi protegida, primero en no volver hacer un trabajo igual dado que no puede pasar largos periodos de pie, el estado de impotencia, de no realizar actividad física, como correr, trotar que por un movimiento en falso puede tener una lesión y peor a las anteriores a las sufridas, que hoy esta gorda que tiene que bajar de peso, consumiendo medicación para controlar la ansiedad, la tristeza que la ha generado este proceso de sentirse y de que la hagan sentir como una persona incapaz e inhábil.

En tal sentido de acuerdo a la gravedad de la lesión y que se encuentra en el primer nivel por se la victima directa la reparación al daño moral asciende a la suma de **CUARENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (40 SMLMV).**

De otro lado, a la reparación del daño a la salud aplicando la regla general corresponde al equivalente de **VEINTE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (20 SMLMV).**

cuando se toman medidas de protección adecuadas.

3. Cuando sea necesario; los empleadores deberán suministrar ropas y equipos de protección apropiados a fin de prevenir, en la medida en que sea razonable y factible, los riesgos de accidentes o de efectos perjudiciales para la salud.

la empresa **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S,** usuaria de la empresa temporal **EXTRAS S.A.**, no cumplió con su deber de brindar las medidas seguridad y prevención en el trabajo, que garantizaran la seguridad y salud de su trabajadora, la señora LUZ DARY BAUTISTA CRUZ, toda vez que le ordenó ejecutar una labor peligrosa sin la protección y medidas adecuadas, violando de esta manera el artículo 16 del Convenio N 155 de la OIT

Es de anotar que los Convenios N° 121 y 155 de la OIT son convenios de aplicación supletoria, de conformidad a lo establecido por el artículo 19 del C.S.T.

FALLO ULTRA Y EXTRA PETITA

En atención a lo reglado por el artículo 50 del C.P.T. el juez laboral podrá ordenar el pago de indemnizaciones, prestaciones sociales o salarios diferentes a los pedidos, si en el transcurso del proceso se discuten los hechos que los originan, o bien puede también, aumentar el valor de las sumas pedidas, en caso tal que se demuestre que las que por ley le corresponden al trabajador, son superiores a las solicitadas y éstas no han sido pagadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Preámbulo y artículos 1, 2, 6, 11, 13, 25 y 53 de la Constitución Política; Artículos 13, 14, 27, 47, 56, 57, 65, 186, 216, 249, 306, 348 del Código Sustantivo del Trabajo; ley 9 de 1979; resolución 2400 de 1979 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; decreto 614 de 1984; resolución 1016 de 1989 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de salud; decreto-ley 1295 de 1994; ley 1562 de 2012; el decreto único reglamentario del sector trabajo 1072 de 2015; y artículos 1613, 1614, 1615, 1616 del Código Civil.

Regulación internacional incorporados a Colombia a través del bloque de constitucionalidad y del bloque de legalidad, preámbulo de la constitución de la OIT de 1919, la declaración de Filadelfia de 1944, Carta de la Organización Americana de Garantías Sociales de 1947, la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, la Carta de la Organización de los Estados Americanos y los pronunciamientos de la CAN.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente debido a la cuantía, naturaleza del asunto y el lugar donde se ejecutaron las labores contratadas y de ocurrencia del siniestro mortal acaecido al trabajador.

Carlos Fernando Morantes Franco
Abogado con Maestría en Derecho del Trabajo de la Universidad Externado de Colombia
Especializaciones en Derecho Constitucional y en Derecho Laboral y Seguridad Social de la Universidad Libre Seccional Socorro
T.P. Nº 176152 C.S.J.

24

NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO SOBRE ACCIDENTES LABORALES

De acuerdo con el Protocolo de 2002 del Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores (1981), el término accidente del trabajo designa los accidentes ocurridos en el curso del trabajo o en relación con el trabajo que causen lesiones mortales o no mortales.

En el presente caso en concreto se observa la ocurrencia de un accidente de trabajo. En consideración a lo anterior, se evidencia la violación del Convenio OIT N° 121 de 1964 sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

El art. 9.1 del Convenio en mención señala que todo Miembro deberá garantizar a los trabajadores que han sufrido accidentes de trabajo: a) asistencia médica y servicios conexos en caso de estado mórbido; y, b) prestaciones monetarias.

Por lo que se refiere a la asistencia médica y servicios conexos en caso de estado mórbido, de conformidad con el art. 10, deberán comprender: (a) la asistencia médica general y la ofrecida por especialistas a personas hospitalizadas o no hospitalizadas, incluidas las visitas a domicilio; (b) la asistencia odontológica; (c) la asistencia por enfermeras, a domicilio, en un hospital o en cualquier otra institución médica; (d) el mantenimiento en un hospital, centro de convalecencia, sanatorio u otra institución médica; (e) el suministro del material odontológico, farmacéutico y cualquier otro material médico o quirúrgico, comprendidos los aparatos de prótesis y su conservación, reparación y renovación cuando sea necesario, así como los lentes; (f) la asistencia suministrada, bajo la vigilancia de un médico o de un dentista, por miembros de otras profesiones reconocidas legalmente como conexas con la profesión médica; y (g) en la medida de lo posible, el siguiente tratamiento en el lugar de trabajo: (i) tratamiento de urgencia a las víctimas de accidentes graves; (ii) cuidados ulteriores a las víctimas de lesiones leves que no acarreen interrupción del trabajo. Dichas prestaciones se dispensarán, por todos los medios apropiados, a fin de conservar, restablecer o, si esto no fuera posible, mejorar la salud de la víctima, así como su aptitud para trabajar y para hacer frente a sus necesidades personales.

En el caso en concreto se evidencia la omisión flagrante al deber de brindar asistencia médica y los servicios conexos a que tiene derecho mi mandante con ocasión de su accidente de trabajo, los cuales nunca fueron suministrados por parte de su empleador.

Igualmente se ha desconocido el Convenio N° 155 de la OIT de 1981 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo en lo referente a lo establecido en el artículo 16 que al respecto establece:

1. Deberá exigirse a los empleadores que, en la medida en que sea razonable y factible, garanticen que los lugares de trabajo, la maquinaria, el equipo y las operaciones y procesos que estén bajo su control son seguros y no entrañan riesgo alguno para la seguridad y la salud de los trabajadores.
2. Deberá exigirse a los empleadores que, ella medida en que sea razonable y factible, garanticen que los agentes y las sustancias Químicas, físicas y biológicas que estén bajo su control no entrañan riesgos para la salud

Calle 10 B Nº 20-52/59 Socorro-Santander Tel. 097-7273098 Cel. 3132918383
E-mail: carlosf.morantesfranco.abogado@gmail.com

25

CUANTÍA

En el caso que nos ocupa por tratarse de una acumulación típica de pretensiones el valor de la cuantía se determina por el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda, de conformidad con el artículo 25 de Código General del Proceso.

Así las cosas, la estimación en forma razonada de la cuantía, equivale a la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS ($88.942.421,22) M/CTE.**, valor que excede los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TRÁMITE

Considero que se debe dar el trámite del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, por tratarse de un proceso donde las pretensiones exceden los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde a lo establecido en el artículo 12 del Código Procesal Laboral, modificado por la Ley 1395 de 2010 Artículo 46.

MEDIOS DE PRUEBAS

DOCUMENTALES

a) Historia Clínica de la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán Socorro, con el fin determinar los accidentes de trabajo sufridos, procedimientos médicos realizados y del proceso de recuperación (67 folios).
b) Historia clínica médica laboral de seguimiento integral por parte de la ARL SURA, con el fin demostrar el proceso de recuperación, tratamiento y rehabilitación laboral del accidente de trabajo sufrido. (45 folios útiles).
c) Certificado de rehabilitación expedida por la ARL SURA. (1 folio)
d) Acta de reintregro o cumplimiento de recomendaciones medico laborales (3 folios)
e) Formulario de calificación de la perdida de capacidad laboral y ocupacional en primera oportunidad, de al ARL SURA, de fecha 10 de abril de 2019, con fin demostrar la calificación de origen, accidente de trabajo y fecha de estructuración y determinación en porcentaje de la pérdida de capacidad laboral de 19,38%. (3 folios útiles)
f) Copia de la notificación de la calificación de pérdida de capacidad laboral de 16 de abril de 2019. (2 folios útiles.
g) Notificación de Indemnización por la pérdida de capacidad laboral de fecha 24 de mayo de 2019. (1 folio útil)
h) Historia clínica de la Clínica Psiquiátrica ISNOR, con el fin de probar el tratamiento psiquiátrico en el que se encuentra la trabajadora como consecuencia del accidente de trabajo sufrido, el diagnostico depresivo moderado y el trastorno de ansiedad generalizado y la medicación controlada que recibe. ( )
i) Historia clínica de la médica fisiatra Dra Adriana Patricia Martínez, especialista encargada en la recuperación de la movilidad del miembro inferior de la trabajadora. (4 folios).

23

26

j) Petición elevada a la empresa EXTRAS S.A., con el fin de obtener los documentos de implementación del Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo, contrato de trabajo, reglamento interno. (3 folios útiles).

k) Copia de la respuesta de la petición elevada, adjuntando en CD con Reglamento interno de trabajo, constancia laboral y contrato individual de trabajo.

l) Diligencia de descargos de la Sra. Luz Dary Cruz Bautista por el accidente sufrido en mes de febrero de 2019. (8 folios útiles)

m) Certificado de existencia y representación de la empresa AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. y la empresa EXTRAS S.A. (7 folios útiles)

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito su señoría se cite para la recepción de interrogatorio de parte en la fecha y hora que su despacho estime conveniente a la señora gerente MARTHA LUCIA ACUNA GUTIÉRREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.294.470 en su calidad de representante legal, empresa **EXTRAS S.A.**, y al señor TIBURCIO HERMIDA VÍCTOR HUGO, identificado con cédula de extranjería No. 000000000776056, en su condición de representante legal, la empresa **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S,** interrogatorio se entregará en sobre cerrado antes de la audiencia ó se practicará en forma verbal en la misma.

TESTIMONIALES:

Solicito señor Juez en virtud del deber procesal de rendir testimonio, artículo 213 del Código de Procedimiento Civil, se ordene recibir la declaración a los señores:

- **JANETH DIAZ VARGAS**, mayor de edad y residente en la calle 28a N° 6 - 08, de la ciudad de Socorro, Celular 3158253959, con el fin de probar los hechos que sustentan la presente demanda. A quien personalmente haré llegar la correspondiente citación.
- **YOHANNA KATHERINE HERNÁNDEZ**, mayor de edad y residente en la calle 21 N° 8 - 39, de la ciudad de Socorro, departamento de Santander, Celular 3156031202, con el fin de probar los hechos que sustentan la presente demanda. A quien personalmente haré llegar la correspondiente citación.
- **NANCY APARICIO ROMERO**, mayor de edad y residente en la Manzana D3 casa 24 Torcoroma 3, de la ciudad de Cúcuta, departamento de Norte de Santander, Celular 3125710965, con el fin de probar los hechos que sustentan la presente demanda. A quien personalmente haré llegar la correspondiente citación.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el monto total de las pretensiones de esta demanda ha sido estimadas de manera razonable y sus conceptos son los siguientes:

27

c) Valor total por concepto de lucro cesante la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS ($39.255.461,22)** que se determina de la siguiente manera:

iii. Por concepto de lucro cesante consolidado para la LESIONADA, **por** la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($5.347.668,73) M/CTE**

iv. Por concepto de lucro cesante futuro para la LESIONADA, la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($33.907.792,49) M/CTE.**

d) Por ello, se estima este tipo de daño EXTRAPATRIMONIALES en la suma equivalente a **SESENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (60 SMLMV),** discriminado**:**

iii. Valor por concepto de daño moral la suma equivalente a **CUARENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (40 SMLMV),** a favor de la trabajadora **LUZ DARY CRUZ BAUTISTA**

iv. Valor por concepto de daño a la salud la suma equivalente a **VEINTE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (20 SMLMV),** a favor de la trabajadora **LUZ DARY CRUZ BAUTISTA.**

ANEXOS

1. Poder para actuar en la presente reclamación.
2. Original y copia de la demanda para el Juzgado.
3. Una copia para el traslado a la parte demandada.
4. Documentos relacionados en el acápite de prueba.

NOTIFICACIONES

- la empresa **EXTRAS S.A.,** con domicilio judicial en la avenida 5 No. 23 A N-35 de la ciudad de Cali. *E-mail*: @gmail.com /

- la empresa **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S,** con domicilio judicial en la carrera 9 A No. 99 -02 oficina 1001 de la ciudad de Bogotá D.C. *E-mail*: @gmail.com /

- Mi representada, la señora LUZ DARY CRUZ BAUTISTA, reciben notificaciones en su lugar de domicilio y residencia ubicado en la

28

Avenida 9ª No. 11 – 10 barrio Doña Ceci, de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, Cel. 321-4360539. *E-mail:* webwilsep@gmail.com

- El suscrito, en mi condición de apoderado del señor **CARLOS FERNANDO MORANTES FRANCO** recibe notificaciones en la Calle 10 B No. 20 - 52/59 del municipio del Socorro. Departamento de Santander. Cel. 3132918383. *E-mail:* carlos.morantesfranco.abogado@gmail.com

Cordialmente,

CARLOS FERNANDO MORANTES FRANCO
C.C. No. 91.111.412 del Socorro
T.P. No. 176.152 del C. S. de la J.

ESE Hospital Regional Manuela Beltran Socorro
Nueva Imágen en Salud

ATENCION DE URGENCIAS

Identificación: 63547940	Nombres : LUZ DARY CRUZ BAUTISTA	Sexo : Femenino
Edad : 33 Años	Empresa: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS	Ingreso : 134288
Fecha : 21/06/2017	Causa Externa : ACCIDENTE DE TRANSITO	

Fecha 21/06/2017 Hora 8:57

DATOS INICIALES DE LA CONSULTA

• MOTIVO DE CONSULTA

HOY IBA CAMINANDO Y ACCIDENTALMENTE UNA MOTO ME ATROPELLO Y ME DUELE MUCHO LA PIERNA IZQ.

• ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE TRAIDA POR LA DEFENSA CIVIL, CON CUADRO CLINICO DE APROXIMADAMENTE 30 MINUTOS DE EVOLUCION, CONSISTENTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE PEATON AL SER ARROLLADA POR MOTOCICLETA, MANIFIESTA PRESENTÓ TRAUMA CONTUNDENTE A NIVEL DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO AL SER GOLPEADA POR EL VEHICULO, CON POSTERIOR DOLOR, DEFORMIDAD Y LIMITACION FUNCIONAL, NIEGA TRAUMA CRANEAL, NO OTROS TRAUMATISMOS.

• REVISION POR SISTEMAS

DIURESIS Y DEPOSICIONES NORMALES

• ANTECEDENTES

<> PERSONALES

-Patológicos :RINITIS

-Quirúrgicos :NIEGA

-Alérgicos :NIEGA ALERGIA A MEDICAMENTOS

-Transfusionales :NIEGA

-Ginecológicos:MENARQUIA TELARQUIA PUBARQUIA 11AÑOS -CICLOS 28X5- IRS 18- NCS 2 -CITOLOGIA 2009 ULTIMA - PLANIFICA CON DIU - G1P1C0A0 - ETS NIEGA - FUR 23/06/2015FUR 27/06/2015-G1P1A0C0

-Farmacológicos :LORATADINA

-Inmunológicos:NIEGA

-Tóxicos :NIEGA

-Trauma :NIEGA

-Prenatales :NIEGA

<> EPIDEMIOLOGICOS

NIEGA

<> FAMILIARES

NIEGA

• SIGNOS VITALES Pulso: 78 x min TA:120/74 mmHg Frec.Resp:19 x min Temp:36 °C Peso:85 Kg Talla:165 cm

• EXAMEN CABEZA,CUELLO Y CARA

NORMOCEFALO, ESCLERAS ANICTERICAS, PUPILAS ISOCORICAS NORMORREACTIVAS, OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL, FARINGE SIN PLACAS, MUCOSA ORAL SEMIHUMEDA, CUELLO MOVIL, SIN MASAS NI ADENOPATIAS, NO SIGNOS MENINGEOS

• EXAMEN TORAX

SIMETRICO, NORMOEXPANSIBLE, RSCS RITMICOS NO SOPLOS, RSRS MURMULLO VESICULAR CONSERVADO SIN SOBREAGREGADOS, NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA

• EXAMEN ABDOMEN

BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION SUPERFICIAL NI PROFUNDA, NO MASAS, NO MEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, RSIS PRESENTES DE BUENA INTENSIDAD

• EXAMEN GENITALES

NO EXPLORADO

• EXAMEN EXTREMIDADES

EUTROFICAS, LLENADO CAPILAR MENOR A DOS SEGUNDOS, PULSOS DE BUENA INTENSIDAD, CON DOLOR, DEFORMIDAD Y LIMITACION FUNCIONAL DE TERCIO DISTAL DE PIERNA IZQUIERDA

• EXAMEN NEUROLOGICO

ALERTA, ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS, NO DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO APARENTE, NO SIGNOS MENINGEOS

• ANALISIS

PACIENTE TRAIDA POR LA DEFENSA CIVIL, CON CUADRO CLINICO DE APROXIMADAMENTE 30 MINUTOS DE EVOLUCION, CONSISTENTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE PEATON AL SER ARROLLADA POR MOTOCICLETA, MANIFIESTA PRESENTÓ TRAUMA CONTUNDENTE A NIVEL DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO AL SER GOLPEADA POR EL VEHICULO, CON POSTERIOR DOLOR, DEFORMIDAD Y LIMITACION FUNCIONAL, NIEGA TRAUMA CRANEAL, NO OTROS TRAUMATISMOS. AL EXAMEN FISICO CON DOLOR, DEFORMIDAD Y LIMITACION FUNCIONAL DE TERCIO DISTAL DE PIERNA IZQUIERDA. DADO LO ANTERIOR, SE INDICA MANEJO ANALGESICO, ESTUDIO RADIOLOGICO ANTE ALTA SOSPECHA DE COMPROMISO OSEO

• PROCEDIMIENTOS Y AYUDAS DIAGNOSTICAS SOLICITADAS

-

• MEDICAMENTOS PRESCRITOS

-

• PLAN

1. DIPIRONA 2 GR IM AHORA
2. TRAMADOL 50 MG SC AHORA
3. SS/: RX DE PIERNA Y TOBILLO IZQUIERDOS

REVALORAR

FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR :SERGIO ALEJANDRO CALA PEREIRA
REGISTRO MEDICO :683741-15

Fecha 21/06/2017 **Hora** 10:09
=> Nota Médica:SE RECIBE RX DE PIERNA Y TOBILLO IZQUIERDO: CON PRESENCIA DE FRACTURA DE TERCIO DISTAL DE TIBIA Y PERONE IZQUIERDOS DESPLAZADA

PLAN
VALORACION POR ORTOPEDIA
Firmada Electrónicamente por :SERGIO ALEJANDRO CALA PEREIRA Registro Médico: 683741-15

4/21

Fecha 21/06/2017 **Hora** 10:09
• SOLICITUD DE INTERCONSULTA
-Especialidad : ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
-Motivo : PACIENTE TRAIDA POR LA DEFENSA CIVIL, CON CUADRO CLINICO DE APROXIMADAMENTE 30 MINUTOS DE EVOLUCION, CONSISTENTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE PEATON AL SER ARROLLADA POR MOTOCICLETA, MANIFIESTA PRESENTÓ TRAUMA CONTUNDENTE A NIVEL DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO AL SER GOLPEADA POR EL VEHICULO, CON POSTERIOR DOLOR, DEFORMIDAD Y LIMITACION FUNCIONAL, NIEGA TRAUMA CRANEAL, NO OTROS TRAUMATISMOS. AL EXAMEN FISICO CON DOLOR, DEFORMIDAD Y LIMITACION FUNCIONAL DE TERCIO DISTAL DE PIERNA IZQUIERDA. DADO LO ANTERIOR, SE INDICA MANEJO ANALGESICO, ESTUDIO RADIOLOGICO ANTE ALTA SOSPECHA DE COMPROMISO OSEO. SE RECIBE RX DE PIERNA Y TOBILLO IZQUIERDO: CON PRESENCIA DE FRACTURA DE TERCIO DISTAL DE TIBIA Y PERONE IZQUIERDOS DESPLAZADA, DADO LO ANTERIOR, SE INDICA VALORACION POR ORTOPEDIA. DANKEI
-Solicitante : SERGIO ALEJANDRO CALA PEREIRA

Fecha 21/06/2017 **Hora** 11:36
• RESPUESTA DE INTERCONSULTA
-Especialidad : ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
-Informe : Paciente de 33 años ed edad con cuadro clinico de 3 horas de evolucion posterior a trauma ocasionado por motocicleta en condicion de peaton. Es valorada en el momento alerta, orientada, sin signos de dificultad respiratoria, hemodinamicamente estable, algica; se evidencia miembro inferior izquierdo con dolor, deformidad, equimosis en cara medial de pierna izquierda, con limitacion en la movilidad, llenado capilar menor a dos segundos, con edema moderado en extremidad. Radiografia muestra fractura de metafisis distal de tibia izquierda desplazada y fractura de peroné, se considera inmovilizacion con ferula posterior, mantener la extremidad elevada, pasar a salas de cirugia para reduccion abierta y osteosintesis, mañana 22-06-17. Se decide dar dieta normal y ayuno apartir de las 10 pm del dia de hoy. Continua igual manejo analgesico por urgencias, Iniciar dalteparina 5.000 UI sc dia
-Tratamiento : Hospitalizar
Inmovilizacion con ferula posterior
Traccion manual
solicitud de material de osteosintesis
Mantener extremidad elevada
Reduccion abierta mas osteosintesis
Cuadro hematico

-Recomendaciones : Dalteparina 5.000UIC subcutanea una vez al dia
Dieta normal por el dia de hoy, ayuno desde las 10 pm de hoy
-Diagnóstico : s823-FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA
-Diagnóstico2 : s826-FRACTURA DEL MALEOLO EXTERNO
-Diagnóstico3 : -
Firmada Electrónicamente por : JAVIER NORBERTO RUGELES MORALES Reg. Médico : 681294 Esp.Méd: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Fecha 21/06/2017 **Hora** 11:51
[redacted]IALIZACION DE LA ATENCION
• DIAGNOSTICO
S801-CONTUSION DE OTRAS PARTES Y LAS NO ESPECIFICADAS DE LA PIERNA
• DIAGNOSTICO RELACIONADO 2

• REVALORACION
Hospitalizar
ssn al 0.9% a 100 cc hora
ranitidina 50 mg iv cada 8 horas
dipirona 2 gr iv cada 6 horas
Inmovilizacion con ferula posterior
Traccion manual
solicitud de material de osteosintesis
Mantener extremidad elevada
Reduccion abierta mas osteosintesis
Cuadro hematico
csv-ac

• CONDUCTA A LA SALIDA

FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR :SERGIO ALEJANDRO CALA PEREIRA
REGISTRO MEDICO :683741-15

Fecha 21/06/2017 **Hora 22:30**
INFORME DE IMAGENOLOGIA/PROC.DIAGNOSTICOS
-Procedimiento : RADIOGRAFIA DE PIERNA AP Y LATERAL
-Informe :
DOSIS RADIACION ABSORBIDA:0.12mGy*cm

RX PIERNA IZQUIERDA

Densidad mineral ósea normal.
Fractura completa parcialmente desplazada en metafisis distal de tibia y en diafisis distal de perone
Relaciones articuladas conservadas.
No hay calcificaciones intra o peri articulares.
Aumento en el volumen y densidad de tejidos blandos distales en pierna

Firmada Electrónicamente por : ISMAEL ACEVEDO Reg. Médico : 1468 Esp.Méd: RADIOLOGIA, Revisado conjuntamente con: SERGIO ALEJANDRO CALA PEREIRA Especialidad: MEDICINA GENERAL

Fecha 21/06/2017 **Hora 23:00**
INFORME DE IMAGENOLOGIA/PROC.DIAGNOSTICOS
-Procedimiento : RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA
-Informe :
DOSIS RADIACION ABSORBIDA:0.02 mGy*cm

RX TOBILLO IZQUIERDO

Densidad mineral ósea normal.
Fractura desplazada distal de perone y tibia
Relaciones articuladas conservadas.
No hay calcificaciones intra o peri articulares.
Aumento en el volumen de tejidos blandos en cuello de pie .
Las demas estructuras oseas se encuentran conservadas

Firmada Electrónicamente por : ISMAEL ACEVEDO Reg. Médico : 1468 Esp.Méd: RADIOLOGIA, Revisado conjuntamente con: SERGIO ALEJANDRO CALA PEREIRA Especialidad: MEDICINA GENERAL

Fin del Documento

ESE Hospital Regional Manuela Beltran Socorro

Nueva Imágen en Salud

HISTORIA CLINICA DE HOSPITALIZACION

Identificación:	63547940	Nombres:	LUZ DARY CRUZ BAUTISTA
Sexo:	Femenino	Institución SGSS:	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
Edad:	33 Años	Causa Externa:	ACCIDENTE DE TRANSITO
Vía Ingreso:	URGENCIAS	Fecha Ingreso:	21/06/2017
Estado Salida:	Vivo(a)	Fecha Egreso:	22/06/2017
Servicio:	CLINICA-QUIRURGICAS	Cama:	C309A

6/22

Fecha 21/06/2017 **Hora** 8:57

• CONSULTA DE URGENCIAS
- MOTIVO DE CONSULTA
HOY IBA CAMINANDO Y ACCIDENTALMENTE UNA MOTO ME ATROPELLO Y ME DUELE MUCHO LA PIERNA IZQ.
- ENFERMEDAD ACTUAL
PACIENTE TRAIDA POR LA DEFENSA CIVIL, CON CUADRO CLINICO DE APROXIMADAMENTE 30 MINUTOS DE EVOLUCION, CONSISTENTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE PEATON AL SER ARROLLADA POR MOTOCICLETA, MANIFIESTA PRESENTÓ TRAUMA CONTUNDENTE A NIVEL DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO AL SER GOLPEADA POR EL VEHICULO, CON POSTERIOR DOLOR, DEFORMIDAD Y LIMITACION FUNCIONAL, NIEGA TRAUMA CRANEAL, NO OTROS TRAUMATISMOS.
- REVISION POR SISTEMAS
DIURESIS Y DEPOSICIONES NORMALES
- SIGNOS VITALES Pulso: 78 x min TA:120/74 mmHg Frec.Resp:19 x min Temp:36 °C Peso:85 Kg Talla:165 cm
- EXAMEN CABEZA,CUELLO Y CARA
NORMOCEFALO, ESCLERAS ANICTERICAS, PUPILAS ISOCORICAS NORMORREACTIVAS, OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL, FARINGE SIN PLACAS, MUCOSA ORAL SEMIHUMEDA, CUELLO MOVIL, SIN MASAS NI ADENOPATIAS, NO SIGNOS MENINGEOS
- EXAMEN TORAX
SIMETRICO, NORMOEXPANSIBLE, RSCS RITMICOS NO SOPLOS, RSRS MURMULLO VESICULAR CONSERVADO SIN SOBREAGREGADOS, NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA
- EXAMEN ABDOMEN
BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION SUPERFICIAL NI PROFUNDA, NO MASAS, NO MEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, RSIS PRESENTES DE BUENA INTENSIDAD
- EXAMEN GENITALES
NO EXPLORADO
- EXAMEN EXTREMIDADES
EUTROFICAS, LLENADO CAPILAR MENOR A DOS SEGUNDOS, PULSOS DE BUENA INTENSIDAD, CON DOLOR, DEFORMIDAD Y LIMITACION FUNCIONAL DE TERCIO DISTAL DE PIERNA IZQUIERDA
- EXAMEN NEUROLOGICO
ALERTA, ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS, NO DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO APARENTE, NO SIGNOS MENINGEOS
- ANALISIS
PACIENTE TRAIDA POR LA DEFENSA CIVIL, CON CUADRO CLINICO DE APROXIMADAMENTE 30 MINUTOS DE EVOLUCION, CONSISTENTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE PEATON AL SER ARROLLADA POR MOTOCICLETA, MANIFIESTA PRESENTÓ TRAUMA CONTUNDENTE A NIVEL DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO AL SER GOLPEADA POR EL VEHICULO, CON POSTERIOR DOLOR, DEFORMIDAD Y LIMITACION FUNCIONAL, NIEGA TRAUMA CRANEAL, NO OTROS TRAUMATISMOS. AL EXAMEN FISICO CON DOLOR, DEFORMIDAD Y LIMITACION FUNCIONAL DE TERCIO DISTAL DE PIERNA IZQUIERDA. DADO LO ANTERIOR, SE INDICA MANEJO ANALGESICO, ESTUDIO RADIOLOGICO ANTE ALTA SOSPECHA DE COMPROMISO OSEO
- PLAN
1. DIPIRONA 2 GR IM AHORA
2. TRAMADOL 50 MG SC AHORA
3. SS/: RX DE PIERNA Y TOBILLO IZQUIERDOS
REVALORAR
- PROCEDIMIENTOS Y AYUDAS DIAGNOSTICAS SOLICITADAS

- MEDICAMENTOS PRESCRITOS

- RECOMENDACIONES

FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR :SERGIO ALEJANDRO CALA PEREIRA
REGISTRO MEDICO :683741-15

Fecha 21/06/2017 **Hora** 8:58
SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS Nro : 756916
-Procedimiento : RADIOGRAFIA DE PIERNA AP Y LATERAL Estado:Certificado
Firmada Electrónicamente por : SERGIO ALEJANDRO CALA PEREIRA Reg. Médico : 683741-15

Fecha 21/06/2017 **Hora** 8:58
SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS Nro : 756916

-Procedimiento : RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA Estado:Certificado
Firmada Electrónicamente por : SERGIO ALEJANDRO CALA PEREIRA Reg. Médico : 683741-15

Fecha 21/06/2017 Hora 10:09
=> Nota Médica:SE RECIBE RX DE PIERNA Y TOBILLO IZQUIERDO: CON PRESENCIA DE FRACTURA DE TERCIO DISTAL DE TIBIA Y PERONE IZQUIERDOS DESPLAZADA

PLAN
VALORACION POR ORTOPEDIA
Firmada Electrónicamente por :SERGIO ALEJANDRO CALA PEREIRA Registro Médico: 683741-15

7/21

Fecha 21/06/2017 Hora 10:09
• SOLICITUD DE INTERCONSULTA
-Especialidad : ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
-Motivo : PACIENTE TRAIDA POR LA DEFENSA CIVIL, CON CUADRO CLINICO DE APROXIMADAMENTE 30 MINUTOS DE EVOLUCION, CONSISTENTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE PEATON AL SER ARROLLADA POR MOTOCICLETA, MANIFIESTA PRESENTÓ TRAUMA CONTUNDENTE A NIVEL DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO AL SER GOLPEADA POR EL VEHICULO, CON POSTERIOR DOLOR, DEFORMIDAD Y LIMITACION FUNCIONAL, NIEGA TRAUMA CRANEAL, NO OTROS TRAUMATISMOS. AL EXAMEN FISICO CON DOLOR, DEFORMIDAD Y LIMITACION FUNCIONAL DE TERCIO DISTAL DE PIERNA IZQUIERDA. DADO LO ANTERIOR, SE INDICA MANEJO ANALGESICO, ESTUDIO RADIOLOGICO ANTE ALTA SOSPECHA DE COMPROMISO OSEO. SE RECIBE RX DE PIERNA Y TOBILLO IZQUIERDO: CON PRESENCIA DE FRACTURA DE TERCIO DISTAL DE TIBIA Y PERONE IZQUIERDOS DESPLAZADA, DADO LO ANTERIOR, SE INDICA VALORACION POR ORTOPEDIA. DANKE!
-Solicitante : SERGIO ALEJANDRO CALA PEREIRA

Fecha 21/06/2017 Hora 11:36
• RESPUESTA DE INTERCONSULTA
Especialidad : ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
-Informe : Paciente de 33 años ed edad con cuadro clinico de 3 horas de evolucion posterior a trauma ocasionado por motocicleta en condicion de peaton. Es valorada en el momento alerta, orientada, sin signos de dificultad respiratoria, hemodinamicamente estable, algica; se evidencia miembro inferior izquierdo con dolor, deformidad, equimosis en cara medial de pierna izquierda, con limitacion en la movilidad, llenado capilar menor a dos segundos, con edema moderado en extremidad. Radiografia muestra fractura de metafisis distal de tibia tzquierda desplazada y fractura de peroné, se considera inmovilizacion con ferula posterior, mantener la extremidad elevada, pasar a salas de cirugia para reduccion abierta y osteosintesis, mañana 22-06-17. Se decide dar dieta normal y ayuno apartir de las 10 pm del dia de hoy. Continua igual manejo analgesico por urgencias, Iniciar dalteparina 5.000 UI sc dia
-Tratamiento : Hospitalizar
Inmovilizacion con ferula posterior
Traccion manual
solicitud de material de osteosintesis
Mantener extremidad elevada
Reduccion abierta mas osteosintesis
Cuadro hematico

-Recomendaciones : Dalteparina 5.000UIC subcutanea una vez al dia
Dieta normal por el dia de hoy, ayuno desde las 10 pm de hoy
-Diagnóstico : s823-FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA
-Diagnóstico2 : s826-FRACTURA DEL MALEOLO EXTERNO
-Diagnóstico3 : -
Firmada Electrónicamente por : JAVIER NORBERTO RUGELES MORALES Reg. Médico : 681294 Esp.Méd: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Fecha 21/06/2017 - Hora 11:51
• REVALORACION
Hospitalizar
sn al 0.9% a 100 cc hora
ranitidina 50 mg iv cada 8 horas
dipirona 2 gr iv cada 6 horas
inmovilizacion con ferula posterior
Traccion manual
solicitud de material de osteosintesis
Mantener extremidad elevada
Reduccion abierta mas osteosintesis
Cuadro hematico
csv-ac

Firmada Electrónicamente por :SERGIO ALEJANDRO CALA PEREIRA Registro Médico:683741-15
Fecha:21/06/2017-11:51
- IMPRESION DIAGNOSTICA
S801-CONTUSION DE OTRAS PARTES Y LAS NO ESPECIFICADAS DE LA PIERNA
- CONDUCTA A LA SALIDA
Hospitalización

FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR :SERGIO ALEJANDRO CALA PEREIRA
REGISTRO MEDICO :683741-15

5

34

Fecha 21/06/2017 Hora 11:51

• HOSPITALIZACION INGRESO
- MOTIVO DE CONSULTA
HOY IBA CAMINANDO Y ACCIDENTALMENTE UNA MOTO ME ATROPELLO Y ME DUELE MUCHO LA PIERNA IZQ. 5/21

- ENFERMEDAD ACTUAL
PACIENTE TRAIDA POR LA DEFENSA CIVIL, CON CUADRO CLINICO DE APROXIMADAMENTE 30 MINUTOS DE EVOLUCION, CONSISTENTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE PEATON AL SER ARROLLADA POR MOTOCICLETA, MANIFIESTA PRESENTÓ TRAUMA CONTUNDENTE A NIVEL DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO AL SER GOLPEADA POR EL VEHICULO, CON POSTERIOR DOLOR, DEFORMIDAD Y LIMITACION FUNCIONAL, NIEGA TRAUMA CRANEAL, NO OTROS TRAUMATISMOS.

- ANTECEDENTES
PACIENTE TRAIDA POR LA DEFENSA CIVIL, CON CUADRO CLINICO DE APROXIMADAMENTE 30 MINUTOS DE EVOLUCION, CONSISTENTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE PEATON AL SER ARROLLADA POR MOTOCICLETA, MANIFIESTA PRESENTÓ TRAUMA CONTUNDENTE A NIVEL DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO AL SER GOLPEADA POR EL VEHICULO, CON POSTERIOR DOLOR, DEFORMIDAD Y LIMITACION FUNCIONAL, NIEGA TRAUMA CRANEAL, NO OTROS TRAUMATISMOS.

- REVISION POR SISTEMAS
NIEGA

- EXAMEN FISICO
Buen estado general, signos vitales estables
cabeza: normocefala, pinrla, conjuntivas rosadas, mucosa oral humeda
cuello: no masas no megalias
torax: ruidos cardiacos ritmicos, sin soplos, ruidos respiratorios bien ventilados sin agregados
abdomen: blando depresible no doloroso a la palpacion. sin signos de irritacion peritoneal
extremdiades: pierna izquierda con inmovilizacion, sin signos de sangrado, llenado capilar menor a dos segundos
neurologico: sin deficit motor ni sensitivo aparentre

- IMPRESION DIAGNOSTICA
1. FRACTURA DE TIBIA IZQUIERDA METAFISIS DISTAL + FRACTURA DE PERONE
2. REDUCCION ABIERTA CON FIJACION INTERNA DE TIBIA IZQUIERDA

- AYUDAS DIAGNOSTICAS
HEMOGRAMA
LEUCOS 17850 N 81.5 HGB 14 HTO 42.8 PLAQ 359.000
Resultados previos (Sitio de remisión,Consulta Externa,UCI,Control Prenatal)
-

- ANALISIS Y JUSTIFICACION
PACIENTE EN POP DE REDUCCION ABIERTA MAS FIJACION INTERNA DE TIBIA IZQUIERDA POR FRACTURA DE TIBIA IZQUIERDA METAFISIS DISTAL + FRACTURA DE PERONE CAUSADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO, POR TAL RAZON SE REALIZA CIRUGIA SIN COMPLICACION, SE HOSPITALIZA PARA MANEJO ANALGESICO Y VIGILANCIA MEDICA,SE DAN ORDENES MDICAS.

- PLAN DE TRATAMIENTO
-

- CONDUCTA INICIAL
-

• MEDICO TRATANTE
Regional neuroaxial - Subaracnoideea
RITO ALFONSO LOPEZ URIBE - Reg.Médico:0-9600

- IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA
S801-CONTUSION DE OTRAS PARTES Y LAS NO ESPECIFICADAS DE LA PIERNA

Fecha 21/06/2017 Hora 11:53
SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS Nro : 757038
-Procedimiento : HEMOGRAMA [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, INDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA, RECUENTO DE PLAQUETAS, INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA Estado:Certificado
Firmada Electrónicamente por : JAVIER NORBERTO RUGELES MORALES Reg. Médico : 681294

Fecha 21/06/2017 Hora 11:55
SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS Nro : 757042
-Procedimiento : REDUCC ION ABIERTA DE FRACTURA EN TIBIA CON FIJACION INTERNA [DISPOSITIVOS DE FIJACION Estado:Pendiente
Firmada Electrónicamente por : JAVIER NORBERTO RUGELES MORALES Reg. Médico : 681294

Fecha 21/06/2017 Hora 22:30
INFORME DE IMAGENOLOGIA/PROC.DIAGNOSTICOS
-Procedimiento : RADIOGRAFIA DE PIERNA AP Y LATERAL

6

-Informe : DOSIS RADIACION ABSORBIDA:0.12mGy*cm

35

9/21

RX PIERNA IZQUIERDA

Densidad mineral ósea normal.
Fractura completa parcialmente desplazada en metafisis distal de tibia y en diafisis distal de perone
Relaciones articuladas conservadas.
No hay calcificaciones intra o peri articulares.
Aumento en el volumen y densidad de tejidos blandos distales en pierna

Firmada Electrónicamente por : ISMAEL ACEVEDO Reg. Médico : 1468 Esp.Méd: RADIOLOGIA, Revisado conjuntamente con: SERGIO ALEJANDRO CALA PEREIRA Especialidad: MEDICINA GENERAL

Fecha 21/06/2017 **Hora** 23:00
INFORME DE IMAGENOLOGIA/PROC.DIAGNOSTICOS
-Procedimiento : RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA
-Informe : DOSIS RADIACION ABSORBIDA:0.02 mGy*cm

RX TOBILLO IZQUIERDO

Densidad mineral ósea normal.
Fractura desplazada distal de perone y tibia
Relaciones articuladas conservadas.
No hay calcificaciones intra o peri articulares.
Aumento en el volumen de tejidos blandos en cuello de pie .
Las demas estructuras oseas se encuentren conservadas

Firmada Electrónicamente por : ISMAEL ACEVEDO Reg. Médico : 1468 Esp.Méd: RADIOLOGIA, Revisado conjuntamente con: SERGIO ALEJANDRO CALA PEREIRA Especialidad: MEDICINA GENERAL

Fecha 22/06/2017 **Hora** 3:15
• HOSPITALIZACION EGRESO
- CONDICIONES GENERALES A LA SALIDA
PACIENTE EN POP DE REDUCCION ABIERTA MAS OSTEOSINTESIS DE TIBIA IZQUIERDA SIN COMPLICACION, CON ADECUADA RESPUESTA CLINICA POR TAL RAZON SE DA SALIDA CON RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA, SE DAN DEMAS ORDENES MEDICAS,S E LE EXPLICA A PACIENTE Y FAMILIAR, REFIEREN ENTENDER Y ACEOPTAR.

- ESTADO SALIDA: Vivo(a)
- PLAN DE TRATAMIENTO
MELOCAM 1 TAB AL DI POR 15 DIS
ZALDIAR 1 TAB CADA 8 HORAS
PRADAXA 2 TAB AL DESAYUNO POR 15 DIAS
CITA CONTROL EL 15 DIAS
- INCAPACIDAD

- DIAGNOSTICO DE EGRESO
S823-FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA

Firmado electrónicamente por: RITO ALFONSO LOPEZ URIBE Esp.Méd: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro Médico :0-9600

Fecha 22/06/2017 **Hora** 10:01
- EVOLUCION
Fractura de metafisis distal de tibia izquierda y peroné
Paciente refiere mal patron de sueño, dolor de moderada intensidad, niega picos febriles y episodios emeticos. Diuresis y deposiciones positivas
Paciente alerta, orientada, sin signos de dificultad respiratoria ni deshidratacion, no SIRS
S.V: T:35 F.C:80 F.R:21 T.A: 130-80 SAT:92%
C/C:normocefalo, conjuntivas normocromicas, escleras anictericas, pupilas isocoricas normorreactivas, mucosa oral humeda. cuello movil sin adenomegalias
Torax: simetrico, normoexpansible, murmullo vesicular conservado; ruidos cardiacos ritmicos sin soplos
Abdomen: blando, depresible, no doloroso a la palpacion, sin signos d eirritacion peritoneal
Extremidades: eutroficas, sin edema. Miembro inferior izquierdo con ferula posterior, sin rubor, calor ni edema. Dolor de intensidad moderada a nivel maleolar. Llenado capilar menor a dos segundos

---

7

Neurologico: sin deficit motor ni sensitivo
Paciente de 33 años con fractura de metafisis distal d etibia izquierda y peroné, hemodinamicamente estable, sin signos de dificultad respiratoria. con ayuno desde anoche 10 pm, se llevara el dia de hoy a salas de cirugia para reduccion abierta y osteosintesis. Materiales ya disponibles en salas de cirugia
Pasar a salasde cirugia
Solucion salina pasar á 70 cc hora
Dipirona 2 gr cada 8 horas
Dalteparina 5.000 UI subcutanea diaria
Ranitidina 50 mg cada 12 horas
Firmada Electrónicamente por: RITO ALFONSO LOPEZ URIBE Reg. Médico : 0-9600 Esp.Méd: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Fecha 22/06/2017 **Hora** 14:00
• PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS
-Datos Especialista :Cirujano :RITO ALFONSO LOPEZ URIBE Ayudante:GLEYDHY JESENIA ROJAS TORRES
Instrumentador:ADRIANA LIZETTE FONTALVO CANEDO
Anestesiologo:OTTO JOSE BOHORQUEZ BUENO Tipo Anestesia:Regional neuroaxial - Subaracnoideea Detalles:RAQUIDEA

-Datos Procedimiento: Clase de Procedimiento:Hospitalizado
Tipo de Herida:Limpia Sangrado:MINIMO cc Reintervención:NO
-Código:13580 Nombre:REDUCC ION ABIERTA DE FRACTURA EN TIBIA CON FIJACION INTERNA [DISPOSITIVOS DE FIJACION
Finalidad: Terapeútico Forma:Único o unilateral

-Motivo(Diagnósticos)
Diagnóstico Preoperatorio 1:S823-FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA
Diagnóstico Preoperatorio 2:-
Diagnóstico Postoperatorio 1:S823-FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA
Diagnóstico Postoperatorio 2:-
Diagnóstico Postoperatorio 2:-

-Datos Egreso Salas:Fecha - Hora Salida:2017/06/22-15:00 Estado Paciente:vivo
* Descripción de la Incisión
ABOPRDAJE MEDIAL DE TIBIA IZQUIERDA
* Hallazgos:
FRACTURA DE TIBIA IZQUIERDA METAFISIS DISTAL
* Procedimiento:
SE REDUJO Y SE FIJO CON PLACA LCP DE TIBIA IZQUIERDA DISTAL MEDIAL PILON TIBIAL 2,7MM /3,5 MM X 6 ORIFICIOS
SE UTILIZARON 7 TORNILLOS :
4 BLOQUEADOS DE 2,7 MM
1 CORTICAL DE 3.5 MM
2 BLOQUEADOS DE 3,5 MM

CONTROL AL FLOUROSCOPIO

SE LAVO CON 1000 DE SSN
* Cierre:
-SE CERRO POR PLANOS
* Interpretación de Ayudas Diagnósticas Relacionadas con y solicitadas para esta Cirugía:
-FLOUROSCOPIO: FX REDUCCIDA Y FIJADA
* Observaciones:
SALIDA
FERULA POR 2 MESES
* Conducta a Seguir:
Hospitalización
* Tejidos enviados a Patología:
NO

FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR :RITO ALFONSO LOPEZ URIBE Esp.Méd: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
- REGISTRO MEDICO :0-9600

Fecha 22/06/2017 **Hora** 14:37
SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS Nro : 757707
-Procedimiento : RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA Estado:Certificado
Firmada Electrónicamente por : RITO ALFONSO LOPEZ URIBE Reg. Médico : 0-9600

Fecha 22/06/2017 **Hora** 14:37
SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS Nro : 757707
-Procedimiento : PORTATILES CON FLUOROSCOPIA Y/O INTENSIFICADOR DE IMAGEN (PRACTICADO EN QUIROFANOS); AL VALOR DEL ESTUDIO
Estado:Certificado
Firmada Electrónicamente por : RITO ALFONSO LOPEZ URIBE Reg. Médico : 0-9600

Fecha 22/06/2017 **Hora** 14:37

11
37

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS Nro : 757708
-Procedimiento : RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA Estado:Certificado
Firmada Electrónicamente por : RITO ALFONSO LOPEZ URIBE Reg. Médico : 0-9600

11/21

ESE Hospital Regional Manuela Beltran Socorro

Nueva Imágen en Salud

EPICRISIS QUIRURGICA

38

Identificación: 63547940	**Nombres:** LUZ DARY CRUZ BAUTISTA
Sexo: Femenino	**Institución SGSS:** MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
Edad: 33 Años	

Datos del Ingreso

Fecha Ingreso: 2017/06/22
Vía Ingreso: Hospitalizado

Datos de la Evolución

-DATOS DE PROCEDIMIENTOS
Tipo de Herida:Limpia Sangrado:MINIMO Reintervención:NO

-Código:13580 Nombre:REDUCC ION ABIERTA DE FRACTURA EN TIBIA CON FIJACION INTERNA [DISPOSITIVOS DE FIJACION
Finalidad: Terapeútico Forma:Único o unilateral
-MOTIVO(Diagnósticos)
Diagnóstico Preoperatorio 1:S823-FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA
Diagnóstico Preoperatorio 2:-
Diagnóstico Postoperatorio 1:S823-FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA
Diagnóstico Postoperatorio 2:-
Diagnóstico Postoperatorio 2:-
* Descripción de la Incisión
ABOPRDAJE MEDIAL DE TIBIA IZQUIERDA
* Hallazgos:
FRACTURA DE TIBIA IZQUIERDA METAFISIS DISTAL
* Procedimiento:
SE REDUJO Y SE FIJO CON PLACA LCP DE TIBIA IZQUIERDA DISTAL MEDIAL PILON TIBIAL 2,7MM /3,5 MM X 6 ORIFICIOS
SE UTILIZARON 7 TORNILLOS :
4 BLOQUEADOS DE 2,7 MM
1 CORTICAL DE 3.5 MM
2 BLOQUEADOS DE 3,5 MM

CONTROL AL FLOUROSCOPIO

SE LAVO CON 1000 DE SSN
* Cierre:
-SE CERRO POR PLANOS
* Datos Ayudas Diagnósticas:
-FLOUROSCOPIO: FX REDUCCIDA Y FIJADA
* Observaciones:
SALIDA
FERULA POR 2 MESES
* Tejidos enviados a Patología:
NO

FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR :RITO ALFONSO LOPEZ URIBE Esp.Méd: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
REGISTRO MEDICO :0-9600

Datos del Egreso

Fecha Egreso: 2017/06/22
Estado Salida:

Fin del documento

Firmada Electrónicamente por: RITO ALFONSO LOPEZ URIBE Esp.Méd: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro Médico 0-9600

ESE Hospital Regional Manuela Beltran Socorro
Nueva Imágen en Salud

Identificación:	63547940	**Nombres**	: LUZ DARY CRUZ BAUTISTA		
Edad :	33 Años	**Empresa:**	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS	**Ingreso**	134288
Sexo :	Femenino	**Especialidad**	: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA		

Descripción Médica o Quirúrgica Servicios Practicados

-EQUIPO DE TRABAJO
Cirujano:RITO ALFONSO LOPEZ URIBE
Ayudante:GLEYDHY JESENIA ROJAS TORRES
-DATOS DE PROCEDIMIENTOS
Fecha - Hora Iniciación:2017/06/22-14:00 Clase de Procedimiento:Hospitalizado

-Código:13580 Nombre:REDUCC ION ABIERTA DE FRACTURA EN TIBIA CON FIJACION INTERNA [DISPOSITIVOS DE FIJACION
Finalidad: Terapeútico Forma:Único o unilateral
-DATOS DE EGRESO
Fecha - Hora Terminación:2017/06/22-15:00
* Procedimiento:
SE REDUJO Y SE FIJO CON PLACA LCP DE TIBIA IZQUIERDA DISTAL MEDIAL PILON TIBIAL 2,7MM /3,5 MM X 6 ORIFICIOS
SE UTILIZARON 7 TORNILLOS :
4 BLOQUEADOS DE 2,7 MM
1 CORTICAL DE 3.5 MM
2 BLOQUEADOS DE 3,5 MM

CONTROL AL FLOUROSCOPIO

SE LAVO CON 1000 DE SSN

FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR :RITO ALFONSO LOPEZ URIBE Esp.Méd: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
REGISTRO MEDICO :0-9600

Fin del Documento

Firmada Electrónicamente por: RITO ALFONSO LOPEZ URIBE Esp.Méd: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro Médico 0-9600

Identificación: 63547940	Nombres : CRUZ BAUTISTA LUZ DARY	Sexo : Femenino	
Edad : 34 Años	Empresa: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOI	Factura : FH04082211	
Fecha : 08/11/2017 08:56	Causa Externa : ACCIDENTE DE TRANSITO		
	Especialidad : ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA		

atos de la Consulta

• MOTIVO DE CONSULTA
POP OSTEOSINTESIS DE TIBIA IZQUIERDA CONPLACA BLOQUEADA HACE 5 MESES
PRESENTO TRAUMA EN CODO DERECHO RX MUESTRA FRACTURA DE CUPULA DE RADIO DERECHO

• ENFERMEDAD ACTUAL
HAY MEJORIA CONLA MOVILIDAD DE TOBILLO Y RODILLA IZQUIERDA
CODO REFIERE LIMIMITACIN PARA LA MOVILIDAD

• ANTECEDENTES
<> PERSONALES
-Patológicos :RINITIS
-Quirúrgicos :NIEGA
-Alérgicos :NIEGA ALERGIA A MEDICAMENTOS
-Transfusionales :NIEGA
-Ginecológicos:MENARQUIA TELARQUIA PUBARQUIA 11AÑOS -CICLOS 28X5- IRS 18- NCS 2 -CITOLOGIA 2009 ULTIMA - PLANIFICA CON DIU - G1P1C0A0 - ETS NIEGA - FUR 23/06/2015FUR 27/06/2015-G1P1A0C0
-Farmacológicos :LORATADINA
-Inmunológicos:NIEGA
-Tóxicos :NIEGA
-Trauma :NIEGA

-Prenatales :NIEGA
<> EPIDEMIOLOGICOS
NIEGA
<> FAMILIARES
NIEGA

18 41

• EXAMEN FISICO
BUENE STADO ALERCOS DE MOVILDIAD DEL CODO DERCHO LIMITADSO
ARCOS DE TONILLO Y RODILLA IZQUIERDA DENTRO DE RANGOS ACEPTABLES. - Peso: Kg - Talla: cm IMC: NeuN

• ANALISIS
EVOLUCION ADECUADA

• DIAGNOSTICO
S823-FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA
Relacionado 1:S521-FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DEL RADIO
Relacionado 2:-
Relacionado 3:-

• PROCEDIMIENTOS Y AYUDAS DIAGNOSTICAS SOLICITADAS

• MEDICAMENTOS PRESCRITOS

• RECOMENDACIONES
CITA EN UN MES CON RX
FISIOTERAPIA
INCAPACIDAD MEDICA POR TREINTA DIAS DESDE EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2017

atos de la Consulta

Fin del Documento

1942

Firmada Electrónicamente por: JAVIER NORBERTO RUGELES MORALES Esp.Méd: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro Médico 681294

HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA - ESPECIALIZADA

43

ESE Hospital Regional Manuela Beltran Socorro
Nueva Imágen en Salud

Identificación:	63547940	**Nombres** : LUZ DARY CRUZ BAUTISTA	**Sexo** : Femenino
Edad :	33 Años	**Empresa:** MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOI	**Factura** :
Fecha :	11/07/2017 11:29	**Causa Externa** : Consulta de Control	
		Especialidad : ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	

Datos de la Consulta

- MOTIVO DE CONSULTA

POP TIBIA IZQUIERDA HACE 15 DIAS

- ANTECEDENTES

<> PERSONALES

-Patológicos :RINITIS
-Quirúrgicos :NIEGA
-Alérgicos :NIEGA ALERGIA A MEDICAMENTOS
-Transfusionales :NIEGA
-Ginecológicos:MENARQUIA TELARQUIA PUBARQUIA 11AÑOS -CICLOS 28X5- IRS 18- NCS 2 -CITOLOGIA 2009 ULTIMA - PLANIFICA CON DIU - G1P1C0A0 - ETS NIEGA - FUR 23/06/2015
-Farmacológicos :LORATADINA
-Inmunológicos:NIEGA
-Tóxicos :NIEGA
-Trauma :NIEGA
-Perinatales :NIEGA

<> EPIDEMIOLOGICOS

NIEGA

<> FAMILIARES

NIEGA

- EXAMEN FISICO

41

POSEE FERULA
• EVOLUCION ENFERMEDAD ACTUAL
ASOCIADO DOLOR EN CODO DERECHO Y PERDIO MOVILIDAD
• DIAGNOSTICO
S823-FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA
Relacionado :-

• PLAN DE TRATAMIENTO
CITA 1 MES
RX TIBIA IZQUIERDA

RX CODO DERECHO URGENTE

Fin del Documento

Firmada Electrónicamente por: RITO ALFONSO LOPEZ URIBE
Registro Médico 0-9600

HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA - ESPECIALIZADA

ESE Hospital Regional Manuela Beltran Socorro
Nueva Imágen en Salud

45

Identificación:	63547940	**Nombres**	: CRUZ BAUTISTA LUZ DARY	**Sexo** :	Femenino
Edad :	33 Años	**Empresa:**	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOI	**Factura** :	FH04047298
Fecha :	15/08/2017 10:59	**Causa Externa**	: ACCIDENTE DE TRANSITO		
		Especialidad	: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA		

Datos de la Consulta

- MOTIVO DE CONSULTA

POP TIBIA IZQUIERDA

- ENFERMEDAD ACTUAL

RX VA MUY BIEN

- ANTECEDENTES

<> PERSONALES
-Patológicos :RINITIS
-Quirúrgicos :NIEGA
-Alérgicos :NIEGA ALERGIA A MEDICAMENTOS
-Transfusionales :NIEGA
-Ginecológicos:MENARQUIA TELARQUIA PUBARQUIA 11AÑOS -CICLOS 28X5- IRS 18- NCS 2 -CITOLOGIA 2009 ULTIMA - PLANIFICA CON DIU - G1P1C0A0 - ETS NIEGA - FUR 23/06/2015FUR 27/06/2015-G1P1A0C0
-Farmacológicos :LORATADINA
-Inmunológicos:NIEGA
-Tóxicos :NIEGA
-Trauma :NIEGA
-Prenatales :NIEGA
<> EPIDEMIOLOGICOS

46

NIEGA
<> FAMILIARES
NIEGA

• EXAMEN FISICO
VA CURANDO - Peso: Kg - Talla: cm IMC: NeuN

• ANALISIS
APOYO PARCIAL

• DIAGNOSTICO
S823-FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA
Relacionado 1:-
Relacionado 2:-
Relacionado 3:-

• PROCEDIMIENTOS Y AYUDAS DIAGNOSTICAS SOLICITADAS
CITA 2 MESES

• MEDICAMENTOS PRESCRITOS
RX CONTROL

• RECOMENDACIONES
APOYO CON 2 MULETAS

47

Fin del Documento

Firmada Electrónicamente por: RITO ALFONSO LOPEZ URIBE Esp.Méd: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro Médico 0-9600

Identificación: 63547940	Nombres : CRUZ BAUTISTA LUZ DARY	Sexo : Femenino
Edad : 34 Años	Empresa: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOI	Factura : FH04096270
Fecha : 15/12/2017 08:07	Causa Externa : ACCIDENTE DE TRANSITO	
	Especialidad : ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	

atos de la Consulta

- MOTIVO DE CONSULTA

POP OSTEOSINTESIS DE TIBIA IZQUIERDA
FRACTURA DE CUPULA RADIAL DERECHA

- ENFERMEDAD ACTUAL

ESTA EN FISIOTERAPIA REFIERE MEJORIA

- ANTECEDENTES

<> PERSONALES
-Patológicos :RINITIS
-Quirúrgicos :NIEGA
-Alérgicos :NIEGA ALERGIA A MEDICAMENTOS
-Transfusionales :NIEGA
-Ginecológicos:MENARQUIA TELARQUIA PUBARQUIA 11AÑOS -CICLOS 28X5- IRS 18- NCS 2 -CITOLOGIA 2009 ULTIMA - PLANIFICA CON DIU - G1P1C0A0 - ETS NIEGA - FUR 23/06/2015FUR 27/06/2015-G1P1A0C0
-Farmacológicos :LORATADINA
-Inmunológicos:NIEGA
-Tóxicos :NIEGA
-Trauma :NIEGA
-Prenatales :NIEGA

2549

<> EPIDEMIOLOGICOS
NIEGA
<> FAMILIARES
NIEGA

• EXAMEN FISICO
BUEN ESTADO ALERTA ARCO DE CUELLO DE PIE IZQUIERDO NORMALES
AUN CON LIMITACION PARA LA FLEXIN DEL CODO - Peso: Kg - Talla: cm IMC: NeuN

• ANALISIS
EVOLUCION ADECUADA

• DIAGNOSTICO
S823-FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA
Relacionado 1:-
Relacionado 2:-
Relacionado 3:-

• PROCEDIMIENTOS Y AYUDAS DIAGNOSTICAS SOLICITADAS

• MEDICAMENTOS PRESCRITOS

• RECOMENDACIONES
CONTINUAR FISIOTERAPIA
CITA EN 3 MESES CON RX
SE RECOMIENDA EVITAR MARCHAS PROLONGADAS

21

tos de la Consulta

in del Documento

26 50

Javier Rugeles

irmada Electrónicamente por: JAVIER NORBERTO RUGELES MORALES Esp.Méd: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
egistro Médico 681294

dentificación:	63547940	Nombres	: CRUZ BAUTISTA LUZ DARY	Sexo :	Femenino
dad :	34 Años	Empresa:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOI	Factura :	FH04132520
echa :	16/03/2018 09:16	Causa Externa	: ACCIDENTE DE TRANSITO		
		Especialidad	: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA		

tos de la Consulta

• MOTIVO DE CONSULTA
POP DE HACE 9 MESES OSTEOSINTESIS DE TIBIA DISTAL IZQUIERDA
REFIERE DOLOR EN CARA POSTERIOR DE PIERNA IZQUERDA
RX MUESTRA CONSOLIDACION DE LA TIBIA IZQUIERDA CONGRUENCIA ARTICLAR NO DAÑOS ARTICJLARES

• ENFERMEDAD ACTUAL
REFIERE ADEMAS LIMITACION PARA LA FLEXION DEL CODO DERECHO
PRESENTO FRACTURA NO DESPLAZADA DE CUPULA RADIAL DERECHA

• ANTECEDENTES
<> PERSONALES
-Patológicos :RINITIS
-Quirúrgicos :OSTEOSINTESIS TIBIO PERONEA IZQUIERDA
-Alérgicos :NIEGA ALERGIA A MEDICAMENTOS
-Transfusionales :NIEGA
-Ginecológicos:MENARQUIA TELARQUIA PUBARQUIA 11AÑOS -CICLOS 28X5- IRS 18- NCS 2 -CITOLOGIA 2009 ULTIMA - PLANIFICA CON DIU - G1P1C0A0 - ETS NIEGA - FUR 23/06/2015FUR 27/06/2015-G1P1A0C0
-Farmacológicos :LORATADINA
-Inmunológicos:NIEGA
-Tóxicos :NIEGA

52
28

-Traumas :NIEGA
-Prenatales :NIEGA
<> EPIDEMIOLOGICOS
NIEGA
<> FAMILIARES
NIEGA

• EXAMEN FISICO
BUEN ESTADO ALERTA DISMINUCION DE LA FUERZA MUSCULAR EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO DIFICULTAD PARA LA DORSIFLEXION DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO - Peso: Kg - Talla: cm IMC: NeuN

• ANALISIS
POP OSTEOSINTESIS DE TIBIA IZQUIERDA
EVOLUCION SATISFACTORIA

• DIAGNOSTICO
S822-FRACTURA DE LA DIAFISIS DE LA TIBIA
Relacionado 1:-
Relacionado 2:-
Relacionado 3:-

• PROCEDIMIENTOS Y AYUDAS DIAGNOSTICAS SOLICITADAS

• MEDICAMENTOS PRESCRITOS

• RECOMENDACIONES
FISIOTERAPIA
VALORACION POR FISIATRIA

24

tos de la Consulta

SE REC MIENDA EVITAR MARCHAS PROLONGADAS Y EVITAR ESFUERZOS FISICOS
CITA EN 3 MESES

29 53

in del Documento

irmada Electrónicamente por: JAVIER NORBERTO RUGELES MORALES Esp.Méd: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro Médico 681294

ESE Hospital Regional Manuela Beltran Socorro
Nueva Imágen en Salud

Identificación:	63547940	**Nombres** :	CRUZ BAUTISTA LUZ DARY	**Sexo** :	Femenino
Edad :	33 Años	**Empresa:**	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOI	**Factura** :	FH04060007
Fecha :	15/09/2017 11:04	**Causa Externa** :	ACCIDENTE DE TRANSITO		
		Especialidad :	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA		

Datos de la Consulta

• MOTIVO DE CONSULTA
POP OSTEOSINTESIS DE TIBIA DISTAL IZQUIERDA HASCCE 2 MESES Y MEDIO

• ENFERMEDAD ACTUAL
DOLOR EN CODO SE VWE IMAGEN SUGESTIVA DE FRACTURA NO DESPLAZADA DE LÑA CUPULA RADIAL.

• ANTECEDENTES
<> PERSONALES
-Patológicos :RINITIS
-Quirúrgicos :NIEGA
-Alérgicos :NIEGA ALERGIA A MEDICAMENTOS
-Transfusionales :NIEGA
-Ginecológicos:MENARQUIA TELARQUIA PUBARQUIA 11AÑOS -CICLOS 28X5- IRS 18- NCS 2 -CITOLOGIA 2009 ULTIMA - PLANIFICA CON DIU - G1P1C0A0 - ETS NIEGA - FUR 23/06/2015FUR 27/06/2015-G1P1A0C0
-Farmacológicos :LORATADINA
-Inmunológicos:NIEGA
-Tóxicos :NIEGA
-Trauma :NIEGA
-Prenatales :NIEGA
<> EPIDEMIOLOGICOS

NIEGA
<> FAMILIARES
NIEGA

• EXAMEN FISICO
BUEN ESTADO ALERTA AUN LIMITACION PARA LA MOVILIDAD DEL TOBILLO IZQUIERDO - Peso: Kg - Talla: cm IMC: NeuN

• ANALISIS
EVOLUCION ADECUADA
FALTA MOVILIDAD

• DIAGNOSTICO
S823-FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA
Relacionado 1:-
Relacionado 2:-
Relacionado 3:-

• PROCEDIMIENTOS Y AYUDAS DIAGNOSTICAS SOLICITADAS

• MEDICAMENTOS PRESCRITOS

• RECOMENDACIONES
FISIOTERAPIA
INCAPACIDAD MEDICA POR TREINTA DIAS DESDE EL 19 DE SEPTIEBRE DE 2017
CITA EN UN MES CON RX

Fin del Documento

36

Javier Rugeles

Firmada Electrónicamente por: JAVIER NORBERTO RUGELES MORALES Esp.Méd: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro Médico 681294

ESE Hospital Regional Manuela Beltran Socorro
Nueva Imágen en Salud

57

dentificación:	63547940	Nombres :	CRUZ BAUTISTA LUZ DARY	Sexo :	Femenino
Edad :	33 Años	Empresa:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOI	Factura :	FH04071950
Fecha :	13/10/2017 11:26	Causa Externa :	ACCIDENTE DE TRANSITO		
		Especialidad :	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA		

atos de la Consulta

• MOTIVO DE CONSULTA
POP OSTEOSINTESIS DE TIBIA IZQUIERDA HACE 2 MESES Y MEDIO

• ENFERMEDAD ACTUAL
ESTA EN FISIOTERAPIA
LA RX MUESTRA INCIIO DE CONSOLIDACION ADECUADA FIJACION

• ANTECEDENTES
<> PERSONALES
-Patológicos :RINITIS
-Quirúrgicos :NIEGA
-Alérgicos :NIEGA ALERGIA A MEDICAMENTOS
-Transfusionales :NIEGA
-Ginecológicos:MENARQUIA TELARQUIA PUBARQUIA 11AÑOS -CICLOS 28X5- IRS 18- NCS 2 -CITOLOGIA 2009 ULTIMA - PLANIFICA
CON DIU - G1P1C0A0 - ETS NIEGA - FUR 23/06/2015FUR 27/06/2015-G1P1A0C0
-Farmacológicos :LORATADINA
-Inmunológicos:NIEGA
-Tóxicos :NIEGA
-Trauma :NIEGA
-Prenatales :NIEGA

58

<> EPIDEMIOLOGICOS
NIEGA
<> FAMILIARES
NIEGA

• EXAMEN FISICO
BUEN ESTADO ALERTA ARCOS DE MOVILIDAD - Peso: Kg - Talla: cm IMC: NeuN

• ANALISIS
EVOLUCION SATISFACTORIA

• DIAGNOSTICO
S823-FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA
Relacionado 1:S826-FRACTURA DEL MALEOLO EXTERNO
Relacionado 2:-
Relacionado 3:-

• PROCEDIMIENTOS Y AYUDAS DIAGNOSTICAS SOLICITADAS

• MEDICAMENTOS PRESCRITOS

• RECOMENDACIONES
FISIOTERAPIA
INCAPCIDAD POR 30 DIAS DESDE EL 19 DE OCTUBRE
CITA EN UN MES
SS RX DE CODO DERECHO

30

59

Fin del Documento

Firmada Electrónicamente por: JAVIER NORBERTO RUGELES MORALES Esp.Méd: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro Médico 681294

31

Identificación: 63547940	**Nombres** : CRUZ BAUTISTA LUZ DARY	**Sexo** : Femenino
Edad : 35 Años	**Empresa:** MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOI	**Factura** : FH04096270
Fecha : 15/12/2017 08:07	**Causa Externa** : ACCIDENTE DE TRANSITO	
	Especialidad : ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	

Datos de la Consulta

- MOTIVO DE CONSULTA

POP OSTEOSINTESIS DE TIBIA IZQUIERDA
FRACTURA DE CUPULA RADIAL DERECHA

- ENFERMEDAD ACTUAL

ESTA EN FISIOTERAPIA REFIERE MEJORIA

- ANTECEDENTES

<> PERSONALES
-Patológicos :RINITIS
-Quirúrgicos :NIEGA
-Alérgicos :NIEGA ALERGIA A MEDICAMENTOS
-Transfusionales :NIEGA
-Ginecológicos:MENARQUIA TELARQUIA PUBARQUIA 11AÑOS -CICLOS 28X5- IRS 18- NCS 2 -CITOLOGIA 2009 ULTIMA - PLANIFICA CON DIU - G1P1C0A0 - ETS NIEGA - FUR 23/06/2015FUR 27/06/2015-G1P1A0C0
-Farmacológicos :LORATADINA
-Inmunológicos:NIEGA
-Tóxicos :NIEGA
-Trauma :NIEGA
-Prenatales :NIEGA

61

- EPIDEMIOLOGICOS
NIEGA
<> FAMILIARES
NIEGA

• EXAMEN FISICO
BUEN ESTADO ALERTA ARCO DE CUELLO DE PIE IZQUIERDO NORMALES
AUN CON LIMITACION PARA LA FLEXIN DEL CODO - Peso: Kg - Talla: cm IMC: NeuN

• ANALISIS
EVOLUCION ADECUADA

• DIAGNOSTICO
S823-FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA
Relacionado 1:-
Relacionado 2:-
Relacionado 3:-

• PROCEDIMIENTOS Y AYUDAS DIAGNOSTICAS SOLICITADAS

• MEDICAMENTOS PRESCRITOS

• RECOMENDACIONES
CONTINUAR FISIOTERAPIA
CITA EN 3 MESES CON RX
SE RECOMIENDA EVITAR MARCHAS PROLONGADAS

62

Javier Rugeles

Firmada Electrónicamente por: JAVIER NORBERTO RUGELES MORALES Esp.Méd: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro Médico 681294

Identificación:	63547940	Nombres : CRUZ BAUTISTA LUZ DARY	Sexo : Femenino
Edad :	34 Años	Empresa: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOI	Factura : FH04170701
Fecha :	15/06/2018 08:31	Causa Externa : ACCIDENTE DE TRANSITO	
		Especialidad : ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	

atos de la Consulta

• MOTIVO DE CONSULTA
POP OSTEOSINTESIS DE TIBIA DISAL IZQUIERDA

• ENFERMEDAD ACTUAL
REFIERE AUN DOLOR
RX DE HACE 3 MESES MOSTRABA CONSOLIDACOIN AVANZADA

• ANTECEDENTES
<> PERSONALES
-Patológicos :RINITIS
-Quirúrgicos :OSTEOSINTESIS TIBIO PERONEA IZQUIERDA
-Alérgicos :NIEGA ALERGIA A MEDICAMENTOS
-Transfusionales :NIEGA
-Ginecológicos:MENARQUIA TELARQUIA PUBARQUIA 11AÑOS -CICLOS 28X5- IRS 18- NCS 2 - - PLANIFICA NO - RETIRO DE DIU EL 26/04/18 P1C0V1P1 - ETS NIEGA - FUC: HACE 3 AÑOS NEGATIVA PARAM ALIGNIDADFUR 26/04/2018-G1P1A0C0
-Farmacológicos :LORATADINA
-Inmunológicos:NIEGA
-Tóxicos :NIEGA
-Trauma :NIEGA
-Prenatales :NIEGA

64

<> EPIDEMIOLOGICOS
NIEGA
<> FAMILIARES
NIEGA

• EXAMEN FISICO
BUEN ESTADO ALERTA
ARCOS NORMALES - Peso: Kg - Talla: cm IMC: NeuN

• ANALISIS
POP OSTEOSINTESIS DE TIBIA IZQUIERDA

• DIAGNOSTICO
S823-FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA
Relacionado 1:-
Relacionado 2:-
Relacionado 3:-

• PROCEDIMIENTOS Y AYUDAS DIAGNOSTICAS SOLICITADAS

• MEDICAMENTOS PRESCRITOS

RECOMENDACIONES
SS RX DE CUELLO DE PIE IZQUIERDO
NUEVA VALORACION CON RESULTADOS

36

Fin del Documento

65

Firmada Electrónicamente por: JAVIER NORBERTO RUGELES MORALES Esp.Méd: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro Médico 681294

Identificación: 63547940	Nombres	: LUZ DARY CRUZ BAUTISTA	Sexo : Femenino
Edad : 34 Años	Empresa:	SEG. DE RIESG PROFESIONALES SURAME	Ingreso : 191499
Fecha : 20/02/2019	Causa Externa	: OTRO TIPO DE ACCIDENTE	

Datos de la Consulta

Fecha 20/02/2019 Hora 9:52

DATOS INICIALES DE LA CONSULTA

• MOTIVO DE CONSULTA

AYER ESTABA TRABAJANDO Y ME RESBALE CON TRAUMA DIRECTO SOBRE TOBILLO IZQUIERDO ASOCIADO A EDEMA DOLOR E INCAPACIDAD DE LA MARCHA

• ENFERMEDAD ACTUAL

paciente de 34 años con clinica de 1 dia de evolucion consistnete en caida por deslizamiento desde su propia altura presentado trauma por eversion de pie izquierdo, con posterior dolor durante la marcha y el apoyo, edema de tobillo.

• REVISION POR SISTEMAS

• ANTECEDENTES

<> PERSONALES

-Patológicos :RINITIS

-Quirúrgicos :OSTEOSINTESIS TIBIO PERONEA IZQUIERDA 2017

-Alérgicos :NIEGA ALERGIA A MEDICAMENTOS

-Transfusionales :NIEGA

-Ginecológicos:MENARQUIA TELARQUIA PUBARQUIA 11AÑOS -CICLOS 28X5- IRS 18- NCS 2 - - PLANIFICA NO - RETIRO DE DIU EL 28/04/18 PTC0V1P1 - ETS NIEGA - FUC: HACE 3 AÑOS NEGATIVA PARAM ALIGNIDADFUR 26/04/2018-G1P1A0C0

-Farmacológicos :LORATADINA

-Inmunológicos:NIEGA

-Tóxicos :NIEGA

-Trauma :NIEGA

-Prenatales :NIEGA

<> EPIDEMIOLOGICOS

NIEGA

<> FAMILIARES

NIEGA

• SIGNOS VITALES Pulso: 86 x min TA:100/60 mmHg Frec.Resp:20 x min Temp:36 °C Peso:80 Kg Talla:0 cm SPO2 %:98

• EXAMEN CABEZA,CUELLO Y CARA

pupilas isocoricas, reactivas, conjuntivas hipocromías, escleras anticterícas, Mucosa oral húmeda y rosada, orofaringe eritematosa sin exudado, otoscopia bilateral normal, cuello móvil sin masas, no ingurgitación yugular

• EXAMEN TORAX

Simetrico, RsCsRs sin soplos, murmullo vesicular conservado sin agregados, no signos de dificultad respiratoria

• EXAMEN ABDOMEN

Blando, no doloroso a la palpación superficial ni profunda, no masas, no visceromegalias, depresible no Sx irritativos, no defensa, Ri(+).

• EXAMEN GENITALES

no se explora

• EXAMEN EXTREMIDADES

se observan cicatrices de procedimiento quirurgico previo, presenta dolor en 1/3 medio y distal de pierna izquierdo, dolor a la palpacion de maleolo externo, dolor a la realizacion de movimientos de dorsi flexion, llenado capilar menor a 2 segundos

• EXAMEN NEUROLOGICO

alerta, orientada, no deficit motor o sensitivo, kerning y brudzisnki negativos, isocoria normorreactiva, movimientos oculares normales, rmt ++/++++, colaborador, activo, reactivo, de buen tono motilidad espontanea.

• ANALISIS

paciente con antecedente hace 20 meses de correcion quirurgica de fractura de tibia y perone izquierdo que requirio tutor externo, ayer con nuevo trauma al deslizarse desde su propia altura, en el momento con dolor en 1/3 medio y distal de pierna izquierdo, maleolo externo, dolor a la realizacion de movimientos de dorsi flexion considero necesario descartar compromiso oseo, por lo que se s/s rx y se indica analgesia.

• PROCEDIMIENTOS Y AYUDAS DIAGNOSTICAS SOLICITADAS

dipirona iv ahora

se s/s rx de pierna y tobillo izquierdo

• MEDICAMENTOS PRESCRITOS

dipirona iv ahora

se s/s rx de pierna y tobillo izquierdo

• PLAN

dipirona iv ahora

se s/s rx de pierna y tobillo izquierdo

FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR :JESSICA AYELET PARDO HERREÑO

REGISTRO MEDICO :1101752626

67

Fecha 20/02/2019 Hora 11:16

FINALIZACION DE LA ATENCION

• DIAGNOSTICO

S900-CONTUSION DEL TOBILLO

• DIAGNOSTICO RELACIONADO 2

-

• REVALORACION

se revalora paciente con resultado de tobillo y pierna izquierda sin evidencia de fracturas ni esguinces,
se indica, manejo analgesico
se dan recomendaciones de cuidados en casa y signos de alarma.
contriol por consulta externa.

• CONDUCTA A LA SALIDA

Alta de la atención

FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR :JESSICA AYELET PARDO HERREÑO
REGISTRO MEDICO :1101752626

Fin del Documento

ESE Hospital Regional Manuela Beltran Socorro
III Nivel Nueva Imágen en Salud

RG77-PC11012

FORMATO REMISION A MEDICINA ESPECIALIZADA

491585

Identificación:	63547940	**Nombres** :	LUZ DARY CRUZ BAUTISTA
Sexo :	Femenino	**Empresa** :	SEG. DE RIESG PROFESIONALES SURAMERICANA
Edad :	34 Años	**Factura** :	CU191499
Fecha :	20/02/2019 11:32	**Especialidad:**	MEDICINA GENERAL

Motivo de la Solicitud
control ambulatorio

Diagnóstico: S900-CONTUSION DEL TOBILLO
-
-

JESSICA A. PARDO

Firmada Electrónicamente por: JESSICA AYELET PARDO HERRENO - Especialidad:MEDICINA GENERAL
Registro Médico: 1101752626

Impreso por Histosoft *Usuario* 1101752626

4K

Identificación: 63547940	Nombres	: LUZ DARY CRUZ BAUTISTA	Sexo : Femenino
Edad : 34 Años	Empresa:	SEG. DE RIESG PROFESIONALES SURAME	Ingreso : 171842
Fecha : 26/07/2018	Causa Externa	: ACCIDENTE DE TRABAJO	

Datos de la Consulta

Fecha 26/07/2018 Hora 11:52

DATOS INICIALES DE LA CONSULTA

• MOTIVO DE CONSULTA

AYER BAJANDO DE LA AZOTEA RODE 3 ESCALONES Y TENGO MUCHO DOLOR EN BRAZO DER.

• ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE QUIEN TARBAJA DESDE SU DOMICILIO PARA LA EMPREZA AZTECA COMUNICACIONES E INGRESA POR CUADRO CLINICO DE +/- 3 HRS DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR ENCONTRARSE REALIZANDO UNA LLAMADA AL JEFE Y AL MOMENTO DE BAJAR LAS ESCALERAS SE RESBALA CON TRAUMA EN MIMEBRO SUPERIOR DEREHCO Y TOBILLO IZQUIERO CON POSTERIOR DOLOR EN MMBERO SUPEIROR DEREHCO CON LIMITAICON FUNCIONAL INTENSIDDAS DE DOLOR DE PREDOMONIO EN CODO Y BRAZO Y EDEMA POR LO CUAL CONSULTA SIN OTROS TRAUMATISMOS

• REVISION POR SISTEMAS

PENDIENTE NUEVA CIRUGIA DE TOBILLO IZQUIERDO POR FX PREVIA

• ANTECEDENTES

<> PERSONALES

-Patológicos :RINITIS

-Quirúrgicos :OSTEOSINTESIS TIBIO PERONEA IZQUIERDA

-Alergicos :NIEGA ALERGIA A MEDICAMENTOS

-Transfusionales :NIEGA

-Ginecológicos:MENARQUIA TELARQUIA PUBARQUIA 11AÑOS -CICLOS 28X5- IRS 18- NCS 2 - - PLANIFICA NO - RETIRO DE DIU EL 28/04/18 P1C0V1P1 - ETS NIEGA - FUC HACE 3 AÑOS NEGATIVA PARAM ALIGNIDADFUR 26/04/2018-G1P1A0C0

-Farmacológicos :LORATADINA

-Inmunológicos:NIEGA

-Tóxicos :NIEGA

-Trauma :NIEGA

-Prenatales :NIEGA

<> EPIDEMIOLOGICOS

NIEGA

<> FAMILIARES

NIEGA

• SIGNOS VITALES Pulso:84 x min TA:110/70 mmHg Frec.Resp:20 x min Temp:36 ºC Peso:77 Kg Talla:0 cm

• EXAMEN CABEZA,CUELLO Y CARA

NORMOCEFALO, ESCLERAS ANICTERICAS, PUPILAS ISOCORICAS NORMORREACTIVAS, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO MOVIL, SIN MASAS NI ADENOPATIAS NO SIGNOS MENINGEOS

• EXAMEN TORAX

SIMETRICO, NORMOEXPANSIBLE, RSCS RITMICOS NO SOPLOS, RSRS MURMULLO VESICULAR CONSERVADO SIN SOBREAGREGADOS, NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA

• EXAMEN ABDOMEN

BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION SUPERFICIAL NI PROFUNDA, NO MASAS, NO MEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL. RSIS PRESENTES DE BUENA INTENSIDAD

• EXAMEN GENITALES

-

• EXAMEN EXTREMIDADES

MOVILES CON DEFORMIDAD Y EDEMA EN 1/3 DISTALÑ DE ANTEBRAZO DERECHO. EDEM AEN CODO Y DOLOR AL AMOVILZIAIOCN DOLOR EN BREAZO DERECHO PULSOS SIMETRICO CON DOLOR EN TOBILLO IZQUIERDO MOVILES NO EDEMAS

LACERACION DE +/- 3*4 CM EN 1/3 MEDIO CARA LATERAL DE PIERNA DERECHA

• EXAMEN NEUROLOGICO

ALERTA, ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS, NO DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO APARENTE, NO SIGNOS MENINGEOS

• ANALISIS

PACIENTE CON TRAUAM EN MIMEBRO SUPERIOR DEREHCO Y EN TOBILLO IZQUIERDO CON DOLOR Y EDEMA SE IDNICA ANGLESICO Y TOMA DE IAMAGNES DIAGNOSTICAS PARA DESCARTAR FRACTURA

• PROCEDIMIENTOS Y AYUDAS DIAGNOSTICAS SOLICITADAS

-

• MEDICAMENTOS PRESCRITOS

-

• PLAN

DIPIRONA AMP IM

DICLOFENAC AMP IM

SS RX DE HUMERO, CODO Y MULÑECA DER

SS RX DE TOBILLO IXE

atos de la Consulta

REVALORAR

FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR :SILVIA JULIANA RUEDA VARGAS
REGISTRO MEDICO :1140818992

Fecha 26/07/2018 Hora 14:10
=> Nota Médica SE LLAMA A PACIENTE EN SALA DE ESPERA SE BUSCA POR EL SERVICIO, NO RESPONDE AL LLAMADO
Firmada Electrónicamente por :ROBINSON ANDRES MANTILLA ARIAS Registro Médico: 1100951993

Fecha 26/07/2018 Hora 15:14
=> Nota Medica RX DE MANO NO IMROPESIONA LESION OSEA. NO ALTERACION RLACIONES ARTICUALR
RX DE HOMBRO, ASEONSO CABEZA HUMERAL, NO LESIONES OSEAS
RX DE CODO, DEFORMIDA Y FRACTURA ANTIGUA DE RADIO, IMPRESIOAN ARTROSIS DE CODO
RX DE TOBILLO. MATERIAL DE OSTEOSINTESIS , NO UNIO PERONE. NO SE EVIDENCIA FRACTURAS PERI IMPLANTE
PENDIENTE LECTURA OFICIAL

PACIENTE QUIEN REFIERE ACCIDENTE FUE EL DIA DE AYER EN HORAS DE LA MAÑANA, NO EL DIA DE HOY
CONSULTA UN DIA POSTERIOR A CAIDA
PACIENTE QUIEN INGRESA DEAMBULANDO A CONSULTORIO LEVE LITMIACIO NEXTENSION DE CODO PERO NO DEFORMIDAD NI LIMITACION
SE CONSIDERA P OR SINTOAMTOLGA LESION DE TEJIDOS BLANDOS
SE DA MANEJO ANALGESICO AMBULATORIO
SIGNSO DE ALARMA
CONTROL CONSULTA EXTERNA ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA CON IMAGENES PARA EVALUAR EVOLUCION DE LESIONES
SE DA INCPACIDAD MEDICA POR 2 DIAS A PARTIR DE LA FECHA
Firmada Electrónicamente por :ROBINSON ANDRES MANTILLA ARIAS Registro Médico: 1100951993

Fecha 26/07/2018 Hora 15:20
FINALIZACION DE LA ATENCION
• DIAGNOSTICO
S602-CONTUSION DE OTRAS PARTES DE LA MUÑECA Y DE LA MANO
• DIAGNOSTICO RELACIONADO 1
S900-CONTUSION DEL TOBILLO
• DIAGNOSTICO RELACIONADO 2
W018-CAIDA EN EL MISMO NIVEL POR DESLIZAMIENTO, TROPEZON Y TRASPIE: OTRO LUGAR ESPECIFICADO
• REVALORACION
SALIDA
Firmada Electrónicamente por :ROBINSON ANDRES MANTILLA ARIAS Registro Médico:1100951993
Fecha:26/07/2018-15:17
SLIDA
• CONDUCTA A LA SALIDA:
Alta de la atención

FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR :ROBINSON ANDRES MANTILLA ARIAS
REGISTRO MEDICO :1100951993

Fin del Documento

ESE Hospital Regional Manuela Beltran Socorro
III Nivel Nueva Imágen en Salud

RG77-PC11012

FORMATO DE REMISION A MEDICINA ESPECIALIZADA

Identificación	: 63547940		Nombres	:	LUZ DARY CRUZ BAUTISTA
Sexo	: Femenino		Empresa	:	SEG. DE RIESG PROFESIONALES SURAMERICANA
Edad	: 34 Años		Factura	:	CU171842
Fecha	: 26/07/2018	15:16	Especialidad:		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Motivo de la Solicitud

VALORACION ORTOPEDIA

Diagnóstico: W018-CAIDA EN EL MISMO NIVEL POR DESLIZAMIENTO, TROPEZON Y TRASPIE: OTRO LUGAR ESPECIFICADO
S500-CONTUSION DEL CODO
S900-CONTUSION DEL TOBILLO

Firmada Electronicamente por: ROBINSON ANDRES MANTILLA ARIAS - Especialidad:MEDICINA GENERAL
Registro Médico: 1100951993

ESE Hospital Regional Manuela Beltran Socorro
III Nivel Nueva Imágen en Salud

RG07-PC11012

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD Nro 40680

FECHA EXPEDICION **26/07/2018**

Identificación:	63547940	**Nombres:**	LUZ DARY CRUZ BAUTISTA		
Días Incapacidad:	2	**Fecha Inicio:**	26/07/2018	**Terminación:**	27/07/2018
Origen:	ACCIDENTE DE TRABAJO			**Maternidad:**	

Diagnóstico Clinico:
SE DA INCAPACIDAD MEDICA POR 2 DIAS
S602-CONTUSION DE OTRAS PARTES DE LA MUÑECA Y DE LA MANO

Firmada Electrónicamente por: ROBINSON ANDRES MANTILLA ARIAS CC:1100951993 Especialidad:MEDICINA GENERAL
Registro Médico 1100951993

Impreso por Histosoft *Usuario* 1100951993

Identificación:	63547940	**Nombres** :	LUZ DARY CRUZ BAUTISTA	**Sexo** :	Femenino
Edad :	34 Años	**Empresa:**	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOI	**Factura** :	FH04182764
Fecha :	12/07/2018 11:01	**Causa Externa** :	ACCIDENTE DE TRABAJO		
		Especialidad :	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA		

Datos de la Consulta

• MOTIVO DE CONSULTA
control

• ENFERMEDAD ACTUAL
paciete con cuadro de dolro en a nivel de cara lateral de tobkillo con limtacion de movilidad y marcha intermitente niega nuevo trauma refiere la paciente edema intermitente de marcha niega trauma nievo trae resocnia de tonilloc on elosion igamentaria parcial mas artefactos por material

• ANTECEDENTES
<> PERSONALES
-Patológicos :RINITIS
-Quirúrgicos :OSTEOSINTESIS TIBIO PERONEA IZQUIERDA
-Alérgicos :NIEGA ALERGIA A MEDICAMENTOS
-Transfusionales :NIEGA
-Ginecológicos:MENARQUIA TELARQUIA PUBARQUIA 11AÑOS -CICLOS 28X5- IRS 18- NCS 2 - - PLANIFICA NO - RETIRO DE DIU EL 25/04/18 P1C0V1P1 - ETS NIEGA - FUC: HACE 3 AÑOS NEGATIVA PARAM ALIGNIDADFUR 26/04/2018-G1P1A0C0
-Farmacológicos :LORATADINA
-Inmunológicos:NIEGA
-Tóxicos :NIEGA
-Trauma :NIEGA

47

-Prenatales NIEGA
<> EPIDEMIOLOGICOS
NIEGA
<> FAMILIARES
NIEGA

73

• EXAMEN FISICO
buene stado general alerta cona decuado paotnr repisdratrio no taquicardia con con cicatriziocn adecuada movilidad liitada por dolro en tobillo y dolro severo en cara lateral de tobillo 5 cm por arriba de maelolo lateral no inestabiildad de tobillo arcos de movilidad adecuados imitaicon de movilidad flexion de codo - Peso: Kg - Talla: cm IMC: NeuN

• ANALISIS
radiografia pseudoartrosis de perone hipertrofica con consoidaciona dcuada de tibia con alineacion funcional

se considera requiere manejo con cura de no union con ostoeotoia de perone mas aplcaciopn de placvca tercio de caña mas extracion de mateiral en tibia se epxlica beneficio comlpicaciones y secuelas ella entiende y apceta se pide rx de codo por fractura de cupula radial

• DIAGNOSTICO
M841-FALTA DE CONSOLIDACION DE FRACTURA [SEUDOARTROSIS]
Relacionado 1:S823-FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA
Relacionado 2:-
Relacionado 3:-

• PROCEDIMIENTOS Y AYUDAS DIAGNOSTICAS SOLICITADAS
giab

• MEDICAMENTOS PRESCRITOS
anetesis

• RECOMENDACIONES

43

74

Fin del Documento

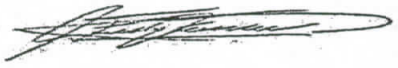

Firmada Electrónicamente por: JOHN FREDY FONSECA CARO Esp.Méd: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro Médico 5846

ESE Hospital Regional Manuela Beltran Socorro RG62-PC11012
III Nivel
Nueva Imágen en Salud

FORMATO DE ORDEN DE CIRUGIA AMBULATORIA **33855**

Identificación	63547940	**Nombres:**	LUZ DARY CRUZ BAUTISTA
Sexo :	Femenino	**Empresa:**	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Edad :	34 Años	**Especialidad:**	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Fecha :	12/07/2018-11:01		

Procedimiento : 786701-EXTRACCION DE DISPOSITIVO IMPLANTADO EN TIBIA O PERONE +

772703-OSTEOTOMIA DE TIBIA O PERONE
839101-LISIS DE ADHERENCIAS DE TENDÓN O TENOLISIS

Soporte y Justificación Diagnóstica : no union de perone

Fecha y Duración Estimada: 2018/07/12 hora: : / 1:0Min **Reserva de Sangre :** Unidades:0

Materiales : placa tercio de caña set completo instrumental de extraciocn de placa de tibia

Diagnóstico: M841-FALTA DE CONSOLIDACION DE FRACTURA [SEUDOARTROSIS]
Observaciones:

Firmada Electrónicamente por: JOHN FREDY FONSECA CARO Registro Médico:5846

Impreso por Histosoft *Usuario* 37946806

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD

RG50-PC11012

Número: 33855 Fecha : 2018-07-12 Hora : 11:01

26

INFORMACION DEL PRESTADOR (SOLICITANTE)

Nombre: ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN SOCORRO NIT 9001900451-1

Código: 687550079901 Dirección Prestador: Carrera 16 Nro 9-73

Teléfono: 09777274000 Departamento: 68-Santander Municipio: 755-Socorro

ENTIDAD A LA QUE SE LE INFORMA (PAGADOR) MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A Código : -

DATOS DEL PACIENTE

Primer Apellido :CRUZ Segundo Apellido :BAUTISTA Primer Nombre :LUZ Segundo Nombre :DARY

Tipo Documento: CC Número documento de Identificación : 63547940 Fecha Nacimiento: 30/03/1984

Dirección de Residencia Habitual : CALLE 10 11 06 Télefono: 3175880070

Departamento : Santander 06 Municipio : SOCORRO-68755 Cobertura en Salud: Otro

INFORMACION DE LA ATENCION Y SERVICIOS SOLICITADOS

Origen de la Atención	Tipo de Servicios Solicitados	Prioridad de la Atención
ACCIDENTE DE TRABAJO	Servicios Electivos	No Prioritaria

Ubicación del Paciente al momento de la solicitud de autorización Consulta Externa

Código CUPS	Cantidad	Descripción
786701	1	EXTRACCIÓN DE DISPOSITIVO IMPLANTADO EN TIBIA O PERONE +
772703	1	OSTEOTOMIA DE TIBIA O PERONE
839101	1	LISIS DE ADHERENCIAS DE TENDÓN O TENOLISIS

Impresión Diagnóstica : Código CIE10 Descripción

Diagnóstico Principal:M841-FALTA DE CONSOLIDACION DE FRACTURA [SEUDOARTROSIS]

Justificación Clínica : no union de perone

INFORMACION DE LA PERSONA QUE SOLICITA

Nombre quien Solicita JOHN FREDY FONSECA CARO Registro Médico:5846 Telefono : 0977-274000-263 celular 3184849331

46

ESE Hospital Regional Manuela Beltran Socorro
III Nivel Nueva Imágen en Salud

RG77-PC110

FORMATO REMISION A MEDICINA ESPECIALIZADA

Identificación:	63547940	**Nombres :**	LUZ DARY CRUZ BAUTISTA
Sexo :	Femenino	**Empresa :**	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
Edad :	34 Años	**Factura :**	QX47890
Fecha :	10/08/2018 15:08	**Especialidad:**	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Motivo de la Solicitud
CITA CONTROL EN UN MES.

Diagnóstico: M841-FALTA DE CONSOLIDACION DE FRACTURA [SEUDOARTROSIS]

Firmada Electrónicamente por: JOHN FREDY FONSECA CARO - Especialidad:ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro Médico: 5846

Impreso por Histosoft *Usuario* 74378547

ESE Hospital Regional Manuela Beltran Socorro RG18-PC11012
III Nivel
Nueva Imágen en Salud

FORMATO DE ORDEN DE PROCEDIMIENTOS **934664** 78

Identificación	63547940	**Nombres:**	LUZ DARY CRUZ BAUTISTA
Sexo :	Femenino	**Empresa:**	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
Edad :	34 Años	**Factura :**	Cirugía 62
Fecha Elab :	10/08/2018 12:50	**Servicio:**	RADIOLOGIA

Descripción Clínica EXTRACCION DE DISPOSITIVO IMPLANTADO EN TIBIA O PERONE

Código - Nombre del Procedimiento - Cantidad

873431 - RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA - 1

Diagnóstico: M841-FALTA DE CONSOLIDACION DE FRACTURA [SEUDOARTROSIS]
Observaciones: IZQEUIRDO

Firmada Electrónicamente por: JOHN FREDY FONSECA CARO Esp.Méd: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro Médico: 5846

48

EPICRISIS QUIRURGICA

Identificación: 63547940	**Nombres:** LUZ DARY CRUZ BAUTISTA
Sexo: Femenino	**Institución SGSS:** MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
Edad: 34 Años	

Datos del Ingreso

Fecha Ingreso: 2018/08/10
Vía Ingreso: Ambulatorio

Datos de la Evolución

-DATOS DE PROCEDIMIENTOS
Tipo de Herida:Limpia Sangrado:100 Reintervención:NO

-Código:13510 Nombre:EXTRACCION DE DISPOSITIVO IMPLANTADO EN TIBIA O PERONE +

Finalidad: Terapeútico Forma:Múltiple o Bilateral, diferente vía, igual especialidad
-Código:13570 Nombre:REDUCCION ABIERTA DE EPÍFISIS SEPARADA DE TIBIA O PERONE CON FIJACION
Finalidad: Terapeútico Forma:Múltiple o Bilateral, diferente vía, igual especialidad
-MOTIVO(Diagnósticos)
Diagnóstico Preoperatorio 1:M841-FALTA DE CONSOLIDACION DE FRACTURA [SEUDOARTROSIS]
Diagnóstico Preoperatorio 2:-
Diagnóstico Postoperatorio 1:M841-FALTA DE CONSOLIDACION DE FRACTURA [SEUDOARTROSIS]
Diagnóstico Postoperatorio 2:-
Diagnóstico Postoperatorio 2:-
* Descripción de la Incisión
INCISON UNO EN CARA MEDIAL DE TIBIA INCISION DOS ENR EGION CARA LATERAL DE TOBILLO
* Hallazgos:
FRACTURA DE TIBIA PERONE CON DEFECTO DE CONSODLIACION DE PERONE Y TIBIA CONSOLDIDA
* Procedimiento:
PREVIA ASEPSIA ANTISEPIA COLOCAICON DE CAMPO SE REALIZA INCOSN EN CARA MEDIAL DE TOILLO ISIZQUIERDO DISECIOCN PORPANO SE REALIZA EXTRACIOCN DE PLACA TORNILLOS A NIVEL DE TIBIA SE REALIZA LIBERACION DE ADHERENCIAS SE REALIAZ CONTROL DE HEMOSTASIA CIERRE POR PLANOS NO COMPLICACIONES SE REALIZA CARA LATERAL DE TONILLO DISECIOCN POR LPANO SE REAIZA CURA DE NO UNION CON REAVIVACION DE CANAL ENDOMEDULAR DE PERONE SE REALIZA APLICACION DE PLACA TERCIO DE CAÑA DE 3.5 MM X 7 ORIFICIOS SE REALIZA FIJACION CON SEIS TORNILLOS DE CORTICAL DE 3.5 MM Y APLICACION DE SEGMENTOS DE HUESO RECUPERADOS CONTROL CON INTENSIFCADOR DE IMAGENES LAVADO CIERRE POR PLANOS TERMINANDO SIN COMPLICAIOCNES
MATERIAL * PLACA TERCIO DE CAÑA DE 3.5 MM X 7 ORIFICIOS UNO
* TORNILLO DE CORTICAL 3.5 MM SEIS
* Cierre:
-PRIEMRA ITNENSION
* Datos Ayudas Diagnósticas:
-INTNEISFCADOR DE IMAGENES
* Observaciones:

FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR :JOHN FREDY FONSECA CARO Esp.Méd: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
REGISTRO MEDICO :5846

Datos del Egreso

Fecha Egreso: 2018/08/10
Estado Salida:

Fin del documento

Firmada Electrónicamente por: JOHN FREDY FONSECA CARO Esp.Méd: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro Médico 5846

Identificación:	63547940	**Nombres**	: LUZ DARY CRUZ BAUTISTA		
Edad :	34 Años	**Empresa:**	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS	**Ingreso**	173233
Sexo :	Femenino	**Especialidad**	: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA		

Descripción Médica o Quirúrgica Servicios Practicados

-EQUIPO DE TRABAJO
Cirujano:JOHN FREDY FONSECA CARO
Ayudante:ROBINSON ANDRES MANTILLA ARIAS
-DATOS DE PROCEDIMIENTOS
Fecha - Hora Iniciación:2018/08/10-11:20 Clase de Procedimiento:Ambulatorio

-Código:13510 Nombre:EXTRACCION DE DISPOSITIVO IMPLANTADO EN TIBIA O PERONE +

Finalidad: Terapeútico Forma:Múltiple o Bilateral, diferente vía, igual especialidad
-Código:13570 Nombre:REDUCCION ABIERTA DE EPÍFISIS SEPARADA DE TIBIA O PERONE CON FIJACION
Finalidad: Terapeútico Forma:Múltiple o Bilateral, diferente vía, igual especialidad
-DATOS DE EGRESO
Fecha - Hora Terminación:2018/08/10-12:30
* Procedimiento:
PREVIA ASEPSIA ANTISEPIA COLOCAICON DE CAMPO SE REALIZA INCOSN EN CARA MEDIAL DE TOILLO ISIZQUIERDO DISECIOCN PORPANO SE REALIZA EXTRACIOCN DE PLACA TORNILLOS A NIVEL DE TIBIA SE REALIZA LIBERACION DE ADHERENCIAS SE REALIAZ CONTROL DE HEMOSTASIA CIERRE POR PLANOS NO COMPLICACIONES SE REALIZA CARA LATERAL DE TONILLO DISECIOCN POR LPANO SE REAIZA CURA DE NO UNION CON REAVIVACION DE CANAL ENDOMEDULAR DE PERONE SE REALIZA APLICACION DE PLACA TERCIO DE CAÑA DE 3.5 MM X 7 ORIFICIOS SE REALIZA FIJACION CON SEIS TORNILLOS DE CORTICAL DE 3.5 MM Y APLICACION DE SEGMENTOS DE HUESO RECUPERADOS CONTROL CON INTENSIFCADOR DE IMAGENES LAVADO CIERRE POR PLANOS TERMINANDO SIN COMPLICAIOCNES
MATERIAL * PLACA TERCIO DE CAÑA DE 3.5 MM X 7 ORIFICIOS UNO
* TORNILLO DE CORTICAL 3.5 MM SEIS

FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR :JOHN FREDY FONSECA CARO Esp.Méd: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
REGISTRO MEDICO :5846

Fin del Documento

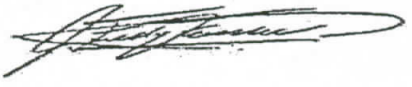

Firmada Electrónicamente por: JOHN FREDY FONSECA CARO Esp.Méd: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro Médico 5846

Identificación: 63547940	**Nombres:** LUZ DARY CRUZ BAUTISTA
Sexo: Femenino	**Institución SGSS:** MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
Edad: 34 Años	

Datos del Ingreso

Fecha Ingreso: 2018/08/10
Vía Ingreso: Ambulatorio

Datos de la Evolución

-DATOS DE PROCEDIMIENTOS
Tipo de Herida:Limpia Sangrado:100 Reintervención:NO

-Código:13510 Nombre:EXTRACCION DE DISPOSITIVO IMPLANTADO EN TIBIA O PERONE +

Finalidad: Terapeútico Forma:Múltiple o Bilateral, diferente vía, igual especialidad
-Código:13570 Nombre:REDUCCION ABIERTA DE EPÍFISIS SEPARADA DE TIBIA O PERONE CON FIJACION
Finalidad: Terapeútico Forma:Múltiple o Bilateral, diferente vía, igual especialidad
-MOTIVO(Diagnósticos)
Diagnóstico Preoperatorio 1:M841-FALTA DE CONSOLIDACION DE FRACTURA [SEUDOARTROSIS]
Diagnóstico Preoperatorio 2:-
Diagnóstico Postoperatorio 1:M841-FALTA DE CONSOLIDACION DE FRACTURA [SEUDOARTROSIS]
Diagnóstico Postoperatorio 2:-
Diagnóstico Postoperatorio 2:-
* Descripción de la Incisión
INCISON UNO EN CARA MEDIAL DE TIBIA INCISION DOS ENR EGION CARA LATERAL DE TOBILLO
* Hallazgos:
FRACTURA DE TIBIA PERONE CON DEFECTO DE CONSODLIACION DE PERONE Y TIBIA CONSOLDIDA
* Procedimiento:
PREVIA ASEPSIA ANTISEPIA COLOCAICON DE CAMPO SE REALIZA INCOSN EN CARA MEDIAL DE TOILLO ISIZQUIERDO DISECIOCN PORPANO SE REALIZA EXTRACIOCN DE PLACA TORNILLOS A NIVEL DE TIBIA SE REALIZA LIBERACION DE ADHERENCIAS SE REALIAZ CONTROL DE HEMOSTASIA CIERRE POR PLANOS NO COMPLICACIONES SE REALIZA CARA LATERAL DE TONILLO DISECIOCN POR LPANO SE REAIZA CURA DE NO UNION CON REAVIVACION DE CANAL ENDOMEDULAR DE PERONE SE REALIZA APLICACION DE PLACA TERCIO DE CAÑA DE 3.5 MM X 7 ORIFICIOS SE REALIZA FIJACION CON SEIS TORNILLOS DE CORTICAL DE 3.5 MM Y APLICACION DE SEGMENTOS DE HUESO RECUPERADOS CONTROL CON INTENSIFCADOR DE IMAGENES LAVADO CIERRE POR PLANOS TERMINANDO SIN COMPLICAIOCNES MATERIAL * PLACA TERCIO DE CAÑA DE 3.5 MM X 7 ORIFICIOS UNO
* TORNILLO DE CORTICAL 3.5 MM SEIS
* Cierre:
-PRIEMRA ITNENSION
* Datos Ayudas Diagnósticas:
-INTNEISFCADOR DE IMAGENES
* Observaciones:

FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR :JOHN FREDY FONSECA CARO Esp.Méd: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
REGISTRO MEDICO :5846

Datos del Egreso

Fecha Egreso: 2018/08/10
Estado Salida:

Fin del documento

Firmada Electrónicamente por: JOHN FREDY FONSECA CARO Esp.Méd: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro Médico 5846

Identificación:	63547940	**Nombres**	: LUZ DARY CRUZ BAUTISTA		
Edad :	34 Años	**Empresa:**	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS	**Ingreso**	173233
Sexo :	Femenino	**Especialidad**	: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA		

Descripción Médica o Quirúrgica Servicios Practicados

-EQUIPO DE TRABAJO
Cirujano:JOHN FREDY FONSECA CARO
Ayudante:ROBINSON ANDRES MANTILLA ARIAS
-DATOS DE PROCEDIMIENTOS
Fecha - Hora Iniciación:2018/08/10-11:20 Clase de Procedimiento:Ambulatorio

-Código:13510 Nombre:EXTRACCION DE DISPOSITIVO IMPLANTADO EN TIBIA O PERONE +

Finalidad: Terapeútico Forma:Múltiple o Bilateral, diferente vía, igual especialidad
-Código:13570 Nombre:REDUCCION ABIERTA DE EPÍFISIS SEPARADA DE TIBIA O PERONE CON FIJACION
Finalidad: Terapeútico Forma:Múltiple o Bilateral, diferente vía, igual especialidad
-DATOS DE EGRESO
Fecha - Hora Terminación:2018/08/10-12:30
* Procedimiento:
PREVIA ASEPSIA ANTISEPIA COLOCAICON DE CAMPO SE REALIZA INCOSN EN CARA MEDIAL DE TOILLO ISIZQUIERDO DISECIOCN PORPANO SE REALIZA EXTRACIOCN DE PLACA TORNILLOS A NIVEL DE TIBIA SE REALIZA LIBERACION DE ADHERENCIAS SE REALIAZ CONTROL DE HEMOSTASIA CIERRE POR PLANOS NO COMPLICACIONES SE REALIZA CARA LATERAL DE TONILLO DISECIOCN POR LPANO SE REAIZA CURA DE NO UNION CON REAVIVACION DE CANAL ENDOMEDULAR DE PERONE SE REALIZA APLICACION DE PLACA TERCIO DE CAÑA DE 3.5 MM X 7 ORIFICIOS SE REALIZA FIJACION CON SEIS TORNILLOS DE CORTICAL DE 3.5 MM Y APLICACION DE SEGMENTOS DE HUESO RECUPERADOS CONTROL CON INTENSIFCADOR DE IMAGENES LAVADO CIERRE POR PLANOS TERMINANDO SIN COMPLICAIOCNES
MATERIAL * PLACA TERCIO DE CAÑA DE 3.5 MM X 7 ORIFICIOS UNO
* TORNILLO DE CORTICAL 3.5 MM SEIS

FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR :JOHN FREDY FONSECA CARO Esp.Méd: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
REGISTRO MEDICO :5846

Fin del Documento

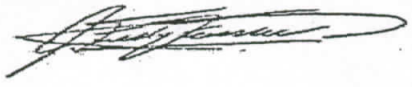

Firmada Electrónicamente por: JOHN FREDY FONSECA CARO Esp.Méd: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro Médico 5846

Identificación:	63547940	Nombres	: LUZ DARY CRUZ BAUTISTA	Sexo	: Femenino
Edad :	34 Años	Empresa:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOI	Factura	: FH04216710
Fecha :	27/09/2018 12:38	Causa Externa	: ACCIDENTE DE TRABAJO		
		Especialidad	: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA		

Datos de la Consulta

• MOTIVO DE CONSULTA
CONTROL

• ENFERMEDAD ACTUAL
PACIENTE CON FRACTURA DE CUELLO DE PIE CON NO CONDLIDACION ADECUADA CONTROL ESTA BIEN MAL ESTADO DE ANIMO LIMITACION DE ESTADO DE ANIMO FLUCTUANTES MARCHA SIN SOPORTE EXTENRO

• ANTECEDENTES
<> PERSONALES
-Patológicos :RINITIS
-Quirúrgicos :OSTEOSINTESIS TIBIO PERONEA IZQUIERDA
-Alérgicos :NIEGA ALERGIA A MEDICAMENTOS
-Transfusionales :NIEGA
-Ginecológicos:MENARQUIA TELARQUIA PUBARQUIA 11AÑOS -CICLOS 28X5- IRS 18- NCS 2 - - PLANIFICA NO - RETIRO DE DIU EL [illegible]04/18 P1C0V1P1 - ETS NIEGA - FUC: HACE 3 AÑOS NEGATIVA PARAM ALIGNIDADFUR 26/04/2018-G1P1A0C0
-Farmacológicos :LORATADINA
-Inmunológicos:NIEGA
-Tóxicos :NIEGA
-Trauma :NIEGA
-Prenatales :NIEGA

84

<> EPIDEMIOLOGICOS
NIEGA
<> FAMILIARES
NIEGA

• EXAMEN FISICO
BUENE STADO GENERALAMLERTA CON CICARTIZIOCN ADECUADA CON FLEXOEXTENSIONA DCUADA NO ALTERAIOCN NEUROVASCULAR DIOSTAL- Peso: Kg - Talla: cm IMC: NeuN

• ANALISIS
PACIENTE CON RX CONA DECUADA REDUCION Y ESTABIILZAICON DE FRACTURA DE PERONE SE COSNDIERA REQUIERE MANEJO CON TRPIA FISICA 20 SESIONES MAS ANALEGSIA SE DANR ECOMENACIONES SE EXPLICA SE ENVIA MEDICINA LABROAI para posible reubicacion component de trastonrno depresivo por lo cual se envia a psiquiatria

• DIAGNOSTICO
S824-FRACTURA DEL PERONE SOLAMENTE
Relacionado 1:-
Relacionado 2:-
Relacionado 3:-

• PROCEDIMIENTOS Y AYUDAS DIAGNOSTICAS SOLICITADAS
cita control en un mes
Se solicitan:
TERAPIA FISICA INTEGRAL

Se solicitan:
RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA

• MEDICAMENTOS PRESCRITOS

r4

Datos de la Consulta

85

Dornax (Codeina+Diclofenac) 30 mg+50 mg Tableta Cantidad 21 Via: Oral Frecuencia: Tomar Cada 8 horas, por 7 dias

- RECOMENDACIONES

Fin del Documento

Firmada Electrónicamente por: JOHN FREDY FONSECA CARO Esp.Méd: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro Médico 5846

ESE Hospital Regional Manuela Beltran Socorro
III Nivel Nueva Imágen en Salud

FORMATO REMISION A MEDICINA ESPECIALIZADA

RG77-PC11012
457188

Identificación:	63547940		**Nombres**	:	LUZ DARY CRUZ BAUTISTA
Sexo	: Femenino		**Empresa**	:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Edad	: 34 Años		**Factura**	:	FH04216710
Fecha	: 27/09/2018	12:40	**Especialidad:**		PSIQUIATRIA

Motivo de la Solicitud
trastonro depresivo

Diagnóstico: S824-FRACTURA DEL PERONE SOLAMENTE
-
-

Firmada Electrónicamente por: JOHN FREDY FONSECA CARO - Especialidad:ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro Médico: 5846

Impreso por Histosoft *Usuario* 74378547

ESE Hospital Regional Manuela Beltran Socorro
III Nivel Nueva Imágen en Salud

RG77-PC11012

FORMATO REMISION A MEDICINA ESPECIALIZADA 457185

Identificación:	63547940		**Nombres**	:	LUZ DARY CRUZ BAUTISTA
Sexo	: Femenino		**Empresa**	:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Edad	: 34 Años		**Factura**	:	FH04216710
Fecha	: 27/09/2018	12:38	**Especialidad:**		MEDICINA LABORAL

Motivo de la Solicitud

fractura de cuello de pie requiere restriccion laboral

Diagnóstico: S824-FRACTURA DEL PERONE SOLAMENTE

-

-

Firmada Electrónicamente por: JOHN FREDY FONSECA CARO - Especialidad:ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro Médico: 5846

Impreso por Histosoft *Usuario* 74378547

88

ESE Hospital Regional Manuela Beltran Socorro RG77-PC11012
III Nivel Nueva Imágen en Salud

FORMATO REMISION A MEDICINA ESPECIALIZADA 457045

Identificación:	63547940	**Nombres** :	LUZ DARY CRUZ BAUTISTA
Sexo :	Femenino	**Empresa** :	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A
Edad :	34 Años	**Factura** :	EH00673348
Fecha :	27/09/2018 06:56	**Especialidad:**	PSICOLOGIA

Motivo de la Solicitud

PACTE ASISTE A CONSULTA POR CLINICA DE VARIOS MESES DE EVOLUCION QUE SE HA DADO CON CAMBIOS DEL ESTADO DE ANIMO, LOCUAL LE HA GENERADO HABITOS ANSIOSOS DE COMER, FUMAR, PUES LE TIENEN UNA RESTRICCION POR PARTE DE LA ARL POSTERIOR A ACCIDENTE LABORAL LE TIENE RESTRICCIONES FISICAS. TODA ESA SITUACION LE GENERA LOS SINTOMAS QUE VIENE PRESENTANDO LO CUAL SE CONSIDERA ESTADO DE ANSIEDAD QUE ES JUSTIFICADO A LA CONDICION PERSONAL. CONISDERO QUE AL CAMBIAR ESE FACTOR PODRIA MEJORAR LOS SINTOMAS. PUES PACTE SE ESTA VIENDO AFECTADA POR ACOSO LABORAL. REMITO CON PSICOLOGIA PARA ATENCION Y APOYO.

Diagnóstico: F320-EPISODIO DEPRESIVO LEVE
-
-

Veronica Vera Puentes.

Firmada Electrónicamente por: VERONICA VERA PUENTES - Especialidad:MEDICINA GENERAL
Registro Médico: 020501-14

Impreso por Histosoft *Usuario* 1127048865

58

89

ESE Hospital Regional Manuela Beltran Socorro - Carrera 16 No. 9-53
Carrera 16 No.9-53 - tel 727400 - www.hospitalmanuelabeltran.gov.co
III Nivel Nueva Imágen en Salud

RG14-PC11012

FORMULA MEDICA 1312307

Identificación:	63547940	Nombres :	LUZ DARY CRUZ BAUTISTA
Sexo :	Femenino	Empresa :	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Edad :	34 Años	Factura :	FH04216710
Fecha :	27/09/2018 12:41	Diagnóstico :	S824-FRACTURA DEL PERONE SOLAMENTE

Nombre del Medicamento	Cantidad	Desp	Vía Admin.	Dosificación
Dornax (Codeina+Diclofenac) 30 mg+50 mg Tableta	21-VEINTIUN	0	Oral	Tomar Cada 8 horas, por 7 dias

Indicaciones

Firmada Electrónicamente por: JOHN FREDY FONSECA CARO
Registro Médico 5846 Especialidad:ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Recibi Conforme:

59

ESE Hospital Regional Manuela Beltran Socorro
III Nivel
Nueva Imágen en Salud

90

RG18-PC11012

FORMATO DE ORDEN DE PROCEDIMIENTOS **955866**

Identificación	63547940	**Nombres:**	LUZ DARY CRUZ BAUTISTA
Sexo :	Femenino	**Empresa:**	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Edad :	34 Años	**Factura :**	FH04216710
Fecha Elab :	27/09/2018 12:40	**Servicio:**	FISIOTERAPIA Y FONOAUDIOL

Descripción Clínica PACIENTE CON FRACTURA DE CUELLO DE PIE CON NO CONDLIDACION ADECUADA CONTROL ESTA BIEN MAL ESTADO DE ANIMO LIMITACION DE ESTADO DE ANIMO FLUCTUANTES MARCHA SIN SOPORTE EXTENRO

Código - Nombre del Procedimiento - Cantidad

931000 - TERAPIA FISICA INTEGRAL - 10

Diagnóstico: S824-FRACTURA DEL PERONE SOLAMENTE

Observaciones: isometricos sendativo

Firmada Electrónicamente por: JOHN FREDY FONSECA CARO Esp.Méd: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro Médico: 5846

HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA- ESPECIALIZADA

91

Identificación:	63547940	Nombres	: LUZ DARY CRUZ BAUTISTA	Sexo :	Femenino
Edad :	34 Años	Empresa:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOI	Factura :	FH04237915
Fecha :	15/11/2018 10:09	Causa Externa	: ACCIDENTE DE TRABAJO		
		Especialidad	: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA		

Datos de la Consulta

• MOTIVO DE CONSULTA
COTNROL

• ENFERMEDAD ACTUAL
PACIENET CON POP DE RAFI DE PERONE ACUDE A CONTROL ESTA BIEN MERJOIA DE MOVILDIAD YA LLEVA TRES MESES MOVILDAD EN MERIOA DUEL TOBILLO

• ANTECEDENTES
<> PERSONALES
-Patológicos :RINITIS
-Quirúrgicos :OSTEOSINTESIS TIBIO PERONEA IZQUIERDA
-Alérgicos :NIEGA ALERGIA A MEDICAMENTOS
-Transfusionales :NIEGA
-Ginecológicos:MENARQUIA TELARQUIA PUBARQUIA 11AÑOS -CICLOS 28X5- IRS 18- NCS 2 - - PLANIFICA NO - RETIRO DE DIU EL 04/18 P1C0V1P1 - ETS NIEGA - FUC: HACE 3 AÑOS NEGATIVA PARAM ALIGNIDADFUR 26/04/2018-G1P1A0C0
-Farmacológicos :LORATADINA
-Inmunológicos:NIEGA
-Tóxicos :NIEGA
-Trauma :NIEGA
-Prenatales :NIEGA

91

<> EPIDEMIOLOGICOS
NIEGA
<> FAMILIARES
NIEGA

• EXAMEN FISICO
BUENE STADO GENERLA LERT CON HERIDA CONA DECUADA CICARTIZAIOCN MOVIODIAD ADECUADA NO SIGNO DE INFECIOCN MUCHA HIPEERSENSIBILIDAD - Peso: Kg - Talla: cm IMC: NeuN

• ANALISIS
RAIDOGRAFIA CON FORMAICON DE CALLO OSEO EN PERONE CON ADECUADA CONSLIDACION DE TIBIA CON ALINEICON DE TONILLO ADECUADA NO ATERSOSI

PACIENTE CON AEDCUADA EVOLUCION DE SU POP SE CONDIERA REQUIERE MANEJO CONJUNTO SE DAN RECOMENDACIONES SE DA ANALGESIA Y CICO DE TERAPIA FISICA
COMO MEDICO TRARTANTE NO DOY REUBICACIONES SE DAN RECOMENAACIONES LABORALES A DEFINIR POR MEDICINA LABORAL POR NOSOTROS NO REQUIERE MAS INTERVENCIONESL EN EL MOMENTO

• DIAGNOSTICO
S823-FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA
Relacionado 1:-
Relacionado 2:-
Relacionado 3:-

• PROCEDIMIENTOS Y AYUDAS DIAGNOSTICAS SOLICITADAS
CITA EN TRES MESES
Se solicitan:
RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA

93

- MEDICAMENTOS PRESCRITOS

Acetaminofén 325 mg + Codeina 30 mg tableta Cantidad: 21 Via: Oral Frecuencia: Tomar Cada 8 horas, por 7 dias
PREGABALINA 75MG TAB Cantidad: 180 Via: Oral Frecuencia: Tomar Cada 12 horas, por 90 dias
KETOPROFENO GEL Cantidad: 2 Via: Externa Frecuencia: APLICAR CADA DOCE HORAS

- RECOMENDACIONES

Fin del Documento

Firmada Electrónicamente por: JOHN FREDY FONSECA CARO Esp.Méd: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro Médico 5846

94

ESE Hospital Regional Manuela Beltran Socorro
III Nivel Nueva Imágen en Salud

RG77-PC11012

FORMATO REMISION A MEDICINA ESPECIALIZADA

468546

Identificación:	63547940	**Nombres** :	LUZ DARY CRUZ BAUTISTA
Sexo :	Femenino	**Empresa** :	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Edad :	34 Años	**Factura** :	FH04237915
Fecha :	15/11/2018 10:13	**Especialidad:**	MEDICINA LABORAL

Motivo de la Solicitud

SECUELAS DE FRACTURA

Diagnóstico: S823-FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA
-
-

Firmada Electrónicamente por: JOHN FREDY FONSECA CARO - Especialidad:ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro Médico: 5846

Impreso por Histosoft *Usuario* 74378547

ESE Hospital Regional Manuela Beltran Socorro
Nueva Imágen en Salud

RG11-PC11012

HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA- ESPECIALIZADA

Identificación:	63547940	**Nombres**	: LUZ DARY CRUZ BAUTISTA	**Sexo** :	Femenino
Edad :	34 Años	**Empresa:**	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOI	**Factura** :	FH04275619
Fecha :	11/02/2019 10:59	**Causa Externa**	: ACCIDENTE DE TRABAJO		
		Especialidad	: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA		

Datos de la Consulta

- MOTIVO DE CONSULTA

TIEN CONTROL

- ENFERMEDAD ACTUAL

PAIENTE CON FRACTURA DE PERONE CON MAL ALINEAICON QUE REQUIERE CIORUGIA ACUDE A CONTROL ESTA BIEN CON DOLRO Y MARCHA CON EDEMA DE TOILLO MINIMO MOVILIDAD SIN LIMITCIONES

- ANTECEDENTES

<> PERSONALES
-Patológicos :RINITIS
-Quirúrgicos :OSTEOSINTESIS TIBIO PERONEA IZQUIERDA
-Alérgicos :NIEGA ALERGIA A MEDICAMENTOS
-Transfusionales :NIEGA
-Ginecológicos:MENARQUIA TELARQUIA PUBARQUIA 11AÑOS -CICLOS 28X5- IRS 18- NCS 2 - - PLANIFICA NO - RETIRO DE DIU EL 04/18 P1C0V1P1 - ETS NIEGA - FUC: HACE 3 AÑOS NEGATIVA PARAM ALIGNIDADFUR 26/04/2018-G1P1A0C0
-Farmacológicos :LORATADINA
-Inmunológicos:NIEGA
-Tóxicos :NIEGA
-Trauma :NIEGA
-Prenatales :NIEGA

96

<> EPIDEMIOLOGICOS
NIEGA
<> FAMILIARES
NIEGA

• EXAMEN FISICO
MOVILDIAD DE TOBILLO ADECUADA NO ALTERAIOCN NEUROVASCULAR CICATRIAIOCN ADECUADA Peso: Kg - Talla: cm IMC:
NeuN

• ANALISIS
RX DE CONTROL NO TIEN PREVIA CON ADECUADA ALINEACION

RX DE CONTROL DE HOY CON ADECUADA CONSLIDACION DE FOCO DE FRACTURA CON ADECUADA POSICION DE PLACA Y ALINEACION DE TOBILLO

SE COSNDIERA REQUIERE ALTA POR ORTOPEDIA SE DAN RECOEMDAIONES ANALGESIA OCASIONAL

• DIAGNOSTICO
S824-FRACTURA DEL PERONE SOLAMENTE
Relacionado 1:-
Relacionado 2:-
Relacionado 3:-

PROCEDIMIENTOS Y AYUDAS DIAGNOSTICAS SOLICITADAS

Se solicitan:
RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA

97

Fin del Documento

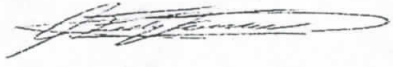

Firmada Electrónicamente por: JOHN FREDY FONSECA CARO Esp.Méd: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro Médico 5846

98

HISTORIA CLINICA (HOJA DE EVOLUCION)

Usuario : LUZ DARY CRUZ BAUTISTA **Identificación:** CC 63547940
Ocupación : **Sexo :** Femenino **Edad :** 34 A?os
Afiliación : PARTICULAR **Teléfono(1):** 3108880 **Teléfono(2):** **Plan :** ARL

Servicio : No Disponible **Orden :** 67527222
IPS Atiende : IPS SURA BUCARAMANGA ATEL **Fecha :** 2019/02/13 10:21

Responsable : No diligenciado **Teléfono:** No diligenciado
Acompañante No diligenciado **Teléfono:** No diligenciado

Motivo que origina la consulta: ACCIDENTE DE TRABAJO **Consentimiento Informado:** NO

MC: VENGO A CONTROL EA: PACIENTE CON ACCIDENTE DE TRABAJO DEL 21/06/2017. ACCIDENTE DE TRANSITO, FX DE TIBIA Y PERONÉ DISTAL IZQUIERDA, A.T. 25/07/2018 FRACTURA DE LA CABEZA DEL RADIO DERECHO, ULTIMO CONTROL CON ORTOPEDIA POR SOAT DR FONSECA EL 11/02/2019 DONDE DA DE ALTA ORTOPEDIA POR FX DE TIBIA Y PERONE DISTAL, ULTIMOC ONTROL CON FISIATRIA DRA MARTINEZ EL 11/01/2019 DONDE DA CONCEPTO DE REHABILITACION DE FX TIBIA Y PERONE IZQ Y FX E CODO DERECHO, PRONOSTICO FUNCIONAL CON LIMITACION LEVE Y LABORAL BUENO, CONTINUA MANEJO CON MELOXICAM CADA 12 PREGABALINA 50 MG NOCHE CONTROL EN 2 MESES. ACTUALEMNTE REINTEGRADA A SUS LABORES HABITUALES, HA PRESENTADO LEVE AUMENTO DE DOLOR EN DERECHO, TOBILLO IZQ NORMAL.

==========

EXAMEN URGENCIAS : no refiere

==========

SIGNOS VITALES: DESCRIPCION: ADECUADO ESTADO GENERAL, MARCHA NORMAL PESO: 73.0Kgs TALLA: 154.0 cms RESPIRACION: 18 /min PULSO: 75/min Ritmico
EXAMEN URGENCIAS : no refiere

==========

Dx: S824 FRACTURA DEL PERONÉ SOLAMENTE. Impresión diagnóstica S521 FRACTURA DE LA EPÍFISIS SUPERIOR DEL RADIO. Impresión diagnóstica

Profesional : JORGE LUIS MILLAN BERNAL
CC 91540066 **Registro :** 16455
Imprime : JORGMIBE **Fecha :** 2019/02/13
IPS : IPS SURA BUCARAMANGA ATEL

I79400066F190213I63549154

ARL | sura

SX

suramericana
SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.

Recomendaciones de la Consulta

Recomendación: 684006834
Fecha 2019/02/13

IPS Atiende: (133385) IPS SURA BUCARAMANGA ATEL

Identificación:	CC 63547940	**Nombre:**	LUZ DARY CRUZ BAUTISTA		
Teléfono:	3108880	**Dirección:**	CARRERA 43A # 18 SUR 135, LOCAL 123	**Diagnóstico**	S521
Origen:	OrdenAtencionExterna	**Causa Servicio:**	ACCIDENTE DE TRABAJO		

Recomendaciones:

- CONTROL POSTERIOR A CONTROL DE FISIATRIA.

Profesional :	JORGE LUIS MILLAN BERNAL			**Firma:**
Identificación	CC 91540066	**Registro:**	16455	
Teléfono:	6828030	**Dirección:**	CL 47 NORTE # 29 - 33 CASA 703 EDIF	
Ciudad:	BUCARAMANGA			
Especialidad:	MEDICINA GENERAL			
Imprime:	JORGMIBE	**F.Impresión:**	2019/02/13 10:44:10	
IPS Imprime:	IPS SURA BUCARAMANGA ATEL			

I79400066F190213I635491

100

suramericana
SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.

Recomendaciones de la Consulta

Recomendación: 675689479

IPS Atiende: (133385) IPS SURA BUCARAMANGA ATEL **Fecha** 2019/01/12

Identificación:	CC 63547940	**Nombre:**	LUZ DARY CRUZ BAUTISTA		
Teléfono:	3108880	**Dirección:**	CARRERA 43A # 18 SUR 135, LOCAL 123	**Diagnóstico**	S521
Origen:	OrdenAtencionExterna	**Causa Servicio:**	ACCIDENTE DE TRABAJO		

Recomendaciones:

- PRESENTÓ ADEMÁS A.T. 25/07/2018 CONTUSIÓN CODO DERECHO Y CONTUSIÓN TOBILLO IZQUIERDO RESUELTOS, NO PRESENTÓ NUEVAS LESIONES POR ESE EVENTO, SE DA ALTA POR ARL.

- DEBE CONTINUAR RECOMENDACIONES LABORALES ANTERIORMENTE INSTAURADAS HASTA SU PRÓXIMA RENOVACIÓN POR PARTE DE LA ARL. SE ENVÍA CORREO A ASESOR DE REINTEGRO LABORAL PARA RENOVACIÓN DE RECOMENDACIONES. CONTROL CON MÉDICO DE SEGUIMIENTO POSTERIOR A VALORACIÓN POR ORTOPEDIA.

Profesional :	SANDRA LISBETH MENDEZ BARAJAS			**Firma:**	
Identificación	CC 63558953	**Registro:**	14175		
Teléfono:	6828030	**Dirección:**	CL 47 NORTE # 29 - 33 CASA 703 EDIF		
Ciudad:	BUCARAMANGA				
Especialidad:	MEDICINA GENERAL				
Imprime:	SANDMEBA	**F.Impresión:**	2019/01/12 07:44:03		
IPS Imprime:	IPS SURA BUCARAMANGA ATEL				

I79408953F190112I635463

ARL | sura

101

HISTORIA CLINICA (HOJA DE EVOLUCION)

Usuario : LUZ DARY CRUZ BAUTISTA **Identificación:** CC 63547940
Ocupación : **Sexo :** Femenino **Edad :** 34 A?os
Afiliación : PARTICULAR **Teléfono(1):** 3108880 **Teléfono(2):** **Plan :** ARL

Servicio : No Disponible **Orden :** 67524205
IPS Atiende : IPS SURA BUCARAMANGA ATEL **Fecha :** 2019/01/12 07:20

Responsable : No diligenciado **Teléfono:** No diligenciado
Acompañante No diligenciado **Teléfono:** No diligenciado

Motivo que origina la consulta: ACCIDENTE DE TRABAJO **Consentimiento Informado:** NO

MC: HORA CITA: 07:00 AM. HORA LLEGADA: 07:15 AM. EA: PACIENTE CON DX: A.T. ACCIDENTE DE TRÁNSITO 21/06/2017 FRACTURA DE TIBIA Y PERONÉ DISTAL IZQUIERDO, FRACTURA DE LA CABEZA DEL RADIO DERECHO, POP RETIRO MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS EN TIBIA Y OSTEOTOMÍA EN PERONÉ FUE VALORADA POR ORTOPEDIA CODO (DR. SERGIO GÓMEZ) EL 04/10/2018 E INDICÓ ALTA. ASISTIÓ A ÚLTIMA VALORACIÓN POR ORTOPEDIA SOAT (DR. JOHN FONSECA) EL 15/11/2018 DONDE REFIERE PACIENTE CON ADECUADA EVOLUCIÓN DE SU POP, ORDENA TERAPIA FÍSICA, INDICA RECOMENDACIONES LABORALES Y CONTROL EN 3 MESES. ASISTIÓ A VALORACIÓN POR FISIATRÍA (DRA. ADRIANA MARTÍNEZ) EL 11/01/2019, INDICÓ MANEJO CON MELOXICAM Y PREGABALINA, INDICÓ PRONÓSTICO FUNCIONAL CON LIMITACIÓN PARA ALGUNAS ABC, PRONÓSTICO LABORAL BUENO, INDICA LABORAR CON RECOMENDACIONES Y CITA A CONTROL EN PARA MANEJO DE DOLOR. ACTUALMENTE REFIERE PERSISTENCIA DE DOLOR EN EL TOBILLO IZQUIERDO DE INTENSIDAD 8/10, SE EXACERBA CON LA LA BIPEDESTACIÓN PROLONGADA, AL BAJAR ESCALERAS, SE ACOMPAÑA DE EDEMA. REFIERE TAMBIÉN PERSISTENCIA DE DOLOR EN EL CODO IZQUIERDO DE 10/10, ES CONSTANTE, REFIERE QUE NO LE PERMITE REALIZAR SUS ACTIVIDADES DIARIAS. REFIERE QUE NO HA CULMINADO PROCESO DE REHABILITACIÓN HAY AGENDA DE TERAPIA FÍSICA HASTA MARZO/2019. ESTÁ LABORANDO CON RECOMENDACIONES. TIENE CITA CONTROL CON ORTOPEDIA SOAT EN

==========

EXAMEN URGENCIAS : no refiere

==========

SIGNOS VITALES: DESCRIPCION: BUEN ESTADO GENERAL, ALERTA, ORIENTADA, HIDRATADA, MARCHA NORMAL PESO: 79.0Kgs TALLA: 154.0 cms TEMPERATURA AXILAR: 36.7 °C RESPIRACION: 16 /min PULSO: 84/min Ritmico EXAMEN URGENCIAS : no refiere

==========

Dx: S824 FRACTURA DEL PERONÉ SOLAMENTE. Impresión diagnóstica S521 FRACTURA DE LA EPÍFISIS SUPERIOR DEL RADIO. Impresión diagnóstica

Profesional : SANDRA LISBETH MENDEZ BARAJAS
CC 63558953 **Registro :** 14175
Imprime : SANDMEBA **Fecha :** 2019/01/12
IPS : IPS SURA BUCARAMANGA ATEL

ARL | sura
I79408953E19011216354636S

DRA ADRIANA PATRICIA MARTINEZ B.
Médico Fisiatra
U.I.S La Habana - Cuba
Especialista Salud Ocupacional
U.M.B

102

Fecha impresión: 11/01/2019

HISTORIA CLÍNICA

FECHA CONSULTA: 11/01/2019

NOMBRE : LUZ DARY CRUZ BAUTISTA ***DOCUMENTO :*** 63547940

ENTIDAD : SEGURO DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A ***EMPRESA:*** AZTECA COMUNICACIONES

EDAD: 34 años ***OCUPACIÓN:*** ASESORA COMERCIAL

Motivo Consulta - Enfermedad actual:

S: PERSISTENCIA DEL DOLOR EN TOBILLO EAV 8/10, . SENSACIN DE HORMIGUEO EN ZONA QX. REFIERE QUE LA PREGABALNA LA SEDA
ANTEBRAZO DER DIFICULTAD PARA COLOCARSE ELBEASSIERE , PARAEL ASEO GENITAL.

Laboratorios:

15/11/2018 Radiografia de pierna ap y lateral: BUEN PROCESO DE CONSOLIDACION DE PERONE

Examen Físico:

Talla : 0 cm **Peso :** 0 Kg **Dominancia:** Sin definir

BCG, MARCHA INDEPENDIENTE DE BUE PATRON, SOBREPESOL
CODO DER} DOLOR EN CODO, ARCOS EXT -10, FLEXION 90-100, NO CAMBIOS DISTROFICOS, FUERZA MSUCLAR 4/5
PIERNA DER: ARCOSPIE FLEX -10, EXT NNORMAL, FM DISMINUIDA PRA CAMIAR EN PUNTAS, CICATRIZ QX EN BUEN ESTAOD, ALODINIA PERICICATRICIAL, EDEMA DISTAL DE PIERNA Y PIE.

Diagnóstico:

S521 - Fractura de la epifisis superior del radio

Tratamiento:

MELOXICAM C 12, PREGABALINA 50 NOCHE, INSISTO EN BAJAR DE PESO, USO DE TEXTURAS, CALIFICAR, SE ENTREGA CERTIFICADO DE REHABILITACIN, CITA EN 2 MEES.PARA MANEJO DEL DOLOR.

Adriana Patricia Martínez
MÉDICO FISIATRA

DRA ADRIANA PATRICIA MARTINEZ B.
Médico Fisiatra
U.I.S La Habana - Cuba
Especialista Salud Ocupacional
U.M.B

11/01/2019

FECHA CONSULTA: 11/01/2019

NOMBRE : LUZ DARY CRUZ BAUTISTA *DOCUMENTO :* 63547940

ENTIDAD : SEGURO DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A

Diagnóstico:
S521 - Fractura de la epifisis superior del radio

INTERCONSULTA

CALIFICAR.

Adriana Patricia Martinez
MÉDICO FISIATRA
REG. MED. 1163

ADRIANA PATRICIA MARTINEZ BARRAGAN
RM 1163

HISTORIA CLINICA (HOJA DE EVOLUCION)

Usuario : LUZ DARY CRUZ BAUTISTA **Identificación:** CC 63547940
Ocupación : **Sexo :** Femenino **Edad :** 34 A?os
Afiliación : PARTICULAR **Teléfono(1):** 3108880 **Teléfono(2):** **Plan :** ARL

Servicio : No Disponible **Orden :** 67521597
IPS Atiende : IPS SURA BUCARAMANGA ATEL **Fecha :** 2018/12/04 07:41

Responsable : No diligenciado **Teléfono:** No diligenciado
Acompañante No diligenciado **Teléfono:** No diligenciado

Motivo que origina la consulta: ACCIDENTE DE TRABAJO **Consentimiento Informado:** NO

MC: VENGO A CONTROL EA: PACIENTE CON ACCIDENTE DE TRABAJO DEL 21/06/2017. ACCIDENTE DE TRANSITO, FX DE TIBIA Y PERONE DISTAL IZQUIERDA, A.T. 25/07/2018 FRACTURA DE LA CABEZA DEL RADIO DERECHO, POR ACCIDENTE DE TIBIA Y PERONE REALIZARON RETIRO DE MATERIAL DE OTS EN TIBIA Y COLOCACION DE OTS EN PERONE EN AGOSTO DEL 2018, POR ORTOPEDIA SOAT, ULTIMO CONTROL CON DR FONSECA POR SOAT EL 15/11/2018 DONDE REFIERE EVOLUCION DE LA FX DE PERONE CON CALLO OSEO, DA CONTROL EN 3 MESES, Y DA TERAIAS FISICAS 20 SESIONES, PERO REFIERE QUE EN EL SOCORRO HAY DISPONIBILIDAD PARA TERAPIAS HASTA MARZO DEL 2019. POR ACCIDENTE DE CODO DERECHO, ULTIMO CONTROL CON CX DE CODO DR SERGIO GOMEZ EL DONDE REFIER PTE CON FX DE LA CABEZA RADIAL MINIMAMENTE DESPLAZADA CON ESCALON 1 MM, POR ORTOPEDIA NO REQUIERE DE MANEJO QURIUGICO, DA POR ORTOPEDIA DE CODO, ULTIMO CONTROL CON FISIATRIA DRA MARTINEZ EL 02/11/2018 DONDE DA MANEJO CON MELOXICAM CADA 12 HRS, PREGABALINA 75 NOCHE, Y CONTROL EN 2 MESES. ACTUALEMNTE REFIER MEJROIA DE DOLOR EN CODO DERECHO, PERO HA PERISISTIDO CON DOLOR EN TOBILLO IZQUIERADO AL REALZIAR MARCHAS PROLONGADAS DE MAS DE 3 CUADRAS.

==========

EXAMEN URGENCIAS : no refiere

==========

SIGNOS VITALES: DESCRIPCION: ADECUADO ESTADO GENERAL, MARCHA NORMAL PESO: 78.0Kgs TALLA: 154.0 cms RESPIRACION: 18 /min PULSO: 75/min Ritmico
EXAMEN URGENCIAS : no refiere

==========

Dx: S824 FRACTURA DEL PERONÉ SOLAMENTE. Impresión diagnóstica S521 FRACTURA DE LA EPÍFISIS SUPERIOR DEL RADIO. Impresión diagnóstica

Profesional : JORGE LUIS MILLAN BERNAL
CC 91540066 **Registro :** 16455
Imprime : JORGMIBE **Fecha :** 2018/12/04
IPS : IPS SURA BUCARAMANGA ATEL

ARL Sura

I79400066F181204I63549154

suramericana

SEPHIDOR DEL SALUD PS SURAMERICANA S.A.

Recomendaciones de la Consulta

Recomendación: 667334515

IPS Atiende: (133385) IPS SURA BUCARAMANGA ATEL **Fecha** 2018/12/04

Identificación:	CC 63547940	**Nombre:**	LUZ DARY CRUZ BAUTISTA		
Teléfono:	3108880	**Dirección:**	CARRERA 43A # 18 SUR 135, LOCAL 123	**Diagnóstico**	S521
Origen:	OrdenAtencionExterna	**Causa Servicio:**	ACCIDENTE DE TRABAJO		

Recomendaciones:

- DEBE CONTINUAR RECOMENDACIONES LABORALES POR LESIÓN DE TOBILLO IZQUIERDO, SE ENVIA CORREO A ASESOR DE REINTEGRO PARA RENOVACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES.

Profesional :	JORGE LUIS MILLAN BERNAL			**Firma:**	
Identificación	CC 91540066	**Registro:**	16455		
Teléfono:	6828030	**Dirección:**	CL 47 NORTE # 29 - 33 CASA 703 EDIF		
Ciudad:	BUCARAMANGA				
Especialidad:	MEDICINA GENERAL				
Imprime:	JORGMIBE	**F.Impresión:**	2018/12/04 08:08:22		
IPS Imprime:	IPS SURA BUCARAMANGA ATEL				

I79400066F181204I635491

ARL|sura

106

HISTORIA CLINICA (HOJA DE EVOLUCION)

Usuario : LUZ DARY CRUZ BAUTISTA **Identificación:** CC 63547940
Ocupación : **Sexo :** Femenino **Edad :** 34 A?os
Afiliación : PARTICULAR **Teléfono(1):** 3108880 **Teléfono(2):** **Plan :** ARL

Servicio : No Disponible **Orden :** 67520091
IPS Atiende : IPS SURA BUCARAMANGA ATEL **Fecha :** 2018/11/03 11:09

Responsable : No diligenciado **Teléfono:** No diligenciado
Acompañante No diligenciado **Teléfono:** No diligenciado

Motivo que origina la consulta: ACCIDENTE DE TRABAJO **Consentimiento Informado:** NO

MC: CONTROL MSI EA: PACIENTE PREVIAMENTE CONOCIDA. CON AT EL 21/06/2017. REFIERE ESTA EN CONTROLES CON FISIATRIA DRA ADRIANA MARTINEZ. VALORADA EL DIA DE AYER 02/11/2018 CON AT 20/06/2017 FX DE PERONE IZQUIERDO, REALIZAN OTS FX CUPULA RADIAL DERECHA. . HAY DOLOR EN CODO, AL USAR EL BRASIER. DOLOR EN PIERNA IZQUIERDA. TIENE PENDIENTE CONTROL CON ORTOPEDIA, FORMULA MELOXICAM Y PREGABALINA. CITA EN DOS MESES. EN CONTROLES POR PSIQUIATRIA DE ISNOR POR EPS EN MANEJO CON XERTRALINA Y CLONAZEPAM GOTAS. REFIERE SENSACION DE SOMNOLENCIA Y CONCENTRARSE. SE INDICA QUE DICHOS SINTOMAS DEBEN CONTINUAR POR EPS POR NO TENER RELACION CON EL ACCIDENTE - REFIERE QUE ESTA EN MANEJO ORTOPEDIA POR SOAT. ULTIMO CONTROL 27/09/2018 PACIENTE CON FRACTURA DE CUELLO DE PIE CON NO CONSOLIDACION ADECUADA. CONTROL, ESTA BIEN. SIIN SOPORTE EXTERNO. CONSIDERA PACIENTE CON RX CON ADECUADA REDUCCION Y ESTABILIZACION DE FRACTURA DE PERONE. ENVIA TF 20SESIONES MAS ANALGESIA.

==========

EXAMEN URGENCIAS : no refiere

==========

SIGNOS VITALES: DESCRIPCION: ASISTE POR SUS PROPIOS MEDIOS, ALERTA ORIENTADA. MARCHA SIN AYUDAS EXTERNAS. TEMPERATURA AXILAR: 37.0 °C RESPIRACION: 16 /min PULSO: 80/min Ritmico EXAMEN URGENCIAS : no refiere

==========

Dx: S824 FRACTURA DEL PERONÉ SOLAMENTE. Impresión diagnóstica

Profesional : SAUL ENRIQUE MARTINEZ CASTAÑEDA
CC 1098622745 **Registro :** 1327011
Imprime : SAULMACA **Fecha :** 2018/11/03
IPS : IPS SURA BUCARAMANGA ATEL

ARL sura

Dr. Saul Enrique Martinez C.
Medico UIS R.M. 13270/11
Esp. so Riesgos Laborales
Reg. 20701

I794022745F181103I635410986

107

suramericana

Recomendaciones de la Consulta

Recomendación: 660541012

IPS Atiende: (133385) IPS SURA BUCARAMANGA ATEL **Fecha** 2018/11/03

Identificación:	CC 63547940	**Nombre:**	LUZ DARY CRUZ BAUTISTA		
Teléfono:	3108880	**Dirección:**	CARRERA 43A # 18 SUR 135, LOCAL 123	**Diagnóstico**	S824
Origen:	OrdenAtencionExterna	**Causa Servicio:**	ACCIDENTE DE TRABAJO		

Recomendaciones:

- RECOMENDACIONES LABORALES POR UN TERMINO DE 30DIAS.
Durante el tiempo de las recomendaciones se sugiere a la empresa ubicar a la trabajadora en tareas con nivel de esfuerzo liviano .LA trabajadora está en capacidad de realizar manipulación manual de cargas menores a 5 kgr. Permitir a la trabajadora cambios de posición a tolerancia durante la jornada laboral (postura bípeda a sedente y viceversa). En actividades que requiera desplazamientos por terrenos irregulares, arena, tierra, prado, deberá realizarlos de manera segura con apoyo total de su segmento afectado, logrando estabilidad, y a tolerancia.Se debe evitar la asignación de tareas que requiera la realización de caminatas por largos periodos de tiempo, no más de 20minutos, y realizar pausas por 10minutos . Se recomienda no mantenerse sentado o de pie de manera costante durante mas de 40 mins. Se recomienda a la trabajadora el uso de calzado cerrado, cómodo tipo bota, que genere estabilidad a nivel de tobillo.Se sugiere el uso de calzado cerrado con medias gruesas, que generen apoyo plantar.La trabajadora debe evitar subir y bajar escaleras de manera repetitiva durante el dia. Se restringen tareas que requiera trabajo en alturas .Extralaboralmente se recomienda que la trabajadora evite la realización de actividades deportivas de choque como el fútbol, baloncesto, voleibol y demás que requieran sobreesfuerzo de la pierna. Continuar con tratamiento médico. RECOMENDACIONES POR 30 DIAS.

Profesional :	SAUL ENRIQUE MARTINEZ CASTAÑEDA			**Firma:**
Identificación	CC 1098622745	**Registro:**	1327011	
Teléfono:	6828030	**Dirección:**	CL 47 NORTE # 29 - 33 CASA 703 EDIF	
Ciudad:	BUCARAMANGA			
Especialidad:	MEDICINA GENERAL			
Imprime:	SAULMACA	**F.Impresión:**	2018/11/03 11:29:36	
IPS Imprime:	IPS SURA BUCARAMANGA ATEL			

I794022745F181103I63541

DRA ADRIANA PATRICIA MARTINEZ B.
Médico Fisiatra
U.I.S La Habana - Cuba
Especialista Salud Ocupacional
U.M.B

108

Fecha impresión: 02/11/2018

HISTORIA CLÍNICA

FECHA CONSULTA: 02/11/2018

NOMBRE : LUZ DARY CRUZ BAUTISTA ***DOCUMENTO :*** 63547940

ENTIDAD : SEGURO DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A ***EMPRESA:*** AZTECA COMUNICACIONES

EDAD: 34 años ***OCUPACIÓN:*** ASESORA COMERCIAL

Motivo Consulta - Enfermedad actual:

HISTORIA CLINICA INCOMPLETA.
AT 20-6-17, FX DE PERONE IZQ, URGENCIA ATENDIDA EN SOCORRO DONDE REALIZAN OST. A LOS 15 DIAS SE LE TOMA RX DE ANTEBRAZO QUE EVIDENCIA FX CUPULA RADIAL DER.
NUEVA CX EL 10-9-18.DE TOBILLO PERO NO TRAE HISTORIA.
AT 26-67-18, RESBALO DE ESCALERAS FX DE CUPULA RADIAL DER, URGENCIA ATENDIDA EN HOSP DE SOCORRO, DONDE TOMAN RX. DONDE REMITEN A ORTOPEDIA. VISTA AL MES POR ORTOPEDIA. EN VALORACIN ORTPEDIA DEL 4-10-18 DESCARTA MANEO QX Y REMITE.
S. DOLOR EN CODO, DIFICULTAD AL ASEO GENITAL AL COLOCARSE EL BRASSIERE. DOLOR EN PIERNA IZQ , INFLAMACION, Y AL PARECER ALODINIA. EN EL MOMENTO SE ENCUENTRA LABORANDO CON RECOMENDACIONES. TENE PEND CONTROL ORTOPEDIA

Laboratorios:

02/11/2018 Laboratorios: : RX CODO, PIERNA, TAC CODO NO LOS TRAE, RMN PIIERNA NO LA TRAE

Antecedentes

Farmacológicos y patologicos: NEGATIVVOS

Alergicos y toxicos: NEGATIVOS.

Examen Físico:

Talla : 0 cm **Peso :** 0 Kg **Dominancia:** Sin definir

BCG, MARCHA INDEPENDIENTE CON LIGERA COJERA SN APOYOS EXTERNOS., SOBREPESO
CODO DER : NO CAMBIOS DISTROFICOS, ARCOS COMPLETOS, DOLOR EN EPICONDILO MEDIAL, FZA MUSCULAR PARA EXTENSION DE CODO 4/5, FLEX CODO 5/5.
PIERNA DER: EDEMA DISTAL DE PIERNA, Y EN PIE DER, ARCOS TOBLLOS FLEXOEXT -10, INVERSION EVERSION COMPLETA, CICATRICES QX EN BUEN ESTADO, PIEL LIGERAMENTE MOTEADA, ALODINIA A NIVEL DE TERCIO DISTAL DE PIERNA, CUELLO DE PIE Y MALEOLO EXTERNO.

Diagnóstico:

S521 - Fractura de la epifisis superior del radio CUPULA RADIAL DER

AT: FX CUPULA RADIAL DER, PERONE DER.

Tratamiento:

MELOXICAM C 12H, PREGABALINA 75 NOCHE, BAJAR DE PESO, CITA EN 2 MESES TRAER HISTORIA CLINICA COMPLETA Y EXAMENES.

Adriana Patricia Martínez
MÉDICO FISIATRA
REG. MED. 1163-96

ADRIANA PATRICIA MARTINEZ BARRAGAN
RM: 1163-96

Centro de Fisioterapia
SANTA ISABEL Ltda.
Terapia física y respiratoria
NIT. 804.008.202-4

CENTRO DE FISIOTERAPIA SANTA ISABEL LTDA
Nit 804008202-4
Calle 59 No. 32-44 Tel 6478864 - 6574410
BUCARAMANGA, Colombia
Email: info@fisioterapiasantaisabel.com.co Web: www.fisioterap

CONSULTA 109

18/OCT/2018 10:31 A.M.

31/oct./18

Paciente	CC	Edad	Entidad
CRUZ BAUTISTA LUZ DARY	63547940	34	ARL SURA

Motivo Consulta

PACIENTE DE 34 AÑOS DE EDAD, DE GENERO FEMENINO, QUIEN SE DESEMPEÑA COMO ASESORA COMERCIAL, QUIEN DURANTE SU ACTIVIDAD LABORAL, PASANDO UNA AVENIDA FUE ATROPELLADA POR UNA MOTO 21/06/17, MANEJO INICIAL DE LA FRACTURA DE TIBIA Y PERONE IZQUIERDO, REFERIA DOLOR EN EL CODO DERECHO SIN MANEJO MEDICO, EN UN CONTROL CON ORTOPEDIA INDICA RADIOGRAFIA DE CODO DERECHO 11/07/17, SIGUIENTE CONTROL 15/08/17 DIAGNOSTICA FRACTURA DE CODO DERECHO. PACIENTE DIESTRA.

Nota

PACIENTE DE 34 AÑOS DE EDAD, CON DIAGNOSTICO MEDICO DE FRACTURA DE LA CABEZA RADIAL MINIMAMENTE DESPLAZADA, QUIEN REFIERE DOLOR EN LA ARTICULACION DEL CODO MAYOR EN LA REGION INTERNA, EL CUAL SE PRESENTA DE MANERA CONTINUO, CALIFICADO CON INTENSIDAD DE 8/10 AL REPOSO, DE 10/10 A LA PALPACION Y DE 7/10 AL MOVIMIENTO DE FLEXION Y EXTENSION DEL CODO SEGÚN EAV. EL CUAL LO DESCRIBE COMO PUYA Y LO LIMITA PARA MOVER EL BRAZO DERECHO. LA SENSIBILDIAD ESTA CONSERVADA A LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA TEGUMENTARIO SE ENCUENTRA INTEGRO. NO EDEMA NI ATROFIA. SE PALPAN ESPASMOS MUSCULARES EN LA REGION POSTERIOR DEL ANTEBRAZO, PRIME ESPACIO INTEROSEO; SE EVIDENCIA LIMITACIÓN DE LA MOVILIDAD ARTICULAR PARA LOS MOVIMIENTOS DE FLEXION DE CODO 0-115, HOMBRO FLEXION DE 0-155, ABDUCCION DE 0-140; PRESENTANDO UNA SENSACIÓN FINAL VACIA. PRESENTA ALTERACIÓN DE LA FUERZA MUSCULAR CON NOTAS DE 3/5 PARA LOS MÚSCULOS BICEPS BRAQUIAL, TRICEPS BRAQUIAL, CORACOBRAQUIAL, DELTOIDES. LA FUERZA DE AGARRE MEDIDA CON EL DINAMOMETRO ES DE 33 LILBRAS MANO IZQUIERDA Y 13 LIBRAS MANO IZQUIERDA. LOS PATRONES DE MOVIMIENTO SON REGULARES, PARA EL MIEMBRO SUPERIOR DERECHO, POR COMPROMISO DE LA MOVILIDAD ARTICULAR Y LA FUERZA MUSCULAR EN EL PIVOTE MEDIO. SE OBSERVA ALTERACIÓN DE LA SIMETRÍA POSTURAL POR PRESENTAR PROTRUSION ABDOMINAL. EN RELACIÓN CON LA FUNCIONALIDAD EL PACIENTE ES INDEPENDIENTE PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA; DIFICULTAD PARA EL VESTIDO DE LA PARTE SUPERIOR, LIMPIARSE LA COLA, MANIPULAR CARGAS, DESCARGAR PESO EN EL MIEMBRO SUPERIOR DERECHO POR INTERFERENCIA DE DOLOR

OBJETIVO GENERAL
LOGRAR QUE LA PACIENTE REALICE SUS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA CON LA MENOR DIFICULTAD CON EL MIEMBRO SUPERIOR DERECHO

OBJETIVOS ESPECIFICOS
DISMINUIR EL DOLOR Y LOS ESPASMOS MUSCULARES
MEJORAR LA MOVILIDAD ARTICULAR Y LA FUERZA MUSCULAR
DISMINUIR LAS RETRACCIONES MUSCULARES
MEJORAR LAS PINZAS Y AGARRES
EDUCAR AL PACIENTE EN LA REALIZACION DEL PLAN CASERO DE EJERCICIOS

PLAN DE TRATAMIENTO
CALOR SUPERFICIAL
TENS
MASAJE SEDATIVO
ESTIRAMIENTO MUSCULAR MANTENIDO
TECNICAS DE FACILITACION NEUROMUSCULAR PROPIOCEPTIVA
FORTALECIMIENTO MUSCULAR PROGRESIVO

PACIENTE QUE REALIZO 10/12 SESIONES DE FISIOTERAPIA, PACIENTE CONSTANTE CON LA ASISTENCIA A LAS SESIONES DE FISIOTERAPIA.

31/10/18 PACIENTE QUE FINALIZA 12/12 SESIONES DE FISIOTERAPIA, REFIERE SENTIRSE MEJOR, DOLOR EN LA ARTICULACION DEL CODO (MAYOR EN LA REGION INTERNA), DISMINUCION DEL DOLOR AL REPOSO Y A LA PALPACION DE LA REGION INTERNA DEL CODO DERECHO A 7/10, AUMENTO DEL DOLOR AL MOVIMIENTO DE FLEXION Y EXTENSION DEL CODO A 10/10 SEGÚN EAV. DISMINUCION DE LOS ESPASMOS MUSCULARES EN LA REGION POSTERIOR DEL ANTEBRAZO, PRIMER ESPACIO INTEROSEO; LOS ARCOS DE MOVILIDAD ARTICULAR MEJORARON PARA LOS MOVIMIENTOS DE FLEXION DE CODO 0-115, HOMBRO FLEXION DE 0-180, ABDUCCION DE 0-170; PRESENTANDO UNA SENSACIÓN FINAL VACIA. LA FUERZA MUSCULAR Y LOS PATRONES DE MOVIMIENTO EN EL MIEMBRO SUPERIOR DERECHO SIN CAMBIOS SIGNIFICATIVOS. LA FUERZA DE AGARRE MEDIDA CON EL DINAMOMETRO CONTINUA IGUAL 33 LILBRAS MANO IZQUIERDA Y 13 LIBRAS MANO IZQUIERDA. PERSISTE DIFICULTAD PARA EL VESTIDO DE LA PARTE SUPERIOR, LIMPIARSE LA COLA, MANIPULAR CARGAS, DESCARGAR PESO EN EL MIEMBRO SUPERIOR DERECHO POR INTERFERENCIA DE DOLOR

79

Clínica La Riviera
Especialistas en su bienestar

Consulta Externa

04/10/2018 08:37 A. M.

HC 110

Entidad SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A
Paciente CRUZ BAUTISTA LUZ DARY **CC** 63,547,940 **Sexo** F
Edad 34 **Lateralidad** Diestro **Ocupación** ASESORA

Motivo Consulta

34 AÑOS
RES: SOCORRO
TRABAJA AZTECA COM
1 HIJA

ATEP: 25/07/2018

Enfermedad Actual

UNA CAIDA POR ESCALAS

TRAUMA INDIRECTO DEL CODO DERECHA HACE 6SEMANAS CON FRACTURA ARTICULAR DE LA CABEZA DEL RADIO , CON ESCALON DE 2 MM , SE SOLICIT A TAC DE L CODO PARA DEFINIR MAENJO-DA ORDEN D E TAC

AHROA NO HA HECHO TERAPAI FISICA - REFIER E DOLR PAR A ELEVAR PESO

EN CONFLICTO LABORAL CON EMPRESA

Resultados Examenes

RX 26/07/2018:

MUÑECA : NO LESIONE
CODO : FX D ELA CABEZA DEL RADIO - INTRAARTICULAR CON ESCALON

TAC: 8/09/2018
FX DE L A CABEZA DEL RADIO 40 % CON LESIO DEPRIMIDA DE 1 MM - CONSOLIDADA
RESONANCIA 19/09/2018: FX CABEZA DEL RADIO CON DEPRESION DE 1 MM

Antecedente	P	F	Observaciones
HIPERTENSIVOS			NEGATIVO
OTROS			CIGARRILLO 15 AL DA
DIABETES			NEGATIVO
QU!RURGICOS			POSTQCO DE QX DE SEUDOARTROSIS DE PERONE
ALERGICOS			NEGATIVOS

Revisión x Sistema

REFIERE SINTOMAS DE TRISTEZA,

Sistemas Anormales	Descripcion
Osteomusculoarticular	CODO DER: ARCSO D E MOVILIDA DE 5 A100 GRADOS , MINIMA LIMITACIO PRA SUPINACION COMPLETA, REFIERE LEVE DORO A LAPALAPCION DE LA CABEZA DEL RADIO Y EPICONDILO MEDIAL

30

Clínica La Riviera
Especialistas en su bienestar

Consulta Externa

04/10/2018 08:37 A. M.

Entidad SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A
Paciente CRUZ BAUTISTA LUZ DARY **CC** 63,547,940 **Sexo** F
Edad 34 **Lateralidad** Diestro **Ocupación** ASESORA

Sistemas Normales

Cabeza	Abdomen	Sistema Nervioso
Piel	Extremidades	Organos de los sentidos
Cardiovascular	Pulmonar	O.R.L.
Cuello	G.U.	Aspecto General
Via Aerea		

Análisis u Observaciones

34 AÑSO CON TRAUMA EN CODO DERECHO HACE 6 SEMANAS CON FX D ELA CABEZA RADIAL QUE ES MINIMAMENTE DESPLAZADA Y QUEDA ESCALOSN DE 1 MM , AHROA SE ENCUENTRA CONSOLIDAD , POR ORTOPEDIA NO REQUIERE NMAENJO QUIRURGICO , SE DA ORDEN DE TERAPAI FISI A Y VALRAOCION POR FISIATRIA

ALTA POR ORTOPEDIA - PUEDE LABORAR CON RECOMENDACIEOSN LABORALES DADS/ POR MEDICINA LABORAL

Diagnosticos

S521 FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DEL RADIO

PLAN Y TRATAMIENTO

ORDENES MEDICAS
TERAPIA FISICA INTEGRAL PAQUETE III, Cantidad = 12
Justificación: CODO DERECHO -ARCOS D EMOVILDIA D
CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FISICA Y REHABILITACION, Cantidad = 1
Justificación: VALROACION POR FISIATRIA

Dr. Sergio R. Gómez V. Ortopedia y Traumatología

SERGIO RICARDO GOMEZ VILLAMIZAR R.M. 2322 Nit 91,250,635-1

Firma del Medico Especialidad: Ortopedia y Traumatología

Clínica La Riviera
Especialistas en su bienestar

OTRAS SOLICITUDES

OCTUBRE 04 DE 2018

112

Entidad SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A
Paciente CRUZ BAUTISTA LUZ DARY **CC** 63,547,940 **Sexo** F
Edad 34 **Lateralidad** **Ocupación**

Examen/Procedimiento	Cant
- 39143 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FISICA Y REHABILITACION	Uno

VALROACION POR FISIATRIA

Diagnosticos

S521 FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DEL RADIO

Dr. Sergio R. Gómez V.

SERGIO RICARDO GOMEZ R.M. 2322

Firma del Médico Especialidad: Ortopedia y Traumatología

HISTORIA CLINICA (HOJA DE EVOLUCION)

Usuario : LUZ DARY CRUZ BAUTISTA
Identificación: CC 63547940
Ocupación :
Sexo : Femenino **Edad :** 34 A?os
Afiliación : PARTICULAR **Teléfono(1):** 3108880 **Teléfono(2):** **Plan :** ARL

Servicio : REVISION MEDICO GENERAL
IPS Atiende : IPS SURA BUCARAMANGA ATEL
Orden : 67518038
Fecha : 2018/10/03 07:38

Responsable : No diligenciado
Acompañante No diligenciado
Teléfono: No diligenciado
Teléfono: No diligenciado

Motivo que origina la consulta: ACCIDENTE DE TRABAJO
Consentimiento Informado: NO

Impresión diagnóstica S500 CONTUSIÓN DEL CODO. Impresión diagnóstica

Profesional : SAUL ENRIQUE MARTINEZ CASTAÑEDA
CC 1098622745 **Registro :** 1327011
Imprime : SAULMACA **Fecha :** 2018/10/03
IPS : IPS SURA BUCARAMANGA ATEL

Dr. Saúl Enrique Martínez C.
Médico UIS R.M. 13270/11
Esp. so Riesgos Laborales
Res. 20791
I794022745F1810031635410986

ARL sura

suramericana

Recomendaciones de la Consulta

Recomendación: 653124965

IPS Atiende: (133385) IPS SURA BUCARAMANGA ATEL **Fecha** 2018/10/03

Identificación:	CC 63547940	**Nombre:**	LUZ DARY CRUZ BAUTISTA		
Teléfono:	3108880	**Dirección:**	CARRERA 43A # 18 SUR 135, LOCAL 123	**Diagnóstico**	S801
Origen:	Revisiones	**Causa Servicio:**	ACCIDENTE DE TRABAJO		

Recomendaciones:

- Durante el tiempo de las recomendaciones se sugiere a la empresa ubicar a la trabajadora en tareas con nivel de esfuerzo liviano.LA trabajadora está en capacidad de realizar manipulación manual de cargas menores a 10 kgr. Permitir a la trabajadora cambios de posición a tolerancia durante la jornada laboral (postura bípeda a sedente y viceversa). Evitar desplazamientos por terrenos irregulares, arena, tierra, prado.Se debe evitar la asignación de tareas que requiera la realización de caminatas por largos periodos de tiempo. Se recomienda no mantenerse sentado o de pie de manera costante durante mas de 40 mins. Se recomienda a la trabajadora el uso de calzado cerrado, cómodo tipo bota, que genere estabilidad a nivel de tobillo.Se sugiere el uso de calzado cerrado con medias gruesas, que generen apoyo plantar.La trabajadora debe evitar subir y bajar escaleras de manera repetitiva durante el dia. Se restringen tareas que requiera trabajo en alturas. Extralaboralmente se recomienda que el trabajador evite la realización de actividades deportivas de choque como el fútbol, baloncesto, voleibol y demás que requieran sobreesfuerzo de la pierna. Continuar con tratamiento médico. RECOMENDACIONES POR 30 DIAS.

Profesional :	SAUL ENRIQUE MARTINEZ CASTAÑEDA			**Firma:**	
Identificación	CC 1098622745	**Registro:**	1327011		
Teléfono:	6828030	**Dirección:**	CL 47 NORTE # 29 - 33 CASA 703 EDIF		
Ciudad:	BUCARAMANGA				
Especialidad:	MEDICINA GENERAL				
Imprime:	SAULMACA	**F.Impresión:**	2018/10/03 07:55:09		
IPS Imprime:	IPS SURA BUCARAMANGA ATEL				

Dr. Saúl Enrique Martínez C.
Médico UIS R.M. 13270/11
Esp. Riesgos Laborales
Res. 20791

I794022745F181003I63541

ARL sura

HISTORIA CLINICA (HOJA DE EVOLUCION)

Usuario : LUZ DARY CRUZ BAUTISTA **Identificación:** CC 63547940
Ocupación :
Afiliación : PARTICULAR **Teléfono(1):** 3108880 **Teléfono(2):** **Sexo :** Femenino **Edad :** 34 A?os **Plan :** ARL

Servicio : REVISION MEDICO GENERAL **Orden :** 67518038
IPS Atiende : IPS SURA BUCARAMANGA ATEL **Fecha :** 2018/10/03 07:38

Responsable : No diligenciado **Teléfono:** No diligenciado
Acompañante No diligenciado **Teléfono:** No diligenciado

Motivo que origina la consulta: ACCIDENTE DE TRABAJO **Consentimiento Informado:** NO

MC: CONSULTA DE 7.20AM SE REGISTRA EN IPS A LAS 7.37AM. ASISTE SOLA.. DX: A.T. 21/06/2017 ,SOAT. VALORADA POR DR RINCON 24/08/2018 PACIENTE CON TRAUMA DE CODO DERECHO CON FRACTURA CON ESCALON ARTICULAR. TIENE ASIGNADA HOY CITA CON PSICOLOGIA DE EPS. REFIERE YA REALIZARON RMN DE TIENE PENDIENTE ENTREGA DE REPORTE,. Y MAÑANA CITA CON ORTOPEDIA DE MIEMBRO SUPERIOR CON RMNB. ASISTE A CONTROL. TRAE HC 27/09/2018 POR JOHN FONSECA ORTOPEDISTA. PACIENTE CON FX DE CUELLO DE PIE CON NO CONSOLIDACION ADECUADA. CONTROL, CONSIDERA PACIENTE CON RX CON REDUCCION Y ESTABILIZACION DE FRACTURA DE PERSONE, SE CONSIDERA REQUIERE MANEJO CON TERAPIA FISICA 20 SESIONES MAS ANALGESIA,. SE ENVIA A MEDICINA LABORAL. DA ORDEN DE RX Y CITA A CONTROL EN UN MES. ACTUALMENTE REFIERE QUE TIENE PENDIENTE INICIO DE TERAPIA FISICA., EL DIA DE HOY CITA ASIGNADA POR PSICOLOGIA DE EPS. HAY DOLOR EN CUELLO DE PIE IZQUIERDO A LA MARCHA, CON SENSACION DE RIGIDEZ. AL EXAMEN FISICO, MARCHA POR SUS PROPIOS MEDIOS, ALERTA ORIENTADA. CODO DERECHO: EXTENSION -10GRADOS. FLEXION 120GRADOS. PRONO SUPINACION 90GRADOS, NO DEFICIT NEUROLOGICO O VASCULA RIDSTAL. DOLOR EN REGION CODO LATERAL, NO INESTABILIDAD. MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO: HAY EDEMA EN CUELLO DE PIE IZQUIERDO, CICATRICES MADURAS,. DOLOR A LA PALPACION EN REGION DISTAL DE PIERNA IZQUIERDA Y CUELLO IZQUIERDO, AMA CUELLO DE PIE, PLAN: DORSIFLEXION 10° PLANTIFLEXION 430 EVERSION 10° INVERSION 10°. NO DEFICIT NEUROVASCULAR DISTAL. PLAN: PACIENTE EN ATENCIONES POR SOAT, CON ORTOPEDIA DE MIEMBRO INFERIOR Y MIEMBRO SUPERIOR, TIENE PENDIENTE VALORACION MAÑANA POR MIEMBRO SUPERIOR, HOY CON PSICOLOGIA DE EPS. TIENE PROBLEMAS PARA AUTORIZACION DE TF ENVIADAS POR ORTOPEDIA PARA SU TOBILLO IZQUIERDO, SE COMENTA CON MEDICINA LABORAL. SE DAN RECOMENDACIONES. EA:

==========

EXAMEN URGENCIAS : no refiere

==========

SIGNOS VITALES: No Evaluado EXAMEN URGENCIAS : no refiere

==========

Dx: S801 CONTUSIÓN DE OTRAS PARTES Y LAS NO ESPECIFICADAS DE LA PIERNA. Impresión diagnóstica S822 FRACTURA DE LA DIÁFISIS DE LA TIBIA.

Dr. Saúl Enrique Martínez C.
Médico UIS R.M. 13270/11
Esp. so Riesgos Laborales
Res. 20791

116

HISTORIA CLINICA (HOJA DE EVOLUCION)

Usuario : LUZ DARY CRUZ BAUTISTA **Identificación:** CC 63547940
Ocupación :
Afiliación : PARTICULAR **Teléfono(1):** 3108880 **Teléfono(2):** **Sexo :** Femenino **Edad :** 34 A?os **Plan :** ARL

Servicio : REVISION MEDICO GENERAL **Orden :** 67517319
IPS Atiende : IPS SURA BUCARAMANGA ATEL **Fecha :** 2018/09/21 15:09

Responsable : No diligenciado **Teléfono:** No diligenciado
Acompañante No diligenciado **Teléfono:** No diligenciado

Motivo que origina la consulta: ACCIDENTE DE TRABAJO **Consentimiento Informado:** NO

MC: ASISTE SOLA, MARCHA POR SUS PROPIOS MEDIOS. DX: A.T. 21/06/2017 ,SOAT. TIENE PENDIENTE ENTREGA DE RMN DE DE CODO DERECHO, Y TIENE PENDIENTE CITA CON ORTOPEDIA CON REPORTE DE RMN. ASISTE A CONTROL. REFIERE DOLOR EN CODO DERECHO, CON SENSACION DE DISMINUCION DE REFIERE SINTOMAS DEPRESIVOS CON ANHEDONIA. SE EXPLICA QUE DEBE CONSULTAR POR SU EPS PARA MANEJO Y VALORACION DE DICHOS SINTOMAS. RINCON 24/08/2018 PACIENTE CON TRAUMA DE CODO DERECHO CON FRACTURA CON ESCALON ARTICULAR. AL EXAMEN FISICO, MARCHA POR SUS PROPIOS ALERTA ORIENTADA. CODO DERECHO: EXTENSION -10GRADOS. FLEXION 120GRADOS. PRONO SUPINACION 90GRADOS, NO DEFICIT NEUROLOGICO O VASCULA DOLOR EN REGION CODO LATERAL, NO INESTABILIDAD. PLAN: EN ESPERA DE VALORACION POR ORTOPEDIA. SE DA MANEJO ANALGESICO. EA:

==========

EXAMEN URGENCIAS : no refiere

==========

SIGNOS VITALES: No Evaluado EXAMEN URGENCIAS : no refiere

==========

Dx: S801 CONTUSIÓN DE OTRAS PARTES Y LAS NO ESPECIFICADAS DE LA PIERNA. Impresión diagnóstica

Profesional : SAUL ENRIQUE MARTINEZ CASTAÑEDA
CC 1098622745 **Registro :** 1327011
Imprime : SAULMACA **Fecha :** 2018/09/21
IPS : IPS SURA BUCARAMANGA ATEL

ARL sura

Dr. Saúl Enrique Martínez C
RM. 13270/11 IS R.M. 13270/11
Esp. so Riesgos Laborales
Res. 20791

I794022745F1809211635410986

La Riviera
Especialistas en su bienestar

Consulta Externa

24/08/2018 12:30 P. M.

Entidad SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A
Paciente CRUZ BAUTISTA LUZ DARY CC 63,547,940 Sexo F
Edad 34 Lateralidad Diestro Ocupación ASESORA

Motivo Consulta MANO DOMINANTE DERECHA
OCUPACION VENDEDORA

Enfermedad Actual MC. ACCIDENTE DE TRANSITO
PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE 15 MESES, REFIERE QUE PRESENTO TRAUMA EN CALIDAD DE PEATON ARROLLADO POR UNA MOTO, MANEJADA EN EL HOSPITAL MANUELA BELTRAN, REFEIRE QUE PRESENTO TRAUMA PIERNA IZQUIERDA Y DOLOR BRAZO DERECHO. REFIEREQ UE COSNULTA A LOS 15 DIAS PERSISTE DOLOR EN REGION ED CODO DESCRIBE QUE PRESENTO FISURA,

REFIERE QUE PREENTA DOLOR EN REGION DE SU CODO DERECHO, REFIERE QUE PRESENTO CAIDA EN REGION DE CODO DERECHO HACE 1 MES TRABJANDO
DOLOR EN REGION DE CODO DERECHO DOLOR MEDIAL Y LATERAL
LIMITACION DE MOVIMIENTO, DOLOR AL LEVANTAR OBJETOS

Resultados Examenes RX 26/07/2018- FRACTURA DE CUPULA RADIAL CONE SCALON EN REGION DE CODO DERECHO, NO LUXACION DE CODO

Antecedente	P	F	Observaciones
HIPERTENSIVOS			NEGATIVO
OTROS			CIGARRILLO 15 AL DA
DIABETES			NEGATIVO
QUIRURGICOS			POSTQCO DE QX DE SEUDOARTROSIS DE PERONE
ALERGICOS			NEGATIVOS

Revisión x Sistema
REFIERE SINTOMAS DE TRISTEZA,

Sistemas Anormales	Descripcion
Extremidades	MSD. CODO. EXTENSION -10 GRADOS, FLEXION 120 GRADOS, PRONO SUPINACION 90 GRADOS, NO DEFICIT NEUROLOGICO O VASCULRA DISATL, DOLOR EN REGION DE CODO LATERAL, NO INESTABILIDAD
Aspecto General	ALERTA, ORIENTADA. ACPETABLE ESTADO GENERAL, INGRESA CON MARCHA ANTALGCA

Sistemas Normales

Cabeza	Abdomen	Sistema Nervioso
Piel	Organos de los sentidos	Cardiovascular
Pulmonar	O.R.L.	Cuello
[illegible]	Osteomusculoarticular	Via Aerea

Análisis u Observaciones
PACIENTE CON TRAUMA EN REGION DE CODO DERECHO CON FRACTURA CON ESCALON ARTCULAR, CON ANTECEDNTE DE TRAUMA POR ACCIDENTE DE TRANSIT Y NUEVO TRAUMA EN REGION DE CODO DERECHO, ACTUALMENTE VALORADA EN CONJUNTO CON EL DR SERGIO GOMEZ QUIEN ENVIA TOMOGRAFIA, CONTROL CON RESULTADOS DE TAC POR CX DE MANO, SE DECIDE VALORACION POR MEDICINA DE SEGUIMIENTO PARA

Clínica La Riviera
Especialistas en el Corazón

OTRAS SOLICITUDES

AGOSTO 24 DE 2018

118

Entidad SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A

Paciente CRUZ BAUTISTA LUZ DARY CC 63,547,940 Sexo F

Edad 34 Lateralidad Ocupación

Examen/Procedimiento	Cant	
- 39143 CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA	1	Uno
VALORACION POR MEICINA DE SEGUIMIENTO DE ARL - 36100 CONSULTA DE CONTROL SUBESPECIALIZADA EN MANO	1	Uno

AUTORIZAR CITA CONTROL CON RESULTADO DE TC DE CODO

Diagnosticos

S521 FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DEL RADIO

Dr. Diego F Rincón Cardoz
Ortopedia y Traumatologia
Cirujano de Mano y
Miembro Superior
R.M. 10330/0

DIEGO FERNANDO RINCON CARDOZO R.M. 10330-09

Firma del Médico Especialidad: Cirugia de Mano

88

Clínica La Riviera
Especialistas en su bienestar

Consulta Externa

24/08/2018 12:30 P. M.

Entidad SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A
Paciente CRUZ BAUTISTA LUZ DARY CC 63,547,940 **Sexo** F
Edad 34 **Lateralidad** Diestro **Ocupación** ASESORA

ESTADO DE ANIMO DE LA PACIENTE

Diagnosticos

S521 FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DEL RADIO

PLAN Y TRATAMIENTO
KETOPROFENO 2.5% GEL GEL 60 GR, Cantidad = 1, Vía = 4
Prescripción: APLICAR TRES VECES AL DIA EN ZONA AFECTADA

ORDENES MEDICAS
CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA, Cantidad= 1
Justificación: VALORACION POR MEICINA DE SEGUIMIENTO DE ARL
CONSULTA DE CONTROL SUBESPECIALIZADA EN MANO, Cantidad= 1
Justificación: AUTORIZAR CITA CONTROL CON RESULTADO DE TC DE CODO

Dr. Diego F. Rincón Cardozo
Ortopedia y Traumatología
Miembro de Mano Superior

DIEGO FERNANDO RINCON CARDOZO R.M. 10330-09 CC 91,532,553

Firma del Médico Especialidad: Cirugia de Mano

120

Clínica La Riviera
Especialistas en su bienestar

Consulta Externa

22/08/2018 07:48 A. M.

Entidad SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A
Paciente CRUZ BAUTISTA LUZ DARY **CC** 63,547,940 **Sexo** F
Edad 34 **Lateralidad** Diestro **Ocupación** ASESORA

Motivo Consulta
34 AÑOS
RES: SOCORRO
TRABAJA AZTECA COM
1 HIJA

ATEP: 25/07/2018

Enfermedad Actual
UNA CAIDA POR ESCALAS
HACE 4 SEMANAS CAE POR ECALAS DE FRENTE CON TRAUMA INDIRECTO EN MSD AL CAER APOYADA EN LA MAENO , AHRAO REFIER E DOLR EN EL ECODO DERECHO , LIMITACION PAR AARCO S DE MOVILIDA COMPLETOS DEL CODO DERECHO
}
RS:
DOLR PAR ACARGAR PESO
NO HA HECHO TERAPAI FISICA

Resultados Examenes
TRAE RX 26/07/2018:
MUÑECA : NO LESIONE
CODO : FX D ELA CABEZA DEL RADIO - INTRAARTICULAR CON ESCALON

Antecedente	P	F	Observaciones
QUIRURGICOS			POSTQCO DE QX DE SEUDOARTROSIS DE PERONE
ALERGICOS			NEGATIVOS

Sistemas Anormales — **Descripcion**
Osteomusculoarticular — CODO DERECHO: ARCOS DE MOVILIDAD DE 10 A110 GRADOS , DOLOR A LA PALAPACION DE LA CABEZA RADIAL , DOLR A LA PALPACION DEL LCM , NO BOSTEZO

Sistemas Normales

Cabeza	Abdomen	Sistema Nervioso
Piel	Extremidades	Organos de los sentidos
Cardiovascular	Pulmonar	O.R.L.
Cuello	G.U.	Aspecto General
Via Aerea		

Análisis u Observaciones
34 AÑOS CON TRAUMA INDIRECTO DEL CODO DERECHA HACE 4 SEMANAS CON FRACTURA ARTICULAR DE LA CABEZA DEL RADIO , CON ESCALON DE 2 MM , SE SOLICIT A TAC DE L CODO PARA DEFINIR MAENJO -DA ORDEN D E TAC URG - CITA CON TAC - PRORROGA INCAPACIDA DPOR 15 DIAS

Diagnosticos
S521 FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DEL RADIO

PLAN Y TRATAMIENTO

Clínica La Riviera
Especialistas en su bienestar

Consulta Externa

121

22/08/2018 07:48 A. M.

Entidad SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A
Paciente CRUZ BAUTISTA LUZ DARY **CC** 63,547,940 **Sexo** F
Edad 34 **Lateralidad** Diestro **Ocupación** ASESORA

ORDENES MEDICAS
TOMOGRAFIA OSTEOARTICULAR EN MIEMBRO SUPERIOR (54), Cantidad = 1
Justificación: TAC DE CODO DERECHO - URGENTE
TOMOGRAFIA COMPUTADA EN RECONSTRUCCION TRIDIMENSIONAL, Cantidad = 1
Justificación: RCONSTRUCCION DE CODO
CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, Cantidad = 1
Justificación: CITA CON TAC

INCAPACIDADES
INCAPACIDAD LABORAL 15 DIAS A PARTIR DEL 25/08/2018
Justificación: FRACTURA DE CABEZA RADIAL

SERGIO RICARDO GOMEZ VILLAMIZAR R.M. 2322 Nit 91,250,635-1

Firma del Médico Especialidad: Ortopedia y Traumatología

Clínica La Riviera
Especialistas en su bienestar

INCAPACIDAD Nro : 80316

AGOSTO 22 DE 2018

122

Entidad SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A
Paciente CRUZ BAUTISTA LUZ DARY **CC** 63,547,940 **Sexo** F
Edad 34 **Lateralidad** Diestro **Ocupación** ASESORA

Detalle

1 DIAS: 15 (QUINCE) DESDE: 25/08/2018 HASTA: 08/09/2018

FRACTURA DE CABEZA RADIAL

Diagnosticos

S521 FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DEL RADIO

SERGIO RICARDO GOMEZ R.M. 2322

Firma del Médico Especialidad: Ortopedia y Traumatología

92

123

suramericana

Remisión de la Consulta

Remisión 641556803

IPS Atiende: (133385) IPS SURA BUCARAMANGA ATEL **Fecha Atención:** 2018/08/14

Identificación:	CC 63547940	**Nombre:**	LUZ DARY CRUZ BAUTISTA		
Teléfono:	3108880	**Dirección:**	CARRERA 43A # 18 SUR 135, LOCAL 123	**Diagnóstico**	S801
Origen:	Revisiones	**Causa Servicio:**	ACCIDENTE DE TRABAJO		

De: MEDICINA GENERAL

Para: CONTROL ORTOPEDISTA

MC: ASISTE SOLA, INGRESA EN MULETAS , DX: A.T. 21/06/2017 ,TIENE TRUAMATISMO A NIVEL DE PIERNA IZQUIERDA , Y MUTILEP TRAUMAS ,el 10 /08/2018 SEGUIMIENTO POR ORTOPEDISTIA CX OSTEOTOMIA DE PERONE MAS APLICACION DE PLACA TERCIO DE CAÑA M,AS EXTRACCION DE MATERIAL DE TIBIA, INCAPACIDAD POR 15 DIAS , SEGUIMIENTO CON FISITRIA CONTRAREMION ORTOPEDIA DE MIEMBRO SUPERIOR , MIEMBRO INFERIOIR , ACTUALMENTE CON DEPRESION , DOLOR EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO, CEDEMA EN ODO DERECHO . LIMITACION FLEXION Y EXTENSION , INTENSIDAD DE DOLOR 9/10 , EXACERBA A LA ACTIVIDADES , ALERGIA NIEGA, PATOLOGICO NIEGA , PESO: 80 KG EXAMEN FISICO PIE IZUQIERDO CIATRIZ QUIRURGICA MOVIDLAID CON DOLOR , AMA AMP COMPLETAS, CON DOLOR MARCHA USO DE MUÑLETA, CODO DRECHSA CON DOLOR Y MOVILDIAD, FM 4/5,PLAN SS RMN CODO , SS VALORACION ORTOPEDISTA MIEMBRO SUPERIOR , ANALGESICO , CONTROL POSTERIOR VALORACION POR ORTOPEDISTA MIMEBO SUPERIOR

EA:

Resumen de Hallazgos Importantes: SIGNOS VITALES: No Evaluado

ARL sura

DIAGNOSTICO PROVISIONAL : (S801) CONTUSIÓN DE OTRAS PARTES Y LAS NO ESPECIFICADAS DE LA PIERNA

MOTIVO : CX OSTEOTOMIA DE PERONE MAS APLICACION DE PLACA TERCIO DE CAÑA M,AS EXTRACCION DE MATERIAL DE TIBIA, SS VALORACION OTOPEDISTA RODILLA , MUCHAS GRACIAS

Profesional :	WENDY MARINA SALCEDO POLO			**Firma:**
Identificación	CC 1140836191	**Registro:**	1140836191	
Teléfono:	6828030	**Dirección:**	CL 47 NORTE # 29 - 33 CASA 703 EDIF	
Ciudad:	BUCARAMANGA			
Especialidad:	MEDICINA GENERAL			
Imprime:	WENDSAPL	**F.Impresión:**	2018/08/14 12:52:30	
IPS Imprime:	IPS SURA BUCARAMANGA ATEL			

93

124

suramericana

Recomendaciones de la Consulta

Recomendación: 641557623

IPS Atiende: (133385) IPS SURA BUCARAMANGA ATEL **Fecha** 2018/08/14

Identificación:	CC 63547940	**Nombre:**	LUZ DARY CRUZ BAUTISTA		
Teléfono:	3108880	**Dirección:**	CARRERA 43A # 18 SUR 135, LOCAL 123	**Diagnóstico**	S801
Origen:	Revisiones	**Causa Servicio:**	ACCIDENTE DE TRABAJO		

Recomendaciones:

- CONTROL POSTERIOR A VALORACION POR ORTOPEDISTA MIEBRO SUPERIOR E INFERIOR, LLAMAR A LA LINEA 018000511414

Profesional :	WENDY MARINA SALCEDO POLO			**Firma:**	
Identificación	CC 1140836191	**Registro:**	1140836191		
Teléfono:	6828030	**Dirección:**	CL 47 NORTE # 29 - 33 CASA 703 EDIF		
Ciudad:	BUCARAMANGA				
Especialidad:	MEDICINA GENERAL				
Imprime:	WENDSAPL	**F.Impresión:**	2018/08/14 12:52:30		
IPS Imprime:	IPS SURA BUCARAMANGA ATEL				

I794036191F180814I63541

ARL SURA

91

125

HISTORIA CLINICA (HOJA DE EVOLUCION)

Usuario : LUZ DARY CRUZ BAUTISTA **Identificación:** CC 63547940
Ocupación : **Sexo :** Femenino **Edad :** 34 A?os
Afiliación : PARTICULAR **Teléfono(1):** 3108880 **Teléfono(2):** **Plan :** ARL

Servicio : REVISION MEDICO GENERAL **Orden :** 67515380
IPS Atiende : IPS SURA BUCARAMANGA ATEL **Fecha :** 2018/08/14 12:26

Responsable : No diligenciado **Teléfono:** No diligenciado
Acompañante No diligenciado **Teléfono:** No diligenciado

Motivo que origina la consulta: ACCIDENTE DE TRABAJO **Consentimiento Informado:** NO

MC: ASISTE SOLA, INGRESA EN MULETAS , DX: A.T. 21/06/2017 ,TIENE TRUAMATISMO A NIVEL DE PIERNA IZQUIERDA , Y MUTILEP TRAUMAS ,el 10 /08/2018 SEGUIMIENTO POR ORTOPEDISTIA CX OSTEOTOMIA DE PERONE MAS APLICACION DE PLACA TERCIO DE CAÑA M,AS EXTRACCION DE MATERIAL DE TIBIA, POR 15 DIAS , SEGUIMIENTO CON FISITRIA CONTRAREMION ORTOPEDIA DE MIEMBRO SUPERIOR , MIEMBRO INFERIOIR , ACTUALMENTE CON DEPRESION , DOLOR MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO, CEDEMA EN ODO DERECHO . LIMITACION FLEXION Y EXTENSION , INTENSIDAD DE DOLOR 9/10 , EXACERBA A LA ACTIVIDADES , ALERGIA NIEGA, PATOLOGICO NIEGA , PESO: 80 KG EXAMEN FISICO PIE IZUQIERDO CIATRIZ QUIRURGICA MOVIDLAID CON DOLOR , AMA AMP COMPLETAS, CON MARCHA USO DE MUÑLETA, CODO DRECHSA CON DOLOR Y MOVILDIAD, FM 4/5,PLAN SS RMN CODO , SS VALORACION ORTOPEDISTA MIEMBRO SUPERIOR , CONTROL POSTERIOR VALORACION POR ORTOPEDISTA MIMEBO SUPERIOR EA:

==========

EXAMEN URGENCIAS : no refiere

==========

SIGNOS VITALES: No Evaluado EXAMEN URGENCIAS : no refiere

==========

Dx: S801 CONTUSIÓN DE OTRAS PARTES Y LAS NO ESPECIFICADAS DE LA PIERNA. Impresión diagnóstica

Profesional : WENDY MARINA SALCEDO POLO
CC 1140836191 **Registro :** 1140836191
Imprime : WENDSAPL **Fecha :** 2018/08/14
IPS : IPS SURA BUCARAMANGA ATEL

ARL sura

I794036191F18081416354114O8

95

Fomesalud

SC-CER468580

Historia Clínica

Doc. Identidad: CC 63547940 **Nombre:** LUZ DARY CRUZ BAUTISTA **Edad:** 34 Años

Sexo: F **Fec. Nacimiento:** 30/03/1984 **Estado civil:** CASADO(A) **Ocupación:** ASESOR DE SEGUROS

Dirección: CL 28A #6-61 PUEBLITO VIEJO **Teléfono:** NO TIENE **Residencia:** SOCORRO

Acompañante: **Tel.Acompañante:**

Responsable: JAIME CRUZ **Tel.Responsable:** 3024199445 **Parentesco:** Padre

Entidad: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

Finalidad de la consulta: Detección de alteraciones del adulto **Causa externa:** Enfermedad general

Fecha de elaboración: 12/04/2018 17:20:00

ANAMNESIS

MOTIVO DE CONSULTA:

SECEUELAS D E ACCIDENTE D E TRANSITO, SE DESEMPEÑA COMO VENDEDORA , ASESORA PINES, , HACE 3 MESES LABORA CON RECOMENDACIOENS.

ENFERMEDAD ACTUAL:

EVENTO CUANDOP MIENTRAS S E D ESPLAZABA COMO PEATON ES ARROLLADA POR UNA MOTO, FX D E TIBIA Y PERONE , MANEJO QX , ULTIMO CONTROL ORTOEDOA POP FX OSTEOSINTESIS D ETIBIA DISTAL IZQUIERDA

BUEN PROCESOD E CONSOLIDACION DE LA TIBIOA IZQUIERDA CONGRUENCIA ARTIOCULAR,

ASOCIADO FX D E CUPULA RADIAL NO DESPLAZADA .MANEJO ORTOPEDICO. DIFICULTADA PAAR DORSIFELXION PIE IZQUIERDO. , LIMITACION PARA COMPLETAR FELXION D E CODO DERECHO. DOLRO CON ACTIVIDADES QUE INVOLUCREN USOD E CODO DERECHO.

REVISIÓN POR SISTEMAS

Cabeza cara y cuello
No
Cardiopulmonar
No
Abdomen
No
Extremidades
No
Sistema nervioso central
No
Sistema urinario
No
Otros
No aplica

ANTECEDENTES PERSONALES

OTROS
NIEGA
ALÉRGICOS
No
TRAUMÁTICOS
No
QUIRÚRIGICOS
No
GINECO-OBSTÉTRICOS
No
TOXICOLÓGICOS
No

Fomesalud

SC-CER488500

Historia Clínica

Doc. Identidad: CC 63547940 **Nombre:** LUZ DARY CRUZ BAUTISTA **Edad:** 34 Años

Sexo: F **Fec. Nacimiento:** 30/03/1984 **Estado civil:** CASADO(A) **Ocupación:** ASESOR DE SEGUROS

Dirección: CL 28A #6-61 PUEBLITO VIEJO **Teléfono:** NO TIENE **Residencia:** SOCORRO

Acompañante: **Tel.Acompañante:**

Responsable: JAIME CRUZ **Tel.Responsable:** 3024199445 **Parentesco:** Padre

Entidad: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

Finalidad de la consulta: Detección de alteraciones del adulto **Causa externa:** Enfermedad general

FARMACOLÓGICOS

No

ANTECEDENTES FAMILIARES

OTROS

No

EXAMEN FÍSICO

Aspecto: BUEN ESTADO GENERAL

TA: 120-80 mmhg - FC: 80 xmin - FR: 16 xmin - T: 37 ºC - PESO: 76 kg - TALLA: 56 m - IMC: 0.02 - S.C: 23.61

Cabeza cara cuello: Normal

Tórax: Normal

Abdomen: Normal

G.U: Normal

Extremidades: LIMITACION PARA COMPLETAR FLEXION Y EXTENCION DE CODO DERECHO, NO TOLERA MANIOBRAS D E CODO DERECHO. DOLOR CON MANIPULACIOND E CUELLO DE PIE IZQUIERDO, NO LOGRA MARCHA EN PUNTA D E PIED ERECHO.

Piel: Normal

Neurológico: NORMAL.

Mental psicológico: Normal

PARACLÍNICOS: RX D E PERONE Y TIBIA EN APAREMNTE BUEN PROCESOD E CONSILIDACION, EN ESPERA D ENUEVOS RX

CONDUCTA: RX D E PIERNA TOMADA RECIENTEMENTE PENDEINTE TRAER ESTUDIO.

SE ORDENA RESONANCIA MAGNETICA DE CEULLOD EPIE IZUQIERDO

SS RESONANCIA MAGNETICA D ECODO DERECHO

SE E STUDIARA LESION LIGAMENTARIAD E CODO DERECHO Y CUELLOD EPIE IZQUIERDO, SE INSISTE EN DIMSINUIR D EPESO,

SE REVISARAN RESONANCIA Y RX DE PIERNA IZQUIERDA RECIENTE . CONTROL CON RESONANCIAS

DIAGNÓSTICOS: S823 - FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA - Observación: - Tipo de diagnóstico:

S500 - CONTUSION DEL CODO - Observación: - Tipo de diagnóstico:

Dra. Rose Mary Rubiano

Médico Fisiatra - RM 14733-88

ROSE MARY RUBIANO RAMIREZ
Especialidad: MEDICINA FISICA Y REHABILITACION
CC: 39688084 RM:

127

suramericana

SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.

Recomendaciones de la Consulta

Recomendación: 688473132

IPS Atiende: (133385) IPS SURA BUCARAMANGA ATEL **Fecha** 2019/03/01

Identificación:	CC 63547940	**Nombre:**	LUZ DARY CRUZ BAUTISTA		
Teléfono:	3108880	**Dirección:**	CARRERA 43A # 18 SUR 135, LOCAL 123	**Diagnóstico**	S521
Origen:	OrdenAtencionExterna	**Causa Servicio:**	ACCIDENTE DE TRABAJO		

Recomendaciones:

- DEBE CONTINUAR RECOMENDACIONES LABORALES YA INSTAURADAS.

- CERTIFICO QUE ASISTIÓ A CITA DE MEDICO DE SEGUIMIENTO ARL.

Profesional :	JORGE LUIS MILLAN BERNAL			**Firma:**	
Identificación	CC 91540066	**Registro:**	16455		
Teléfono:	6828030	**Dirección:**	CL 47 NORTE # 29 - 33 CASA 703 EDIF		
Ciudad:	BUCARAMANGA				
Especialidad:	MEDICINA GENERAL				
Imprime:	JORGMIBE	**F.Impresión:**	2019/03/01 09:18:22		
IPS Imprime:	IPS SURA BUCARAMANGA ATEL				

I79400066F190301I635491

ARL | sura

128

ARP | sura

REMISION A FISIOTERAPIA

No. 2131411

Fecha: 2019/03/01
Paciente: LUZ DARY CRUZ BAUTISTA
Fecha de nacimiento: 1984/00/30
Nro Sesiones 8
Paciente quirúrgico: N **Diagnóstico** S824 FRACTURA DEL PERONÉ SOLAMENTE
Plan sugerido: SS TF DE TOBILLO IZQUIERDO, DE MANTENIMIENTO

Restricciones:

¿Tiene material de osteosíntesis? N
Frecuencia de fisioterapia Cada 2 Días

Firma Médico -

Firma Afiliado

Firma Prestador del Servicio

129

Bucaramanga Atel (133385)
Consulta Médico Seguimiento Integral ARL
Fecha de la atención 01/03/2019 08:59

sura

Información básica del paciente y la atención

Plan ARL

Luz Dary Cruz Bautista

Identificación	Fecha de nacimiento	Edad	Sexo
CC 63547940	30-03-1984	34 años(Adultez)	Femenino

Tipo de afiliación: ARL
Teléfono fijo: 3175880070
Estado civil:
Departamento: ANTIOQUIA
Otro teléfono fijo:
Ocupación:
Municipio: MEDELLIN
Dirección: CARRERA 43A # 18 SUR 135, LOCAL 123
Correo electrónico:

Movilidad para llegar a la atención

Modo de trasporte: Bus

Motivo de Consulta

ME DUELE EL TOBILLO

Enfermedad actual

PACIENTE CON ACCIDENTE DE TRABAJO DEL 21/06/2017. ACCIDENTE DE TRANSITO, FX DE TIBIA Y PERONÉ DISTAL IZQUIERDA, A.T. 25/07/2018 FRACTURA DE LA CABEZA DEL RADIO DERECHO, PRESENTÓ NUEVO EVENTO EL 19/02/2019 AL ESTAR CAMINANDO EN SUS LABORES SU PIE RESBALA SUFRIENDO INVERSIÓN DE TOBILLO IZQ, CON DOLOR, PERO CONTINUO CON SUS LABORES, AL DIA SIGUIENTE POR PERSISTENCIA DE DOLOR Y EDEMA ASISTIÓ A HOSPITAL DEL SOCORRO EL 20/02/2019 DONDE REALIZAN RX DE TOBILLO Y TIBIA SIN LESIONES DE TIPO OSEO, DIERON SALIDA CON RECOMENDACIONES SIN INCAPACIDAD, ACTUALMENTE DOLOR MAS ESTABLE DEL DOLOR MEJORÍA DE EDEMA. HA TENIDO PROBLEMAS CON LA EMPRESA POR QUE REFIERE QUE LA LLAMARON A DESCARGOS POR ESTE NUEVO EVENTO. SE ENCUENTRA EN MANEJO POR PSIQUIATRÍA DE EPS CON DX DE EPISODIO DEPRESIVO MODERADO.

Revisión por Sistemas

NIEGA

Antecedentes quirúrgicos

Procedimiento	Observación
reducción abierta de una fractura de tibia	IZQUIERDO

Antecedentes Alérgicos

No relata alergias

Antecedentes ginecobstétricos

Información de embarazos previos

Número de embarazos previos: 0

Antecedentes Ocupacionales

Clasificación: Empleado dependiente, Ocupación: ASESORA, Estado: Anterior, Tiempo Oficio: 19 mes(es), Empresa: EXTRAS S.A.

Estilos de Vida

Clasificación: Faltan Criterios

Examen físico

Medidas Antropometricas Peso: 76.5 kg, Talla: 154 cm, IMC: 32.26, Clasificación según IMC : Obesidad tipo I

Signos Vitales Frecuencia cardiaca: 75 lpm, Frecuencia respiratoria: 18 rpm

Presión Arterial Presión arterial sistólica: 120, Presión arterial diastólica: 70, Posición: Sentado, Punto: Brazo Derecho, Presión Arterial Media: 86.67

Otros signos vitales Sitio de toma de temperatura: Axilar

Estado general del paciente ADECUADO ESTADO GENERAL, MARCHA NORMAL

Osteomuscular TOBILLO IZQUIERDO: CICATRICES DE ABORDAJE QUIRÚRGICO MADURAS BIMALEOLAR, NO EDEMA, DOLOR A LA PALPACIÓN DE MALEOLO LATERAL, DORSIFLEXION 20° CON DOLOR PLANTIFLEXION 40° INVERSIÓN Y EVERSION COMPLETA, FUERZA 4.5/5 POR DOLOR. NO SX DE INESTABILIDAD DE TOBILLO. CODO DERECHO: ARCOS DE MOVILIDAD COMPLETOS, DOLOR LEVE A LA DIGITOPRESION DE EPICONDILO LATERAL.

Dispositivos de asistencia COMPOSICION

Utiliza dispositivos de asisctencia OBSERVACION

Utiliza dispositivos de asistencia No

Análisis y plan

Notas de análisis y plan: PTE CON SECUELAS DE FX DE TOBILLO IZQUIERDO, CON MMM ALCANZADA, PRESENTO NUEVO EVENTO EL 19/02/2019 SIN LESIONES MAYORES, CONTINUA CON DOLOR IGUAL AL EVENTO, POR LO CUAL SE HACE CIERRE DE EPEDIENTE. CONTINUAR MANEJOS YA INSTAURADOS POR FISIATRIA.

Notas de expectativas y metas **Notas de expectativas y metas:** DISMINUCION DE PESO.

Diagnóstico principal	Tipo de diagnóstico	Nota diagnóstico
S824-FRACTURA DEL PERONÉ SOLAMENTE	Confirmado repetido	PERONE IZQUIERDO, SOAT, EN SEGUIMIENTO POR ORTOPEDIA. AUN SIN MMM.

Otros diagnósticos	Tipo de diagnóstico	Nota diagnóstico
S521-FRACTURA DE LA EPÍFISIS SUPERIOR DEL RADIO	Confirmado repetido	DERECHO

Causa externa y finalidad

Causa externa Accidente de trabajo Finalidad de la consulta No aplica

Información del profesional

JORGE LUIS MILLAN BERNAL

CC 91540066 MEDICINA GENERAL Registro 16455

Ips Sura Bucaramanga Atel (133385)
Consulta Médico Seguimiento Integral ARL
Fecha de la atención 01/03/2019 08:59

sura

Información básica del paciente y la atención

Plan **ARL**

Luz Dary Cruz Bautista

Identificación	Fecha de nacimiento	Edad	Sexo
CC 63547940	**30-03-1984**	**34 años(Adultez)**	**Femenino**

Tipo de afiliación	Departamento	Municipio	Dirección
ARL	**ANTIOQUIA**	**MEDELLIN**	**CARRERA 43A # 18 SUR 135, LOCAL 123**
Teléfono fijo	Otro teléfono fijo		Correo electrónico
3175880070			
Estado civil	Ocupación		

Movilidad para llegar a la atención

Modo de trasporte Bus

Motivo de Consulta

ME DUELE EL TOBILLO

Enfermedad actual

PACIENTE CON ACCIDENTE DE TRABAJO DEL 21/06/2017. ACCIDENTE DE TRANSITO, FX DE TIBIA Y PERONÉ DISTAL IZQUIERDA, A.T. 25/07/2018 FRACTURA DE LA CABEZA DEL RADIO DERECHO, PRESENTO NUEVO EVENTO EL 19/02/2019 AL ESTAR CAMINANDO EN SUS LABORES SU PIE RESBALA SUFRIENDO INVERSIÓN DE TOBILLO IZQ, CON DOLOR, PERO CONTINUO CON SUS LABORES, AL DIA SIGUIENTE POR PERSISTENCIA DE DOLOR Y EDEMA ASISTIÓ A HOSPITAL DEL SOCORRO EL 20/02/2019 DONDE REALIZAN RX DE TOBILLO Y TIBIA SIN LESIONES DE TIPO OSEO, DIERON SALIDA CON RECOMENDACIONES SIN INCAPACIDAD, ACTUALMENTE DOLOR MAS ESTABLE DEL DOLOR MEJORÍA DE EDEMA. HA TENIDO PROBLEMAS CON LA EMPRESA POR QUE REFIERE QUE LA LLAMARON A DESCARGOS POR ESTE NUEVO EVENTO. SE ENCUENTRA EN MANEJO POR PSIQUIATRÍA DE EPS CON DX DE EPISODIO DEPRESIVO MODERADO.

Revisión por Sistemas

NIEGA

Antecedentes quirúrgicos

Procedimiento	Observación
reducción abierta de una fractura de tibia	IZQUIERDO

Antecedentes Alérgicos

Niega alergias

Antecedentes ginecobstétricos

Información de embarazos previos

Número de embarazos previos 0

Antecedentes Ocupacionales

Clasificación: Empleado dependiente, Ocupación: ASESORA, Estado: Anterior, Tiempo Oficio: 19 mes(es), Empresa: EXTRAS S.A.

Estilos de Vida

Clasificación Faltan Criterios

Examen físico

Medidas Antropometricas Peso: 76.5 kg, Talla: 154 cm, IMC: 32.26, Clasificación según IMC : Obesidad tipo I

Signos Vitales Frecuencia cardiaca: 75 lpm, Frecuencia respiratoria: 18 rpm

Presión Arterial Presión arterial sistólica: 120, Presión arterial diastólica: 70, Posición: Sentado, Punto: Brazo Derecho, Presión Arterial Media: 86.67

Otros signos vitales Sitio de toma de temperatura: Axilar

Estado general del paciente ADECUADO ESTADO GENERAL; MARCHA NORMAL

Osteomuscular TOBILLO IZQUIERDO: CICATRICES DE ABORDAJE QUIRÚRGICO MADURAS BIMALEOLAR, NO EDEMA, DOLOR A LA PALPACIÓN DE MALEOLO LATERAL, DORSIFLEXION 20° CON DOLOR PLANTIFLEXION 40° INVERSIÓN Y EVERSION COMPLETA, FUERZA 4.5/5 POR DOLOR. NO SX DE INESTABILIDAD DE TOBILLO. CODO DERECHO: ARCOS DE MOVILIDAD COMPLETOS, DOLOR LEVE A LA DIGITOPRESION DE EPICONDILO LATERAL.

Dispositivos de asistencia COMPOSICION

Utiliza dispositivos de asisctencia OBSERVACION

Utiliza dispositivos de asistencia No

Análisis y plan

Notas de análisis y plan: PTE CON SECUELAS DE FX DE TOBILLO IZQUIERDO, CON MMM ALCANZADA, PRESENTO NUEVO EVENTO EL 19/02/2019 SIN LESIONES MAYORES, CONTINUA CON DOLOR IGUAL AL EVENTO, POR LO CUAL SE HACE CIERRE DE EPEDIENTE. CONTINUAR MANEJOS YA INSTAURADOS POR FISIATRIA.

Notas de expectativas y metas **Notas de expectativas y metas:** DISMINUCION DE PESO.

Diagnóstico principal	Tipo de diagnóstico	Nota diagnóstico
S824-FRACTURA DEL PERONÉ SOLAMENTE	Confirmado repetido	PERONE IZQUIERDO, SOAT, EN SEGUIMIENTO POR ORTOPEDIA. AUN SIN MMM.

Otros diagnósticos	Tipo de diagnóstico	Nota diagnóstico
S521-FRACTURA DE LA EPÍFISIS SUPERIOR DEL RADIO	Confirmado repetido	DERECHO

Causa externa y finalidad

Causa externa Accidente de trabajo Finalidad de la consulta No aplica

Información del profesional

JORGE LUIS MILLAN BERNAL

CC 91540066 MEDICINA GENERAL Registro 16455

Ips Sura Bucaramanga Atel (133385)
Consulta Médico Seguimiento Integral ARL
Fecha de la atención 28/03/2019 07:45

sura

Información básica del paciente y la atención

Plan **ARL**

Luz Dary Cruz Bautista

Identificación	Fecha de nacimiento	Edad	Sexo
CC 63547940	**30-03-1984**	**34 años(Adultez)**	**Femenino**

Tipo de afiliación **ARL**
Teléfono fijo **3175880070**
Estado civil

Departamento **ANTIOQUIA**
Otro teléfono fijo
Ocupación

Municipio **MEDELLIN**

Dirección **CARRERA 43A # 18 SUR 135, LOCAL 123**
Correo electrónico

Movilidad para llegar a la atención

Modo de trasporte Bus

Motivo de Consulta

VENGO A CONTROL

Enfermedad actual

PACIENTE CON ACCIDENTE DE TRABAJO DEL 21/06/2017. ACCIDENTE DE TRANSITO, FX DE TIBIA Y PERONÉ DISTAL IZQUIERDA, A.T. 25/07/2018 FRACTURA DE LA CABEZA DEL RADIO DERECHO, ASISTE A CONTROL, REFIERE DOLOR ESTABLE EN TOBILLO IZQ Y CODO DERECHO, PERO AUMENTA AL REALIZAR ESFUERZOS FÍSICOS. TIENE CITA CON MD CALIFICADOR EL DIA DE HOY. ULTIMO CONTROL CON FISIATRIA DRA MARTINEZ EL 13/03/2019 DONDE CONTINUA MANEJO CON MELOXICAM CADA 12 HRS, PREGABALINA 50 MG NOCHE, CONTROL EN 4 MESES, PERO REFIERE QUE NO HA PODIDO RECLAMAR EL MEDICAMENTO.

Revisión por Sistemas

NIEGA

Antecedentes Patológicos

Patología	Presenta	Patología	Presenta
Trastorno Osteomuscular	No	Diabetes Mellitus	No
Neumopatía Laboral	No	Obesidad	No
Epoc	No	Enfermedad Tiroidea	No
Asma	No	Cáncer	No
Hipertensión Arterial	No	Insuficiencia Renal Crónica	No
Insuficiencia Venosa Perifírica	No	Trastorno Del Tracto Digestivo	No
Enfermedad Isquémica del Corazón	No	Trastorno Psiquiátrico	No
Trastorno de la Coagulación	No	VIH	No

Antecedentes traumáticos

Patología	Presenta	Observación
Fractura De Tibia Y Peroné	Sí	DISTAL IZQ

Antecedentes quirúrgicos

Procedimiento	Observación
reducción abierta de una fractura de tibia	IZQUIERDO

Antecedentes Alérgicos

No relata alergias

Antecedentes ginecobstétricos

Información de embarazos previos

Número de embarazos previos 0

Antecedentes Ocupacionales

Clasificación: Empleado dependiente, Ocupación: ASESORA, Estado: Anterior, Tiempo Oficio: 19 mes(es), Empresa: EXTRAS S.A.

Estilos de Vida

Clasificación Faltan Criterios

Examen físico

Medidas Antropometricas Peso: 77.5 kg, Talla: 154 cm, IMC: 32.68, Clasificación según IMC : Obesidad tipo I

Signos Vitales Frecuencia cardiaca: 75 lpm, Frecuencia respiratoria: 18 rpm

Presión Arterial Presión arterial sistólica: 120, Presión arterial diastólica: 70, Posición: Sentado, Punto: Brazo Derecho, Presión Arterial Media: 86.67

Otros signos vitales Sitio de toma de temperatura: Axilar

Estado general del paciente ADECUADO ESTADO GENERAL, MARCHA NORMAL

Osteomuscular TOBILLO IZQUIERDO: CICATRICES DE ABORDAJE QUIRÚRGICO MADURAS BIMALEOLAR, NO EDEMA, DOLOR A LA PALPACIÓN DE MALEOLO LATERAL, DORSIFLEXION 20° CON DOLOR PLANTIFLEXION 40° INVERSIÓN Y EVERSION COMPLETA, FUERZA 4.5/5 POR DOLOR. NO SX DE INESTABILIDAD DE TOBILLO. CODO DERECHO: ARCOS DE MOVILIDAD COMPLETOS, DOLOR LEVE A LA DIGITOPRESION DE EPICONDILO LATERAL.

Dispositivos de asistencia COMPOSICION

Utiliza dispositivos de asisctencia OBSERVACION

Utiliza dispositivos de asistencia No

Análisis y plan

Notas de análisis y plan: PTE CON DX ANOTADOS, CON SECUELAS ESTABLECIDAS, SE RECOMIENDA DISMINUIR DE PESO YA QUE ES UN FACTOR PERPETUANTE DE SU CUADRO DOLOROSO EN TOBILLO, HACE 20 DIAS PESABA 73 KG Y HOY ASISTE CON 77 KGS, SE DA EXPLICACIÓN SOBRE CRONICIDAD DEL DOLOR.

Diagnóstico principal	Tipo de diagnóstico	Nota diagnóstico
S824-FRACTURA DEL PERONÉ SOLAMENTE	Confirmado repetido	PERONE IZQUIERDO, SOAT, EN SEGUIMIENTO POR ORTOPEDIA. AUN SIN MMM.

Otros diagnósticos	Tipo de diagnóstico	Nota diagnóstico
S521-FRACTURA DE LA EPÍFISIS SUPERIOR DEL RADIO	Confirmado repetido	DERECHO

Recomendaciones

Recomendaciones: CERTIFICO QUE ASISTIÓ HOY A CITA DE MEDICO DE SEGUIMIENTO INTEGRAL, DEBE CONTINUAR RECOMENDACIONES YA INSTAURADAS.

Causa externa y finalidad

Causa externa Accidente de trabajo Finalidad de la consulta No aplica

Información del profesional

JORGE LUIS MILLAN BERNAL

CC 91540066 MEDICINA GENERAL Registro 16455

Ips Sura Bucaramanga Atel (133385)
Preferente Médico General ARL
Fecha de la atención 02/05/2019 07:54

sura

Estilos de Vida

Clasificación: Faltan Criterios

Examen físico

Medidas Antropometricas Peso: 78 kg, Talla: 154 cm, IMC: 32.89, Clasificación según IMC : Obesidad tipo I

Signos Vitales Frecuencia cardiaca: 80 lpm, Frecuencia respiratoria: 16 rpm

Otros signos vitales Temperatura: 37 °C, Sitio de toma de temperatura: Axilar

Estado general del paciente ASISTE POR SUS PROPIOS MEDIOS MARCHA SIN AYUDAS EXTERNAS. ALERTA ORIENTADA PERSONA TIEMPO LUGAR.

Osteomuscular CODO DERECHO: ARCOS DE MOVILIDAD COMPLETOS, DOLOR LEVE A LA DIGITOPRESION DE EPICONDILO LATERAL.

TOBILLO IZQUIERDO: CICATRICES DE ABORDAJE QUIRÚRGICO MADURAS BIMALEOLAR, NO EDEMA, DOLOR A LA PALPACIÓN DE MALEOLO LATERAL, DORSIFLEXION 20° CON DOLOR PLANTIFLEXION 40° INVERSIÓN Y EVERSION COMPLETA, FUERZA 4.5/5 POR DOLOR. NO SX DE INESTABILIDAD DE TOBILLO.

Dispositivos de asistencia COMPOSICION

Utiliza dispositivos de asisctencia OBSERVACION

Utiliza dispositivos de asistencia: No

Análisis y plan

Notas de análisis y plan: PACIENTE CON DOLOR EN CUELLO DE PIE IZQUIERDO, CON ANTECEDENTE DE CX OTS PERONE IZQUIERDO, ENVIO RX DE TOBILLO PARA CONTROL, CONTINUAR ANALGESIA. SE EXPLICA QUE DEBE CONTROLAR EL PESO YA QUE ES UN FACTOR EXACERBANTE DE SU DOLOR.

Diagnóstico principal	Tipo de diagnóstico	Nota diagnóstico
S824-FRACTURA DEL PERONÉ SOLAMENTE	Confirmado repetido	PERONE IZQUIERDO, SOAT, EN SEGUIMIENTO POR ORTOPEDIA. AUN SIN MMM.

Otros diagnósticos	Tipo de diagnóstico	Nota diagnóstico
S521-FRACTURA DE LA EPÍFISIS SUPERIOR DEL RADIO	Confirmado repetido	DERECHO

Causa externa y finalidad

Causa externa: Accidente de trabajo — Finalidad de la consulta: No aplica

Conducta final

Prescripción de medicamentos

Ayudas diagnósticas

Código	Tipo	Nombre	Cantidad
715	salud	RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA	N/A

Remisión

Información del profesional

SAUL ENRIQUE MARTINEZ CASTAÑEDA

CC 1098622745 MEDICINA GENERAL Registro 1327011

Ips Sura Bucaramanga Atel (133385)
Preferente Médico General ARL
Fecha de la atención 02/05/2019 07:54

Información básica del paciente y la atención

Plan ARL

Luz Dary Cruz Bautista

Identificación	Fecha de nacimiento	Edad	Sexo
CC 63547940	30-03-1984	35 años(Adultez)	Femenino

Tipo de afiliación: ARL
Teléfono fijo: 3175880070
Estado civil:
Departamento: ANTIOQUIA
Otro teléfono fijo:
Ocupación:
Municipio: MEDELLIN
Dirección: CARRERA 43A # 18 SUR 135, LOCAL 123
Correo electrónico:

Movilidad para llegar a la atención

Modo de trasporte: Bus

Motivo de Consulta

CONSULTA PREFERENTE POR AT 21-06-2017 TRANSITO.

Enfermedad actual

PACIENTE CON ACCIDENTE DE TRABAJO DEL 21/06/2017. ACCIDENTE DE TRANSITO, FX DE TIBIA Y PERONÉ DISTAL IZQUIERDA, A.T. 25/07/2018 FRACTURA DE LA CABEZA DEL RADIO DERECHO, ASISTE A CONTROL, REFIERE ACTUALMENTE DOLOR EN PERONÉ DE TOBILLO IZQUIERDO, A LA MARCHA, "NO ME AGUANTO NI CUANDO ESTOY EN LA CASA" REFIERE, YA FUE CALIFICADA. TIENE MEDICAMENTOS FORMULADOS POR MSI DR MILLAN, ACTUALMENTE NO ESTÁ LABORANDO, REFIERE EN MARZO FINALIZARON CONTRATO.

Antecedentes Patológicos

Patología	Presenta	Patología	Presenta
Trastorno Osteomuscular	No	Diabetes Mellitus	No
Neumopatía Laboral	No	Obesidad	No
Epoc	No	Enfermedad Tiroidea	No
Asma	No	Cáncer	No
Hipertensión Arterial	No	Insuficiencia Renal Crónica	No
Insuficiencia Venosa Periférica	No	Trastorno Del Tracto Digestivo	No
Enfermedad Isquémica del Corazón	No	Trastorno Psiquiátrico	No
Trastorno de la Coagulación	No	VIH	No

Antecedentes traumáticos

Patología	Presenta	Observación
Fractura De Tibia Y Peroné	Sí	DISTAL IZQ

Antecedentes quirúrgicos

Procedimiento	Observación
reducción abierta de una fractura de tibia	IZQUIERDO

Antecedentes Alérgicos

No relata alergias

Antecedentes ginecobstétricos

Información de embarazos previos

Número de embarazos previos: 0

Antecedentes Ocupacionales

Clasificación: Empleado dependiente, Ocupación: ASESORA, Estado: Anterior, Tiempo Oficio: 19 mes(es), Empresa: EXTRAS S.A.

Ips Sura Bucaramanga Atel (133385)
Consulta Médico Seguimiento Integral ARL
Fecha de la atención 17/05/2019 12:37

sura

Información de embarazos previos

Número de embarazos previos 0

Antecedentes Ocupacionales

Clasificación: Empleado dependiente, Ocupación: ASESORA COMERCIAL, Estado: Anterior, Tiempo Oficio: 25 mes(es), Empresa: EXTRAS S.A. , Condiciones laborales: EXPERIENCIA LABORAL EN EL CARGO: 17 AÑOS

Estilos de Vida

Hábitos (Cigarrillo)

¿Ha fumado más de 100 cigarrillos en su vida? Si

¿Ha fumado en los últimos 6 meses? Si

Clasificación Fumador

¿Cuántos cigarrilos fuma al día? 10 cigarrillos/día

Exposición al tabaco **¿Fumador Pasivo?:** No

Consumo de Alcohol

Frecuencia consumo de licor Nunca ha tomado

Clasificación No bebedor

Examen físico

Medidas Antropometricas Peso: 79 kg, Talla: 154 cm, IMC: 33.31, Clasificación según IMC : Obesidad tipo I

Signos Vitales Frecuencia cardiaca: 88 lpm, Frecuencia respiratoria: 16 rpm

Otros signos vitales Temperatura: 36.7 °C, Sitio de toma de temperatura: Axilar, nueve

Estado general del paciente BUEN ESTADO GENERAL, ALERTA, ORIENTADA, HIDRATADA, MARCHA NORMAL, COLABORADORA, EUPROSÉXICA CON COMPRENSIÓN ADECUADA, REALIZA CONTACTO VISUAL

Osteomuscular CODO DERECHO: NO EDEMA, DOLOR A LA PALPACIÓN DE EPICÓNDILO LATERAL, FLEXIÓN: 130° CON DOLOR, EXTENSIÓN: 0°, PRONOSUPINACIÓN: 90°, FUERZA 4.5/5, NO DÉFICIT NEUROVASCULAR DISTAL. TOBILLO IZQUIERDO: CICATRICES DE HERIDAS QUIRÚRGICAS A NIVEL BIMALEOLAR MADURAS Y SIN SIGNOS DE INFECCIÓN, LEVE EDEMA EN MALÉOLO LATERAL, DOLOR A LA PALPACIÓN REGIÓN BIMALEOLAR, DORSIFLEXIÓN: 20° CON DOLOR, PLANTIFLEXIÓN: 40°, INVERSIÓN Y EVERSIÓN COMPLETA, FUERZA 4.5/5 POR DOLOR, NO SIGNOS DE INESTABILIDAD.

Dispositivos de asistencia COMPOSICION

Utiliza dispositivos de asisctencia OBSERVACION

Utiliza dispositivos de asistencia No

Análisis y plan

Notas de análisis y plan: PACIENTE CON DX. ANOTADOS, CALIFICADA. PRESENTA DOLOR RESIDUAL EN CODO DERECHO Y TOBILLO IZQUIERDO. DEBE CONTINUAR MANEJOS INSTAURADOS POR FISIATRÍA. DEBE CONTINUAR RECOMENDACIONES LABORALES ANTERIORMENTE INSTAURADAS HASTA SU PRÓXIMA RENOVACIÓN POR PARTE DE LA ARL. SE ENVÍA CORREO A ASESOR DE REINCORPORACIÓN LABORAL PARA RENOVACIÓN DE RECOMENDACIONES. SE DA EXPLICACIÓN SOBRE CRONICIDAD DE SUS SÍNTOMAS Y SECUELAS YA ESTABLECIDAS.

Diagnóstico principal	Tipo de diagnóstico	Nota diagnóstico
S823-FRACTURA DE LA EPÍFISIS INFERIOR DE LA TIBIA	Confirmado repetido	IZQUIERDA

Otros diagnósticos	Tipo de diagnóstico	Nota diagnóstico
S824-FRACTURA DEL PERONÉ SOLAMENTE	Confirmado nuevo	IZQUIERDO

Otros diagnósticos	Tipo de diagnóstico	Nota diagnóstico
S521-FRACTURA DE LA EPÍFISIS SUPERIOR DEL RADIO	Confirmado repetido	DERECHO

Recomendaciones

Recomendaciones: DEBE CONTINUAR RECOMENDACIONES LABORALES ANTERIORMENTE INSTAURADAS HASTA SU PRÓXIMA RENOVACIÓN POR PARTE DE LA ARL. SE ENVÍA CORREO A ASESOR DE REINTEGRO LABORAL PARA RENOVACIÓN DE RECOMENDACIONES. DEBE REALIZAR EL TRATAMIENTO ORDENADO, TENER PRECAUCIÓN CON LOS MOVIMIENTOS, REALIZAR LOS EJERCICIOS APRENDIDOS EN FISIOTERAPIA, ASISTIR A LAS CITAS PROGRAMADAS, GUARDAR HISTORIA CLÍNICA COMPLETA.

Ips Sura Bucaramanga Atel (133385)

Consulta Médico Seguimiento Integral ARL

Fecha de la atención 17/05/2019 12:37

sura

Información básica del paciente y la atención

Plan ARL

Luz Dary Cruz Bautista

Identificación	Fecha de nacimiento	Edad	Sexo
CC 63547940	30-03-1984	35 años(Adultez)	Femenino

Tipo de afiliación
ARL
Teléfono fijo
3175880070
Estado civil

Departamento
ANTIOQUIA
Otro teléfono fijo

Ocupación

Municipio
MEDELLIN

Dirección
CARRERA 43A # 18 SUR 135, LOCAL 123
Correo electrónico

Movilidad para llegar a la atención

Modo de trasporte Bus

Motivo de Consulta

"PARA RENOVAR LAS RECOMENDACIONES"

Enfermedad actual

PACIENTE CON DX: A.T. ACCIDENTE DE TRÁNSITO 21/06/2017 FRACTURA DE TIBIA Y PERONÉ DISTAL IZQUIERDO; OSTEOSÍNTESIS FRACTURA TIBIA (22/06/2017) Y OSTEOSÍNTESIS FRACTURA PERONÉ (AGOSTO/2018). A.T. 25/07/2018 FRACTURA DE LA CABEZA DEL RADIO DERECHO. CALIFICADA CON PCL 19.38 % POR LA ARL EL 16/04/2019. ASISTE A CONSULTA PARA SOLICITAR RENOVAR RECOMENDACIONES. ASISTIÓ A VALORACIÓN POR FISIATRÍA (DRA. ADRIANA MARTÍNEZ) HOY 17/05/2019, INDICÓ MANEJO CON TERAPIA FÍSICA # 6, MANEJO CON MELOXICAM, ACETAMINOFÉN + CODEÍNA 8 MG CADA 12 HORAS, PREGABALINA 50 MG/NOCHE; CITÓ A CONTROL EN 6 MESES. ACTUALMENTE REFIERE PRESENTAR EPISODIOS DE DOLOR EN EL TOBILLO IZQUIERDO DE INTENSIDAD 8 - 9/10, SE EXACERBA CON LA DEAMBULACIÓN Y LA BIPEDESTACIÓN PROLONGADA TIPO PULSÁTIL, NIEGA DOLOR EN REPOSO. REFIERE ADEMÁS EPISODIOS DE DOLOR EN EL CODO DERECHO DE INTENSIDAD 9/10 CON LOS MOVIMIENTOS, AL EXTENDERLO DESPUÉS DE UNA FLEXIÓN PROLONGADA, EN REPOSO. TRAE RADIOGRAFÍA TOBILLO IZQUIERDO 07/05/2019: FRACTURA CONSOLIDADA EN TERCIO DISTAL DE LA TIBIA Y TRAZO DE FRACTURA CONSOLIDADA EN TERCIO DISTAL DE LA DIÁFISIS DEL PERONÉ QUE SE ENCUENTRA FIJADA CON PLACA Y 6 TORNILLOS SIN MIGRACIÓN NI AFLOJAMIENTO, RELACIONES ARTICULARES PRESERVADAS. ESTÁ LABORANDO CON RECOMENDACIONES.

Antecedentes Patológicos

Patología	Presenta	Patología	Presenta
Trastorno Osteomuscular	No	Diabetes Mellitus	No
Neumopatía Laboral	No	Obesidad	No
Epoc	No	Enfermedad Tiroidea	No
Asma	No	Cáncer	No
Hipertensión Arterial	No	Insuficiencia Renal Crónica	No
Insuficiencia Venosa Periférica	No	Trastorno Del Tracto Digestivo	No
Enfermedad Isquémica del Corazón	No	Trastorno Psiquiátrico	No
Trastorno de la Coagulación	No	VIH	No

Antecedentes traumáticos

Patología	Presenta	Observación
Fractura De Tibia Y Peroné	Sí	DISTAL IZQ

Antecedentes quirúrgicos

Procedimiento	Observación
reducción abierta de una fractura de tibia	IZQUIERDO

Antecedentes Alérgicos

No relata alergias

Antecedentes ginecobstétricos

Jps Sura·Bucaramanga Atel (133385)
Consulta Médico Seguimiento Integral ARL
Fecha de la atención 17/05/2019 12:37

sura

VIGILAR SIGNOS Y SÍNTOMAS DE ALARMA COMO AUMENTO DEL DOLOR, EMPEORAMIENTO DE LA INFLAMACIÓN, ADORMECIMIENTO DE LA EXTREMIDAD, PÉRDIDA DE LA SENSIBILIDAD O MOVILIDAD DEL SEGMENTO AFECTADO.

Línea de atención ARL SURA: 6917938 - 01 8000 511 414

Causa externa y finalidad

Causa externa	Accidente de trabajo	Finalidad de la consulta	No aplica

Conducta final

Prescripción de medicamentos

Ayudas diagnósticas

Remisión

Recomendaciones

DEBE CONTINUAR RECOMENDACIONES LABORALES ANTERIORMENTE INSTAURADAS HASTA SU PRÓXIMA RENOVACIÓN POR PARTE DE LA ARL. SE ENVÍA CORREO A ASESOR DE REINTEGRO LABORAL PARA RENOVACIÓN DE RECOMENDACIONES. DEBE REALIZAR EL TRATAMIENTO ORDENADO, TENER PRECAUCIÓN CON LOS MOVIMIENTOS, REALIZAR LOS EJERCICIOS APRENDIDOS EN FISIOTERAPIA, ASISTIR A LAS CITAS PROGRAMADAS, GUARDAR HISTORIA CLÍNICA COMPLETA.

VIGILAR SIGNOS Y SÍNTOMAS DE ALARMA COMO AUMENTO DEL DOLOR, EMPEORAMIENTO DE LA INFLAMACIÓN, ADORMECIMIENTO DE LA EXTREMIDAD, PÉRDIDA DE LA SENSIBILIDAD O MOVILIDAD DEL SEGMENTO AFECTADO.

Línea de atención ARL SURA: 6917938 - 01 8000 511 414

Información del profesional

SANDRA LISBETH MENDEZ BARAJAS

CC 63558953 MEDICINA GENERAL Registro 14175

135

Ips Sura Bucaramanga Atel (133385)
Preferente Médico General ARL
Fecha de la atención 10/06/2019 07:25

sura

Información básica del paciente y la atención

Plan **ARL**

Luz Dary Cruz Bautista

Identificación	Fecha de nacimiento	Edad	Sexo
CC 63547940	**30-03-1984**	**35 años(Adultez)**	**Femenino**

Tipo de afiliación
ARL
Teléfono fijo
3175880070
Estado civil

Departamento
ANTIOQUIA
Otro teléfono fijo

Ocupación

Municipio
MEDELLIN

Dirección
CARRERA 43A # 18 SUR 135, LOCAL 123
Correo electrónico

Movilidad para llegar a la atención

Modo de trasporte Taxi

Motivo de Consulta

CONSULTA PREFERENTE POR AT 21-06-2017

Enfermedad actual

PACIENTE CON DX: A.T. ACCIDENTE DE TRÁNSITO 21/06/2017 FRACTURA DE TIBIA Y PERONÉ DISTAL IZQUIERDO; OSTEOSÍNTESIS FRACTURA TIBIA (22/06/2017) Y OSTEOSÍNTESIS FRACTURA PERONÉ (AGOSTO/2018). A.T. 25/07/2018 FRACTURA DE LA CABEZA DEL RADIO DERECHO. CALIFICADA. CON RADIOGRAFÍA TOBILLO IZQUIERDO 07/05/2019: FRACTURA CONSOLIDADA EN TERCIO DISTAL DE LA TIBIA Y TRAZO DE FRACTURA CONSOLIDADA EN TERCIO DISTAL DE LA DIÁFISIS DEL PERONÉ QUE SE ENCUENTRA FIJADA CON PLACA Y 6 TORNILLOS SIN MIGRACIÓN NI AFLOJAMIENTO, RELACIONES ARTICULARES PRESERVADAS. ESTÁ LABORANDO CON RECOMENDACIONES.REALIZA TRABAJO DE CAMPO, REALIZA PAUSAS ACTIVAS ENTRE SU TRAYECTO., REFIERE EN LA NOCHE LOS SINTOMAS EMPEORAN, DOLOR EN PIE DERECHO Y EN TERCIO DISTAL DE PIERNA DERECHA. ESTA EN CONTROLES CON FISIATRIA.

Antecedentes Patológicos

Patología	Presenta	Patología	Presenta
Trastorno Osteomuscular	No	Diabetes Mellitus	No
Neumopatía Laboral	No	Obesidad	No
Epoc	No	Enfermedad Tiroidea	No
Asma	No	Cáncer	No
Hipertensión Arterial	No	Insuficiencia Renal Crónica	No
Insuficiencia Venosa Periférica	No	Trastorno Del Tracto Digestivo	No
Enfermedad Isquémica del Corazón	No	Trastorno Psiquiátrico	No
Trastorno de la Coagulación	No	VIH	No

Antecedentes traumáticos

Patología	Presenta	Observación
Fractura De Tibia Y Peroné	Sí	DISTAL IZQ

Antecedentes quirúrgicos

Procedimiento	Observación
reducción abierta de una fractura de tibia	IZQUIERDO

Antecedentes Alérgicos

No relata alergias

Antecedentes ginecobstétricos

Información de embarazos previos

Número de embarazos previos 0

bs

Antecedentes Ocupacionales

Clasificación: Empleado dependiente, Ocupación: ASESORA COMERCIAL, Estado: Anterior, Tiempo Oficio: 25 mes(es), Empresa: EXTRAS S.A. , Condiciones laborales: EXPERIENCIA LABORAL EN EL CARGO: 17 AÑOS

Estilos de Vida

Hábitos (Cigarrillo)

¿Ha fumado más de 100 cigarrillos en su vida?	Si	¿Ha fumado en los últimos 6 meses?	Si
Clasificación	Fumador	¿Cuántos cigarrilos fuma al día?	10 cigarrillos/día

Exposición al tabaco **¿Fumador Pasivo?:** No

Consumo de Alcohol

Frecuencia consumo de licor	Nunca ha tomado
Clasificación	No bebedor

Examen físico

Medidas Antropometricas Peso: 79 kg, Talla: 154 cm, IMC: 33.31, Clasificación según IMC : Obesidad tipo I

Signos Vitales Frecuencia cardiaca: 80 lpm, Frecuencia respiratoria: 16 rpm

Presión Arterial Presión arterial sistólica: 110, Presión arterial diastólica: 80, Posición: Sentado, Punto: Brazo Derecho, Presión Arterial Media: 90.00

Otros signos vitales Temperatura: 37 °C, Sitio de toma de temperatura: Axilar

Estado general del paciente BUEN ESTADO GENERAL, ALERTA, ORIENTADA, HIDRATADA, MARCHA NORMAL, COLABORADORA, EUPROSÉXICA CON COMPRENSIÓN ADECUADA, REALIZA CONTACTO VISUAL

Osteomuscular CODO DERECHO: NO EDEMA, DOLOR A LA PALPACIÓN DE EPICÓNDILO LATERAL, FLEXIÓN: 130° CON DOLOR, EXTENSIÓN: 0°, PRONOSUPINACIÓN: 90°, FUERZA 4.5/5, NO DÉFICIT NEUROVASCULAR DISTAL. TOBILLO IZQUIERDO: CICATRICES DE HERIDAS QUIRÚRGICAS A NIVEL BIMALEOLAR MADURAS Y SIN SIGNOS DE INFECCIÓN, LEVE EDEMA EN MALÉOLO LATERAL, DOLOR A LA PALPACIÓN REGIÓN BIMALEOLAR, DORSIFLEXIÓN: 20° CON DOLOR, PLANTIFLEXIÓN: 40°, INVERSIÓN Y EVERSIÓN COMPLETA, FUERZA 4.5/5 POR DOLOR, NO SIGNOS DE INESTABILIDAD.

Dispositivos de asistencia COMPOSICION

Utiliza dispositivos de asisctencia OBSERVACION

Utiliza dispositivos de asistencia	No

Análisis y plan

Notas de análisis y plan: PACIENTE CON SECUELAS ESTABLECIDAS,. CALIFICADA. LABORANDO BAJO RECOMENDACIONES SE DA ANALGESIA ANTE DOLOR. Y SE EXPLICA QUE DEBE CONTINUAR EN MANEJO CON ESPECIALISTA SEGUN CONDUCTA DE FISIATRIA. CONTROL DE PESO CORPORAL.

Notas de expectativas y metas **Notas de expectativas y metas:** REFIERE QUE NO LE DIERON EL MEDICAMENTO FORMULADO EN CONSULTA ANTERIOR, SE RENUEVA FORMULA.

Diagnóstico principal	Tipo de diagnóstico	Nota diagnóstico
S823-FRACTURA DE LA EPÍFISIS INFERIOR DE LA TIBIA	Confirmado repetido	IZQUIERDA

Otros diagnósticos	Tipo de diagnóstico	Nota diagnóstico
S824-FRACTURA DEL PERONÉ SOLAMENTE	Confirmado repetido	IZQUIERDO

Otros diagnósticos	Tipo de diagnóstico	Nota diagnóstico
S521-FRACTURA DE LA EPÍFISIS SUPERIOR DEL RADIO	Confirmado repetido	DERECHO

Recomendaciones

Recomendaciones: CONTINUAR RECOMENDACIONES LABORALES, CONTROL DE PESO CORPORAL. CONTINUAR CON ANALGESIA ANTE DOLOR.

Causa externa y finalidad

Causa externa	Accidente de trabajo	Finalidad de la consulta	No aplica

Conducta final

Ips Sura Bucaramanga Atel (133385)
Preferente Médico General ARL
Fecha de la atención 10/06/2019 07:25

sura

Prescripción de medicamentos

Código	Tipo	Nombre	Posología	Cantidad
N/A	salud	PREGABALINA-INDICACIONES DIFERENTES RESOLUCIÓN 5857 50 MG CAPSULA DURA	1 CAPSULAS cada 24 Horas durante 120 Dias	120
N/A	salud	DICLOFENACO SODICO 1/100 G/G GEL TUBO X 50 G	1 APLICACIONES cada 15 Horas durante 120 Dias	4
N/A	salud	ACETAMINOFEN/CODEINA FOSFATO 325/8 MG/MG TABLETA	1 TABLETAS cada 12 Horas durante 120 Dias	240

Ayudas diagnósticas

Remisión

Recomendaciones

CONTINUAR RECOMENDACIONES LABORALES, CONTROL DE PESO CORPORAL. CONTINUAR CON ANALGESIA ANTE DOLOR.

Información del profesional

SAUL ENRIQUE MARTINEZ CASTAÑEDA

CC 1098622745 MEDICINA GENERAL Registro 1327011

137

Ips Sura Bucaramanga Atel (133385)
Gestion Medico general ARL
Fecha de la atención 28/06/2019 11:55

sura

Información básica del paciente y la atención

Plan **ARL**

Luz Dary Cruz Bautista

Identificación	Fecha de nacimiento	Edad	Sexo
CC 63547940	**30-03-1984**	**35 años(Adultez)**	**Femenino**

Tipo de afiliación **ARL**
Teléfono fijo **3175880070**
Estado civil

Departamento **ANTIOQUIA**
Otro teléfono fijo

Ocupación

Municipio **MEDELLIN**

Dirección **CARRERA 43A # 18 SUR 135, LOCAL 123**
Correo electrónico

Movilidad para llegar a la atención

Modo de trasporte Bus

Antecedentes Patológicos

Patología	Presenta	Patología	Presenta
Trastorno Osteomuscular	No	Diabetes Mellitus	No
Neumopatía Laboral	No	Obesidad	No
Epoc	No	Enfermedad Tiroidea	No
Asma	No	Cáncer	No
Hipertensión Arterial	No	Insuficiencia Renal Crónica	No
Insuficiencia Venosa Perifírica	No	Trastorno Del Tracto Digestivo	No
Enfermedad Isquémica del Corazón	No	Trastorno Psiquiátrico	No
Trastorno de la Coagulación	No	VIH	No

Antecedentes traumáticos

Patología	Presenta	Observación
Fractura De Tibia Y Peroné	SÍ	DISTAL IZQ

Antecedentes Alérgicos

No relata alergias

Antecedentes Ocupacionales

Clasificación: Empleado dependiente, Ocupación: ASESORA COMERCIAL, Estado: Anterior, Tiempo Oficio: 25 mes(es), Empresa: EXTRAS S.A. , Condiciones laborales: EXPERIENCIA LABORAL EN EL CARGO: 17 AÑOS

Antecedentes quirúrgicos

Procedimiento	Observación
reducción abierta de una fractura de tibia	IZQUIERDO

Estilos de Vida

Hábitos (Cigarrillo)

¿Ha fumado más de 100 cigarrillos en su vida? Si
¿Ha fumado en los últimos 6 meses? Si
Clasificación Fumador
¿Cuántos cigarrilos fuma al día? 10 cigarrillos/día

Exposición al tabaco **¿Fumador Pasivo?:** No

Consumo de Alcohol

Frecuencia consumo de licor Nunca ha tomado
Clasificación No bebedor

Antecedentes Familiares

No relata antecedentes

107

Examen físico

Medidas Antropometricas Talla: 154 cm

Otros signos vitales Sitio de toma de temperatura: Axilar

Análisis y plan

Notas de análisis y plan: REALIZO ORDEN DE VALORACION POR ORTOPEDIA

Notas de expectativas y metas **Notas de expectativas y metas:** VALORACION ORTOPEDIA

Diagnóstico principal	Tipo de diagnóstico	Nota diagnóstico
S823-FRACTURA DE LA EPÍFISIS INFERIOR DE LA TIBIA	Confirmado repetido	IZQUIERDA

Causa externa y finalidad

Causa externa Accidente de trabajo Finalidad de la consulta No aplica

Conducta final

Prescripción de medicamentos

Ayudas diagnósticas

Remisión

Código	Tipo	Nombre	Cantidad
50422	salud	CONSULTA ORTOPEDISTA	N/A

Información del profesional

CARLA CAROLINA CASTELLANO CASTILLO

CE 505692 MEDICINA GENERAL Registro 505692

138

HISTORIA CLINICA (HOJA DE EVOLUCION)

Usuario : LUZ DARY CRUZ BAUTISTA
Ocupación :
Identificación: CC 63547940
Afiliación : PARTICULAR
Sexo : Femenino **Edad :** 35 Años
Servicio : No Disponible **Teléfono(1):** 3108880 **Teléfono(2):**
IPS Atiende : IPS SURA BUCARAMANGA ATEL **Plan :** ARL
Orden : 67542037
Responsable : No diligenciado **Fecha :** 2019/06/28 11:26
Acompañante No diligenciado **Teléfono:** No diligenciado
Motivo que origina la consulta: ACCIDENTE DE TRABAJO **Teléfono:** No diligenciado
Consentimiento Informado: NO

MC: CONSULTA PRIORITARIA EA: PACIENTE CON DX: A.T. ACCIDENTE DE TRÁNSITO 21/06/2017 FRACTURA DE TIBIA Y PERONÉ DISTAL IZQUIERDO; OSTEOSÍNTESIS FRACTURA TIBIA (22/06/2017) Y OSTEOSÍNTESIS FRACTURA PERONÉ (AGOSTO/2018). YA CALIFICADA, EN MANEJO CON PREGABALINA MELOXICAM POCA RESPUESTA AL DOLOR, REFIERE QUE DESDE HACE 20 DIAS S EXACERBO EL DOLOR EN TOBILLO IZQUIERDO REFIERE REALIZO TSFS 6/6 SIN MEJORIA EXACERBA AL DEAMBULAR, REFIERE CONTROL CON FÍSIATRIA EN NOVIEMBRE PACIENTE REIFERE QUE CONSULTO CON ORTOPEDISTA PARTICULAR QUIEN INDICA LEVE DESPLAZAMIENTO DEL PERONE EN RX DEL 07-05-2019

==========

EXAMEN URGENCIAS : no refiere

==========

SIGNOS VITALES: DESCRIPCION: DEAMBULANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS PESO: 81.0Kgs TALLA: 154.0 cms TEMPERATURA AXILAR: 36.0 °C RESPIRACION: 12 /min PULSO: 78/min Ritmico EXAMEN URGENCIAS : no refiere

==========

Dx: S823 FRACTURA DE LA EPÍFISIS INFERIOR DE LA TIBIA. Impresión diagnóstica

==========

Profesional : CARLA CAROLINA CASTELLANO CASTILLO
CE 505692 **Registro :** 505692
Imprime : CARLCACT **Fecha :** 2019/06/28
IPS : IPS SURA BUCARAMANGA ATEL

Carla Castellano

I7940692F19062816354505

ARL | sura

139

ARP | sura

REMISION A FISIOTERAPIA

No. 2140584

Fecha: 2019/06/28
Paciente: LUZ DARY CRUZ BAUTISTA **Nro Sesiones** 10
Fecha de nacimiento: 1984/00/30
Paciente quirúrgico: N **Diagnóstico** S823 FRACTURA DE LA EPÍFISIS INFERIOR DE LA TIBIA
Plan sugerido: MANEJO DE EDEMA Y DOLOR MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO

Restricciones:

¿Tiene material de osteosíntesis? N
Frecuencia de fisioterapia Diaria

Carla Castellano

Firma Médico - Firma Afiliado Firma Prestador del Servicio

ARL | sura

109

140

suramericana
SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.

Remisión de la Consulta

Remisión 719994004

IPS Atiende: (133385) IPS SURA BUCARAMANGA ATEL

Fecha Atención: 2019/06/28

Identificación: CC 63547940
Nombre: LUZ DARY CRUZ BAUTISTA
Teléfono: 3108880
Dirección: CARRERA 43A # 18 SUR 135, LOCAL 123
Origen: OrdenAtencionExterna
Causa Servicio: ACCIDENTE DE TRABAJO
Diagnóstico S823

De: MEDICINA GENERAL
Para: CONSULTA ORTOPEDISTA

MC : No Disponible

EA : No Disponible

Resumen de Hallazgos Importantes: SIGNOS VITALES: DESCRIPCION: TALLA: 154.0 cms

DIAGNOSTICO PROVISIONAL : (S823) FRACTURA DE LA EPÍFISIS INFERIOR DE LA TIBIA

MOTIVO :

Profesional : CARLA CAROLINA CASTELLANO CASTILLO
Identificación CE 505692
Registro: 505692
Teléfono: 6828030
Dirección: CL 47 NORTE # 29 - 33 CASA 703 EDIF
Ciudad: BUCARAMANGA
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Imprime: CARLCACT
F.Impresión: 2019/06/28 11:56:37
IPS Imprime: IPS SURA BUCARAMANGA ATEL

Firma:

Carla Castellano

I7940692F190628I6354505

ARL | sura

141

suramericana
SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.

Recomendaciones de la Consulta

Recomendación: 719992796

IPS Atiende: (133385) IPS SURA BUCARAMANGA ATEL **Fecha** 2019/06/28

Identificación:	CC 63547940	**Nombre:**	LUZ DARY CRUZ BAUTISTA		
Teléfono:	3108880	**Dirección:**	CARRERA 43A # 18 SUR 135, LOCAL 123	**Diagnóstico**	S823
Origen:	OrdenAtencionExterna	**Causa Servicio:**	ACCIDENTE DE TRABAJO		

Recomendaciones:

- PROGRAMAR TERAPIAS FISICAS PARA MANEJO DEL EDEMA

- CONTROL CON MSI DR MILLAN

- CONTROL CON ORTOPEDIA

Profesional :	CARLA CAROLINA CASTELLANO CASTILLO		
Identificación	CE 505692	**Registro:**	505692
Teléfono:	6828030	**Dirección:**	CL 47 NORTE # 29 - 33 CASA 703 EDIF
Ciudad:	BUCARAMANGA		
Especialidad:	MEDICINA GENERAL		
Imprime:	CARLCACT	**F.Impresión:**	2019/06/28 11:53:38
IPS Imprime:	IPS SURA BUCARAMANGA ATEL		

Firma:

I7940692F190628I6354505

ARL | sura

HISTORIA CLINICA (HOJA DE EVOLUCION)

Usuario : LUZ DARY CRUZ BAUTISTA **Identificación:** CC 63547940
Ocupación : **Sexo :** Femenino **Edad :** 34 A?os
Afiliación : PARTICULAR **Teléfono(1):** 3108880 **Teléfono(2):** **Plan :** ARL

Servicio : REVISION MEDICO GENERAL **Orden :** 67514076
IPS Atiende : IPS SURA BUCARAMANGA ATEL **Fecha :** 2018/07/13 08:19

Responsable : No diligenciado **Teléfono:** No diligenciado
Acompañante No diligenciado **Teléfono:** No diligenciado

Motivo que origina la consulta: ACCIDENTE DE TRABAJO **Consentimiento Informado:** NO

MC: ASISTE SOLA, DX: A.T. 21/06/2017 ACCIDENTE DE TRANSITO, FX DE TIBIA Y PERONE DISTAL IZQUIERDA, ULTIMO CONTROL CON ORTOPEDIA DR FONSECA EN EL SOCORRO, EL12/07/2018 DONDE REFIER PTE CON PERSISTENCIA DE DOLOR EN CAR ALATERAL DEL TOBILLO, CON RNM DE PIERNA IZQUIERDA QUE MEUSTRA LIGAMENTARIA PÁRCIAL MAS ARTEFACTOS POR MATERIAL, ADEMAS DE PSEUDOARTOSIS DE PERONE HIPERTROFICA CON CONSOLIDACION ADECUADA DE TIBIA NALINEACION FUNCIONAL, DA ORDEN DE MANEJO QURIUGICO DE OSTEOTOMIA DE PERONE MAS APLICACION DE PLACA TERCIO DE CAÑA M,AS EXTRACCION DE DE TIBIA. RFIERE EN EL EVENTO PRESENTO CONTUSION TAMBEIN EN REGION DE CODO DERECHO, PERO NO APARECE ESTA LESION EN LA HSTORIA INCIIAL DE ATENCION DE URGENCIAS NI EN FURAT, POR PERISISTENCIA DE DOLOR EN CODO REAZLIARON RX DE CODO EL 15/08/2017 QUE MUESTRA FX DE CUPULA RADIAL DESPLAZADA, POSTERIORMENTE FUE VAL POR FISIATRIA SOAT DRA RUBANO EL 12/04/2018 DONDE SS RNM DE CODO DERECHO, PERO NO HAN RELAIZDO EL QUE NO APARECE REFERENCIADO ESTE TRAUMA EN LA FECHA DEL EVENNTO. EF: ADECUADO ESTADO GENERAL, MARCHA NORMAL, PIERNA IZQUIERDA. CICATRIZ ABORDAJE QURIUGICO MADURAS, NO EDEMA, ARCOS DE MVOIDLAD DE RODILLA COMPLETOS, TOBILLO COMPLETO CON DOLOR A LA PALPACION DE MALEOLO ERZA 5/5 NO ATROFIA. PLAN: CONTINUAR MANEJOS POR ESPECIALISTAS DE SOAT HASTA TERMINACION DEL CUPO O ALTA DE LOS MISMOS, SE COMENTARA LESION DE CODO CON MEDICO LABRAL DEL CASO. CONTROL EN 30 DIAS. EA:

==========

EXAMEN URGENCIAS : no refiere

==========

SIGNOS VITALES: No Evaluado EXAMEN URGENCIAS : no refiere

==========

Dx: S801 CONTUSIÓN DE OTRAS PARTES Y LAS NO ESPECIFICADAS DE LA PIERNA. Impresión diagnóstica

Profesional : JORGE LUIS MILLAN BERNAL
CC 91540066 **Registro :** 16455
Imprime : JORGMIBE **Fecha :** 2018/07/13
IPS : IPS SURA BUCARAMANGA ATEL

ARL|sura

I79400066F180713I63549154

ARL | sura

CERTIFICADO DE REHABILITACION

ARL: ___SURA_____ FECHA 11-1 -2019

1. Datos generales

Nombres y apellidos: LUZ DARY CRUZ BAUTISTA.

Fecha de Nacimiento: _____ Edad: 34

Cargo: ASESOR COMERCIAL Empresa: AZTECA COMUNICACIONES.

2. DAtos de la lesión

Diagnóstico Clínico: FX CUPULA RADIAL DER, FX TIBIA PERONE IZQ

Condición inicial de discapacidad: _ BCG, MARCHA INDEPENDIENTE CON LIGERA COJERA SN APOYOS EXTERNOS., SOBREPESO, CODO DER : NO CAMBIOS DISTROFICOS, ARCOS COMPLETOS, DOLOR EN EPICONDILO MEDIAL, FZA MUSCULAR PARA EXTENSION DE CODO 4/5, FLEX CODO 5/5. PIERNA DER: EDEMA DISTAL DE PIERNA, Y EN PIE DER, ARCOS TOBLLOS FLEXOEXT -10, INVERSION EVERSION COMPLETA, CICATRICES QX EN BUEN ESTADO, PIEL LIGERAMENTE MOTEADA, ALODINIA A NIVEL DE TERCIO DISTAL DE PIERNA, CUELLO DE PIE Y MALEOLO EXTERNO.

Condición Final de Discapacidad_____ BCG, MARCHA INDEPENDIENTE DE BUE PATRON CON LIGERA COJERA, SOBREPESOL
CODO DER} DOLOR EN CODO, ARCOS EXT -10, FLEXION 90-100, NO CAMBIOS DISTROFICOS, FUERZA MSUCLAR 4/5. PIERNA DER: ARCOSPIE FLEX -10, EXT NNORMAL, FM DISMINUIDA PRA CAMIAR EN PUNTAS, CICATRIZ QX EN BUEN ESTAOD, ALODINIA PERICICATRICIAL, EDEMA DISTAL DE PIERNA Y PIE.

3. Alcance de la rehabilitación

Reintegro sin modificaciones:		Reintegro con modificaciones:	X
Reubicación Temporal:		Reubicación definitiva:	
Reconversión de mano de obra:		Orientación:	

Observaciones: PRONOSTICO FUNCIONAL LIMITACION PARA ALGUNAS ABC Y LABORAL BUENO.

4. Responsables

Nombre del responsable de rehabilitación: __ADRIANA PATRICIA MARTINEZ B____

Cargo / Profesión: MEDICO FISIATRA_____

Firma del profesional: Adriana Patricia Martinez MÉDICO FISIATRA REG. MED. 1163 Firma del trabajador:

Condición inicial de discapacidad: Descripción de la deficiencia y la limitación en la actividad en relación al desempeño y capacidad. Esta información se obtiene de la aplicación del Instrumento de Registro de Valoración Inicial y Seguimiento al Proceso de Rehabilitación

extyas
PERSONAL TEMPORAL

ACTA DE REINTEGRO O CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES MEDICO LABORALES

FIP21-17-6

VERSIÓN 0
05 JUNIO DE 2014

REGISTRO DE CONTROL

FECHA: 13 de junio de 2018
NOMBRE COMPLETO COLABORADOR: Luz Dary Cruz Bautista
NUMERO DE CEDULA: 63547940
DIAGNOSTICO: S822
EMPRESA CLIENTE: AZTECA COMUNICACIONES CARGO: Asesora de ventas
EPS: Coosalud ARL: Sura FPO: Proteccion
RECOMENDACIONES MEDICO LABORALES: DIA: 16 MES: 03 AÑO: 2018

El dia 13 de junio de 2018, se procede al reintegro de la colaboradoradora Luz Dary Cruz Bautista previa induccion en el puesto con las respectivas modificaciones realizadas para dar cumplimiento a las recomendaciones medico laborales emitidas el dia 16 de marzo de 2018.

Por lo anterior se firma por los participantes del proceso:

Firma del Colaborador

Firma del Evaluador

Firma Lider del Proceso

Firma Salud Ocupacional

extvas
PERSONAL TEMPORAL

REINCORPORACION LABORAL
FIP21-7-5

VERSIÓN 0
16 DE SEPTIEMBRE DE 2014

REGISTRO DE CONTROL

FECHA: 13 de junio de 2018
NOMBRE COMPLETO COLABORADOR: Luz Dary Cruz Bautista
NUMERO DE CEDULA: 63547940
DIAGNOSTICO: S822
EMPRESA CLIENTE: AZTECA COMUNICACIONES CARGO: Asesora de ventas
EPS: Coosalud ARL: Sura FPO: Proteccion
RECOMENDACIONES MEDICO LABORALES: DIA: 16 MES: 03 AÑO: 2018
TIEMPO DE VIGENCIA: 3 meses

DESCRIPCION DE RECOMENDACIONES:

1. **Evitar marchas prolongadas**
2. **Evitar esfuerzos fisicos**

CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES LABORALES

ACTIVIDADES Y/O MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

No.	Actividades/Modificaciones del puesto	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
1	1) El lugar establecido para su labor será en su residencia en la localidad de Socorro (Santander) ubicada en la calle 28A # 6-61 barrio Pueblito Viejo. Sin embargo, el Jefe de Zona Oriente Carlos Alzate podrá establecer en cualquier momento algún punto de encuentro o alguna(s) visita(s) informado por escrito.	X		
2	2) Realizar labores administrativas y/o comerciales establecidas por el Jefe de Zona Oriente Carlos Alzate, guardando las restricciones médicas.	X		
3	3) Realizar labor de telemercadeo con Bases de Datos entregada de forma impresa y línea telefónica corporativa de dotación.	X		
4	4) Reportar por WhatsApp indicadores de gestión con la siguiente periodicidad: 10am, 12pm, 4pm y 6pm: a) cantidad de llamadas realizadas b) ventas concretadas c) propuestas enviadas d) propuestas pendientes por enviar e) clientes pendiente por visitar presencialmente f) clientes visitados presencialmente	X		Este reporte se hace por whatsapp y no debe desplazarse donde los clientes

OBSERVACIONES
De acuerdo a las funciones asignadas, descritas anteriormente, se concluye que estas cumplen con las recomendaciones enviadas por medico tratante, debido a que no debe realizar marchas prolongadas ni realizar esfuerzos fisicos.

Firma del Colaborador	Firma del Evaluador
Firma Lider del Proceso	Firma Salud Ocupacional

FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
FORMATO 1. ROL LABORAL ROL OCUPACIONAL Y OTRAS AREAS OCUPACIONALES
Decreto 1507 Agosto 12 de 2014

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN PERICIAL

FECHA DE DICTAMEN	Día	Mes	Año
	10	04	2019

MOTIVO DE SOLICITUD	PRIMERA OPORTUNIDAD

Número de Dictamen:	1420157876-448336

FECHA DE RECEPCION PARA CALIFICACION	Día	Mes	Año
	28	12	2018

FECHA DE VALORACION	Día	Mes	Año
	28	03	2019

SOLICITANTE:	ARL		
Nombre del Solicitante:	OFICINA BOGOTA	NIT/ Documento	N890903790
Direccion del solicitante:	AV EL DORADO 68B 85 PISO 9	Ciudad/Depto:	BOGOTA/D.C.
Teléfono de solicitante:	4055900	Correo electrónico:	bcorredor@sura.com.co
Motivo de la calificación:	Calificación IPP		

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre Entidad:	ARL SURA	NIT:	N890903790
Ciudad y Departamento:	BUCARAMANGA - SANTANDER		
Dirección y Teléfono:	CR 29 45-94 P 7 OF 701 CTRO EMP SEGUROS ATLAS - 6571817		
Correo electronico:	contactenos@arlsura.com.co		

3.DATOS GENERALES DE LA PERSONA CALIFICADA

Afiliado:	S	Beneficiario:	N

APELLIDOS	CRUZ BAUTISTA			NOMBRES	LUZ DARY		GENERO	FEMENINO
Documento de Identificacion:	CC	N°	63547940	ESTADO CIVIL	CASADO		ESCOLARIDAD (alcanzada)	SECUNDARIA
Fecha de Nacimiento:	Día	Mes	Año	Edad (cumplida)	Años	Meses		
	30	03	1984		35	0		

Dirección:	CALLE 28 A # 6 - 61 PUEBLITO VIEJO	Municipio:	SOCORRO	Departamento:	SANTANDER
Teléfono(s):	3175880070	Correo electrónico	LDARIITACB@HOTMAIL.COM		

Etapa del ciclo vital:	Población en edad económica activa

IDENTIFICACION DEL AFILIADO: Aplica solo si el calificado es un beneficiario

APELLIDOS	N/A	NOMBRES	N/A		N/A
N°	N/A	Municipio:	N/A		N/A

IDENTIFICACION DEL ACUDIENTE o ADULTO RESPONSABLE: Aplica solo si el calificado es menor de edad

APELLIDOS	N/A	NOMBRES	N/A		N/A
N°	N/A	Municipio:	N/A		N/A

AFILIACION AL SISS

	REGIMEN DE AFILIACION AL SGSSS:		CONTRIBUTIVO			
ADMINISTRADORAS	A.F.P	PROTECCION	e-mail		A.R.L	ARL SURA
	E.P.S.	COOSALUD E.S.S. COOP.SALUD Y DLLO INT. CARTAGENA	e-mail			e-mail

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

PROFESION U OFICIO:	EMPLEADOS DE SERVICIOS DE APOYO A LA PRODUCCION			VINCULACION LABORAL	TRABAJADOR VINCULADO ACTIVO	TIPO VINCULACION	DEPENDIENTE
EMPRESA DONDE TRABAJA/OCUPACION	EXTRAS S.A.			NIT / CC	N890327120	Contrato vigente?	Si
ACTIVIDAD ECONOMICA:	EMPRESAS DEDICADAS A LA OBTENCION Y SUMINISTRO DE PERSONAL, INCLUYE SOLAMENTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES DE SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL O DE EMPLEOS TEMPORALES Y LOS CONDUCTORES DE AUTOS PARTICULARES	CODIGO CIUO	4132	Ultimo Cargo:	VENDEDOR PAP MT	UBICACIÓN:	URBANO
Fecha de	28/04/2017	Fecha de retiro(si	N/A	TIEMPO	24	Clase de riesgo empresa:	3

Descripción general del cargo:

VENDEDOR PAP INTERNET FIBRA ÓPTICA. REINTEGRO CON RECOMENDACIONES. ACTUALMENTE NO REALIZA TAREAS LABORALES PERO TIENE CONTRATO ACTIVO.

OTROS ANTECEDENTES LABORALES (referidos por el calificado)

EMPRESA	CARGO	RIESGOS PRINCIPALES	TIEMPO (meses)
RAYCO	ASESORA COMERCIAL	LOCATIVOS-TRANSITO	15.0

EXPOSICION A FACTORES DE RIESGO OCUPACIONALI (referidos por el calificado)

LOCATIVOS	Pisos húmedos o superficies deslizantes
LOCATIVOS	Sistemas de almacenamiento inadecuados

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5.RELACION DE DOCUMENTOS / EXAMEN FISICO(descripción)

RESUMEN HISTORIA CLINICA APORTADA

Calificación de Accidentes de Trabajo ocurridos en cobertura de ARL SURA:

1. AT de 21/06/2017 Trauma en pierna izquierda y miembro superior derecho en accidente automotor con dolor y limitación funcional.
Atendida en el Hospital Regional del Socorro Santander donde realizaron Rx de pierna izquierda que reporta Fractura completa parcialmente desplazada en metáfisis distal de tibia y en diafisis distal de peroné. Rx de tobillo izquiedo con fractura desplazada distal de peroné y tibia. Rx Codo derecho: no hay lesión osea de tipo trumática. no calficaciones intra o periarticulares. Valorada por Ortopedia quien quien considera tratamiento quirúrgico para Reducción Abierta y OTS continuar analgésico e iniciar deltaparina.
Valorada por Ortopedia 22/06/2017 POP Reducción Abierta y OTS de Tibia Izquierda sin complicaciones con adecuada respuesta clínica, por lo que da de Alta con recomendaciones y signos de alarma.
Control Ortopedia el 08/11/2017 Presentó trauma en codo derecho. Rx muestra fractura de Cúpula de radio derecho. Hay mejoria con la movilidad de tobillo y rodilla izquierda. Codo refiere limitación para la movilidad. Al EF: Buen estado general, arcos de movilidad de codod derecho limitados, arcos de tobillo y rodilla dentro de rangos aceptables Evolución adecuada.
Contro Ortopedia de 16/03/2018 POP hace 9 meses osteosíntesis de Tibia Distal Izquierda. Refiere dolor en cara psoterior de pierna izquierda. Rx muestran cosolidación de la tibia izquierda, congruencia articular no daños articulares. Refiere además limitación para la flexión del codo derecho Presentó fractura no desplazada de cúpula radial derecha. Al EF: buen estado, alerta, disminución de la fuerza en miembro inferior izquierdo, dificultad para la dorsiflexión de miembro inferior izquierdo. Evolución satisfactoria. Indica Fisioterapia y valoración por Fisiatría.
control Ortopedia 15/06/2018 Refiere dolor. Rx de hace 3 meses mostraba consolidación adecuada. Indica nueva radiografia de cuello de pie izquierdo.
Control 12/07/2018 Cuadro de dolor a nivel cara lateral de tobillo con limitación de movilidad y marcha intermitente, niega nuevo trauma, refiere la paciente edema intermitente de marcha, niega trauma nuevo, trar resonancia de tobillo con lesión ligamentaria parcial por material. Al EF: con cicatrizacón adecuada, movilidad limitada por dolor e tobillo y dolor severo en cara lateral de tobillo 5 cms por arriba de maleolo lateral no inesstabilidad de tobillo, arcos de movilidad adecuados, limitación de mvoilidad flexión de codo. Refiere que rx muestra pseudoartrosis de peroné hipertrófica con consolidación adecuada de tibia con alineación funcional. Considera requiere manejo con cura de no unión con osteotomia de peroné mas aplicación de placa tercio de caña mas extracción de material en tibia, procedimiento realizado el 10/08/2018.

2. AT 25/07/2018 Contusión Codo Derecho y Tobillo Izquierdo sin secuelas derivadas del AT.

3. AT 19/02/2019 Contusión Pie Izquierdo al caer de su altura por piso húmedo cuando iba bajando por zona inclinada y empedrada con dolor y limitación funcional, atendida en el Hospital Manuela Beltrán, donde descartan fractura, indican tratamiento analgésico con buena evolución. Sin secuela Derivada de AT, presenta secuelas de fractura de tobillo izquierdo por AT de 21/06/2017.

Antecedentes personales: Patológicos: rinitis, Qcos: cx de pierna izquierda por AT en mención, Alérgicos: negativos, Traumáticos: negativos Tóxicos: no toma y fuma 15 cigarrillos al dia desde septiembre de 2018 y habia dejado de fumar desde hacia 5 años. Familiares: Madre Ca de pancreas.
Vive con esposo y una hija de 16 años, se transporta de la casa al trabajo en buseta o taxi, practicó basketbol no lo practica desde hace 6 años. Realiza en las tareas menos colgar ropa, tiene como mascota dos perritos.

ESTUDIOS CLINICOS Y PRUEBAS OBJETIVAS (Resultados de exámenes paraclinicos)

FECHA	ESTUDIO / PRUEBA	RESULTADO
21/06/2017	Rx de Tobillo Izquierdo	Fractura desplazada distal de Peroné y Tibia , Relaciones Articulares conservadas. No hay calcificaciones intra o periarticulares.
21/06/2017	Rx de Pierna Izquierda	Densidad mineral osea normal. Fractura completa parcialmente desplazada en metáfisis distal de tibia y en diafisis distal de peroné, relaciones articulares conservadas, no hay calicificaciones intra o periarticulares.

EXAMEN FISICO (EVALUACION DEL CALIFICADOR)

Ingresa paciente al consultorio, sola, caminando por sus propios medios, alerta, orientada, marcha con cojera antálgica, fascies de tristeza, llanto durante la consulta. Estatura: 1.56 mtrs, Peso: 78 kgrs. A nivel de tobillo Izquierdo: 25 cms izquierdo y derecho: 28 cms. Arcos de movilidad: flexión: 15 grados, extensión: 10 grados, eversión: 5 grados, inversión: 20 grados.
Miembro superior derecho: Codo: flexión: 100 grados, extensión: 0 grados. supinación: 80 grados, fuerza: 4/5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

OTRAS INTERCONSULTAS (Conceptos de especialistas relacionados con la calificación)

FECHA	ESPECIALIDAD	CONCEPTO
27/09/2018	Ortopedia	aciente con adecuada reducción y estabilización de fractura de peroné, se considera requiere manjo con terapia fisica no. 20 sesiones, mas analgesia. envia a ML para posible reubicación y a psiquiatria por componente depresivo.
15/11/2018	Ortopedia	Paciente con POP Rafi de peroné, acude a conrol esta bien mejoria de movilidad, ya lleva 3 meses movilidad en mejoria del tobillo. Al EF: buen estado general, con herida con adecuada consolidación de tibia con alineación de tornillo. Por ortopedia no requiere mas intervenciones por el momento. Indica recomenaciones.
11/02/2019	Ortopedia	Movilidad de tobillo adecuada, no alteración neurovascular, cicatrización adecuada. Rx previa con adecuada alineación. Rx de control hoy con adecuada consolidación de foco de fractura con adecuada posición de placa y alineación de tobillo. Considera MMM. Alta por Ortopedia.
04/10/2018	Ortopedia	Trauma en codo derecho hace 6 semanas con fx de la cabeza radial que es minimamente desplazada y queda escalón de 1 mm. ahora se encuentra consolidada. Por ortopedia no requeire manejo quirúrgico, se da orden de terapia fisica y valoración por Fisiatria. Alta por Ortopedia. Puede laborar con recomendaciones laborales por Medicina Laboral.

CONCEPTO FINAL DE REHABILITACION (RESUMEN)

Fisiatria 11/01/2019 Buenas condicioens generales, marcha independiente con ligera cojera sin apoyos externos. sobrepeso, codo derecho: dolor en codo derecho, arcos: extensión: -10°, flexión: 90 - 100° no cambios distróficos, fuerza muscular para extensión de codo: 4/5, flexión codo: 5/5.
Pierna derecha: arcos de pie derecho: flexión: -10 grados, extensión normal. FM disminuida para caminar en puntas, cicatriz quirúrgica en buen estado, alodinia pericicatricial, edema distal de pierna y pie Reintegro con modificaciones. Pronóstico funcional, limitación para algunas ABC y laboral bueno. Alta Médica.

6. FUNDAMENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL TITULO PRELIMINAR Y TITULO I

TITULO I

CALIFICACION / VALORACION DE LAS DEFICIENCIAS

DIAGNOSTICOS Y EFICIENCIAS DEFINITIVOS EVIDENCIADOS EN HISTORIA CLINICA Y VALORACION REALIZADA

N°	Código CIE10	Diagnóstico	Deficiencia(s) motivo de calificación / Condiciones de salud
1	S534	ESGUINCES Y TORCEDURAS DEL	RESTRICCIÓN MOVILIDAD CODO DERECHO
2	S834	ESGUINCES Y TORCEDURAS QUE COMPROMETEN LOS LIGAMENTOS LATERALES (EXTERNO) (INTERNO) DE LA RODILLA	RESTRICCIÓN MOVILIDAD TOBILLO IZQUIERDO EN AT 21/06/2017
3	S500	CONTUSION DEL CODO	CONTUSIÓN DE CODO SIN SECUELAS EN AT DE 25/07/2018
4	S900	CONTUSION DEL TOBILLO	CONTUSIÓN PIE Y TOBILLO IZQUIERDO EN AT DE 19/02/2019
5	S823	FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA	DOLOR CRÓNICO TOBILLO IZQUIERDO EN AT DE 21/06/2017

N°	NOMBRE DE LA DEFICIENCIA	CLASE FUNCIONAL / VALOR PORCENTUAL										
		Numeral / Tabla	CFP* o CFU***	CFM1	CFM2	CFM3	Ajuste Total de Deficiencia	CAT (si aplica)	Dominancia (si aplica)	Resultado		% Total Deficiencia (F. Baltasar, sin ponderar)
										Clase final y literal	% Deficiencia	
1	Deficiencias por deformidad en tobillo o retropié	Tabla 14.10	Clase 0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0		0.0	
2	Deficiencias en el movimiento del tobillo	Tabla 14.11	Clase 1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0		8.0	
3	Deficiencias por disminución de los rangos de movilidad del codo/antebrazo	Tabla 14.4		0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0		0.0	
4	Deficiencia por disestesia secundaria a neuropatía periférica o lesión de médula espinal y dolor crónico somático	Tabla 12.5	Clase 1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0		10.0	
5	Deficiencias por disminución de los rangos de movilidad del codo/antebrazo	Tabla 14.4	Clase 1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	1.2		7.2	

*CFP: Clase Factor **CFM: Clase Factor ***CFU: Clase Factor

Combinación de

Fórmula Ajuste Total de Deficiencias por tabla: (CFM1-CFP)+(CFM2-CFP)+

Fórmula de Baltasar: Obtiene el valor final de las deficiencias sin ponderar

$$A \frac{(100 - A) *}{100}$$

A: Deficiencia de mayor

B: Deficiencia de menor

CÁLCULO FINAL DE LA DEFICIENCIA- % Total deficiencia(sin ponderar) X = 11.58

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TITULO II
VALORACIÓN DEL ROL LABORAL, ROL OCUPACIONAL Y OTRAS ÁREAS OCUPACIONALES

Personas en edad económicamente activa (incluye menores trabajadores, jubilados, pensionados, adultos mayores que trabajan)

CALIFICACION DEL ROL LABORAL - Capitulo II							
TABLA 1: Clasificación de las restricciones del rol laboral VALOR MAXIMO (25%)	1. Activo sin limitaciones para la actividad laboral (0%)	2. Rol laboral recortado: limitaciones leves para la actividad laboral. (5%)	3. Rol laboral o puesto de trabajo adaptado. (10%)	4. Cambio de rol laboral o de puesto de trabajo. (15%)	5. Cambio de rol laboral o de puesto de trabajo con actividades recortadas. (20%)	6. Rol laboral en condiciones especiales o sin posibilidad de rol laboral-restricciones completas (25%)	Valor Asignado %
	0.0	5.0	0.0	0.0	0.0	0.0	5.0
TABLA 2: Clasificación de las restricciones en función de la autosuficiencia económica VALOR MAXIMO (2.5%)	1. Autosuficiente (0%)	2. Autosuficiencia reajustada (1.0%)	3. Precariamente autosuficiente. (1.5%)	4. Económicamente débiles. (2.0%)	5. Económicamente dependientes. (2.5%)		Valor Asignado %
	0.0	1.0	0.0	0.0	0.0		1.0
TABLA 3: Clasificación de las restricciones en función de la edad cronológica por edad cumplida al momento de calificar VALOR MAXIMO (2.5%)	1. Menor de 18 años (2.5%)	2. Mayor o igual a 18 años, menor de 30 años (0.5%)	3. Mayor o igual a 30 años, menor de 40 años (1.0%)	4. Mayor o igual a 40 años, menor de 50 años (1.5%)	5. Mayor o igual a 50 años, menor de 60 años (2.0%)	6. Mayor o igual a 60 años (2.5%)	Valor Asignado %
	0.0	0.0	1.0	0.0	0.0	0.0	1.0
SUMATORIA ROL LABORAL , AUTOSUFICIENCIA ECONOMICA Y EDAD (30%)							7.0

CALIFICACION DE OTRAS AREAS OCUPACIONALES (AVD) - Capitulo II

Asigne el valor según grado de dificultad, ayuda y

CLASE	VALOR	CRITERIO CUALITATIVO
A	0.0	No hay dificultad, no dependencia
B	0.1	Dificultad leve no dependencia
C	0,2	Dificultad moderada-dependencia

CLASE	VALOR	CRITERIO CUALITATIVO
D	0,3	Dificultad severa- dependencia severa
E	0,4	Dificultad completa- dependencia

COD	AREA OCUPACIONAL		Nivel de gravedad, excluyentes entre los cinco indicadores										Valor Asignado %
d1	Tabla 6	Aprendizaje y aplicación del conocimiento Valor máximo (4.0%)	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	
			0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
d3	Tabla 7	Comunicación Valor máximo (4.0%)	Nivel de gravedad, excluyentes entre los cinco indicadores										Valor Asignado %
			2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	
			0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0.0
d4	Tabla 8	Movilidad Valor máximo (4.0%)	Nivel de gravedad, excluyentes entre los cinco indicadores										Valor Asignado %
			3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	
			0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,1	0,1	0,1	0,1	0.4
d5	Tabla 9	Auto cuidado-cuidado personal Valor máximo (4.0%)	Nivel de gravedad, excluyentes entre los cinco indicadores										Valor Asignado %
			4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	
			0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0.0
d6	Tabla 10	Vida domestica	Nivel de gravedad, excluyentes entre los cinco indicadores										Valor Asignado %
			5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	
			0,0	0,0	0,0	0,0	0,1	0,1	0,1	0,0	0.0	0,1	0.4
SUMATORIA TOTAL OTRAS AREAS OCUPACIONALES (20%)													0,80

VALOR FINAL DE LA SEGUNDA PARTE PARA LAS PERSONAS EN EDAD ECONOMICAMENTE ACTIVA (50%)	7.8

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

7. CONCEPTO FINAL DEL DICTAMEN PERICIAL

Perdida de Capacidad Laboral = TITULO I -Valor Final Ponderada + TITULO II -Valor Final

ARL | sura

VALOR FINAL DE LA PCL/OCUPACIONAL %	=	19.38

FECHA DE ESTRUCTURACION DE LA PCL/OCUPACIONAL:	Día	Mes	Año	SUSTENTACION DE LA FECHA DE ESTRUCTURACION DE LA
	11	01	2019	Valoración por Fisiatría.

Calificación de origen:	ACCIDENTE DE TRABAJO

FECHA DE ACCIDENTE: (Si aplica)	Día	Mes	Año
	21	06	2017

FECHA DE DIAGNOSTICO CLINICO ENFERMEDAD: (Si	Día	Mes	Año
	21	06	2017

FECHA DE CALIFICACION COMO ENFERMEDAD LABORAL PRIMERA OPORTINIDAD: (si aplica)	Día	Mes	Año
	10	04	2019

CLASIFICACIÓN CONDICIÓN DE SALUD-TIPO DE ENFERMEDAD (SI o NO)	
REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA (Areas Ocupacionales):	NO
REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARALA TOMA DE DECISIONES	NO
REQUIERE DE DISPOSITIVOS DE APOYO PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA (Areas	NO

TIPO DE ENFERMEDAD/SDEFICIENCIA:	DEGENERATIVA:	NO	PROGRESIVA:	NO

8. GRUPO CALIFICADOR

GRUPO MEDICO INTERDISIPLINARIO

	NOMBRE	Registro médico	Licencia SO	Firma
Médico Especialista S.O.	ROSALES AGREDO GLADYS YAMILE	R.M. 0173-97	Lic. S.O. Res. 06550 del 25/06	
Médico Especialista S.O.	CARVAJAL SEPULVEDA CARLOS MARIO	R.M. 5144/92	Lic. SST Res. 2017060110705/17	
Médico Especialista S.O.	RAMIREZ ALVAREZ FERNANDO	R.M. 9705/	LSO R.2016060009213 03/05/2016	
Otro profesional de la salud (si aplica)	No Aplica	No Aplica	No Aplica	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

150

ARL | sura

Medellín, 16 de abril de 2019

Exp.1420157876
CC.63547940
CE201953002830

Señor
CRUZ BAUTISTA LUZ DARY
CALLE 28A # 6 – 61 BARRIO PUEBLITO VIEJO
CEL. 3175880070
SOCORRO - SANTANDER

Asunto: Notificación calificación de pérdida de capacidad laboral.

Respetado Señor.

ARL SURA atentamente le notifica el dictamen de calificación de secuelas en primera oportunidad por el accidente de trabajo ocurrido a Usted el 21/06/2017 mediante el cual se determinó el porcentaje de pérdida de su capacidad laboral.

De conformidad con lo estipulado en el Decreto 1507 Agosto 12 de 2014, el porcentaje de pérdida de su capacidad laboral fue del 19.38 %. Anexamos copia del dictamen de pérdida de capacidad laboral que le fue realizado.

En caso de presentarse alguna inquietud o controversia al respecto, por favor informarnos mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de Medicina Laboral, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, donde con gusto estaremos dispuestos a aclararla o en caso necesario, proceder de acuerdo con los recursos adicionales previstos en la Ley (artículo 142 del Decreto 019 de 2012).

Para lo anterior, hemos habilitados varios canales por medio de los cuales la comunicación puede ser enviada: el fax número 6575700, o a la dirección. Cra 29 # 45 - 94. Oficina 701. Centro Empresarial Seguros Atlas, Bucaramanga.

Transcurrido el plazo anterior, sin que usted haya manifestado su desacuerdo sobre el dictamen señalado, se entenderá que está conforme con el mismo por lo cual esta entidad procederá a liquidar y pagar el valor de la indemnización correspondiente en los términos establecidos en el Decreto 2644 de 1994. Esta prestación prescribe en el termino de tres (3) años a partir de su notificación (artículo 22 de la Ley 1562 del 2012).

Para su información a continuación encontrará fundamento jurídico sobre el tema en mención:

Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Laborales, ARL, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta

120

ARL | sura

Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales (Decreto 0019 de 2012, articulo 142).

Cordialmente,

ROSALES AGREDO GLADYS YAMILE
COMISIÓN MÉDICA INTERDISCIPLINARIA
ARL|SURA OFICINA BUCARAMANGA

CARVAJAL SEPULVEDA CARLOS MARIO
Lic. SST Res. 2017060110705/17
COMISIÓN MÉDICA INTERDISCIPLINARIA
ARL|SURA OFICINA BUCARAMANGA

RAMIREZ ALVAREZ FERNANDO
LSO R.2016060009213 03/05/2016
COMISIÓN MÉDICA INTERDISCIPLINARIA
ARL|SURA OFICINA BUCARAMANGA

Firmo en señal de que he leído y comprendido el alcance de la presente comunicación.

Nombre:_____ Firma:_____

Documento:_____ Fecha:_____

Copia a:

EXTRAS S.A.
CL 19 NORTE 2 N-29 P 33 - 6845252
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

COOSALUD E.S.S. COOP.SALUD Y DLLO INT./ AVENIDA GONZALEZ VALENCIA 48-14

AFP. FONDO DE PENSIONES PROTECCION. CARRERA 30 # 53 - 16 AV. GONZÁLEZ VALENCIA. BUCARAMANGA

152

ARL | sura

Medellín, 24 de Mayo de 2019

Expediente 1420157876
Radicado CE201921014691

Señor(a)
LUZ DARY CRUZ BAUTISTA
CALLE 28 A # 6 - 61 PUEBLITO VIEJO
Tel: 0
SOCORRO, SANTANDER

Asunto: Notificación indemnización por calificación de pérdida de capacidad laboral

Nos permitimos informarle que a causa del Accidente Laboral ocurrido a usted el 21 de Junio de 2017, el cual fue evaluado por parte de medicina laboral de ARL|SURA, se determinó que usted presenta una perdida de capacidad laboral del 19.38%.

En este sentido, usted tiene derecho a una indemnización de 9.19 ingresos base de liquidación (promedio de los seis meses anteriores a la fecha del accidente: $946.369) de acuerdo con el Decreto 2644 de 1994.

Este pago le será entregado en la oficina del Banco de Bogotá de su ciudad o será transferido en la cuenta bancaria informada por usted, por un valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS ($8.697.131).

Esta prestación prescribe en el término de (3) tres años de su notificación (ley 1562 del 11 de julio del 2012, articulo 22)

Cordialmente,

JORGE ALVEIRO BENJUMEA ARCILA
Director Gestión Integral de Pagos

122

ISNOR
Te devuelve Tu Vida

CLINICA PSIQUIATRICA ISNOR
Nit 800012323-8
CALLE 50 # 23-100 Tel: 6432364
Bucaramanga, Colombia
Email: gerencia@clinicaisnor.com Web: www.clinicaisnor.com

04/JUN/2019 08:25 A.M.

153

Paciente	CC	Edad	Entidad
CRUZ BAUTISTA LUZ DARY	63547940	35	COOSALUD PGP CONTRIBUTIVO

Antecedente	P	F	Observaciones	Antecedente	P	F	Observaciones
QUIRURGICOS	X		2 cx de piernas fx tibia perone y fx de radio cubuto limitacion d ela fuerza	FARMACOLOGICOS	X		pregabalina

Subjetivo

ingresa sola, refiere estaba tranquila dormia, seguia las recomendaciones de psicologia, medicacion estando en incapacidad, x la lesion del tobillo, " estaba todo bien" la ansiedad estabilizada, hace 5 dias la llaman del trabajo, se reactivan los sx ansiogenos " es que ya no quiero saber nada del trabajo" se reintegro hace 5 dias, esta laborando en ventas de internet ofreciendo cobertura de su empresa a las personas que ya tienen este servicio demostrandoles mejor señal en el area de socorro. Describe la referencialidad en su trabajo frente a la tendencia a querer estar incapacitada, en su estado de animo actual , ocasional triste no constante, y los sx ansiogenos presentes, estabilidad del patron de sueño con medicacion.

Examen Mental

E.M.: Paciente vestida adecuadamente, colaboradora, alerta, orientada en las tres esferas, euprosexico, memoria inmediata comprometida , inteligencia promedio, pensamiento con adecuada asociación minusvalia "sinto la persecusion quieren que yo renuncie" sin ideas suicidas, afecto deprimido de fondo triste con llanto , lenguaje sin compromiso, sin presencia de trastornos de la sensopercepcion, nivel de insight sin compromiso, psicomotor sin alteraciones, juicio de realidad no alterado, patrón de sueño insomnio de conciliacion

Analisis

El curso de sintomas no presenta exacerbaciones de gravedad estresor igual los cambios cognitivos respecto al estresor en proceso, no se puede disminuir manejo-

Plan

1-Sertralina tabletas x 100 mg tomar 1 post desayuno y 1 tab 5 pm .
2-clonazepam gotas tomar 4-6 noche , 8pm.
3-Psicoeducacion.
4-Control en 3 meses
continuar x psicologia
mantener las recomendaciones de medicina laboral

123

. BAUTISTA LUZ DARY	63547940	35	COOSALUD PGP CONTRIBUTIVO	

15

Diagnosticos F321 EPISODIO DEPRESIVO MODERADO
F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA

Tratamiento		Medicamento	Dosis	Via Aplicación	Cant.
	1	Sertralina X 100 mg Tableta	1-1-0	Via Oral	60
		tomar 1 post desayuno y 1 tab 5 pm x 30 dias medicacion para 3 meses			
	2	Clonazepam Solucion oral 2.5 mg / mL	0-0-6	Via Oral	1
		tomar 4- 6 noche (1 frasco para 3 meses)			

SERGIO OCTAVIO ANCHICOQUE VILLABONA

R.M. 08827
CC 79542926 ESPECIALIDAD: PSIQUIATRIA

04

INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL ORIENTE SA
CLINICA PSIQUIATRICA ISNOR
Nit 800012323-8
CALLE 50 # 23-100 Tel 6432364
Bucaramanga, Colombia
Email: gerencia@clinicaisnor.com Web: www.clinicaisnor.com

HISTORIA CLINICA

27/FEB/2019 04:09 P.M.

Paciente	CC	Edad	Entidad
CRUZ BAUTISTA LUZ DARY	63547940	34	COOSALUD PGP

Antecedente	P	F	Observaciones	Antecedente	P	F	Observaciones
QUIRURGICOS	X		2 cx de piernas fx tibia perone y fx de radio cubuto limitacion d ela fuerza	FARMACOLOGICOS	X		pregabalina

Subjetivo

La paciente refiere: "sigo igual, aburrida, me mandaron a la calle y me caì, el tobillo se me inflamo y ellos dicen que yo me estoy provocando estar mal, me mandaron a descargos por autocuidado, y que por incumplimiento de autocuidado, y me llaman que yo tengo que firmar todo lo que escriben en el descargo y ahì dicen cosas que es mentira, al punto que no quiero saber màs de la empresa, me llaman y me descargan y me dicen que no tengo personalidad, que soy inmadura".

Examen Mental

E.M.: Se mostró abordable y colaboradora durante la evaluación. Aseada y arreglada, viste acorde a edad, sexo y contexto, con edad aparente congruente con su edad cronológica. Vigil, orientada en tiempo, espacio y persona. Lenguaje coherente y fluido con tendencia a la prolijidad Afectividad con moderados montos de ansiedad. Hipertimia hacìa el polo de la tristeza, humor irritable. Ansiedad. sensopercepción sin alteraciones aparentes. Área neurocognitiva: inteligencia luce promedio. Euproséxica. Memoria dentro de límites normales. Adecuado juicio de la realidad. Insomnio.Niega ideación suicida. En ocasiones ideas de muerte.

Analisis

Paciente quien presenta Episodio Depresivo Moderado y Trastorno de Ansiedad Generalizada, secundario a accidente laboral, la bolsa de empleo solicitò que realizarà actividades de calle- puerta a puerta, segùn refiere la paciente aparentemente sin respetar las restricciones de medicina laboral, el 28 de noviembre de 2018 psicologìa sugiriò realizar actividad laboral que le permita implementar de manera funcional el tiempo, en su casa, sin exponerla y respetando las restricciones de medicina laboral.
Comenta que persiste: "acoso laboral, la persecusiòn de la empresa sigue, me sacaron de los grupos, me han aislado".
Comenta incremento de la ansiedad, consumo de nicotina: 20 cigarrillos diarios, aumento de peso, aislamiento social y persisten en ocasiones ideas de muerte.
Persiste relación conflictiva con su esposo- en proceso de separación por cambios estados constantes de estado de ànimo.

Plan

Psicoeducación.

e	CC	Edad	Entidad
Z BAUTISTA LUZ DARY	63547940	34	COOSALUD PGP

156

Estilos y estrategias de afrontamiento.
Cita de control por Psicología extra en un mes

Diagnosticos F321 EPISODIO DEPRESIVO MODERADO
F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA

Plan 1 FalenciasPercepción frente a su imagen
tecnicas cognitivas-conductuales
Control en1 mes

YEITZA MARÍA GARCÍA CÁRDENAS
Psicóloga
T.P 178820

YEITZA MARÍA GARCÍA CÁRDENAS

R.M. 178820
CC 080489432 ESPECIALIDAD: PSICOLOGIA

"UN MUNDO PARA VIVIR ES MUNDO PARA TODOS, POR ELLO CUIDA Y AMA NUESTRO MEDIO AMBIENTE

CLINICA PSIQUIATRICA ISNOR
INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL ORIENTE SA
Nit 800012323-8
CALLE 50 # 23-100 Tel 6432364
Bucaramanga, Colombia
Email: gerencia@clinicaisnor.com Web: www.clinicaisnor.com

Te devuelve Tu Vida

SOLICITUD EXAMENES/PROCEDIMIENTOS

No Historia
63547940

Fecha	FEBRERO 27 DE 2019	**Entidad**	COOSALUD PGP		
Paciente	CRUZ BAUTISTA LUZ DARY	**CC**	63547940	**Edad**	34 Años

Examen/Procedimiento	Cant.
1943102 - PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA	1
Total	1

Diagnosticos F321 EPISODIO DEPRESIVO MODERADO
F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA

YEITZA MARIA GARCIA CARDENAS
R.M. 178820
CC 080489432 ESPECIALIDAD: PSICOLOGIA

YEITZA MARÍA GARCÍA CÁRDENAS
Psicóloga
T.P 178820

INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL ORIENTE S.A.
CLINICA PSIQUIATRICA ISNOR
Nit 800012323-8
CALLE 50 # 23-100 Tel 6432364
Bucaramanga, Colombia
Email: gerencia@clinicaisnor.com Web: www.clinicaisnor.com

Te devuelve Tu Vida

HISTORIA CLINICA
26/ABR/2019 11:07 A.M.

Paciente	CC	Edad	Entidad
CRUZ BAUTISTA LUZ DARY	63547940	35	COOSALUD PGP

Antecedente	P	F	Observaciones	Antecedente	P	F	Observaciones
QUIRURGICOS	X		2 cx de piernas fx tibia perone y fx de radio cubuto limitacion d ela fuerza	FARMACOLOGICOS	X		pregabalina

Subjetivo
Paciente asite sola a consulta con sintomas de ansiedad con deseos contantes de estar fumando, comiendo, con pensamientos negativos, frustación por no tener trabajo, intranquilidad motora. desde hace mas o menos 3 meses con descotrol en el periodo mestrual.

Examen Mental
E.M.: paciente assite a consulta sola, vestida acorde con la ead y sexo. Edad aparente concuerda con la edad cronólogica. alerta, vigil, oreintada en sus tres esferas de tiempo, espacio y persona. lenguaje coherente y fluido. pensamietnos negativos,afecto deprimido de fondo triste con llanto , lenguaje sin compromiso, sin presencia de trastornos de la sensopercepcion, nivel de insight sin compromiso, psicomotor sin alteraciones, juicio de realidad no alterado, patrón de sueño insomnio de conciliacion, niega ideas suicidas.

Analisis
paciente con diagnostico de ansiedad generalizada . tratamiento con sertralina y con clonasepam. con deseos constantes de fumar y de comer
TCC con el fin de reestructuar pensamientos de desesperanza.
Distorsiones cognitivas.

Plan
psicoeducacion, se recomienda realizar manualidades .
estilos y estrategios de afrontamieto
continuar ocn el tratameinto clonasepam 6 gotas en la tarde, sertralina 2 al dia.
contol por psicolgia en 2 meses.

Diagnosticos
F321 EPISODIO DEPRESIVO MODERADO
F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA

	CC	Edad	Entidad
BAUTISTA LUZ DARY	63547940	35	COOSALUD PGP

159

an	1	FalenciasPercepción frente a su imagen tecnicas cognitivas-conductuales Control en1 mes

Francy M. Caviedes B.

FRANCY MIREYA CAVIEDES BAUTISTA

MEDICINAS ALTERNATIVAS
PSICOLOGA CLINICA
REG. 115743
C.C. 52.085.332

Firma y sello del Médico

CC 52085332 ESPECIALIDAD: PSICOLOGIA

12a

ISNOR
Te devuelve Tu Vida

CLINICA PSIQUIATRICA ISNOR
INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL ORIENTE SA
Nit 800012323-8
CALLE 50 # 23-100 Tel 6432364
Bucaramanga, Colombia
Email: gerencia@clinicaisnor.com Web: www.clinicaisnor.com

SOLICITUD EXAMENES/PROCEDIMIENTOS 160

No Historia
63547940

Fecha ABRIL 26 DE 2019 Entidad COOSALUD PGP

Paciente CRUZ BAUTISTA LUZ DARY CC 63547940 Edad 35 Años

Examen/Procedimiento	Cant.
1890308 - CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA	1
Total	1

Diagnosticos F321 EPISODIO DEPRESIVO MODERADO
F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA

Francy M. Caviedes B.
MEDICINAS ALTERNATIVAS
PSICOLOGA CLINICA
REG. 115743
C.C. 52.085.332

FRANCY MIREYA CAVIEDES BAUTISTA

Firma y sello del Médico
CC 52085332 ESPECIALIDAD: PSICOLOGIA

INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL ORIENTE SA
CLINICA PSIQUIATRICA ISNOR
Nit 800012323-8
CALLE 50 # 23-100 Tel 6432364
Bucaramanga, Colombia
Email: gerencia@clinicaisnor.com Web: www.clinicaisnor.com

HISTORIA CLINICA

22/JUN/2019 10:37 A.M.

161

Paciente	CC	Edad	Entidad
CRUZ BAUTISTA LUZ DARY	63547940	35	COOSALUD PGP CONTRIBUTIVO

Antecedente	P	F	Observaciones	Antecedente	P	F	Observaciones
QUIRURGICOS	X		2 cx de piernas fx tibia perone y fx de radio cubuto limitacion d ela fuerza	FARMACOLOGICOS	X		pregabalina

Subjetivo
paceitne refiere que continuan los sintomas de ansiedad con exacerbacion por que firmo un reitegro, que la hizo volver a la calle a trabajar buscando 5 clientes "pase lo que pase me toca buscarlos". La pacietne refiere que la relaci´n de pareja esta bien, edstan compartiendo mas.
Continua tomando Sertralina tabletas y clonazepam gotas.
2estoy aburrida, quiero trabajar en algo que sea productiva,

Examen Mental
E.M.: pacietne asiste sola a consulta , vetida acorde con la edad, el sexo y el contexto. edad aparendte concuerda con la edad cronologica. vigil. orientada en sus tre esferas de tiempo espacio y persona. lenguaje coherente, fluido. pensamiento sin lateraciones, sensopercepcion sin alteraciones. triste, adecuados patrones d esueño. inteligencia promedio, memoria conservada. adecuado juicio de la realidad. niega ideas suicidas o de muerte.

Analisis
apcietne de 35 años de edad con diagnostico de episodio depresivo moderado relacionado con factores laborales. En la actualida la tiene vendiendo en la calle lo que agrava los dolor en el tobillo .
adecuada red de aopoyo por parte de la familia.

Plan
psicoeducación
estilo y estrategias d eafrontamiento
control en 2 meses por psicología.
continuar con la medicamento psiquiatrico.

Diagnosticos
F321 EPISODIO DEPRESIVO MODERADO
F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA

162

FRANCY MIREYA CAVIEDES BAUTISTA

Firma y sello del Médico

CC 52085332 ESPECIALIDAD: PSICOLOGIA

Francy M. Caviedes B.
MEDICINAS ALTERNATIVAS
PSICOLOGA CLINICA
REG. 115743
C.C. 52.085.332

INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL ORIENTE SA
Nit 800012323-8
CALLE 50 # 23-100 Tel 6432364
Bucaramanga, Colombia
Email: gerencia@clinicaisnor.com Web: www.clinicaisnor.com

Te devuelve Tu Vida

SOLICITUD EXAMENES/PROCEDIMIENTOS

163

No Historia
63547940

Fecha JUNIO 22 DE 2019 Entidad COOSALUD PGP CONTRIBUTIVO

Paciente CRUZ BAUTISTA LUZ DARY CC 63547940 Edad 35 Años

Examen/Procedimiento	Cant.
1890308 - CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA 2 meses	1
Total	1

Diagnosticos F321 EPISODIO DEPRESIVO MODERADO
F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA

Francy M. Caviedes B.
MEDICINAS ALTERNATIVAS
PSICOLOGA CLINICA
REG. 115743
C.C. 52.085.332

FRANCY MIREYA CAVIEDES BAUTISTA

Firma y sello del Médico
CC 52085332 ESPECIALIDAD: PSICOLOGIA

123

CLINICA PSIQUIATRICA ISNOR
INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL ORIENTE SA
Nit 800012323-8
CALLE 50 # 23-100 Tel: 6432364
Bucaramanga, Colombia
Email: gerencia@clinicaisnor.com Web: www.clinicaisnor.com

FORMULA MEDICA

169

No Historia
63547940

Fecha ABRIL 01 DE 2019 **Entidad** COOSALUD PGP CONTRIBUTIVO

Paciente CRUZ BAUTISTA LUZ DARY **CC** 63547940 **Edad** 35 Años

Medicamento	Dosis	Via Aplicación	Cant.
1 Sertralina X 100 mg Tableta tomar 1 post desayuno y 1 tab 5 pm	1-1-0	Via Oral	60 Sesenta
2 Clonazepam Solucion oral 2.5 mg / mL tomar 4- 6 noche (1 frasco x 3 meses)	0-0-4	Via Oral	1 Uno

DIAGNOSTICOS
F321 EPISODIO DEPRESIVO MODERADO
F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA
COPAGO: 3,200

SERGIO OCTAVIO ANCHICOQUE VILLABONA
R.M. 08827
CC 79542926 ESPECIALIDAD: PSIQUIATRIA

Dr. Sergio O. Anchicoque V.
Psiquiatra
C.I. 79542926
R.M. 08827-UIS-UCV

ISNOR
Te devuelve Tu Vida

CLINICA PSIQUIATRICA ISNOR
INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL ORIENTE SA
Nit 800012323-8
CALLE 50 # 23-100 Tel: 6432364
Bucaramanga, Colombia
Email: gerencia@clinicaisnor.com Web: www.clinicaisnor.com

FORMULA MEDICA

165

No Historia
63547940

Fecha MAYO 01 DE 2019 **Entidad** COOSALUD PGP CONTRIBUTIVO

Paciente CRUZ BAUTISTA LUZ DARY **CC** 63547940 **Edad** 35 Años

Medicamento	Dosis	Via Aplicación	Cant.
1 Sertralina X 100 mg Tableta tomar 1 post desayuno y 1 tab 5 pm	1-1-0	Via Oral	60 Sesenta
2 Clonazepam Solucion oral 2.5 mg / mL tomar 4- 6 noche (1 frasco x 3 meses)	0-0-4	Via Oral	1 Uno

DIAGNOSTICOS
F321 EPISODIO DEPRESIVO MODERADO
F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA
COPAGO: 3,200

SERGIO OCTAVIO ANCHICOQUE VILLABONA
R.M. 08827
CC 79542926 ESPECIALIDAD: PSIQUIATRIA

Dr. Sergio O. Anchicoque V.
Psiquiatra
C.I. 79542926
R.M. 08827-UIS-UCV

135

166

ISNOR
Te devuelve Tu Vida

CLINICA PSIQUIATRICA ISNOR
INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL ORIENTE SA
Nit 800012323-8
CALLE 50 # 23-100 Tel 6432364
Bucaramanga, Colombia
Email: gerencia@clinicaisnor.com Web: www.clinicaisnor.com

ASIGNACION CITA

No Historia
63547940

Fecha FEBRERO 27 DE 2019 **Entidad** COOSALUD PGP

Paciente CRUZ BAUTISTA LUZ DARY **CC** 63547940 **Edad** 35 Años

Médico: YEITZA MARIA GARCIA CARDENAS

En ISNOR

Asignado Por: JAKELINE PEÑA VARGAS
Observaciones:

Fecha Cita: 27/mar/2019 03:00 p.m.

- La solicitud de consulta la podrá efectuar de lunes a domingo (incluido festivos) en horario de oficina, PBX: 6432364, extensiones 101, 102, y 106.
- Diligenciar en su EPS la autorización de consulta así: presentando su fotocopia de historia clínica (Epicrisis) y registro asignación consulta.
- Llamar con 20 días de anticipación para solicitar la cita.
- Llegar 15 minutos antes de la cita programada y presentar autorización, carné y cédula.
- Recuerde que tiene 72 horas (3 días) para reclamar sus medicamentos.

Para cancelación de cita llamar con ocho (8) horas de anticipación a la cita.
Si la cita programada es para un MENOR DE EDAD o ADULTO MAYOR, el usuario debe asistir acompañado de un familiar

SEÑOR USUARIO SI HA MODIFICADO SU TELEFONO O DIRECCIÓN, FAVOR INFORMARLO EN LA RECEPCION PARA HACER LA RESPECTIVA ACTUALIZACIÓN.

"UN MUNDO PARA VIVIR ES MUNDO PARA TODOS, POR ELLO CUIDA Y AMA NUESTRO MEDIO AMBIENTE

126

INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL ORIENTE SA
CLINICA PSIQUIATRICA ISNOR
Nit 800012323-8
CALLE 50 # 23-100 Tel 6432364
Bucaramanga, Colombia
Email: gerencia@clinicaisnor.com Web: www.clinicaisnor.com

HISTORIA CLINICA

27/FEB/2019 04:09 P.M.

167

Paciente	CC	Edad	Entidad
CRUZ BAUTISTA LUZ DARY	63547940	34	COOSALUD PGP

Antecedente	P	F	Observaciones	Antecedente	P	F	Observaciones
QUIRURGICOS	X		2 cx de piernas fx tibia perone y fx de radio cubuto limitacion d ela fuerza	FARMACOLOGICOS	X		pregabalina

Subjetivo

La paciente refiere: "sigo igual, aburrida, me mandaron a la calle y me caì, el tobillo se me inflamo y ellos dicen que yo me estoy provocando estar mal, me mandaron a descargos por autocuidado, y que por incumplimiento de autocuidado, y me llaman que yo tengo que firmar todo lo que escriben en el descargo y ahì dicen cosas que es mentira, al punto que no quiero saber màs de la empresa, me llaman y me descargan y me dicen que no tengo personalidad, que soy inmadura".

Examen Mental

E.M.: Se mostró abordable y colaboradora durante la evaluación. Aseada y arreglada, viste acorde a edad, sexo y contexto, con edad aparente congruente con su edad cronológica. Vigil, orientada en tiempo, espacio y persona. Lenguaje coherente y fluido con tendencia a la prolijidad Afectividad con moderados montos de ansiedad. Hipertimia hacìa el polo de la tristeza, humor irritable. Ansiedad. sensopercepción sin alteraciones aparentes. Área neurocognitiva: inteligencia luce promedio. Euproséxica. Memoria dentro de límites normales. Adecuado juicio de la realidad. Insomnio.Niega ideación suicida. En ocasiones ideas de muerte.

Analisis

Paciente quien presenta Episodio Depresivo Moderado y Trastorno de Ansiedad Generalizada, secundario a accidente laboral, la bolsa de empleo solicitò que realizarà actividades de calle- puerta a puerta, segùn refiere la paciente aparentemente sin respetar las restricciones de medicina laboral, el 28 de noviembre de 2018 psicologìa sugiriò realizar actividad laboral que le permita implementar de manera funcional el tiempo, en su casa, sin exponerla y respetando las restricciones de medicina laboral.
Comenta que persiste: "acoso laboral, la persecusiòn de la empresa sigue, me sacaron de los grupos, me han aislado".
Comenta incremento de la ansiedad, consumo de nicotina: 20 cigarrillos diarios, aumento de peso, aislamiento social y persisten en ocasiones ideas de muerte.
Persiste relación conflictiva con su esposo- en proceso de separación por cambios estados constantes de estado de ànimo.

Plan

Psicoeducación.

Paciente	CC	Edad	Entidad	
CRUZ BAUTISTA LUZ DARY	63547940	34	COOSALUD PGP	

Estilos y estrategias de afrontamiento.
Cita de control por Psicología extra en un mes

Diagnosticos F321 EPISODIO DEPRESIVO MODERADO
F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA

Plan 1 FalenciasPercepción frente a su imagen
tecnicas cognitivas-conductuales
Control en1 mes

YEITZA MARIA GARCIA CARDENAS

YEITZA MARÍA GARCÍA CÁRDENAS
Psicóloga
T.P 178820

R.M. 178820
CC 080489432 ESPECIALIDAD: PSICOLOGIA

"UN MUNDO PARA VIVIR ES MUNDO PARA TODOS, POR ELLO CUIDA Y AMA NUESTRO MEDIO AMBIENTE

CLINICA PSIQUIATRICA ISNOR
INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL ORIENTE SA
Nit 800012323-8
CALLE 50 # 23-100 Tel 6432364
Bucaramanga, Colombia
Email: gerencia@clinicaisnor.com Web: www.clinicaisnor.com

Te devuelve Tu Vida

SOLICITUD EXAMENES/PROCEDIMIENTOS

169

No Historia
63547940

Fecha FEBRERO 27 DE 2019 **Entidad** COOSALUD PGP

Paciente CRUZ BAUTISTA LUZ DARY **CC** 63547940 **Edad** 34 Años

Examen/Procedimiento	Cant.
1943102 - PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA	1
Total	1

Diagnosticos F321 EPISODIO DEPRESIVO MODERADO
F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA

YEITZA MARIA GARCIA CARDENAS
R.M. 178820
CC 080489432 ESPECIALIDAD: PSICOLOGIA

YEITZA MARÍA GARCÍA CÁRDENAS
Psicóloga
T.P 178820

"UN MUNDO PARA VIVIR ES MUNDO PARA TODOS, POR ELLO CUIDA Y AMA NUESTRO MEDIO AMBIENTE

ISNOR
Te devuelve Tu Vida

CLINICA PSIQUIATRICA ISNOR
INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL ORIENTE SA
Nit 800012323-8
CALLE 50 # 23-100 Tel 6432364
Bucaramanga, Colombia
Email: gerencia@clinicaisnor.com Web: www.clinicaisnor.com

CONSULTA EXTERNA

02/NOV/2018 10:38 A.M.

12

Paciente	CC	Edad	Entidad
CRUZ BAUTISTA LUZ DARY	63547940	34	COOSALUD PGP

Antecedente	P	F	Observaciones	Antecedente	P	F	Observaciones
QUIRURGICOS	X		2 cx de piernas fx tibia perone y fx de radio cubuto limitacion d ela fuerza	FARMACOLOGICOS	X		pregabalina

Subjetivo

Paciente refiere"sigo igual, me he dado cuenta que a veces se me olvidan las cosas frecuentemente"

Actualmente su padre se encuentra con dificultades en su salud, su hermana se encuentra ubicada en españa, refiere que tienen escasa comunicación.
En el mes de marzo, le van a realizar cirugia para extraer platin y tornillos.
Refiere que " del lunes a sabado debo estar en computadors cumpliendo horario, pero solo juego solitario, desearía estar en acostada todo el día"
Dificultades en el clima laboral.

Examen Mental

E.M.: Paciente quien ingresa por sus propios medios, porte cuidado,alerta, orientado globalmente, afecto modulado, lenguaje sin alteraciones en la emisión, pensamiento de curso normal, contenido relevante, no actitud alucinatoria,adecuado patrón de sueño, juicio de realidad conservado., sin ideas de muerte o suicidio.

Analisis

Paciente con sintomas de predominio depresivo y ansioso,
Aceptación hacia su cuerpo y cicatrices.
Relación conflictiva con su esposa- en proceso de separación por cambios estados constantes de estado de animo
TCC con el fin de reestructuar pensamientos de desesperanza y minisvalia hacia la condición fisica actual.
Distorsiones cognitivas.

Plan

tecnicas cognitivas-conductuales
control o seguimiento 15 dpias.

140

CLINICA PSIQUIATRICA ISNOR
INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL ORIENTE SA
Nit 800012323-8
CALLE 50 # 23-100 Tel 6432364
Bucaramanga, Colombia
Email: gerencia@clinicaisnor.com Web: www.clinicaisnor.com

Te devuelve Tu Vida

SOLICITUD EXAMENES/PROCEDIMIENTOS

171

No Historia
63547940

Fecha NOVIEMBRE 02 DE 2018 **Entidad** COOSALUD PGP

Paciente CRUZ BAUTISTA LUZ DARY **CC** 63547940 **Edad** 34 Años

Examen/Procedimiento	Cant.
1 890308 - CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA	1
Total	1

Diagnosticos F321 EPISODIO DEPRESIVO MODERADO
F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA

Laura Marcela Losada P.
Psicóloga - UCC

LAURA MARCELA LOSADA PARADA T.P. 179763

R.M. 1102382183
CC 1102382183 **ESPECIALIDAD: PSICOLOGIA**

"UN MUNDO PARA VIVIR ES MUNDO PARA TODOS, POR ELLO CUIDA Y AMA NUESTRO MEDIO AMBIENTE

AAA

CLINICA PSIQUIATRICA ISNOR
INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL ORIENTE SA
Nit 800012323-8
CALLE 50 # 23-100 Tel: 6432364
Bucaramanga, Colombia
Email: gerencia@clinicaisnor.com Web: www.clinicaisnor.com

Te devuelve Tu Vida

172

SOLICITUD EXAMENES/PROCEDIMIENTOS

No Historia
63547940

Fecha NOVIEMBRE 02 DE 2018 Entidad COOSALUD PGP CONTRIBUTIVO

Paciente CRUZ BAUTISTA LUZ DARY CC 63547940 Edad 34 Años

Examen/Procedimiento	Cant.
1890384 - CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA control 3 meses	1
Total	1

Diagnosticos F321 EPISODIO DEPRESIVO MODERADO
F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA

SERGIO OCTAVIO ANCHICOQUE VILLABONA
R.M. 08827
CC 79542926 ESPECIALIDAD: PSIQUIATRIA

Dr. Sergio O. Anchicoque V.
Psiquiatra
CI. 79542926
R.M. 08827-UIS-UCV

CLINICA PSIQUIATRICA ISNOR
INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL ORIENTE SA
Nit 800012323-8
CALLE 50 # 23-100 Tet 6432364
Bucaramanga, Colombia
Email: gerencia@clinicaisnor.com Web: www.clinicaisnor.com

Te devuelve Tu Vida

SOLICITUD EXAMENES/PROCEDIMIENTOS

173

No Historia
63547940

Fecha	NOVIEMBRE 28 DE 2018	**Entidad**	COOSALUD PGP				
Paciente	CRUZ BAUTISTA LUZ DARY			**CC**	63547940	**Edad**	34 Años

Examen/Procedimiento	Cant.
1943102 - PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA	1
Total	1

Diagnosticos F321 EPISODIO DEPRESIVO MODERADO
F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA

INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL ORIENTE S.A.
NIT 800.012.323-8

YEITZA MARIA GARCIA CARDENAS
R.M. 178820
CC 080489432 ESPECIALIDAD: PSICOLOGIA

"UN MUNDO PARA VIVIR ES MUNDO PARA TODOS, POR ELLO CUIDA Y AMA NUESTRO MEDIO AMBIENTE

ISNOR
Te devuelve Tu Vida

CLINICA PSIQUIATRICA ISNOR
INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL ORIENTE SA
Nit 800012323-8
CALLE 50 # 23-100 Tel 6432364
Bucaramanga, Colombia
Email: gerencia@clinicaisnor.com Web: www.clinicaisnor.com

CONSULTA EXTERNA

28/NOV/2018 01:12 P.M.

174

Paciente	CC	Edad	Entidad
CRUZ BAUTISTA LUZ DARY	63547940	34	COOSALUD PGP

Antecedente	P	F	Observaciones	Antecedente	P	F	Observaciones
QUIRURGICOS	X		2 cx de piernas fx tibia perone y fx de radio cubuto limitacion d ela fuerza	FARMACOLOGICOS	X		pregabalina

Subjetivo

La paciente refiere: "yo sigo en lo mismo, no se, hace como 9 meses, ya estoy aburrida del encierro de todo, el año pasado me atropello una moto, ya llevo dos cirugìas, el decir del jefe ".

El esposo (Carlos Bautista) refiere"Ahorita estamos pasando por una situaciòn dura, a ella la obligan estar encerrada en una silla en el trabajo, , no quiere estar en mi casa, estamos pasando por una situaciòn dura econòmicamente, yo estaba en el socorro, empezò a decir que de la empresa la llamaron que habìa gente en la casa, al rato me llamaron que me viniera que se queria tirar de un puente, no se quiere bañar, es complicado para nosostros dos".

Examen Mental

E.M.: Se mostró abordable y colaboradora durante la evaluación. Aseada y arreglada, viste acorde a edad, sexo y contexto, con edad aparente congruente con su edad cronológica. Vigil, orientada en tiempo, espacio y persona. Lenguaje coherente y fluido con tendencia a la prolijidad Afectividad con moderados montos de ansiedad. Hipertimia hacìa el polo de la tristeza, humor irritable. Ansiedad. sensopercepción sin alteraciones aparentes. Área neurocognitiva: inteligencia luce promedio. Euproséxica. Memoria dentro de límites normales. Adecuado juicio de la realidad. Insomnio.Niega ideación suicida. En ocasiones ideas de muerte.

Analisis

Paciente quien presenta Episodio Depresivo Moderado, presente sintomatologìa ansiosa, secundario a accidente laboral, la bolsa de empleo solicitò restricciones que solo labore en su casa, actualmente sin tener ninguna actividad laboral, solo cumple horario en su casa, es importante realizar actividad laboral que le permita implementar de manera funcional el tiempo, debido a estar sin actividad aumenta la sìntomatologìa depresiva y ansiosa.
Relación conflictiva con su esposa- en proceso de separación por cambios estados constantes de estado de ànimo

14

Plan		Psicoeducación. Estilos y estrategias de afrontamiento. Cita de control por Psicología extra en un mes
Diagnosticos		F321 EPISODIO DEPRESIVO MODERADO F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA
Plan	1	FalenciasPercepción frente a su imagen tecnicas cognitivas-conductuales Control en1 mes

NERVIOSO DEL ORIENTE S.A.

YEITZA MARIA GARCIA CARDENAS

R.M. 178820

CC 080489432 **ESPECIALIDAD: PSICOLOGIA**

"UN MUNDO PARA VIVIR ES MUNDO PARA TODOS, POR ELLO CUIDA Y AMA NUESTRO MEDIO AMBIENTE

2-clonazepam gotas tomar 2-4 noche
3-Psicoeducacion.
4-Control en 3 meses
continuar x psicologia

Diagnosticos

F321 EPISODIO DEPRESIVO MODERADO
F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA

Tratamiento

	Medicamento	Dosis	Via Aplicación	Cant.
1	Sertralina X 50 mg Tableta iniciar ½ tableta por 7 días después del desayuno y continuar con 1 día.	1-0-0	Via Oral	30
2	Trazodona clorhidrato Tableta 50 mg 1/2 a 1 noche	0-0-1	Via Oral	30

SERGIO OCTAVIO ANCHICOQUE VILLABONA

R.M. 08827
CC 79542926 ESPECIALIDAD: PSIQUIATRIA

Dr. Sergio O. Anchicoque V.
Psiquiatra
C.I. 79542926
R.M. 08827-1997

CLINICA PSIQUIATRICA ISNOR
INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL ORIENTE SA
Nit 800012323-8
CALLE 50 # 23-100 Tel 6432364
Bucaramanga, Colombia
Email: gerencia@clinicaisnor.com Web: www.clinicaisnor.com

Te devuelve Tu Vida

CONSULTA EXTERNA

177

03/OCT/2018 10:33 A.M.

Paciente	CC	Edad	Entidad
CRUZ BAUTISTA LUZ DARY	63547940	34	COOSALUD PGP

Antecedente	P	F	Observaciones	Antecedente	P	F	Observaciones
QUIRURGICOS	X			DEFECTO VISUAL	X		

Motivo Consulta Paciente refiere " que ultimamente llora mucho, que se sietne deprimida"

Enfermedad Actual Paciente con 34 años refeire que despues del accidente, ha tenido cambios radicales frente a la relacion laboral, intrafamiliar y su vida cotidiana.

Examen Mental E.M.: Paciente quien ingresa por sus propios medios, porte cuidado, alerta, orientado globalmente, afecto modulado, lenguaje sin alteraciones en la emisión, pensamiento de curso normal, contenido relevante,no actitud alucinatorio, adecuado patrón juicio de realidad conservado.

Analisis Se identifica falencias en percepción de su imagen despues del accidente afectadno la relaciones y su estilo de vida., Preocupación laboral

Plan FalenciasPercepción frente a su imagen
Control en1 mes

Diagnosticos Z637 PROBLEMAS RELACIONADOS CON OTROS HECHOS ESTRESANTES QUE AFECTAN A LA FAMILIA Y AL HOGAR
F419 TRASTORNO DE ANSIEDAD , NO ESPECIFICADO

Plan

1 FalenciasPercepción frente a su imagen
Control en1 mes

11

178

Laura Marcela Losada P.
Psicóloga - UCC
T.P. 179763

LAURA MARCELA LOSADA PARADA

R.M. 1102382183

CC 1102382183 ESPECIALIDAD: PSICOLOGIA

"UN MUNDO PARA VIVIR ES MUNDO PARA TODOS, POR ELLO CUIDA Y AMA NUESTRO MEDIO AMBIENTE

ISNOR
Te devuelve Tu Vida

CLINICA PSIQUIATRICA ISNOR
INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL ORIENTE SA
Nit 800012323-8
CALLE 50 # 23-100 Tel 6432364
Bucaramanga, Colombia
Email: gerencia@clinicaisnor.com Web: www.clinicaisnor.com

SOLICITUD EXAMENES/PROCEDIMIENTOS

129

No Historia
63547940

Fecha OCTUBRE 03 DE 2018 **Entidad** COOSALUD PGP

Paciente CRUZ BAUTISTA LUZ DARY **CC** 63547940 **Edad** 34 Años

Examen/Procedimiento	Cant.
1943101 - PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSIQUIATRIA	1
2943102 - PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA	1
Total	2

Diagnosticos Z637 PROBLEMAS RELACIONADOS CON OTROS HECHOS ESTRESANTES QUE AFECTAN A LA FAMILIA Y AL HOGAR
F419 TRASTORNO DE ANSIEDAD , NO ESPECIFICADO

Laura Marcela Losada P.
Psicóloga - UCC

LAURA MARCELA LOSADA PARADA

R.M. 1102382183
CC 1102382183 ESPECIALIDAD: PSICOLOGIA

Paciente	CC	Edad	Entidad
CRUZ BAUTISTA LUZ DARY	63547940	34	COOSALUD PGP

Diagnosticos F321 EPISODIO DEPRESIVO MODERADO
F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA

Plan 1 FalenciasPercepción frente a su imagen
tecnicas cognitivas-conductuales
Control en1 mes

Laura Marcela Losada P.
Psicóloga - UCC
T.P. 179763

LAURA MARCELA LOSADA PARADA

R.M. 1102382183

CC 1102382183 ESPECIALIDAD: PSICOLOGIA

"UN MUNDO PARA VIVIR ES MUNDO PARA TODOS, POR ELLO CUIDA Y AMA NUESTRO MEDIO AMBIENTE

181

INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO D
EL ORIENTE SA
Nit 800012323-8
CALLE 50 # 23-100

Fecha : 02/nov/2018
Despacho: 291012
Atendio
NIETO PAEZ ANA CLAUDIA

Paciente
CRUZ BAUTISTA LUZ DARY
C.C/Nit : 63547940

DESCRIPCION	CANT.
CLONAZEPAM GOTAS 2.5 MG/ML	1
SERTRALINA 50 MG CAJA X 10	30

Cuota Moderadora: 3,000
Recibo No. 416660

Firma _____
C.C.

CLINICA PSIQUIATRICA ISNOR
INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL ORIENTE SA
Nit 800012323-8
CALLE 50 # 23-100 Tel: 6432364
Bucaramanga, Colombia
Email: gerencia@clinicaisnor.com Web: www.clinicaisnor.com

Te devuelve Tu Vida

FORMULA MEDICA

No Historia
63547940

Fecha NOVIEMBRE 02 DE 2018 Entidad COOSALUD PGP CONTRIBUTIVO

Paciente CRUZ BAUTISTA LUZ DARY CC 63547940 Edad 34 Años

Medicamento	Dosis	Via Aplicación	Cant.
1 Sertralina X 50 mg Tableta iniciar ½ tableta por 7 días después del desayuno y continuar con 1 día.	1-0-0	Via Oral	30 Treinta
2 Clonazepam Solucion oral 2.5 mg / mL 2-4 gotas noche	0-0-2	Via Oral	1 Uno

DIAGNOSTICOS
F321 EPISODIO DEPRESIVO MODERADO
F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA
COPAGO: 3.000

SERGIO OCTAVIO ANCHICOQUE VILLABONA
R.M. 08827
CC 79542926 ESPECIALIDAD: PSIQUIATRIA

Dr. Sergio O. Anchicoque V.
Psiquiatra
CI. 795[illegible]
R.M. 08827-UIS-UCV

193

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FECHA 02 11 2018

Secretaría de Salud de Santander
FONDO ROTATORIO DE ESTUPEFACIENTES

RECETARIO OFICIAL

2051648

GOBERNACIÓN DE SANTANDER

1. PACIENTE

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres
CRUZ	BAUTISTA	LUZ DARY

Documento de Identidad	Número	Edad	Género
T.I. ☐ C.C. ☒ Otro CC	63547940	54 AÑOS	F ☐ M ☒

Dirección de Residencia	Teléfono	Municipio	Departamento
CALLE 28A # 6-61	3175880070	SOCORRO	SANTANDER

Afiliación al S.G.S.S.S. Subsidiado ☐ Contributivo ☐ Vinculado ☐ Nombre de la Entidad: COOSALUD P&P CONTRIBUTIVO

2. MEDICAMENTOS

Nombre Genérico	Concentración	Forma Farmacéutica	Dosis/vía de Administración	Cantidad Prescrita	
				En Números	En Letras
CLONAZEPAM SOLUCION ORAL 2	2,5 ML	FCO	0-0-2	1	UN

DIAGNÓSTICO F321 EPISODIO DEPRESIVO MODERADO

3. PROFESIONAL

MÉDICO ☐ General ☐ Especialista ☐ Odontólogo ☐

Especialidad cual: PSIQUIATRIA

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres
ANCHICOQUE	VILLARONA	SERGIO OCTAVIO

Documento de Identidad		Registro Médico No.	Firma
C.C. ☒ C.E. ☐	Número 79542926	08827	
Institución donde labora	**Dirección**	**Ciudad**	**Teléfono**
INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL ORIENTE SA	CALLE 30 # 23-10 BUCARAMANGA		6452684

4. ENTREGA DEL MEDICAMENTO (A diligenciar por el establecimiento farmacéutico minorista)

Apellidos y Nombres de quien recibe	No. de Identidad	Firma
Apellidos y Nombres de quien dispensa	**No. de Identidad**	**Firma**
Establecimiento Farmacéutico Minorista	**Dirección**	**Fecha de despacho**

CALLE 45 No. 11-52 / TELÉFONOS: 652 1947 / 633 6233 - EXT. 1282 - 1285 BUCARAMANGA

- COPIA 2: USUARIO -

153

INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO D
EL ORIENTE SA
Nit 800012323-8
CALLE 50 # 23-100

Fecha : 03/dic/2018
Despacho: 296451
Atendio
VEGA LIZARAZO DIEGO FABIAN

Paciente
CRUZ BAUTISTA LUZ DARY
C.C/Nit : 63547940

DESCRIPCION	CANT.
CLONAZEPAM GOTAS 2.5 MG/ML	1
SERTRALINA 50 MG CAJA X 10	30

Cuota Moderadora: 3,000
Recibo No. 423136

Firma _____
C.C.

CLINICA PSIQUIATRICA ISNOR
INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL ORIENTE SA
Nit 800012323-8
CALLE 50 # 23-100 Tel: 6432364
Bucaramanga, Colombia
Email: gerencia@clinicaisnor.com Web: www.clinicaisnor.com

Te devuelve Tu Vida

FORMULA MEDICA

185

No Historia
63547940

Fecha DICIEMBRE 02 DE 2018 Entidad COOSALUD PGP CONTRIBUTIVO

Paciente CRUZ BAUTISTA LUZ DARY CC 63547940 Edad 34 Años

Medicamento	Dosis	Via Aplicación	Cant.
1 Sertralina X 50 mg Tableta iniciar ½ tableta por 7 dias después del desayuno y continuar con 1 dia.	1-0-0	Via Oral	30 Treinta
2 Clonazepam Solucion oral 2.5 mg / mL 2-4 gotas noche	0-0-2	Via Oral	1 Uno

DIAGNOSTICOS
F321 EPISODIO DEPRESIVO MODERADO
F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA
COPAGO: 3,000

SERGIO OCTAVIO ANCHICOQUE VILLABONA
R.M. 08827
CC 79542926 ESPECIALIDAD: PSIQUIATRIA

Dr. Sergio O. Anchicoque V.
Psiquiatra
CI. 79[illegible]26
R.M. 08827-UIS-UCV

155

CLINICA PSIQUIATRICA ISNOR
INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL ORIENTE SA
Nit 800012323-8
CALLE 50 # 23-100 Tel: 6432364
Bucaramanga, Colombia
Email: gerencia@clinicaisnor.com Web: www.clinicaisnor.com

Te devuelve Tu Vida

FORMULA MEDICA

No Historia
63547940

Fecha ENERO 02 DE 2019 **Entidad** COOSALUD PGP CONTRIBUTIVO

Paciente CRUZ BAUTISTA LUZ DARY CC 63547940 Edad 34 Años

Medicamento	Dosis	Via Aplicación	Cant.
1 Sertralina X 50 mg Tableta	1-0-0	Via Oral	30 Treinta
iniciar ½ tableta por 7 días después del desayuno y continuar con 1 día.			
2 Clonazepam Solucion oral 2.5 mg / mL	0-0-2	Via Oral	1 Uno
2-4 gotas noche			

DIAGNOSTICOS
F321 EPISODIO DEPRESIVO MODERADO
F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA
COPAGO: 3,000

Dr. Sergio O. Anchicoque V.
Psiquiatra
C.I. 79542926
R.M. 08827-UIS-UCV

SERGIO OCTAVIO ANCHICOQUE VILLABONA

R.M. 08827
CC 79542926 ESPECIALIDAD: PSIQUIATRIA

156

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FECHA: Día 02 | Mes 12 | Año 2018

GOBERNACIÓN DE SANTANDER

Secretaría de Salud de Santander
FONDO ROTATORIO DE ESTUPEFACIENTES

RECETARIO OFICIAL

2062736

1. PACIENTE

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres
CRUZ	BAUTISTA	LUZ DARY

Documento de Identidad	Número	Edad	Género
T.I. [ ] C.C. [X] Otro CC	63347940	34 Años	F X M

Dirección de Residencia	Teléfono	Municipio	Departamento
CALLE 28A # 6-61	3175880070	SOCORRO	SANTANDER

Afiliación al S.G.S.S.S. Subsidiado [ ] Contributivo [ ] Vinculado [ ] Nombre de la Entidad: COOSALUD EPS CONTRIBUTIVO

2. MEDICAMENTOS

Nombre Genérico	Concentración	Forma Farmacéutica	Dosis/vía de Administración	Cantidad Prescrita	
				En Números	En Letras
CLONAZEPAM SOLUCION ORAL	2,5 MG	GOTAS	0-0-1	1	UN

DIAGNÓSTICO: F321 EPISODIO DEPRESIVO MODERADO

3. PROFESIONAL

MÉDICO [ ] General [ ] Especialidad [ ] Odontólogo [ ]

Especialidad cual: PSIQUIATRIA

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres
VILLABONA		SERGIO OCTAVIO

Documento de Identidad	Número	Registro Médico No.	Firma
C.C. [X] C.E. [ ]	79542926	08827	

Institución donde labora	Dirección	Ciudad
INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL ORIENTE SA	CALLE 30 # 23-10	BUCARAMANGA

Dr. Sergio O. Antolinez V.
Psiquiatra
C.I. 79542926
R.M. 08827 UIS UCV

4. ENTREGA DEL MEDICAMENTO (A diligenciar por el establecimiento farmacéutico minorista)

Apellidos y Nombres de quien recibe	No. de Identidad	Firma

Apellidos y Nombres de quien dispensa	No. de Identidad	Firma

Establecimiento Farmacéutico Minorista	Dirección	Fecha de despacho
		Día Mes Año

CALLE 45 No. 11-52 / TELÉFONOS: 652 1947 / 633 6233 - EXT. 1282 - 1285 BUCARAMANGA

- COPIA 2: USUARIO -

DRA ADRIANA PATRICIA MARTINEZ B.
Médico Fisiatra
U.I.S La Habana - Cuba
Especialista Salud Ocupacional
U.M.B

188

Fecha impresión: 17/05/2019

HISTORIA CLÍNICA

FECHA CONSULTA: 17/05/2019

NOMBRE : LUZ DARY CRUZ BAUTISTA ***DOCUMENTO :*** 63547940

ENTIDAD : SEGURO DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A ***EMPRESA:*** AZTECA COMUNICACIONES

EDAD: 35 años ***OCUPACIÓN:*** ASESORA COMERCIAL

Motivo Consulta - Enfermedad actual:

S: EN EL EVENTO OCURRIDO EL 19-2-19 , URGENCIA ATENDIDA EN SOCORRO TOMABN RX. Y DAN AINES.
S: REFIERE DOLOR EN TOBILLO, CODO, Y EN REGION DISTAL DE PIERNA , EAV 8/10. ESTA TOMANDO POR INICIATIVA PROPIA 2 TAB DE MELOXICXAM C 6 HORAS.
YA FUE CALIFICADA CON 19,38%,

Examen Físico:

Talla : 0 cm **Peso :** 0 Kg **Dominancia:** Sin definir

BCG, MARCHA INDEPENDIETE CON LEVE COJERA
CODO DER DOLOR , ARCOS EEXT COMPLETOS, FLEX 90, , NO CAMBMIOS DISTROFICOS
PIE Y PIERNA IZQ. DOLOR EN REGION DISTAL DE PIERNA, CUELLO DE PIE ARCOS TOBILLO FLEX -10, EXT -20, INVERSION EVERSION NORMAL. , LIGERO EDEMA DE PIE.

Diagnóstico:

S521 - Fractura de la epifisis superior del radio
AT FX CUPULA RADIAL DER, PERONE DER / LABORANDO.
AT: FX CUPULA RADIAL DER, PERONE DER.

Adriana Patricia Martínez B.
MÉDICO FISIATRA
REG. MED. 1183

Tratamiento:

TF 6 SS, SUSP MELOXICAM, ACETAMINOFEN CODEINA 8 C 12, PEGABALINA 50 NOCHE, BAJAR PESO, CITA EN 6 MESES.

DRA ADRIANA PATRICIA MARTINEZ B.
Médico Fisiatra
U.I.S La Habana - Cuba
Especialista Salud Ocupacional
U.M.B

189

Fecha impresión: 17/05/2019

FECHA CONSULTA: 17/05/2019

NOMBRE : LUZ DARY CRUZ BAUTISTA *DOCUMENTO :* 63547940

ENTIDAD : SEGURO DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A

Diagnóstico:
S521 - Fractura de la epifisis superior del radio

TERAPIA FISICA

6 SS
2 SS POR SEMANA
Medios físicos, estiramientos, mejorar arcos articulares, fortalecimiento de musculatura con isométricos, isotonicos, mejorar patrón de marcha, equilibrio, propiocepción, plan casero.

Adriana Patricia Martínez
MÉDICO FISIATRA
REG. MED.
ADRIANA PATRICIA MARTINEZ BARRAGAN
RM 1163

Av Gonzalez Valencia # 55 A-54 Edif Dek Tower Consultorio 402 Teléfono: 6909406 - Cel: 3105709157

159

190

DRA ADRIANA PATRICIA MARTINEZ B.
Médico Fisiatra
U.I.S La Habana - Cuba
Especialista Salud Ocupacional
U.M.B

13/03/2019

FECHA CONSULTA: 13/03/2019

NOMBRE : LUZ DARY CRUZ BAUTISTA *DOCUMENTO:* 63547940

ENTIDAD : SEGURO DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A

MEDICAMENTOS

1. MELOXICAM 7,5 MG TAB # 240
   1 CADA 12 HORAS.
2. PREGABALINA 50 MG CAPS # 120
   1 EN LA NOCHE

Adriana Patricia Martínez
MÉDICO FISIATRA
RE ADRIANA PATRICIA MARTINEZ BARRAGAN - RM 1163

Av Gonzalez Valencia # 55 A-54 Edif Dek Tower Consultorio 402 Teléfono: 6909406 - Cel: 3105709157

160

DRA ADRIANA PATRICIA MARTINEZ B.
Médico Fisiatra
U.I.S La Habana - Cuba
Especialista Salud Ocupacional
U.M.B

191

Fecha impresión: 13/03/2019

HISTORIA CLÍNICA

FECHA CONSULTA: 13/03/2019

NOMBRE : LUZ DARY CRUZ BAUTISTA ***DOCUMENTO :*** 63547940

ENTIDAD : SEGURO DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A ***EMPRESA:*** AZTECA COMUNICACIONES

EDAD: 34 años ***OCUPACIÓN:*** ASESORA COMERCIAL

Motivo Consulta - Enfermedad actual:

REFEREIE QUE EL 19-2-19 TUVO DE NUEVO CAIDA Y TRAUMA EN INVERSIN DE PIE IZQ. AL PARECER EN CONFILICTO CON LA EMPRESA. REFIERE QUE HA BAJADO DE PESO. FUE ENVIADA A CALFICAR EN CONSULTA ANTERIO PERO AUN NO HA SIDO CALFICADA.
EN MANEJO POR SU EPS CON PSIQUIATRIA POR T DEPRSIVO Y DE ANSIEDAD, CON SERTRALINA Y CLONAZEPAM
S: DOLOR EN CODO Y PIE EAV 8/10 SIN MEDICAMENTO , CON MEDICAMENTO 6/10.

Laboratorios:

03/2019 Resonancia nuclear magnetica de articulaciones de miembro superior (codo, hombro y/o puño): 20-9-18. RMN CODO DER. ALTERACIN EN MOFROLOGIA METAEPIFISIARIA ANTERIOR DE CUPULAR RADIAL QUE COMPROMETE EL 40% DE LA SUPERFIIE ARTICULAR, HALLAZGO RESIDUAL POR FX EN AREA CENTRAL DEPRIMIDA DE 1 MM, TENDENCIA A SUBLUXACIN DE N CUBITAL EN EPICONDILO, IRREGULARIDAD DE PUNTA DE APOFISIS CORONOIDES POR FX ANTIGUA CONSOLIDADA,
13/03/2019 Resonancia nuclear magnetica de articulaciones de miembro inferior (cadera, rodilla, pie y/o cuello de pie): PIE IZQ NO LA TRAE.

Examen Físico:

Talla : 0 cm **Peso :** 0 Kg **Dominancia:** Sin definir

BCG, MARCHA INDEPENDIENTE DE BUEN PATRON , SOBRPESO.
CODO DER. DOLOR EN EPICONDILOS, ARCOS FLEX 90-100, EXT COMPLETA , NO CAMBIOS DISTROFICOS, TROFISMO CONSERVADO. FM 4/5.
PIE IZQ, LIGERO EDEMA MALEOLAR , ARCOS FLEX 20, EXT , EVERSION , INVERSION NORMAL, CICATRIZ QX EN BUEN ESTADO , NO ALOIDINIA , NO CAMBIOS DISTROFICOS, FM DISMINUIDA AL CAMINAR EN PUNTAS

Diagnóstico:

S521 - Fractura de la epifisis superior del radio

AT FX CUPULA RADIAL DER, PERONE DER / LABORANDO.

AT: FX CUPULA RADIAL DER, PERONE DER.

Tratamiento:

7 SS, MELOXICAM C 12, PREGABLINA 50 NOCHE, INSISTO EN BAJAR DE PESO, PEND CALIFICAR, CITA EN 4 MESES.

Adriana Patricia Martínez
MÉDICO FISIATRA

ESE. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN NIT: 9001900451

192

FORMULARIO UNICO DE RECLAMACION DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD POR SERVICIOS PRESTADOS A VICTIMAS DE EVENTOS CATASTROFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO.

PERSONAS JURIDICAS - FURIPS

RG [ ] Nro Radicación Anterior: [ ] Nro Factura / Cuenta de cobro: FH04216087

I. DATOS DE LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

Razón Social: ESE. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN NIT: 9001900451

Código Habilitación: 687550079901 TEL.: 7274000

Departamento: Santander Cod: 68 Municipio: SOCORRO Cod: 755

II. DATOS DE LA VICTIMA DEL EVENTO CATASTROFICO O ACCIDENTE DE TRANSITO

Apellidos y nombres: CRUZ BAUTISTA LUZ DARY

Edad: 33 Año(s) Fecha Nac:30/03/1984 Sexo: Femenino No. Documento: 63547940 Tipo de documento: CEDULA DE

Dirección: CALLE 28 # 6-04 Teléfono: 3175880070

Departamento: Santander Cod: 68 Municipio: SOCORRO Cod: 755

Condición del accidentado [ ] Conductor [X] Peatón [ ] Ocupante [ ] Ciclista

III. DATOS DEL SITIO DONDE OCURRIÓ EL VENTO CATASTRÓFICO O EL ACCIDENTE DE TRANSITO

Naturaleza del Evento: Accidente de Transito [X]

Naturales: Sismo [ ] Maremoto [ ] Erupciones Volcanicas [ ] Huracan [ ]
Inundaciones [ ] Avalancha [ ] Deslizamiento de Tierra [ ] Incendio Natural [ ]

Terroristas: Explosión [ ] Masacre [ ] Mina Antipersonal [ ] Combate [ ]
Incendio [ ] Ataques a Municipios [ ]

Otros [ ] **Cual?**

Dirección de la ocurrencia:
calle 17 con 15 frente a la bomba de cootrasaravita

Fecha Evento/Accidente: 21/06/2017 Hora: 08:34

Departamento: Santander Cod: 68 Municipio:SOCORRO Cod: 755 Zona: Urbano

Descripción Breve del Evento Catastrofico o Accidente de Transito Enuncie las principales caracteristicas del evento / accidente:
Peaton al cruzar la calle fue embestida por una moto de placa ITK73C ocasionandole traumas

IV. DATOS DEL VEHICULO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

Estado de Aseguramiento: Asegurado [X] No Asegurado [ ] Vehiculo fantasma [ ] Póliza Falsa [ ] Vehiculo en fuga [ ]

Marca: BAJAJ Placa: ITK73C

Tipo de servicio: Particular [X] Público [ ] Oficial [ ] Vehiculo de emergencia [ ] Vehiculo de servicio diplomatico o consular [ ]
Vehiculo de transporte masivo [ ] Vehiculo escolar [ ]

Codigo de la Aseguradora: AT1326 Nombre de la Aseguradora: MAPFRE SEGUROS

No. de la Póliza: 3009116000614 **Intervención de autoridad** SI [ ] NO [X]

Vigencia Desde: 21/11/2016 Hasta: 20/11/2017 **Cobro Excedente de la Póliza** SI [ ] NO [X]

DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO

Apellidos y nombres del propietario: PICON ZAMBRANO CARLOS

Tipo de documento: CEDULA DE No. Documento: 91104211 de: SOCORRO

Dirección: PEATONAL 7 N 7-20 Tel: 3157959098

Departamento: Santander Cod: 68

Municipio: SOCORRO Cod: 755

PACIENTE	63547940-CRUZ BAUTISTA LUZ DARY
EMPRESA	SEGUROS DEL ESTADO S.A
PROCEDIMIENTO	RADIOGRAFIA DE PIERNA AP Y LATERAL
FECHA	21/06/2017

REPORTE

DOSIS RADIACION ABSORBIDA:0.12mGy*cm

RX PIERNA IZQUIERDA

Densidad mineral ósea normal.
Fractura completa parcialmente desplazada en metafisis distal de tibia y en diafisis distal de perone
Relaciones articuladas conservadas.
No hay calcificaciones intra o peri articulares.
Aumento en el volumen y densidad de tejidos blandos distales en pierna

16/05/2018

ISMAEL ACEVEDO
Especialidad: RADIOLOGIA Reg.Médico:1468

PACIENTE	63547940-CRUZ BAUTISTA LUZ DARY
EMPRESA	SEGUROS DEL ESTADO S.A
PROCEDIMIENTO	RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA
FECHA	21/06/2017

REPORTE

DOSIS RADIACION ABSORBIDA:0.02 mGy*cm

RX TOBILLO IZQUIERDO

Densidad mineral ósea normal.
Fractura desplazada distal de perone y tibia
Relaciones articuladas conservadas.
No hay calcificaciones intra o peri articulares.
Aumento en el volumen de tejidos blandos en cuello de pie .
demas estructuras oseas se encuentran conservadas

16/05/2018

ISMAEL ACEVEDO
Especialidad: RADIOLOGIA Reg.Médico:1468

184

PACIENTE	63547940-CRUZ BAUTISTA LUZ DARY
EMPRESA	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
PROCEDIMIENTO	RADIOGRAFIA DE CODO
FECHA	15/08/2017

REPORTE

DOSIS DE RADIACION ABSORBIDA: 0.08mGy*cm

RX CODO DERECHO

Densidad mineral ósea normal.
No hay lesión ósea de tipo traumático.
Relaciones articuladas conservadas.
No hay calcificaciones intra o peri articulares.
Tejido blando conservado.

CONCEPTO: ESTUDIO ÓSEO DENTRO DE LÍMITES NORMALES.

16/05/2018

ISMAEL ACEVEDO
Especialidad: RADIOLOGIA Reg.Médico:1468

165

61 19e

PACIENTE	63547940-CRUZ BAUTISTA LUZ DARY
EMPRESA	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
PROCEDIMIENTO	RADIOGRAFIA DE PIERNA AP Y LATERAL
FECHA	15/08/2017

REPORTE

DOSIS RADIACION ABSORBIDA:0.12mGy*cm

RX PIERNA IZQUIERDA

Control radiologico de osteosintesis de fractura multiple distal de tibia mantenia con placa y tornillos

Alineacion osea satisfactoria .

Fractura con leve aposicion osea distal en perone

Las demas estructuras oseas sin alteracion

SUGIERO COMPARAR CON ESTUDIO PREVIO

16/05/2018

ISMAEL ACEVEDO
Especialidad: RADIOLOGIA Reg.Médico:1468

166

PACIENTE	63547940-CRUZ BAUTISTA LUZ DARY
EMPRESA	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
PROCEDIMIENTO	RADIOGRAFIA DE PIERNA AP Y LATERAL
FECHA	20/09/2017

REPORTE

DOSIS RADIACION ABSORBIDA:0.12mGy*cm

RX PIERNA IZQUIERDA

Control radiologico de osteosintesis de fractura conminuta distal de tibia mantenia con placa y tornillos

Alineacion osea funcional

Fractua alineada distal de perone

Tejidos blandos con aumento en el volumen en tercio medio distal

SUGIERO HACER CORRELACION CLINICA .

16/05/2018

ISMAEL ACEVEDO
Especialidad: RADIOLOGIA Reg.Médico:1468

64 19

PACIENTE	63547940-CRUZ BAUTISTA LUZ DARY
EMPRESA	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
PROCEDIMIENTO	RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA
FECHA	13/10/2017

REPORTE

DOSIS RADIACION ABSORBIDA:0.02 mGy*cm

RX TOBILLO IZQUIERDO

Control radiologico de osteosintesis de fractura multiple distal de tibia mantenia con placa y tornillos

Alineacion osea funcional

[redacted]encia de proceso cicatricial

Fractura alineada distal de perone con evidencia de proceso cicatricial

SUGIERO COMPARAR CON ESTUDIO PREVIO

16/05/2018

ISMAEL ACEVEDO
Especialidad: RADIOLOGIA Reg.Médico:1468

168

PACIENTE	63547940-CRUZ BAUTISTA LUZ DARY
EMPRESA	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
PROCEDIMIENTO	RADIOGRAFIA DE CODO
FECHA	07/11/2017

REPORTE

DOSIS DE RADIACION ABSORBIDA: 0.08mGy*cm

RX CODO DERECHO

Densidad mineral ósea normal.

No hay lesión ósea de tipo traumático actual , imagen sugestiva de fractura en consolidacion en epifisis proximal de radio

Las demas estucturas oseas sin alteracion

SUGIERO HACER CORRELACION CLINICA Y CON ANTECEDENTES

16/05/2018

ISMAEL ACEVEDO
Especialidad: RADIOLOGIA Reg.Médico:1468

169

PACIENTE	63547940-CRUZ BAUTISTA LUZ DARY
EMPRESA	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
PROCEDIMIENTO	RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA
FECHA	14/12/2017

REPORTE

DOSIS RADIACION ABSORBIDA:0.02 mGy*cm

RX TOBILLO IZQUIERDO

Control radiologico de osteosintesis de fractura consolidada distal de tibia mantenia con placa y tornillos

Alineacion osea funcional

Evidencia de proceso cicatricial de tipo deformante

Fractura angulada con evidencia de proceso cicatricial en diafisis distal de perone

Las demas estructuras oseas sin alteracion

SUGIERO COMPARAR CON ESTUDIO PREVIO

16/05/2018

ISMAEL ACEVEDO
Especialidad: RADIOLOGIA Reg.Médico:1468

170

PACIENTE	63547940-CRUZ BAUTISTA LUZ DARY
EMPRESA	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
PROCEDIMIENTO	RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA
FECHA	14/03/2018

REPORTE

DOSIS RADIACION ABSORBIDA:0.02 mGy*cm

RX TOBILLO IZQUIERDO

Control radiologico de osteosintesis de fractura consolidada en diafisis distal de tibia mantenida con placa y tornillos

Alineacion osea funcional

Fractura con leve aposicion osea distal en perone

Tejidos blandos conservados

SUGIERO COMPARAR CON ESTUDIO PREVIO

CONCEPTO: ESTUDIO ÓSEO DENTRO DE LÍMITES NORMALES.

16/05/2018

ISMAEL ACEVEDO
Especialidad: RADIOLOGIA Reg.Médico:1468

174

PACIENTE	63547940 -LUZ DARY CRUZ BAUTISTA
EMPRESA	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
PROCEDIMIENTO	RADIOGRAFIA DE CODO
FECHA	2018/07/30-17:00

REPORTE

DOSIS DE RADIACION ABSORBIDA: 0.08mGy*cm

RX DE CODO DERECHO

Irregularidad en la cúpula radial por fractura no consolidada.

No se identifican lubxaciones del codo.

La densidad de las estructuras óseas es normal.

No se observan lesiones evolutivas.

Aumento en la densidad de los tejidos blandos por edema.

03/08/2018

OSCAR LEONEL ORTIZ CALA
Especialidad: RADIOLOGIA Reg.Médico:10232

172

PACIENTE	63547940-LUZ DARY CRUZ BAUTISTA
EMPRESA	SEG. DE RIESG PROFESIONALES SURAMERICANA
PROCEDIMIENTO	RADIOGRAFIA DE CODO
FECHA	2018/07/26-15:00

REPORTE

DOSIS DE RADIACION ABSORBIDA: 0.08mGy*cm

RX CODO DERECHO

Fractura en la cupula radial sin desplazamiento de los fragmentos y extension articular , las demas estructuras oseas son normales

Relacion articular preservadas

Aumento en la densidad de los tejidos blandos por cambios de edema

03/08/2018

OSCAR LEONEL ORTIZ CALA
Especialidad: RADIOLOGIA Reg.Médico:10232

173

PACIENTE	63547940-LUZ DARY CRUZ BAUTISTA
EMPRESA	SEG. DE RIESG PROFESIONALES SURAMERICANA
PROCEDIMIENTO	RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA
FECHA	2018/07/26-14:00

REPORTE

DOSIS RADIACION ABSORBIDA:0.02 mGy*cm

RX TOBILLO IZQUIERDO

Material de osteosintesis diafisiario distal de la tibia fijando fractura en proceso de consolidacion de aspecto hipertrofico

Fractura diafisiaria distal del perone con reaccion de esclerosis y fragmentacion sin consolidacion por probable signos de pseudo artrosis

Relacion articular en el tobillo normal

Aumento en la densidad de los tejidos blandos por edema

03/08/2018

OSCAR LEONEL ORTIZ CALA
Especialidad: RADIOLOGIA Reg.Médico:10232

174

PACIENTE	63547940-LUZ DARY CRUZ BAUTISTA
EMPRESA	SEG. DE RIESG PROFESIONALES SURAMERICANA
PROCEDIMIENTO	RADIOGRAFIA DE MUÑECA
FECHA	2018/07/26-14:00

REPORTE

DOSIS DE RADIACION ABSORBIDA: mGy*cm

RX MUÑECA DERECHA

No hay lesiones óseas de origen traumático, en especial líneas de fractura.

Las relaciones articulares se encuentran preservadas.

No hay calcificaciones intra ni periarticulares.

La densidad ósea es normal.

03/08/2018

OSCAR LEONEL ORTIZ CALA
Especialidad: RADIOLOGIA Reg.Médico:10232

PACIENTE	63547940-LUZ DARY CRUZ BAUTISTA
EMPRESA	SEG. DE RIESG PROFESIONALES SURAMERICANA
PROCEDIMIENTO	RADIOGRAFIA DE HUMERO
FECHA	2018/07/26-14:00

REPORTE

DOSIS DE RADIACION ABSORBIDA: 0.08mGy*cm

RX HUMERO

No hay lesiones óseas de origen traumático, en especial líneas de fractura.

Las relaciones articulares se encuentran preservadas.

No hay calcificaciones intra ni periarticulares.

La densidad ósea es normal.

03/08/2018

OSCAR LEONEL ORTIZ CALA
Especialidad: RADIOLOGIA Reg.Médico:10232

Carlos Fernando Morantes Franco
Abogado con Maestría en Derecho del Trabajo de la Universidad Externado de Colombia
Especializaciones en Derecho Constitucional y en Derecho Laboral y Seguridad Social de la Universidad Libre Seccional Socorro
T.P. Nº 176152 C.S.J.

Señores
EXTRAS S.A.
Calle 34 No. 27-75 Bucaramanga

Ref.:	*Solicitud De Copia Íntegra del SG-SST*

CARLOS FERNANDO MORANTES FRANCO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.111.412 del Socorro, y Tarjeta Profesional No. 176.152 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder a mi conferido, por la trabajadora, la señora LUZ DARY CRUZ BAUTISTA, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.547.940 de Bucaramanga, mediante el presente escrito y con fundamento en el artículo 23 de la constitución política y en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con aplicabilidad preferente de la ley 1755 de 2015, que lo reglamenta respectivamente me permito solicitar de manera respetuosa lo siguiente:

HECHOS

1. Que la señora LUZ DARY CRUZ BAUTISTA, desempeña el cargo de asesoría comercial y de ventas de esta empresa.
2. Que la señora LUZ DARY CRUZ BAUTISTA en cumplimiento de sus funciones el día 21 de junio de 2017, presentó accidente de trabajo con Fractura de tibia y peroné distal en miembro inferior izquierdo.
3. Que la trabajadora volvió presentar un segundo accidente de trabajo el día 19 de febrero de 2019, cuando transitaba para el cumplimiento de su tarea diaria.
4. El decreto 052 del 12-01-2017, estableció la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que establece que el Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales tiene los siguientes componentes: a) Sistema de Estándares Mínimos, b) Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención en Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, c) Sistema de Acreditación y d) Sistema de Información para la Calidad.

SOLICITUD

De manera muy respetuosa, conforme a lo anterior solicito ante ustedes se sirva expedir:

1. Copia del reglamento interno de trabajo y reglamento de Higiene y seguridad industrial, y con las fechas de sus respectivas actualizaciones y modificaciones.

2. Copia del manual de funciones específicas del puesto de trabajo desempeñado por la trabajadora Luz Dary Cruz Bautista.

3. Copia del Copaso hoy Copasst, anexos, actas mensuales autenticadas y registradas ante el Ministerio de Trabajo de protección Social.

Calle 10 B Nº 20-52/59 Socorro-Santander Tel. 097-7273098 Cel. 3132918383
E-mail: carlosf.morantesfranco.abogado@gmail.com

4. Copia del análisis del Trabajo Seguro del cargo y/o de las funciones desempeñadas por la trabajadora Luz Dary Cruz Bautista, desde su fecha de ingreso.

5. Copia del diseño, planeamiento y ejecución del Programa de Salud Ocupacional hoy sistema de Gestión en seguridad y salud en el trabajo desde el año 2017 hasta la fecha, con las correspondientes observaciones, recomendaciones por la ARL.

6. Copia del panorama de los factores de riesgos ahora matriz de peligros del año 2017- 2019 del lugar de ejecución de las labores por la trabajadora Luz Dary Cruz Bautista.

7. Copia de la constancia de entrega y recibido de los elementos de protección personal y constancia de desarrollo de curso de capacitación para uso de los mismo en referencia con las funciones que la trabajadora Luz Dary Cruz Bautista realizaba.

8. Constancia de entrega de los elementos de trabajo y/o equipos de protección personal para el cargo de asesora comercial y/o de ventas.

9. Certificación de los horarios impuestos por el empleador en concordancia con sus funciones, y con el reglamento interno de trabajo de la empresa.

10. Copia del contrato de trabajo suscrito entre las partes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Preámbulo y artículos 1, 2, 6, 11, 13, 23 y 48 de la Constitución Política; Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 13, 15, 20, ley 1755 de 2015.

RAZONES DE DERECHO

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, pues es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes.

Así mismo, en Sentencia T -957 de 2004, la Corte Constitucional señaló sobre el derecho de petición lo siguiente:

> *"La Corte Constitucional se ha pronunciado en numerosas oportunidades sobre el contenido y el alcance generales del derecho de petición, en virtud del cual toda persona puede presentar peticiones respetuosas ante las autoridades,* ***y obtener una pronta resolución.*** *Según se ha precisado en la doctrina constitucional, esta garantía constitucional "consiste no sólo en el derecho de obtener una respuesta por parte de las autoridades sino a que éstas resuelvan de fondo, de*

208

manera clara y precisa la petición presentada". Así mismo, tal respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible, "pues prolongar en exceso la decisión de la solicitud, implica una violación de la Constitución" <En negrilla>

El efecto práctico que constituye el núcleo esencial del derecho de petición, radica en la correlativa obligación para la administración de emitir pronta **Resolución** de la petición y de dársela a conocer al interesado, pues se vaciaría el contenido normativo de esta prerrogativa constitucional, si la inquietud del ciudadano quedara sin respuesta, la cual necesariamente debe resolver de fondo y en forma integral lo exorado y no limitarse a respuestas meramente formales.

Así lo entendió la Corte Constitucional, que en Sentencia T-377 del 3 de abril 2000, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, precisó:

*b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la **resolución** pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*

NOTIFICACIÓN

Recibo notificaciones en la calle Santander 10B No. 20 – 59 del municipio de Socorro, Cel. 3132918383, Email: carlosf.morantesfranco.abogado@gmail.com

Sin otra particular,

CARLOS FERNANDO MORANTES FRANCO
C.C. No. 91.111.412 del Socorro
T.P. No. 176.152 del Consejo Superior de la Judicatura

179

Carlos Fernando Morantes Franco
Abogado con Maestría en Derecho del Trabajo de la Universidad Externado de Colombia
Especializaciones en Derecho Constitucional y en Derecho Laboral y Seguridad Social de la Universidad Libre Seccional Socorro
T.P. Nº 176152 C.S.J.

Señores
EXTRAS S.A.
Calle 34 No. 27 – 75 Bucaramanga

REPUBLICA DE COLOMBIA Dpto. de Santander Notaría 2a DEL CIRCULO DEL SOCORRO

REF.: ***Poder Para Trámite Derecho De Petición***

LUZ DARY CRUZ BAUTISTA, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.547.940 de Bucaramanga, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad del Socorro y residencia en la calle 28A No. 6 – 61 de la misma Ciudad, a través del presente escrito me dirijo a ustedes para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **CARLOS FERNANDO MORANTES FRANCO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.111.412 del Socorro, y Tarjeta Profesional No. 176.152 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente peticiones, a la empresa AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S y a la empresa EXTRAS S.A. con el objeto de obtener la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que establece que el Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales aplicado para los trabajadores.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, presentar derechos de petición, solicitar documentos e información laboral, renunciar, sustituir, reasumir el poder, notificarse, interponer recursos, y todas las demás funciones que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, y demás facultades inherentes al cargo conforme a lo normado en el Código General del Proceso.

Solicito, reconocerle Personería a mi apoderado en los términos y para el efecto del presente poder.

REPUBLICA DE COLOMBIA Dpto. de Santander DEL CIRCULO

Atentamente,

63.547.940
LUZ DARY CRUZ BAUTUSTA
C.C. No. 63.547.940 de Bucaramanga
Poderdante

Acepto:

CARLOS FERNANDO MORANTES FRANCO
C.C. No. 91.111.412 del Socorro
T.P. No. 176.152 del C. S. de la J.

Calle 10 B Nº 20-52/59 Socorro-Santander Tel. 097-7273098 Cel. 3132918383
E-mail: carlosf.morantesfranco.abogado@gmail.com

Notaría
SEGUNDA CIRCULO DEL SOCORRO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La presente Hoja se anexa al documento que se autentica, para la imposición de los sellos respectivos. Documento que se Autentica: PODER con esta hoja consta de: DOS (2) Folios.

Notaria Segunda
Socorro (Sder)

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Este documento Dirigido A: EXTRAS S.A presentado personalmente por: LUZ DARY CRUZ BAUTISTA Quien se identificó con la C.C. Nº 63547940 Expedida BUCARAMANGA, SANTANDER Quien manifestó que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en el aparece, es la suya en constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.

Fue presentado personalmente el día: 22 DE MARZO DE 2019.

C.C. 63547940

Sandra Milena García Delgado
Notaria Segunda (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA Dpto. Santander Notaria 2a DEL CIRCULO DEL SOCORRO

LA PRESENTE DILIGENCIA NOTARIAL SE HIZO BAJO EL SISTEMA TRADICIONAL PREVISTO EN EL DECRETO 960 DE 1970 Y NO CON SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

- FALLAS TÉCNICAS EN EL SISTEMA.

PROSPERIDAD PARA TODOS

Notario Juan David Mejía Cataño
Dirección: Calle 15 #15-18 Centro
Teléfono: 7273842
E-Mail: notaria2socorro@hotmail.com

NOMBRE: CRUZ BAUTISTA LUZ DARY

C.C. 63547940

De acuerdo con la comunicación de citación a descargos de fecha 26 de febrero de 2019 a Usted se le requirió para su comparecencia a esta diligencia por la siguiente causa:

Ampliar y aclarar los hechos referentes al pregunto accidente de trabajo ocurrido en el mes de febrero de 2019.

Con el objeto de oír los descargos de la señora CRUZ BAUTISTA LUZ DARY, a los 27 días del mes de febrero de 2019, siendo las 11:20 am, se formulan las siguientes preguntas, explicándole al colaborador de manera clara y completa el procedimiento y las sanciones que pueden notificarse en caso de evidenciarse incumplimiento a sus obligaciones laborales:

1. ¿Sabe que es un descargo?

   R/ Si

2. ¿Sabe por qué ha sido citado a descargos?

   R/ Si

3. ¿Ha sido citado(a) a descargos anteriormente y por qué?

   R/ No

4. Ha sido usted notificado de llamados de atención escritos anteriormente y por qué?

   R/No

5. Enuncie cuál es su cargo?

   R/ Asesora comercial PAP

6. Cuáles son las responsabilidades y funciones de su cargo?

   R/ Visitar barrios y coberturas, mirar postes, mirar si había cajas de la empresa para verificar la cobertura de la zona esto fue en un principio lo que me dijo el jefe, después me dice que mi función es trabajar puerta a puerta ofreciendo el servicio.

7. Diga cómo es cierto que usted ha sido capacitado para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones?

   R/ me asignaron funciones, pero no me capacitaron.

NOMBRE: CRUZ BAUTISTA LUZ DARY
C.C. 63547940

8. Cuando ocurrió el presunto accidente de trabajo del mes de febrero?
   R/ el día martes 19 de febrero de 2019

9. Donde ocurrió el presunto accidente de trabajo?
   R/ En el municipio de Socorro, Santander en la calle 28 con carrera 7.

10. ¿A que hora se sucedió el presunto accidente de trabajo?
    R/ 11:30 a.m.

11. Por favor narre detalladamente los hechos ocurridos referentes al presunto accidente de trabajo ocurrido el día 19 de febrero?
    R/ las calles de socorro son empinadas, yo estaba trabajando y el día anterior llovió y como la parte de la carrera está sin pavimentar la lluvia arrastra la tierra a la parte de bajo y pisé una piedra pequeña se me dobló el tobillo, me resbalé y me caí, un señor me ayudo a levantar, me senté en el andén y me miré el tobillo que estaba inflamado luego llamé a mi esposo y él me recogió y me fui para la casa.

12. Por qué en la lección aprendida realizada el día 26 de febrero omitió el hecho de que había unos muebles en el andén y por eso procedió a bajarse al pavimento donde había arena y piedras?

    R/ Porque cuando me preguntaron que como ocurrió el accidente, pero no me dijeron que explicara de forma de detalla cómo ocurrieron los hechos.

13. Sabe usted que omitir hechos o información de un presunto accidente de trabajo es un incumplimiento sus obligaciones como trabajador?

    R/ Yo no omití nada porque no entendí bien la pregunta que me hizo la persona de SURA.

14. Si usted se dio cuenta que el lugar donde se encontraba era un terreno inestable ¿por qué decidió caminar por dicho lugar?

    R/ Porque era las indicaciones que me había dado mi jefe.

15. Por qué no aplicó el autocuidado que se le fue retroalimentado por el área de SSTA en el acta de reintegro laboral, inducción de reubicación y cumplimiento de recomendaciones versus funciones del día 15 de febrero vía telefónica?

    R/ yo salí de la casa de un cliente, iba pasar a la siguiente casa por el mismo andén, pero había unos muebles los cuales se estaban secando, no le vi problema de bajarme del andén a la calle para esquivar los muebles y poder subirme al andén para continuar con mis labores.

NOMBRE: CRUZ BAUTISTA LUZ DARY

C.C. 63547940

16. Usted le reportó a su jefe inmediato que en el lugar que usted estaba laborando el terreno era inestable?

    R/ No.

17. Como puede justificar que el día 18 de febrero usted le dio a conocer a la analista de SSTA Dayana Gómez mediante llamada telefónica que usted sufrió un presunto accidente de trabajo en el desarrollo de sus funciones el día 16 de febrero?

    R/ Yo tuve comunicación con Dayana el lunes 18 de febrero y le informé que estaba contenta porque el día 16 de febrero había realizado una venta y era mi primer día de trabajo, pero en ningún momento le dije que me había accidentado, lo que le dije era que me dolía el tobillo por la caminata y ella me dijo que era normal porque que tenía tiempo sin realizar mi labor.

18. usted se comunicó con su jefe inmediato Cristian aguillón el día 18 de febrero?
    R/ Si

19. Como puede explicar que el día 19 de febrero se comunica con su jefe inmediato y le informa que llamada del 18 de febrero era para informarle del presunto accidente de trabajo ocurrido 18 de febrero de 2019?
    R/ Esto no es cierto

20. Por favor informe el motivo de llamada a su jefe inmediato del día 18 de febrero?

    R/ Tuve varias llamadas con él, la primera a las 07:40 am preguntándole si ese día continuaba con la misma zona, luego en la tarde tuve más llamadas porque estaba en el proceso de una venta y él me estaba apoyando por teléfono y por WhatsApp

21. Como puede explicar que el día 19 de febrero le informó a su jefe inmediato Cristian Aguillón, La analista de SSTA Dayana Gómez y Representante del Cliente Azteca Telecomunicaciones Carolina Serna mediante llamada telefónica que usted sufrió el presunto accidente de trabajo el día 18 de febrero de 2019 cambiando así su versión de los hechos?

    R/ Yo hablé con Dayana el mismo 19 de febrero a las 02:55 pm tarde por celular donde yo le decía a ella lo de la caída y ella me informa que debo reportarlo a mi jefe inmediato para iniciar el proceso de la investigación y con sura, que ella no lo iba a reportar no por omitir información sino porque ese no era el conducto de un accidente de trabajo, entonces le dije a Dayana que me iba poner hielo y vendas calientes para el dolor y hacer ejercicio con la botella y yo llamo a mi jefe el 19 de febrero como consta en el registro de llamadas las 12:16 m para informarle del

NOMBRE: CRUZ BAUTISTA LUZ DARY

C.C. 63547940

accidente y me dice que no me puede atender porque está en una reunión, esta llamada duró 9 segundos.

22. Usted por que informa a la empresa que fue al médico 18 de febrero y no presentó documentos que validen esta versión de hechos?
R/ No es cierto que yo haya ido al médico.

23. Por qué usted asistió hasta el día 20 de febrero al centro de salud como se evidencia en la historia clínica y no el mismo día 19 de febrero que fue el presunto accidente de trabajo?
R/ Porque sentí solo dolor, pero al otro día me alertó la inflamación que tenía.

24. Sabe usted que es obligación como trabajador dirigirse a un centro de salud de manera inmediata cuando presenta un accidente en el transcurso de sus labores?

R/ No.

25. Sabe usted que al no dirigirse a un centro de salud de manera inmediata no está aplicando autocuidado?

R/ No sabía.

26. Como puede explicar que el médico en atención del 20 de febrero refiere dolor, pero no inflamación en su tobillo izquierdo como usted lo está indicando?

R/ El médico me dijo que tenía inflamado el tobillo

27. Es cierto que usted tiene unas terapias pendientes?

R/ Si

28. ¿Informe que gestión ha implementadas para realizar las terapias emitidas por su médico tratante?

R/ Vine a Bucaramanga el 27 de noviembre para entregar el seguimiento a SSTA, también me encontré con el jefe Cristian y había ido a la clínica Santa Isabel para preguntar si me podían hacer las terapias y me dijeron que no por el SOAT, Luego fui a la clínica Ardila Lule que toca llevar los paquetes con todo el seguimiento para que me redireccionen al especialista.

29. Es cierto que el día 15 de febrero vía telefónica le socializaron el reintegro laboral?

R/ si señor

NOMBRE: CRUZ BAUTISTA LUZ DARY

C.C. 63547940

30. Justifique las razones por las cuales no desea firmar las actas de reintegro laborar divulgadas el día 15 de febrero de 2019?

    R/ el día 15 de febrero me las leen y me las envía el 18 de febrero al correo de mi esposo y no recordamos la contraseña y al otro día el 19 de febrero me la enviaron a mi correo.

31. Usted tuvo contacto telefónico con Dayana Gómez el día 18 de febrero?

    R/ Yo la llamé ese día, le dije que tenía que hablar con la abogada de extras para darle una oferta de negociación.

32. ¿Acepta y reconoce su negligencia en el cumplimiento de las funciones para las cuales usted fue contratado ya que no implementado autocuidado?
    R/ No

33. ¿Teniendo en cuenta la presente diligencia de descargos, acepta y reconoce su responsabilidad en los hechos anteriormente mencionados?

    R/No

34. ¿Acepta y reconoce que cometió una falta grave a las funciones para las cuales usted fue contratado?

    R/ No

35. ¿Desea agregar algo más?

    R/Cuando me hicieron las preguntas sobre como ocurrió el accidente la asesora de sura me preguntó cómo fue la caída le dije que había pisado una piedra, pero, ella no me indagó no pregunto cómo sucedió, ella estaba chateando en el celular pues uno no sabe si está trabajando con el celular. El dibujo que hago en la lección aprendida y en lo que escribo es la misma pregunta que me hace Dayana que describa como me caí. Que digan que yo reporté un accidente el 16 de febrero es mentira, que el jefe Cristian diga que yo lo llamé el 18 de febrero cuando la llamada fue el 19 d febrero que duró 9 segundo y él me dice que está en una reunión que cuando salga me llama y nunca me llamó, mi jefe no reportó el accidente no me llamó a preguntar sobre el accidente, la llamada con mi jefe, Dayana y carolina fue el día 20 de febrero desde las 11:42 am hasta las 12:38 m se realizaron 4 llamadas porque se cortaban, ese mismo día me llamó angélica o carolina no recuerdo bien del número de carolina 3125944979 para que le reportara el accidente esto fue a las

NOMBRE: CRUZ BAUTISTA LUZ DARY

C.C. 63547940

04:28 y llamada duró 6 minutos y 44 segundos. Estoy aburrida de tantas mentiras. De extras yo no tengo quejas, pero si me siento acosada por parte de azteca.

No habiendo más preguntas se da por terminada la diligencia a las 02:00 p.m.

NOTA: La empresa se reserva el derecho de analizar esta información, para tomar la decisión en referencia a los descargos presentados.

Para constancia de lo anterior se firma en Bucaramanga, a los 27 días de febrero de 2019, por las personas que participaron en la diligencia.

POR LA EMPRESA

LUIS CARLOS GÓMEZ ROJO
Asistente Jurídico

EL TRABAJADOR

63.547940

CRUZ BAUTISTA LUZ DARY
C.C. N° 63547940

Bogotá, Martes, 26 de febrero de 2019

Señor
CRUZ BAUTISTA ...Z DARY
C.C. 63.547.9...

Asunto: C...ción a Descargos

...sistir a diligencia de descargos en nuestras Oficinas de Bucaramanga ubicadas en Fa...34 No. 27-75, el día miércoles, 27 de febrero de 2019 a las 9:00 am. Lo anterior C...amentado por los siguientes:

HECHOS

Esclarecimiento de los hechos ocurridos y reportados como accidente de trabajo el 19 de febrero del 2019.

Revisión de avances del caso médico reportado a la fecha.

La no concurrencia a la cita en la fecha, hora y lugar indicados, se considerará como una aceptación tácita por su parte de los cargos que se le imputan y que por lo tanto no tiene nada que manifestar al respecto y se considerara como abandono de su cargo.

Se le informa que podrá asistir a la diligencia acompañado(a) de un testigo.

Atentamente,

188

Bogotá, Martes, 26 de febrero de 2019

Señor
CRUZ BAUTISTA LUZ DARY
C.C. 63.547.940

Asunto: Citación a Descargos

Favor asistir a diligencia de descargos en nuestras Oficinas de Bucaramanga ubicadas en Calle 34 No. 27-75, el día miércoles, 27 de febrero de 2019 a las 9:00 am. Lo anterior fundamentado por los siguientes:

HECHOS

Esclarecimiento de los hechos ocurridos y reportados como accidente de trabajo el 19 de febrero del 2019.

Revisión de avances del caso médico reportado a la fecha.

La no concurrencia a la cita en la fecha, hora y lugar indicados, se considerará como una aceptación tácita por su parte de los cargos que se le imputan y que por lo tanto no tiene nada que manifestar al respecto y se considerara como abandono de su cargo.

Se le informa que podrá asistir a la diligencia acompañado(a) de un testigo.

Atentamente,

CITACIÓN A DESCARGOS

217

ANA MARIA BOLIVAR LEON
EJECUTIVO DE GESTIÓN HUMANA

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2019/03/21 HORA: 11:42:18
8823172

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FQL1142D16

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS:
EXTRAS S.A.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 05 DE 2019
GRUPO NIIF: SIN GRUPO DEFINIDO

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-039492-04 DEL 1992/11/23
NOMBRE:EXTRAS S.A.
NIT: 890327120-1

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 34 # 27 - 75
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6973946
EMAIL : impuestos@extras.com.co

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: AVENIDA 5 N # 23 A N - 35 BARRIO SAN VICENTE
MUNICIPIO: CALI - VALLE
TELEFONO1: 4854242
EMAIL : notificacionjudicial@extras.com.co

C E R T I F I C A

CONSTITUCION Y DOMICILIO CASA PRINCIPAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 8.118 DEL 13-11-84, NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE CALI, CONSTA QUE SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA: "EXTRAS CALI LTDA", Y ESTABLECIO SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE CALI.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA NO. 4.982, DEL 30-09-1.998, DE LA NOTARIA 9 DE CALI, INSCRITA EL 06-04-1.999, BAJO EL NO. 20116, DEL LIBRO VI, CONSTA LA TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD AL TIPO DE LAS ANONIMAS, BAJO LA RAZON SOCIAL DE: EXTRAS S.A.

Signature Not Verified

C E R T I F I C A

AUTORIZACION APERTURA DE SUCURSAL : QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 1279 DE 1992/07/30 DE NOTARIA 15 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1992/11/23 BAJO EL No 10728 DEL LIBRO 6, SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA SUCURSAL

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA	41	1991/05/03	NOTARIA 15	CALI	1992/11/23
ESCRIT. PUBLICA	40	1991/05/03	NOTARIA 15	CALI	1992/11/23
ESCRIT. PUBLICA	1279	1992/07/30	NOTARIA 15	CALI	1992/11/23
ESCRIT. PUBLICA	4836	1989/06/27	NOTARIA 02	CALI	1992/11/23
ESCRIT. PUBLICA	11485	1988/12/14	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1992/11/23
ESCRIT. PUBLICA	1289	1991/12/31	NOTARIA 15	CALI	1992/11/23
ESCRIT. PUBLICA	213	1991/01/18	NOTARIA 02	CALI	1992/11/23
ESCRIT. PUBLICA	8560	1990/12/17	NOTARIA 02	CALI	1992/11/23
ESCRIT. PUBLICA	8981	1986/11/18	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1992/11/23
ESCRIT. PUBLICA	2021	1993/09/14	NOTARIA 15	CALI	1999/04/06
ESCRIT. PUBLICA	6959	1994/11/18	NOTARIA 02	CALI	1999/04/06
ESCRIT. PUBLICA	4982	1998/09/30	NOTARIA 09	CALI	1999/04/06

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 47 DE 1995/04/21 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1995/04/26 BAJO EL No 15182 DEL LIBRO 6, CONSTA:

CARGO: GERENTE SUCURSAL
NOMBRE: MARTHA LUCIA ACUNA GUTIERREZ
DOC. IDENT. C.C. 63294470

QUE POR ACTA No 471 DE 2018/03/14 DE JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/05/24 BAJO EL No 52458 DEL LIBRO 6, CONSTA:

CARGO: ADMINISTRADOR SUPLENTE
NOMBRE: CASTAÑEDA MENDOZA SILVIA LILIANA
DOC. IDENT. C.C. 63548277

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 7820 ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE EMPLEO TEMPORAL

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

C E R T I F I C A

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXTRAS S.A.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2019/03/21 11:42:18 - REFERENCIA OPERACION 8823172

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

220

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1928890996B59

21 DE MARZO DE 2019 HORA 11:39:43

BA19288909 PÁGINA: 1 DE 5

* *

****

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 1 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S A S
N.I.T. : 900548102-0 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02246851 DEL 23 DE AGOSTO DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 405,970,000,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 A NO. 99 02 OF 1001
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : HTAPIERO@AZTECA-COMUNICACIONES.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 9 A NO. 99 02 OF 1001
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : HTAPIERO@AZTECA-COMUNICACIONES.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 21 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 23 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01660395 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

1911

AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
101	2015/11/25	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/11/25	02038914
107	2016/01/29	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/05/10	02101640
130	2016/12/27	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/01/30	02180611

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO PRINCIPAL 1) LA PLANEACIÓN, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, TENDIDO, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y PROVISIÓN DE REDES Y SERVICIOS TELECOMUNICACIONES FIJOS Y MÓVILES, EN TERRITORIO NACIONAL O EN CONEXIÓN CON EL EXTERIOR, A TRAVÉS DE CUALQUIER TECNOLOGÍA, INCLUYENDO SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL, DE CAPACIDAD DE TRANSMISIÓN ALÁMBRICA O INALÁMBRICA, DE TRANSPORTE DE DATOS, SERVICIOS SATELITALES EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, SERVICIOS DE DIFUSIÓN (ENTRE ELLOS SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN EN TODAS SUS MODALIDADES), SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, SERVICIOS DE COMUNICACIONES AUDIOVISUALES LINEALES O POR DEMANDA; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS, Y SERVICIOS DE DATA CENTER, ENTRE OTROS; 2) LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN; 3) LA PROVISIÓN DE APLICACIONES Y CONTENIDOS A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; 4) LA PROVISIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES (TIC); 5) LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES Y DE OPERACIONES TOTALES DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, EMPLEANDO PARA ELLO BIENES, ACTIVOS Y DERECHOS PROPIOS O EJERCIENDO EL USO Y GOCE SOBRE BIENES, ACTIVOS Y DERECHOS PROPIOS O DE TERCEROS, ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN, VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN DE LOS REFERIDOS SERVICIOS Y/O PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES Y/O DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES (TIC); 6) LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA, OUTSOURCING Y DEMÁS RELACIONADOS CON LOS MENCIONADOS EN LOS OTROS NUMERALES; 7) USAR, APROVECHAR, EXPLOTAR Y OPERAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y REDES PÚBLICAS O PRIVADAS DE TELECOMUNICACIONES, A TRAVÉS DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES O PERMISOS OTORGADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES; 8) LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ADQUISICIÓN, DISTRIBUCIÓN, CESIÓN, REPRESENTACIÓN, COMPRAVENTA, DISEÑO, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, USO, INTERCAMBIO, APLICACIÓN O CUALQUIER OTRA FORMA DE CONTRATACIÓN DE TODO TIPO DE EVENTOS, ESPACIOS PUBLICITARIOS, SERIES Y PROGRAMAS PARA RADIO, CINE, TELEVISIÓN, SISTEMAS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA, REDES PÚBLICAS O PRIVADAS DE TELECOMUNICACIONES, INTERNET Y CUALQUIER OTRO SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES CONOCIDO O POR CONOCERSE, INCLUYENDO LOS DERECHOS DE TRANSMISIÓN DE CUALQUIERA DE ESTOS EVENTOS, SERIE O PROGRAMAS, EN SU PROPIO NOMBRE O EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE TERCEROS EN COLOMBIA Y EN EL EXTRANJERO; 9) LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS TELECOMUNICACIONES Y LA RADIODIFUSIÓN A TRAVÉS DE TODO TIPO DE APARATOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y MECÁNICOS; 10) PROMOVER, CONSTITUIR, ORGANIZAR, EXPLOTAR Y TOMAR PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL Y PATRIMONIO DE TODO GÉNERO DE SOCIEDADES MERCANTILES, CIVILES, ASOCIACIONES O EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES DE SERVICIOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, FORMAS DE ASOCIACIÓN, TANTO NACIONAL COMO EXTRANJERAS, ASÍ COMO PARTICIPAR EN SU ADMINISTRACIÓN O LIQUIDACIÓN; 11) RECIBIR DE OTRAS SOCIEDADES Y PERSONAS, ASÍ COMO PROPORCIONAR A AQUELLAS SOCIEDADES EN LAS QUE SEA SOCIO O ACCIONISTA O

A OTRAS SOCIEDADES, TODOS AQUELLOS SERVICIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINALIDADES, ENTRE OTROS PERO SIN LIMITARSE A SERVICIOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, DE TESORERÍA, AUDITORIA, MERCADOTECNIA, PREPARACIÓN DE BALANCES Y PRESUPUESTOS, ELABORACIÓN DE PROGRAMAS Y MANUALES; 12) ADQUIRIR ACCIONES, INTERESES O PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES, YA SEA FORMANDO PARTE EN SU CONSTITUCIÓN O ADQUIRIENDO ACCIONES O PARTICIPACIONES EN LAS YA CONSTITUIDAS, ASÍ COMO ENAJENAR O NEGOCIAR TALES ACCIONES O PARTICIPACIONES Y TODO TIPO DE TITULO VALOR PERMITIDO POR LA LEY; 13) PRESTAR, CONTRATAR Y RECIBIR TODA CLASE DE SERVICIOS TÉCNICOS, CONSULTIVOS, DE CAPACITACIÓN Y DE ASESORÍA Y CELEBRAR CONTRATOS O CONVENIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTOS FINES; 14) CELEBRAR TODO TIPO DE CONVENIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, PERSONAS FÍSICAS O MORALES, NACIONALES O EXTRAJERAS; 15) EMITIR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, ENDOSAR Y AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO, VALORES MOBILIARIOS Y OTROS DOCUMENTOS QUE LA LEY PERMITA; 16) ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR, SUBARRENDAR, Y OTORGAR EL USO, GOCE, DISPOSICIÓN O EN GENERAL LA EXPLOTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES INCLUYENDO SUS PARTES O ACCESORIOS; 17) PROPORCIONAR O RECIBIR TODA CLASE DE ASISTENCIA O SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES; 18) REALIZAR, SUPERVISAR O CONTRATAR TODA CLASE DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, CONJUNTOS INMOBILIARIOS, FRACCIONAMIENTOS, EDIFICIOS O INSTALACIONES PARA OFICINAS O ESTABLECIMIENTOS DE EMPRESAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DEPORTIVAS, TURÍSTICAS, ASÍ COMO PARA HABITACIONES; 19) OBTENER Y CONCEDER TODO TIPO DE PRÉSTAMOS OTORGANDO Y RECIBIENDO, EN SU CASO, GARANTÍAS ESPECÍFICAS, EMITIR OBLIGACIONES Y PAGARÉS, ACEPTAR, GIRAR, ENDOSAR O AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y OTROS DOCUMENTOS QUE AMPAREN DERECHOS DE CRÉDITO Y OTORGAR FIANZAS O GARANTÍAS DE CUALQUIER CLASE RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS O DE LOS TÍTULOS EMITIDOS O ACEPTADOS POR TERCEROS; 20) REGISTRAR, COMPRAR, ARRENDAR, CEDER, RENOVAR, COMPROBAR EL USO Y DISPONER DE MARCAS, PATENTES, CERTIFICADOS DE INVENCIÓN, NOMBRES COMERCIALES, DIBUJOS INDUSTRIALES, AVISOS COMERCIALES, REGISTROS DE MODELOS, DERECHOS DE AUTOR, INVENCIONES Y PROCESOS Y TODOS LOS DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL; 21) ADQUIRIR EN PROPIEDAD O EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO DERECHOS REALES O PERSONALES SOBRE ELLOS, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA SU OBJETO SOCIAL O PARA LAS OPERACIONES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS O PARTICIPACIÓN; 22) ESTABLECER, ARRENDAR, OPERAR Y POSEER PLANTAS, FÁBRICAS, TALLERES, BODEGAS, INSTALACIONES, OFICINAS Y AGENCIAS, ASÍ COMO INSTITUTOS Y ESCUELAS DE CAPACITACIÓN O CONSULTORÍA EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE; 23) ACTUAR COMO COMISIONISTA, MEDIADOR, DISTRIBUIDOR O INTERMEDIARIO Y ACEPTAR EL

DESEMPEÑO DE REPRESENTACIONES DE NEGOCIACIONES DE TODA ESPECIE; 24) OTORGAR GARANTÍAS EN CUALQUIER FORMA PERMITIDA POR LA LEY, EN RELACIÓN CON OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LA SOCIEDAD O POR TERCERAS PERSONAS; 25) EN GENERAL, REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS DE COMERCIO Y CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y CONVENIOS, ASÍ COMO OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEAN CONVENIENTES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS OBJETOS ANTERIORES, EN LOS TÉRMINOS DE LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: 1) ESTABLECER SUCURSALES, ESTABLECIMIENTOS O AGENCIAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; 2) ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS, GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTÍA; 3) CELEBRAR CONTRATOS MEDIANTE LOS CUALES SE LOGRE EL APROVECHAMIENTO DE SU INFRAESTRUCTURA; 4) CONTRATAR TODA CLASE DE SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO; 5) CONSTITUIR O PARTICIPAREN SOCIEDADES COMERCIALES; ASOCIACIONES; FUNDACIONES Y EN GENERAL, ASUMIR CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA O DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PARA ADELANTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS, CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS CON SU OBJETO SOCIAL; 6) EXPLOTAR MARCAS, LEMAS COMERCIALES, NOMBRES Y ENSEÑAS COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN CORPORAL SIEMPRE QUE SEAN AGINES AL OBJETO PRINCIPAL; 7) EFECTUAR INVERSIONES EN TODA CLASE DE BIENES CORPORALES Y/O INCORPORALES, MUEBLES Y/O INMUEBLES, INCLUYENDO ACCIONES, DERECHOS EN OTRAS SOCIEDADES, BONOS, OBLIGACIONES O BONOS GARANTIZADOS, TÍTULOS DE CRÉDITO, INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y MERCANTILES, EFECTOS DE COMERCIO Y DEMÁS VALORES MOBILIARIOS, ADMINISTRAR DICHAS INVERSIONES Y PERCIBIR SUS FRUTOS; 8) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES; 9) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES PROPIAS DE SU OBJETO; 10) CONTRATAR SERVICIOS DE CUALQUIER TIPO (ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, ETC) PARA CUMPLIR CON EL OBJETO PRINCIPAL, 11) COMPRAR, VENDER, DISTRIBUIR, IMPORTAR Y/O EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES, MERCANCÍAS, PRODUCTOS, INSUMOS, MATERIAS PRIMAS, EQUIPOS, Y/O ARTÍCULOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; 12) CELEBRAR EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, TODA CLASE DE ACUERDOS, CONVENIOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS TÍPICOS O ATÍPICOS, EN TANTO CORRESPONDAN O TENGAN RELACIÓN CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, O CON EL DESARROLLO DE OPERACIONES SUBSIDIARIAS O COMPLEMENTARIAS DE AQUELLAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: CONTRATOS U OPCIONES DE COMPRA O VENTA DE BIENES RELACIONADOS AL OBJETO SOCIAL, CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN (TANTO PARTÍCIPE ACTIVO COMO PASIVO), CONTRATOS DE USO DE FACILIDADES, ACUERDOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, ACUERDOS DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN, CONTRATOS DE LICENCIA, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL, CONTRATOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, CONTRATOS DE MANDATO, CONTRATOS DE ASISTENCIA TÉCNICA O DE SERVICIOS TÉCNICOS, CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORÍAS, CONTRATOS DE TRANSPORTE (EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES), Y EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS, ACCESORIOS O QUE SE DERIVEN DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONAN CON LA EXISTENCIA, DEFENSA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LAS DEMÁS, QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL QUE SEA LÍCITA, SEGÚN LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 5°, NUMERAL 5° DEL A LEY 1258 DE 2008.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6190 (OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6120 (ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS)
OTRAS ACTIVIDADES:
4652 (COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO, PARTES Y PIEZAS ELECTRÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $5,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 5,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $1,315,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,315.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $1,315,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,315.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 132 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02233034 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
IBARRA GIL GERARDO IGNACIO	P.P. 000000012934B26
SEGUNDO RENGLON	
STECKEL ADRIAN GEORGES	P.P. 000000466961432
TERCER RENGLON	
GALINDEZ AGUIRRE ESTEBAN	P.P. 000000G23074971

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 136 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE JUNIO DE 2018, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02360119 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
TIBURCIO HERMIDA VICTOR HUGO	C.E. 000000000776056

QUE POR ACTA NO. 132 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02233034 DEL

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON
MARTINEZ ESPINOSA GUILLERMO P.P. 000000E12923595
QUE POR ACTA NO. 136 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE JUNIO DE 2018, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02360119 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
TERCER RENGLON
ESPELETA TEJADA RAFAEL P.P. 000000G16521628

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ CUATRO (4) SUPLENTES CON LAS MISMAS FACULTADES QUE EL PRINCIPAL, TODOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 136 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE JUNIO DE 2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358803 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL
TIBURCIO HERMIDA VICTOR HUGO C.E. 000000000776056
QUE POR ACTA NO. 100 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02038218 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
HERNANDEZ CARDENAS NESTOR FERNANDO C.C. 000000079655078
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
GUZMAN JIMENEZ LEONARDO C.C. 000000079598083
QUE POR ACTA NO. 130 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02180629 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
GONZALEZ SELLARES FRANCISCO JOSE C.C. 000000016733012
QUE POR ACTA NO. 134 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02256012 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
TAPIERO JIMENEZ HENRY C.C. 000000073117329

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LAS SIGUIENTES SON LAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y DE LOS SUPLENTES: 1. EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA Y OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES QUE ÉSTAS IMPARTAN. 2. CREAR LOS EMPLEOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA SOCIAL; DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS QUE NO DEPENDAN DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; ESCOGER LIBREMENTE AL PERSONAL DE TRABAJADORES, DETERMINAR SUS FUNCIONES, OCUPACIONES, SALARIOS, ETC.; CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS DE TRABAJO Y DARLOS POR TERMINADOS. 3. EJERCER LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD COMO PROMOTOR, GESTOR Y EJECUTOR DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 4.

CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS, PARTICIPAR EN TODO GÉNERO DE LICITACIONES, SUBASTAS Y CONCURSOS Y, EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, SOMETIENDO PREVIAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA AQUELLOS NEGOCIOS EN QUE ÉSTA DEBA INTERVENIR POR RAZÓN DE LA CUANTÍA O TIPO OPERACIÓN, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS. 5. INTERVENIR EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD O LA POSESIÓN DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA SOCIEDAD. 6. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, AUTORIDADES, TRIBUNALES, CORPORACIONES, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, EN TODOS LOS ASUNTOS EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS. 7. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DECISIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL. 8. ORGANIZAR EL CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD Y CUIDAR QUE LA RECAUDACIÓN, MANEJO, INVERSIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS SE HAGAN DEBIDAMENTE. 9. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS O CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO. 10. TRANSIGIR, COMPROMETER, NOVAR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD. 11) LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES, LAS QUE LE SEAN DELEGADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O POR LA JUNTA DIRECTIVA Y TODAS AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDEN. PARÁGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL O CUALQUIERA DE SUS SUPLENTES REQUERIRÁ LA APROBACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES ACTOS.' (I) HIPOTECAR, DAR EN PRENDA O EN FIDUCIA O GRAVAR LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD. (II) GARANTIZAR EN CUALQUIER FIRMA OBLIGACIONES DE TERCEROS. (III) SUSCRIBIR O EJERCER ACTOS DE DISPOSICIÓN SOBRE ACTIVOS DE LA SOCIEDAD. (IV) PARTICIPAR EN LICITACIONES, SUBASTAS Y CONCURSOS Y/O CELEBRAR ACTOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS, SIEMPRE QUE LA CUANTÍA SEA SUPERIOR A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS (EUA $250.000). ESTA LIMITACIÓN DE APROBACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA NO APLICA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN LOS QUE LA SOCIEDAD SE OBLIGA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES NI PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ÓRDENES O ANEXOS DE SERVICIOS, O LOS DEMÁS ACTOS REQUERIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ÉSTOS CONTRATOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 886 DE LA NOTARÍA 10 DE BOGOTÁ D.C., DEL 02 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00039803 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LEONARDO GUZMAN JIMENEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.598.083, ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA , POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A RICARDO ALADRO AHUED IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 772.360, PARA QUE SUSCRIBA Y ACTUÉ EN NOMBRE DE LA

AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., EN TODOS AQUELLOS TRAMITES PRECONTRACTUALES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN LOS QUE LA SOCIEDAD SE OBLIGA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES O PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ÓRDENES O ANEXOS DE SERVICIOS, O LOS DEMÁS ACTOS REQUERIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ÉSTOS CONTRATOS, CON LAS MISMAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PARA LOS REPRESENTANTES LEGALES, COMO LOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN, SIN LIMITARSE A ELLOS: OFERTAS COMERCIALES, PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS, DOCUMENTO DE LAVADO DE ACTIVOS, FORMATOS DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES FORMATOS DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y ACTIVOS DE LA SOCIEDAD DOCUMENTOS DE ACTUALIZACIONES DE DATOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA NECESARIO PARA SATISFACER CABALMENTE DE PROCESO DE NEGOCIACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS. SE DEJA CONSTANCIA DE QUE EL EJERCICIO DEL PODER OTORGADO SE ENCUENTRA LIMITADO A LO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO. EL APODERADO NO PODRÁ OTORGAR PODERES, NI SUSTITUIR O DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE EL EJERCICIO DE LOS PODERES OTORGADOS A SU FAVOR. EL APODERADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS AL PODERDANTE O A CUALQUIER REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, EN EL MOMENTO EN QUE SE REQUIERA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 886 DE LA NOTARÍA 10 DE BOGOTÁ D.C., DEL 02 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00039803 DEL LIBRO V, ACLARADA POR LA ESCRITURA PÚBLICA 1532 DE LA NOTARÍA 10 DE BOGOTÁ, DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00040645 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LEONARDO GUZMAN JIMENEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.598.083, ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA , POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA SONIA MERCEDES PEÑARETE ORTIZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.084.256 PARA QUE ACTUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA EN LA SUSCRIPCIÓN Y/O CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN LOS QUE LA SOCIEDAD SE OBLIGA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES O PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ÓRDENES O ANEXOS DE SERVICIOS DE TALES CONTRATOS, O PARA LOS DEMÁS ACTOS, FORMATOS O DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LOS MENCIONADOS CONTRATOS O QUE SE HAGAN PARTE DE ESTOS, CON LAS MISMAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PARA LOS REPRESENTANTES LEGALES. SE DEJA CONSTANCIA DE QUE EL EJERCICIO DEL PODER OTORGADO SE ENCUENTRA LIMITADO A LO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO. EL APODERADO NO PODRÁ OTORGAR PODERES, NI SUSTITUIR O DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE EL EJERCICIO DE LOS PODERES OTORGADOS A SU FAVOR. EL APODERADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS AL PODERDANTE O A CUALQUIER REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, EN EL MOMENTO EN QUE SE REQUIERA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 5 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02120235 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
LATORRE CORTES DIANA YURLEY	C.C. 000001018437268

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO

02039641 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
SUAREZ CAMPOS PAOLA ANDREA	C.C. 000000052989118

QUE POR ACTA NO. 84 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02020503 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
SERVICIOS DE AUDITORIA Y CONSULTORIA DE NEGOCIOS S.A.S	N.I.T. 000008001747504

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 5 DE JUNIO DE 2013, INSCRITO EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01761389 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- TV AZTECA SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2012-09-12

CERTIFICA:

** ACLARACIÓN GRUPO EMPRESARIAL **

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL SINNUM, DEL 5 DE JULIO DE 2013, INSCRITO EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 01761389 DEL LIBRO IX, SE ACLARA EL GRUPO EMPRESARIAL, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE TAMBIEN SE CONFIGURO SITUACION DE CONTROL INDIRECTO Y GRUPO EMPRESARIAL SOBRE LA SOCIEDAD AZTECA TELECOMUNICACIONES SAS

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA 1
MATRICULA NO : 02995721 DE 8 DE AGOSTO DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE AGOSTO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 9 A NO. 99 - 02 OF 1001
TELEFONO : 4894555
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : AZTECA@AZTECA-COMUNICACIONES.COM
****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA

CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 17 DE ABRIL DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 21 DE DICIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

***

Consejo superior de la Judicatura
CENTRO SERVICIOS JUDICIALES – CIVIL - FAMILIA
SOCORRO – SANTANDER
Palacio de Justicia
DATOS PARA RADICACIÓN DE DEMANDAS CIVILES Y DE FAMILIA

(espacio de uso exclusivo de la Oficina Judicial)
RECIBIDO
226

COMPETENCIA DE: [ ] PROMISCUO MUNICIPAL [X] CIVIL DEL CIRCUITO [ ] PROMISCUO DE FAMILIA [ ] TRIBUNAL SUPERIOR
CIVIL ___ FAMILIA ___ LABORAL ___

CLASE DE PROCESO: [ ] VERBAL [ ] VERBAL SUMARIO [ ] EJECUTIVO [ ] DIVISORIO-DESLINDE Y AMOJONAMIENTO-PERTENENCIAS
[ ] DE SUCESION [ ] MONITORIOS [ ] DE JURISDICCION VOLUNTARIA [ ] NULIDAD-DISOLUCION-LIQUIDACION SOCIEDAD CIVIL Y COMERCIAL
[ ] CELEBRACION MATRIMONIO CIVIL [ ] DE INSOLVENCIA [ ] ADOPCIONES [ ] OTRO: _____

DEMANDANTE(S)

Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C. o Nit
Luz Dary	Cruz	Bautista	63.547.940.

Dirección de Notificación: Calle 28 # 6-61 - Socorro

Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C. o Nit

Dirección de Notificación: _____

IDENTIFICACION DEL DEMANDANTE(S)				GRUPO ETARIO DEL DEMANDANTE(S)			GRUPO ÉTNICO DEL DEMANDANTE(S)				
MASCULINO	FEMENINO	INTERSEXUAL	DISCAPACIDAD	MENOR DE 18 AÑOS	MAYOR O IGUAL DE 18 AÑOS Y MENOR DE 60	MAYOR O IGUAL DE 60 AÑOS	INDÍGENA	AFROCOLOMBIANO	PALENQUERO	ROM O GITANO	SIN GRUPO ÉTNICO

APODERADO

Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido
Carlos Fernando	Morantes	Franco.

No. C.C. o Nit 91.111.412 T.P. No. 176.152.

Dirección de Notificación: Cll 10B # 20-59 Teléfono: 3132978383.

DEMANDADO(S)

Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C. o Nit
Extros	S.A.		890.327.120-1.

Dirección de Notificación: Avenida 5 # 23A-35 Cali. Teléfono: _____

Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C. o Nit
Azteca Comunicaciones Colombia SAS			900.548.102-0.

Dirección de Notificación: Cra 9A # 99-02 Of. 001 Bogotá Teléfono: _____

IDENTIFICACION DEL DEMANDADO(S)				GRUPO ETARIO DEL DEMANDADO(S)			GRUPO ÉTNICO DEL DEMANDADO(S)				
MASCULINO	FEMENINO	INTERSEXUAL	DISCAPACIDAD	MENOR DE 18 AÑOS	MAYOR O IGUAL DE 18 AÑOS Y MENOR DE 60	MAYOR O IGUAL DE 60 AÑOS	INDÍGENA	AFROCOLOMBIANO	PALENQUERO	ROM O GITANO	SIN GRUPO ÉTNICO

ESCRIBA DENTRO DEL PARENTESIS LA CANTIDAD DE CADA CLASE DE LOS DOCUMENTOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION:

ANEXOS:
- (26) TOTAL FOLIOS DEMANDA
- (1) PODER
- (195) ANEXOS
- (__) ESCRITO DE MEDIDAS
- (__) POLIZA
- (__) OTROS
- (2) COPIAS TRASLADO
- (2) COPIAS ARCHIVO
- (__) ESCRITURA
- (__) LETRAS DE CAMBIO
- (__) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO (LEASING HABITACIONAL)
- (__) CHEQUES
- (__) PAGARE
- (__) FACTURA
- (__) CD ó DVD

Firma Apoderado o quien la presenta.

FAVOR ESCRIBIR A MAQUINA Y/O LETRA IMPRENTA LEGIBLE – TRAERLA LEGAJADA CON GANCHO LEGAJADOR – SIN TACHONES NI ENMENDEDURAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 425815

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CARLOS FERNANDO MORANTES FRANCO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **91111412**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	176152	30/01/2009	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **15** días del mes de **noviembre** de **2019**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Consejo Superior de la Judicatura

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL
DDTE: LUZ DARY CRUZ BAUTISTA
DDDOS: EXTRAS S.A. y OTRA.
RAD: 68755-31-03-001-**2019-00172**-00
PROV: Auto Interlocutorio

Habiéndose establecido que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. El Despacho procederá a pronunciarse al respecto.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: *ADMITIR* la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por LUZ DARY CRUZ BAUTISTA identificada con c.c. No. 63.547.940 de Bucaramanga (S), a través de apoderado judicial contra EXTRAS S.A. - NIT: 890.327.120-1 y AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A. - NIT: 900.548.102-0

SEGUNDO: *TRAMITAR* esta demanda Ordinaria Laboral por el procedimiento previsto en el Cap. XIV -II. Primera instancia - Art. 74 y siguientes del C.P.T. y S.S.

TERCERO: *NOTIFICAR* a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 291 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: *CORRER TRASLADO* de la demanda conforme a lo preceptuado en el art. 74 del estatuto procesal del trabajo, por el término de diez (10) días.

QUINTO: *RECONOCER* al abogado CARLOS FERNANDO MORANTES FRANCO identificado con c.c. No. 91.111.412 de Socorro (S) y con T.P. No 176152 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, para los fines indicados en el Poder Especial conferido, visto a *folio No. 2 del expediente*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
La Juez

CJMS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Socorro, 20.11.2019.
El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha fijado a las 8:00 AM.

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

Carlos Fernando Morantes Franco
Abogado con Maestría en Derecho del Trabajo de la Universidad Externado de Colombia
Especializaciones en Derecho Constitucional y en Derecho Laboral y Seguridad Social de la Universidad Libre Seccional Socorro
T.P. Nº 176152 C.S.J.

229

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO
E. S. D.

ASUNTO:	*Memorial para aportar Notificaciones*

DEMANDANTE:	LUZ DARY CRUZ BAUTISTA
DEMANDADO:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIANA SAS Y EXTRAS S.A.
PROCESO*:*	*Ordinario Laboral*
RADICADO:	***2019-000172-00***

CARLOS FERNANDO MORANTES FRANCO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.111.412 del Socorro, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 176152 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito me dirijo a su Despacho, para hacer allegar constancia de certificación del envío y recibido de notificación personal enviado a la demandada, en el cual la empresa de correo certificado certifica que:

- La empresa AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIANA SAS, "*la entidad si funciona en esta dirección*", según certificación y prueba de entrega de la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S No. 230355487, enviado y recibido el día nueve (09) de diciembre de 2019 de acuerdo al sello de recibido por la entidad.

Anexo lo anunciado, contentivo en cuatro (4) folios útiles

- Prueba de entrega No. 230355487
- notificación cotejado
- Certificación de la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S

RAMA JUDICIAL
J1CC.SOCORRO
21ENE'20 AM8:29
4 Folios

Agradezco Su Atención,

Cordialmente,

CARLOS FERNANDO MORANTES FRANCO
C.C. No. 91.111.412 del Socorro
T.P. No. 176.152 C. S. de la J.

Calle 10 B Nº 20-52 Socorro-Santander Tel. 097-7273098 Cel. 3132918383
E-mail: carlosf.morantesfranco.abogado@gmail.com

1

ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.

ENVIAMOS COMUNICACIONES S AS NIT 900437186-2 Reg. Postal 0169 CALLE 10 #5A - 75 SAN GIL PBX: 7236940 Lic.MIN COMUNCACIONES 002498
http://enviamosnotificaciones.com
regional.bga@enviamoscym.com

230303554887

ORDEN PRODUCCIÓN 381092

230

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-11-29 15:50:59	Colombia	BOGOTA D.C. - BOGOTA 11001000	SAN GIL

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
CARLOS FERNANDO MORANTES (LUZ DARY CRUZ BAUTISTA)	91111412	0 CP:683551	0

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO	687553103001-201900172-00	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	0

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
AZTECA CAMUNICACIONES COLOMBIA SAS	CARRERA 9 N° 99-02 OFICINA 101		0

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VaL. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L A A	1	0	0	20.000	0		20.000

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
MUESTRA DOC	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	D M A	Rehusado No Reside No Existe
DESCRIPCIÓN		Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando	
0		NOMBRE Y C.C.	
		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA 12 15	TELÉFONO

Azteca Comunicaciones
SU RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACION
09 DIC 2019
RECIBIDO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

* Se responde por el valor asegurado por el cliente

231

CITATORIO

CITA A: **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA SAS**

DIRECCIÓN: **Carrera 9 No. 99-02 oficina 1001 - Bogotá**

Para que comparezca al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**, ubicado en el municipio de Socorro, en la Calle 14 No. 14-45, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.; dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de este citatorio, sí reside en el municipio de Socorro; dentro de los **DIEZ (10)__x_**, sí reside fuera del municipio de Socorro a recibir notificación personal del auto que admitió la demanda **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** de fecha Diecinueve (19) De noviembre del año dos mil diecinueve (2019), propuesto por **LUZ DARY CRUZ BAUTISTA** contra **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA SAS y EXTRAS S.A.**

PROCESO RADICADO: 68755-31-03-001-201900172-00

FECHA: 25 de noviembre de 2019.

ENVIAMOS
COMUNICACIONES SAS SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
LICENCIA MIN COMUNIC 2382
NIT 900027864-2
ESTE DOCUMENTO HA SIDO COTEJADO CON EL ENVIADO POR CORREO
No. de guia 230355487
Segun ley 754/03
FECHA DE ENVIO 09-12-19

Atentamente,

CARLOS FERNANDO MORANTES FRANCO
Abogado parte demandante

Juan carlos Ardila Riberi
CC 73 182 772
FUNCIONARIO AUTORIZADO

ENVIAMOS
Comunicaciones S.A.S.

232

CERTIFICA QUE:

No. de CERTIFICADO: **230355487**
ARTICULO: **291**
RADICADO: **687553103001-201900172-00**
OFICINA ORIGEN: **SAN GIL**

*EL DÍA **09** DE **DICIEMBRE** DE **2019** SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:*

JUZGADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

DEMANDANTE: LUZ DARY CRUZ BAUTISTA

CIUDAD: SOCORRO

RADICADO: 687553103001-201900172-00

DESTINATARIO: AZTECA CAMUNICACIONES COLOMBIA SAS

ANEXO: 0

DIRECCIÓN: CARRERA 9 N° 99-02 OFICINA 101

CIUDAD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR: SELLO DE LA ENTIDAD

CÉDULA:

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La entidad si funciona en esta direccion.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

*SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA **09** DE **DICIEMBRE** DE **2019***

CORDIALMENTE,

ENVIAMOS

Firma Autorizada

Carlos Fernando Morantes Franco
Abogado con Maestría en Derecho del Trabajo de la Universidad Externado de Colombia
Especializaciones en Derecho Constitucional y en Derecho Laboral y Seguridad Social de la Universidad Libre Seccional Socorro
T.P. Nº 176152 C.S.J.

233

RAMA JUDICIAL

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO
E. S. D.

J1CC.SOCORRO
6FEB'20 PM5:20
4 Folios

ASUNTO:	*Memorial para aportar Notificaciones*

DEMANDANTE:	LUZ DARY CRUZ BAUTISTA
DEMANDADO:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIANA SAS Y EXTRAS S.A.
PROCESO*:*	*Ordinario Laboral*
RADICADO:	***2019-000172-00***

CARLOS FERNANDO MORANTES FRANCO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.111.412 del Socorro, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 176152 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito me dirijo a su Despacho, para hacer allegar constancia de certificación del envío y recibido de notificación personal enviado a la demandada, en el cual la empresa de correo certificado certifica que:

- La empresa EXTRAS S.A., "*la entidad si funciona en esta dirección*", según certificación y prueba de entrega de la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S No. 230355485, enviado y recibido el día catorce (14) de diciembre de 2019 de acuerdo al sello de recibido por la entidad.

Anexo lo anunciado, contentivo en cuatro (4) folios útiles

- Prueba de entrega No. 230355485
- notificación cotejado
- Certificación de la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S

Agradezco Su Atención,

Cordialmente,

CARLOS FERNANDO MORANTES FRANCO
C.C. No. 91.111.412 del Socorro
T.P. No. 176.152 C. S. de la J.

Calle 10 B Nº 20-52 Socorro-Santander Tel. 097-7273098 Cel. 3132918383
E-mail: carlosf.morantesfranco.abogado@gmail.com

1

234

ENVIAMOS Comunicaciones S.A.S.

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2 Reg. Postal 0169 CALLE 10 #5A - 75 SAN GIL PBX: 7236940 Lic.MIN COMUNCACIONES* 002498
http://enviamosnotificaciones.com
regional.bga@enviamoscym.com

2303554855

ORDEN PRODUCCIÓN 381090

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-11-29 15:44:30	Colombia	CALI - VALLE DEL CAUCA 76001000	SAN GIL

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
CARLOS FERNANDO MORANTES (LUZ DARY CRUZ BAUTISTA)	91111412	0 CP:683551	0

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO	687553103001-201900172-00	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	291

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
EXTRAS S.A.	AVENIDA 5 Nº 23A-35 BARRIO SAN VICENTE		0

14 DIC 2019

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VaL. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L A A	1	0	0	20.000	0		20.000

DICE CONTENER	
MUESTRA	DOC

DESCRIPCIÓN

0

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

NOMBRE LEGIBLE DOC IDENTIFICACIÓN

extras

NIT. 890.327.120-1

FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe

Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando

NOMBRE Y C.C.

FECHA Y HORA DE ENTREGA					
D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

* Se responde por el valor asegurado por el cliente

CITATORIO

CITA A: **EXTRAS S.A.**

DIRECCIÓN: **Avenida 5 No.23 A N -35 Barrio San Vicente – Cali - Valle**

Para que comparezca al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**, ubicado en el municipio de Socorro, en la Calle 14 No. 14-45, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.; dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de este citatorio, sí reside en el municipio de Socorro; dentro de los **DIEZ (10)__x_,** sí reside fuera del municipio de Socorro a recibir notificación personal del auto que admitió la demanda **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** de fecha Diecinueve (19) De noviembre del año dos mil diecinueve (2019), propuesto por **LUZ DARY CRUZ BAUTISTA** contra **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA SAS y EXTRAS S.A.**

PROCESO RADICADO: 68755-31-03-001-201900172-00

FECHA: 25 de noviembre de 2019.

Atentamente,

CARLOS FERNANDO MORANTES FRANCO
Abogado parte demandante

LICENCIA [illegible] COMUNIC 2498
NIT. 900437180-2
ESTE DOCUMENTO HA SIDO COTEJADO CON EL ENVIADO POR CORREO
No. de guia 23035548 S
Según ley 794/03
FECHA DE ENVIO 14-12-19

Juan carlos Ardila Moreno
C.C. 1.052 [illegible]
NOTIFICADOR AUTORIZADO

ENVIAMOS
Comunicaciones S.A.S.

236

CERTIFICA QUE:

No. de CERTIFICADO: **230355485**
ARTICULO: **291**
RADICADO: **687553103001-201900172-00**
OFICINA ORIGEN: **SAN GIL**

*EL DÍA **14** DE **DICIEMBRE** DE **2019** SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:*

JUZGADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

DEMANDANTE: LUZ DARY CRUZ BAUTISTA

CIUDAD: SOCORRO

RADICADO: 687553103001-201900172-00

DESTINATARIO: EXTRAS S.A.

ANEXO: 0

DIRECCIÓN: AVENIDA 5 N° 23A-35 BARRIO SAN VICENTE

CIUDAD: CALI

RECIBIDO POR: SELLO DE LA ENTIDAD

CÉDULA:

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La entidad si funciona en esta direccion.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

*SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA **14** DE **DICIEMBRE** DE **2019***

CORDIALMENTE,

Firma Autorizada

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado 2019-00172-00
Demandado: EXTRAS S.A. Y OTROS

NOTIFICACION PERSONAL. En el Socorro, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020) , siendo las once de la mañana (11:00 A.M...), se hizo presente en la secretaria del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO SANTANDER, **la abogada LAURA ROSARIO SERRANO VELASQUEZ, quien se identifica con la c.c. No. 1.100.958.814 expedida en Sangil (Santander) y T.P. Nº279397 del C.S.J. en representación de AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. de conformidad con los poderes conferidos a la abogada SERRANO VELASQUEZ, se anexan 2 folios (poderes), y certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá en once (11) folios, A** quien le notifique en forma íntegra y personal el contenido del auto admisorio de la demanda del 19 de noviembre de 2019 (visto al folio 228 C.1), Así mismo le corrí el traslado de la demanda en (225) folios, se le concede un término de diez (10) días hábiles para que de contestación de la misma, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente, quien enterada del contenido de la misma firma como aparece.

Se Anexa: 2 poderes y certificados de la cámara de comercio de Bogotá.

La notificada,

LAURA ROSARIO SERRANO VELASQUEZ
En representación AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.

Notifica,

AMPARO ZABALA OTERO
Escrib

RAMA JUDICIAL
J1CC.SOCORRO
25FEB'20 AM11:34

Honorable
JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO, SANTANDER.
E. S. D.

REFERENCIA. Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia por **LUZ DARY CRUZ BAUTISTA** contra **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**

RADICACIÓN. 2019-0172

HENRY TAPIERO JIMÉNEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en condición de representante legal de **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.,** según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta, por el presente escrito manifiesto a ese despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la firma de abogados **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.,** identificada bajo el NIT. 830.515.294-0, para que, a través de cualquiera de los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación legal, represente a **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.,** en el proceso judicial indicado en la referencia y realice todos los actos necesarios para su defensa.

Los apoderados quedan facultados especialmente para notificarse y contestar la demanda, tachar documentos de falsos, conciliar, transigir, recibir, desistir, reasumir y sustituir este poder, además de las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Igualmente, los abogados inscritos de la firma de abogados **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.,** quedan expresamente facultados para atender en representación de la sociedad poderdante la audiencia de conciliación del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, quedando expresamente facultados para conciliar y disponer del derecho.

Atentamente,

AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.
Representante Legal
HENRY TAPIERO JIMENEZ
C.C. 73´117.329 de Cartagena

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRRCULO DE BOGOTÁ
Como Notario Décimo (E) del círculo de Bogotá testimonio que previa confrontación de las mismas, la anterior firma corresponde a la registrada en esta notaria por
Henry Tapiero Jimenez
Bogotá, D.C.
29 ENE 2020
NOTARIO DÉCIMO (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DECIMA DE BOGOTÁ

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 32000734617E1F

16 de enero de 2020 Hora 14:10:35

0320007346 Página: 1 de 6

* *

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S A S
N.I.T. : 900548102-0 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02246851 del 23 de agosto de 2012

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 410,906,000,000

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 9 A NO. 99 02 OF 1001
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: notificacionjudicial@azteca-comunicaciones.com

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Dirección Comercial: CR 9 A NO. 99 02 OF 1001
Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: notificacionjudicial@azteca-comunicaciones.com

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado de Accionista Único del 21 de agosto de 2012, inscrita el 23 de agosto de 2012 bajo el número 01660395 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S A S.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
101	2015/11/25	Asamblea de Accionist	2015/11/25	02038914
107	2016/01/29	Asamblea de Accionist	2016/05/10	02101640
130	2016/12/27	Asamblea de Accionist	2017/01/30	02180611

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto principal 1) la planeación, diseño, construcción, tendido, operación, mantenimiento y provisión de redes y servicios telecomunicaciones fijos y móviles, en territorio nacional o en conexión con el exterior, a través de cualquier tecnología, incluyendo servicios de telefonía fija y móvil, de capacidad de transmisión alámbrica o inalámbrica, de transporte de datos, servicios satelitales en sus diferentes modalidades, servicios de difusión (entre ellos servicios de radio y televisión en todas sus modalidades), servicios de acceso a internet, servicios de comunicaciones audiovisuales lineales o por demanda; servicios de alojamiento de aplicaciones informáticas, y servicios de data center, entre otros; 2) la provisión de servicios de información; 3) la provisión de aplicaciones y contenidos a través de redes de telecomunicaciones; 4) la provisión de tecnologías de la información y de las comunicaciones (tic); 5) la provisión de servicios de operación de redes de telecomunicaciones y de operaciones totales de sistemas de información, empleando para ello bienes, activos y derechos propios o ejerciendo el uso y goce sobre bienes, activos y derechos propios o de terceros, actividades de comercialización, venta y/o distribución de los referidos servicios y/o productos de telecomunicaciones y/o de tecnologías de la información y de las comunicaciones (tic); 6) la provisión de servicios de asesoría, consultoría, outsourcing y demás relacionados con los mencionados en los otros numerales; 7) usar, aprovechar, explotar y operar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y redes públicas o privadas de telecomunicaciones, a través de concesiones, autorizaciones o permisos otorgados por las autoridades competentes; 8) la producción, comercialización, adquisición, distribución, cesión, representación, compraventa, diseño, importación, exportación, uso, intercambio, aplicación o cualquier otra forma de contratación de todo tipo de eventos, espacios publicitarios, series y programas para radio, cine, televisión, sistemas de televisión restringida, redes públicas o privadas de

telecomunicaciones, internet y cualquier otro sistema de telecomunicaciones conocido o por conocerse, incluyendo los derechos de transmisión de cualquiera de estos eventos, serie o programas, en su propio nombre o en nombre y representación de terceros en Colombia y en el extranjero; 9) la prestación de toda clase de servicios relacionados con las telecomunicaciones y la radiodifusión a través de todo tipo de aparatos eléctricos, electrónicos y mecánicos; 10) promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales de servicios o de cualquier otra índole, formas de asociación, tanto nacional como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación; 11) recibir de otras sociedades y personas, así como proporcionar a aquellas sociedades en las que sea socio o accionista o a otras sociedades, todos aquellos servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades, entre otros pero sin limitarse a servicios legales, administrativos, financieros, de tesorería, auditoria, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales; 12) adquirir acciones, intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o negociar tales acciones o participaciones y todo tipo de título valor permitido por la ley; 13) prestar, contratar y recibir toda clase de servicios técnicos, consultivos, de capacitación y de asesoría y celebrar contratos o convenios para la realización de estos fines; 14) celebrar todo tipo de convenios con la administración pública o con entidades públicas o privadas, personas físicas o morales, nacionales o extrajeras; 15) emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar títulos de crédito, valores mobiliarios y otros documentos que la ley permita; 16) adquirir, enajenar, arrendar, subarrendar, y otorgar el uso, goce, disposición o en general la explotación de toda clase de bienes muebles o inmuebles incluyendo sus partes o accesorios; 17) proporcionar o recibir toda clase de asistencia o servicios técnicos y profesionales; 18) realizar, supervisar o contratar toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos de empresas comerciales, industriales, deportivas, turísticas, así como para habitaciones; 19) obtener y conceder todo tipo de préstamos otorgando y recibiendo, en su caso, garantías específicas, emitir obligaciones y pagarés, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otros documentos que amparen derechos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros; 20) registrar, comprar, arrendar, ceder,

renovar, comprobar el uso y disponer de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registros de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos y todos los demás derechos de propiedad industrial e intelectual; 21) adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la sociedad tenga interés o participación; 22) establecer, arrendar, operar y poseer plantas, fábricas, talleres, bodegas, instalaciones, oficinas y agencias, así como institutos y escuelas de capacitación o consultoría en Colombia o en el extranjero, en términos de la legislación aplicable; 23) actuar como comisionista, mediador, distribuidor o intermediario y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie; 24) otorgar garantías en cualquier forma permitida por la ley, en relación con obligaciones contraídas por la sociedad o por terceras personas; 25) en general, realizar todo tipo de actos de comercio y celebrar todo tipo de contratos y convenios, así como operaciones de cualquier naturaleza que sean convenientes para la realización de los objetos anteriores, en los términos de ley. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: 1) establecer sucursales, establecimientos o agencias en Colombia o en el exterior; 2) adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía; 3) celebrar contratos mediante los cuales se logre el aprovechamiento de su infraestructura; 4) contratar toda clase de servicios necesarios para el cabal desarrollo de su objeto; 5) constituir o participaren sociedades comerciales; asociaciones; fundaciones y en general, asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas, conexas y complementarias con su objeto social; 6) explotar marcas, lemas comerciales, nombres y enseñas comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien corporal siempre que sean agines al objeto principal; 7) efectuar inversiones en toda clase de bienes corporales y/o incorporales, muebles y/o inmuebles, incluyendo acciones, derechos en otras sociedades, bonos, obligaciones o bonos garantizados, títulos de crédito, instrumentos financieros y mercantiles, efectos de comercio y demás valores mobiliarios, administrar dichas inversiones y percibir sus frutos; 8) adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; 9) celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones propias de su objeto; 10) contratar servicios de cualquier tipo (administrativos, técnicos, etc) para cumplir con el objeto principal, 11) comprar, vender, distribuir, importar y/o exportar toda clase de bienes, mercancías, productos, insumos, materias primas, equipos, y/o artículos necesarios para el desarrollo del objeto social; 12) celebrar en Colombia o en el exterior, toda clase de acuerdos, convenios, contratos y negocios jurídicos típicos o atípicos, en tanto correspondan o tengan relación con el desarrollo del objeto social, o con el desarrollo de operaciones subsidiarias o complementarias de aquellas, incluyendo pero sin limitarse a: contratos u opciones de compra o venta de bienes relacionados al objeto social, contratos de cuentas en participación (tanto partícipe activo como pasivo), contratos de uso de facilidades, acuerdos para la

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 32000734617E1F

16 de enero de 2020 Hora 14:10:35

0320007346 Página: 3 de 6

* *

solución de conflictos, acuerdos de administración y operación, contratos de licencia, contratos de arrendamiento financiero, contratos de fiducia mercantil, contratos de operación y mantenimiento, contratos de mandato, contratos de asistencia técnica o de servicios técnicos, contratos de prestación de servicios y consultorías, contratos de transporte (en cualquiera de sus modalidades), y en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios, accesorios o que se deriven de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia, defensa y el funcionamiento de la sociedad y las demás, que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil que sea lícita, según lo determinado en el artículo 5°, numeral 5° del a Ley 1258 de 2008.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6190 (Otras Actividades De Telecomunicaciones)
Actividad Secundaria:
6120 (Actividades De Telecomunicaciones Inalámbricas)
Otras Actividades:
4652 (Comercio Al Por Mayor De Equipo, Partes Y Piezas Electrónicos Y De Telecomunicaciones)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $5,000,000,000.00
No. de acciones	: 5,000.00
Valor nominal	: $1,000,000.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $1,315,000,000.00
No. de acciones	: 1,315.00
Valor nominal	: $1,000,000.00

** Capital Pagado **

Valor	: $1,315,000,000.00
No. de acciones	: 1,315.00
Valor nominal	: $1,000,000.00

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 521 del 27 de febrero de 2019, inscrito el 27 de Marzo de 2019 bajo el No. 00174845 del libro VIII, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal declarativo de restitución valores de facturas No. 2018-00517, de: SPLICECOM SAS, contra: BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA y AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 138 de Asamblea de Accionistas del 29 de julio de 2019, inscrita el 1 de agosto de 2019 bajo el número 02492578 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Kuri Romo Eduardo	P.P. 000000G08683868
SEGUNDO RENGLON	
Madrazo De La Torre Francisco Jose	C.E. 000000000996932

Que por Acta no. 132 de Asamblea de Accionistas del 18 de mayo de 2017, inscrita el 12 de junio de 2017 bajo el número 02233034 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
Galindez Aguirre Esteban	P.P. 000000G23074971

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 138 de Asamblea de Accionistas del 29 de julio de 2019, inscrita el 1 de agosto de 2019 bajo el número 02492578 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Gonzalez Sellares Francisco Jose	C.C. 000000016733012
SEGUNDO RENGLON	
Tapiero Jimenez Henry	C.C. 000000073117329
TERCER RENGLON	
Hernandez Cardenas Nestor Fernando	C.C. 000000079655078

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal principal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá cuatro (4) suplentes con las mismas facultades que el principal, todos designados por la asamblea general de accionistas.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 138 de Asamblea de Accionistas del 29 de julio de 2019, inscrita el 1 de agosto de 2019 bajo el número 02492577 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	
Madrazo De La Torre Francisco Jose	C.E. 000000000996932

Que por Acta no. 100 de Asamblea de Accionistas del 13 de noviembre de 2015, inscrita el 23 de noviembre de 2015 bajo el número 02038218 del

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 32000734617E1F

16 de enero de 2020 Hora 14:10:35

0320007346 Página: 4 de 6

* *

libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
Hernandez Cardenas Nestor Fernando	C.C. 000000079655078

Que por Acta no. 130 de Asamblea de Accionistas del 27 de diciembre de 2016, inscrita el 30 de enero de 2017 bajo el número 02180629 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
Gonzalez Sellares Francisco Jose	C.C. 000000016733012

Que por Acta no. 134 de Asamblea de Accionistas del 2 de agosto de 2017, inscrita el 1 de septiembre de 2017 bajo el número 02256012 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
Tapiero Jimenez Henry	C.C. 000000073117329

Que por Acta no. 138 de Asamblea de Accionistas del 29 de julio de 2019, inscrita el 1 de agosto de 2019 bajo el número 02492577 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
Peñarete Ortiz Sonia Mercedes	C.C. 000000052084256

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Las siguientes son las funciones y facultades del representante legal principal y de los suplentes: 1. Ejecutar los acuerdos de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y observar las instrucciones que éstas impartan. 2. Crear los empleos que sean necesarios para la buena marcha de la empresa social; designar y remover libremente a los empleados que no dependan directamente de la asamblea general de accionistas; escoger libremente al personal de trabajadores, determinar sus funciones, ocupaciones, salarios, etc.; celebrar y firmar contratos de trabajo y darlos por terminados. 3. Ejercer la administración directa de la sociedad como promotor, gestor y ejecutor de los negocios sociales. 4. Celebrar todos los contratos, participar en todo género de licitaciones, subastas y concursos y, en general, ejecutar todos los actos que tiendan a la realización del objeto social, sometiendo previamente a la junta directiva aquellos negocios en que ésta deba intervenir por razón de la cuantía o tipo operación, según lo establecido en estos estatutos. 5. Intervenir en los juicios en que se dispute la propiedad o la posesión de los bienes sociales o cualquier derecho de la sociedad. 6. Representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, autoridades, tribunales, corporaciones,

personas jurídicas o naturales, en todos los asuntos en que tenga interés la sociedad, con las limitaciones previstas en estos estatutos. 7. Notificarse de cualquier decisión administrativa o judicial. 8. Organizar el control interno de la sociedad y cuidar que la recaudación, manejo, inversión y disposición de los fondos se hagan debidamente. 9. Convocar a la asamblea general de accionistas en los casos previstos en estos estatutos o cuando lo juzgue conveniente o necesario. 10. Transigir, comprometer, novar, recibir, desistir e interponer acciones y recursos en todos los negocios o asuntos en que tenga interés la sociedad. 11) las demás que le confieren los estatutos y las leyes, las que le sean delegadas por la asamblea general de accionistas o por la junta directiva y todas aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden. Parágrafo: el representante legal o cualquiera de sus suplentes requerirá la aprobación previa de la junta directiva de la sociedad para la realización de cualquiera de los siguientes actos.' (I) hipotecar, dar en prenda o en fiducia o gravar los activos de la sociedad. (II) garantizar en cualquier firma obligaciones de terceros. (III) suscribir o ejercer actos de disposición sobre activos de la sociedad. (IV) participar en licitaciones, subastas y concursos y/o celebrar actos, contratos y negocios, siempre que la cuantía sea superior a doscientos cincuenta mil dólares americanos (eua $250.000). Esta limitación de aprobación previa de la junta directiva no aplica para la celebración de contratos en los que la sociedad se obliga a la prestación de servicios de telecomunicaciones ni para la suscripción de órdenes o anexos de servicios, o los demás actos requeridos para el cumplimiento del objeto de estos contratos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1007 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2019, inscrita el 22 de Agosto de 2019 bajo el registro No. 00042073 del libro V, compareció Henry Tapiero Jimenez identificado con cédula de ciudadanía No. 73.117.329 en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Juan Ramon Sanchez Ordoñez, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.522.558 de Bogotá D.C., para que actúe en nombre de AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S en la suscripción y celebración de contratos en los que la sociedad se obliga a la prestación de servicios de telecomunicaciones o para la suscripción de órdenes o anexos de servicios, o los demás actos requeridos para el cumplimiento del objeto de estos contratos. Se deja constancia de que el ejercicio del poder otorgado se encuentra limitado a lo descrito en el presente documento. Los apoderados no podrán otorgar poderes, ni sustituir o delegar total o parcialmente el ejercicio de los poderes otorgados a su favor. Los apoderados tendrán la obligación de rendir cuentas al Poderdante o a cualquier representante legal de la sociedad, en el momento en que se requiera.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **
Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 5 de julio de 2016, inscrita el 7 de julio de 2016 bajo el número 02120235 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 32000734617E1F

16 de enero de 2020 Hora 14:10:35

0320007346 Página: 5 de 6

* *

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Latorre Cortes Diana Yurley	C.C. 000001018437268

Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 6 de septiembre de 2019, inscrita el 9 de septiembre de 2019 bajo el número 02504088 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Arango Garcia Diana Alexandra	C.C. 000000052769835

Que por Acta no. 84 de Asamblea de Accionistas del 11 de septiembre de 2015, inscrita el 18 de septiembre de 2015 bajo el número 02020503 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
SERVICIOS DE AUDITORIA Y CONSULTORIA DE NEGOCIOS S.A.S	N.I.T. 000008001747504

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 5 de junio de 2013, inscrito el 2 de septiembre de 2013 bajo el número 01761389 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- TV AZTECA SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE
Domicilio: (Fuera Del País)
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-09-12

CERTIFICA:

** Aclaración Grupo Empresarial **
Que mediante Documento Privado sin núm. del representante legal sin núm., del 5 de julio de 2013, inscrito el 2 de septiembre de 2013, bajo el No. 01761389 del libro IX, se aclara el grupo empresarial, en el sentido de indicar que también se configuro situación de control indirecto y grupo empresarial sobre la sociedad AZTECA TELECOMUNICACIONES SAS

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA 1
Matrícula No: 02995721 del 8 de agosto de 2018

Renovación de la Matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 9 A NO. 99 - 02 OF 1001
Teléfono: 4894555
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: AZTECA@AZTECA-COMUNICACIONES.COM

****

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 17 de abril de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 15 de enero de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 6,100

****
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 320007346l7E1F

16 de enero de 2020 Hora 14:10:35

0320007346 Página: 6 de 6

* *

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

Señor
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO, SANTANDER
E. S. D.

Ref.: Ordinario Laboral de: LUZ DARY CRUZ BAUTISTA
Contra: AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.
Radicado: 2019-172

Yo, VIVIAN IBETH CASTRILLO CHIQUILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.197.905 abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 197.876 del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de apoderada sustituta de la demandada AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. respetuosamente manifiesto que SUSTITUYO con idénticas facultades, el poder conferido en el negocio de la referencia a la abogada, LAURA ROSARIO SERRANO VELÁZQUEZ portadora de la T.P. No 279.397 del C.S de la J y cédula de Ciudadanía No. 1.100.958.814.

Sírvase reconocer personería.

Atentamente,

VIVIAN IBETH CASTRILLO CHIQUILLO
T.P. No 197.876 del C.S de la J.
C.C. No 1.096.197.905

Acepto,

LAURA ROSARIO SERRANO VELÁZQUEZ
T.P. No. 279.397 del C.S. de la J.
CC No. 1.100.958.814.

Honorable
JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO, SANTANDER.
E. S. D.

REFERENCIA.	Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia por **LUZ DARY CRUZ BAUTISTA** contra **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**
RADICACIÓN.	2019-0172
ASUNTO.	Sustitución poder.

FABIO ANDRES SALAZAR RESLEN identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición abogado inscrito de la firma de abogados **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.,** legamente constituida e identificada bajo el NIT. 830.515.294-0, manifiesto a usted que **SUSTITUYO** el poder que le fue conferido a la firma, a la doctora **VIVIAN IBETH CASTRILLO CHIQUILLO** quien se identifica como aparece al pie de su correspondiente firma.

El poder que por este acto sustituyo se entiende sustituido en los mismos términos y con las mimas facultades con las que le fue conferido a la firma, y en tal sentido de la manera más cordial le solicito reconocerle personería al apoderado ya mencionado para actuar en representación de **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.** dentro de este proceso judicial.

Atentamente,

FABIO ANDRES SALZAR RESLEN
C.C. 1.032.358.377 de Bogotá D.C.
T.P. 243.842 del C.S. de la J.

Acepto,

VIVIAN IBETH CASTRILLO CHIQUILLO
C.C. 1.096.197.905
T.P. 197.876 del C.S. de la J.

PRESENTACIÓN PERSONAL
El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO ONCE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
Personalmente por: Fabio Andrej
Salazar Reyes
quien exhibió la C.C. 1032358837
y Tarjeta Profesional No. 243842 C.S.J.
Firma
10 FEB 2020
NOTARIA 11
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Nelson J. Sánchez García
Notario (E)
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 11
Nelson J. Sanchez Garcia
Notario (E)
NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20058116B583D

23 de enero de 2020 Hora 16:19:50

AA20058116 Página: 1 de 5

* *

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : "GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S." SIN EMBARGO, PARA SU IDENTIFICACION PUEDE UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION "GODOY CORDOBA S.A.S."
N.I.T. : 830515294-0 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 01447565 del 31 de enero de 2005

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 14,605,077,877

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AV CALLE 82 N° 10 - 33 PISO 5
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: agodoy@godoycordoba.com

Dirección Comercial: AV CALLE 82 N° 10 - 33 PISO 5

Firma válida
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: agodoy@godoycordoba.com

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0000138 de Notaría 61 De Bogotá D.C. del 25 de enero de 2005, inscrita el 31 de enero de 2005 bajo el número 00974508 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada GODOY CORDOBA ABOGADOS LIMITADA SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA LTDA.

Certifica:

Que por Acta no. 013 de Junta de Socios del 28 de diciembre de 2009, inscrita el 27 de enero de 2010 bajo el número 01356856 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: GODOY CORDOBA ABOGADOS LIMITADA SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA LTDA por el de: GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA S A S.

Que por Acta no. 33 de Asamblea de Accionistas del 15 de enero de 2018, inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el número 02297434 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA S A S por el de: "GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S." SIN EMBARGO, PARA SU IDENTIFICACION PUEDE UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION "GODOY CORDOBA S.A.S.".

CERTIFICA:

Que por Acta No. 013 de la Junta de Socios del 28 de diciembre de 2009, inscrita el 27 de enero de 2010 bajo el número 01356856 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada s a s bajo el nombre de: GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S sin embargo para su identificación podrá utilizar simplemente la contracción GODOY CORDOBA S A S

CERTIFICA:

Que por Acta No. 37 de la Asamblea de Accionistas, del 02 de noviembre de 2018, inscrita el 16 de Mayo de 2019 bajo el número 02466433 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad FRANCISCO BURITICA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0002230	2007/06/26	Notaría 21	2007/07/26	01147130
013	2009/12/28	Junta de Socios	2010/01/27	01356856
24	2016/04/11	Asamblea de Accionist	2016/05/02	02099420
33	2018/01/15	Asamblea de Accionist	2018/01/30	02297434
37	2018/11/02	Asamblea de Accionist	2019/05/16	02466433
39	2018/12/13	Asamblea de Accionist	2018/12/21	02407938

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto social principal la prestación de servicios de asesoría jurídica en las distintas disciplinas del derecho, así como la planeación y proyección de negocios a nivel nacional e internacional. En todo caso, la sociedad podrá, por sí misma o por intermedio o en asocio con terceros, desarrollar cualquier actividad lícita.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6910 (Actividades Jurídicas)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $10,000,000,000.00
No. de acciones	: 10,000,000.00
Valor nominal	: $1,000.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $152,683,000.00
No. de acciones	: 152,683.00
Valor nominal	: $1,000.00

** Capital Pagado **

Valor	: $152,683,000.00
No. de acciones	: 152,683.00
Valor nominal	: $1,000.00

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 31 de Asamblea de Accionistas del 17 de noviembre de 2017, inscrita el 23 de noviembre de 2017 bajo el número 02278076 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Godoy Fajardo Carlos Hernan	C.C. 000000019251626

Que por Acta no. 36 de Asamblea de Accionistas del 1 de junio de 2018, inscrita el 8 de junio de 2018 bajo el número 02347445 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
Gnecco Mendoza Gustavo Jose	C.C. 000000019431641

Que por Acta no. 31 de Asamblea de Accionistas del 17 de noviembre de 2017, inscrita el 23 de noviembre de 2017 bajo el número 02278076 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
Godoy Cordoba Andres Dario	C.C. 000000080086521

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 31 de Asamblea de Accionistas del 17 de noviembre de 2017, inscrita el 23 de noviembre de 2017 bajo el número 02278076 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
SIN DESIGNACION	**********

CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente. El gerente ejercerá el cargo hasta cuando sea removido o reemplazado por la junta directiva de acuerdo con lo señalado en los estatutos. El gerente será el representante legal de la sociedad. El gerente de la sociedad tendrá tres (3) suplentes elegidos por la junta directiva, quienes reemplazarán al gerente en sus faltas temporales y en las definitivas hasta cuando la junta directiva nombre al sucesor o reemplazo del gerente.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 15 de Junta Directiva del 26 de marzo de 2012, inscrita el 18 de abril de 2012 bajo el número 01626132 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
Godoy Cordoba Andres Dario	C.C. 000000080086521
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
Godoy Fajardo Carlos Hernan	C.C. 000000019251626

Que por Acta no. 22 de Junta Directiva del 11 de agosto de 2016, inscrita el 17 de agosto de 2016 bajo el número 02132210 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
Diaz Del Castillo Roman Veronica	C.C. 000000052698501

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El gerente tendrá en desarrollo del objeto social las siguientes funciones y atribuciones: a) representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que representen la

sociedad cuando fuere el caso; b) ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; c) realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad; d) nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva; e) presentar oportunamente a consideración de la junta directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad; f) presentar a la junta directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará conjuntamente por los administradores a la asamblea general de accionistas; g) al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; h) cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y particularmente velar por que a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito; i) delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; j) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; k) velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas o junta directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. Esta función se cumplirá dentro de los parámetros de la estructura de la sociedad y teniendo en cuenta las funciones y procedimientos asignados a otros funcionarios de la sociedad, como cabezas de área; l) convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias, y a las extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando le corresponda de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la ley; m) las demás que le asignen la ley y estos estatutos. Parágrafo.- no obstante lo anterior, en cualquier caso y para desarrollar o ejercer cualquiera de sus funciones, el gerente requerirá la previa autorización de la junta directiva para celebrar cualquier acto o contrato a nombre de la sociedad, cuando la cuantía del acto o contrato o de las obligaciones a cargo de la sociedad de manera individual o a través de una serie de operaciones relacionadas- exceda el equivalente en pesos colombianos a mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1000 sm mlv) a la

fecha de celebración del acto o contrato, o de la última operación en el caso de operaciones relacionadas. Parágrafo. - los suplentes del gerente tendrán las mismas facultades otorgadas al gerente (incluida la facultad de representación legal de la sociedad) y no existirá para su actuación, un orden de prioridad entre los suplentes del gerente. Cuando en estos estatutos se haga referencia al gerente, se entenderá que se hace referencia también, en lo aplicable, a los suplentes del gerente. Los suplentes no requerirán acreditar, para su actuación, la configuración de una falta temporal o absoluta del gerente. Bastará con su actuación para que se presuma la falta temporal o absoluta del gerente.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin Núm del 08 de marzo de 2019, registrado el 9 de Marzo de 2019 bajo el No. 02433332 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fueron inscritos como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Guerrero Orbe Diego Alexander	c.c. 1.018.426.052	222.814
Barros Cardenas Jhon Alex	c.c. 1.043.015.010	287.301

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, del 5 de julio de 2019, registrado el 17 de Julio de 2019 bajo el número 02487223 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Vergel Ramirez Laura	c.c. 1.090.469.651	321.394
Rey Londoño Oscar Alberto	c.c. 1.140.866.487	300.858

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, del 22 de octubre de 2019, registrado el 23 de Octubre de 2019 bajo el número 02517724 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Ana Maria Rodriguez Marmolejo	c.c. 1.151.946.356	253.718
Angela Paola Burbano Riascos	c.c. 1.144.172.848	297.194
Carolina Martinez Pelaez	c.c. 1.037.612.591	252.761
Gabriela Restrepo Caicedo	c.c. 1.144.193.395	307.837
John Jairo Rodriguez Bernal	c.c. 1.070.967.487	325.589
Juan Sebastian Sanchez Amaya	c.c. 1.022.398.006	310.573
Luis Miguel Diaz Reyes	c.c. 1.018.464.896	331.655
Manuel Felipe Grisales Mesa	c.c. 1.053.836.881	333.996
Maria Alejandra Serrano Ceballos	c.c. 1.144.084.440	325.295
Omar Alonso Camargo Mercado	c.c. 1.043.010.907	285.256
Paula Andrea Arboleda Villa	c.c. 1.152.201.387	270.475
Jorge Andres Sanchez Rodriguez	c.c. 1.013.641.075	278.768

CERTIFICA:

Que por Documento Privado Sin Num del Representante Legal del 27 de diciembre de 2019, registrado el 27 de Diciembre de 2019 bajo el número 02537409 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del

Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Chavez Alvarado Andres Felipe	c.c. 1.075.655.441	232007

CERTIFICA:

Que por documento privado No. Sin núm del Representante Legal, del 22 de noviembre de 2018, registrado el 23 de noviembre de 2018 bajo el número 00040473 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
ANA CRISTINA MEDINA GONZÁLEZ	C.C. 52.991.736
CARLOS HERNÁN GODOY FAJARDO	C.C. 19.251.626
FRANCISCO ERNEY BURITICÁ RUIZ	C.C. 10.529.620
ANDRÉS FERNANDO DA COSTA HERRERA	C.C. 80.505.099
GUSTAVO GNECCO MENDOZA	C.C. 19.431.641
SANTIAGO ANDRÉS MARTÍNEZ MÉNDEZ	C.C. 81.717.493
MARÍA ISABEL VINASCO LOZANO	C.C. 53.006.455
JHON SEBASTIÁN MOLINA GÓMEZ	C.C. 1.018.466.887
SERGIO ANDRÉS CAMPOS GUZMÁN	C.C. 1.015.433.588
DIANA LUCIA SAAVEDRA CASTAÑEDA	C.C. 1.026.579.845

NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
JOSÉ DAVID OCHOA SANABRIA	C.C. 1.010.214.095
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
CESAR AUGUSTO ORJUELA CÁCERES	C.C. 80.793.573
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA	C.C. 53.077.146
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
YAT SING CHÍA MUÑOZ	C.C. 1.018.445.390
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
PAULA YAMILE TORRES URIBE	C.C. 1.032.378.154
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
JENNIFER LORENA MOLINA MESA	C.C. 1.129.511.816
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
DANIEL MAURICIO CONTRERAS JAIMES	C.C. 1.090.424.399
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
ÁNGELA MARÍA MORA PARRA	C.C. 1.020.780.646
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
FABIO ANDRÉS SALAZAR RESLEN	C.C. 1.032.358.377
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
RICARDO JOSÉ AGUIRRE BEJARANO	C.C. 1.018.442.942
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
FELIPE ARTURO BOLÍVAR NIETO	C.C. 1.013.628.959
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
ERNESTO ROSALES JARAMILLO	C.C. 1.090.420.262
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
JUAN SEBASTIÁN VELANDIA PÁRRAGA	C.C. 1.018.456.181

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **
Que por Acta no. 14 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2014, inscrita el 8 de abril de 2014 bajo el número 01825090 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
Perez Echeverry Socorro	C.C. 000000031150288

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la

correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de enero de 2005.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 27 de diciembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 6,100

****
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
****
****

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

252

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO - SANTANDER

CONSTANCIA EXPEDICION DE COPIAS

En la fecha se expidieron y/o tomaron fotocopias simples en medio físico: ___ fotográfico: ___ de las piezas correspondientes a los folios: Folios del 1 al 251.

y/o copia del Registro de Audio y Video en D.V.D. en _____ sesiones.

Proceso: Ord. ____ Verb. ____ Lab. X Tut. ___ Div. ___ Ejec. ___

Otro: _____

Radicado No: 2019 - 172.

Fecha: 05/03/2020.

Nombres y apellidos legibles y Nº de Cédula de quien recibe:

X

253

RAMA JUDICIAL

J1CC.SOCORRO

10MAR'20 PM4:09

55 folios

Godoy Córdoba Littler

Señor
JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO.
E. S. D.

REFERENCIA. Proceso Ordinario Laboral de **LUZ DARY CRUZ BAUTISTA** contra **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**

RADICACIÓN. 2019 - 00172

ASUNTO. Contestación de la demanda por **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**

LAURA ROSARIO SERRANO VELASQUEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada sustituta de **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S,** demandada dentro del proceso de la referencia, doy contestación a la demanda que dio origen al proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

Al 1.	**No me consta.** Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones de un tercero con la demandante.
AL 2.	**No me consta.** Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones de un tercero con la demandante.
AL 3.	**No me consta.** Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones de un tercero con la demandante.
AL 4.	**No me consta.** Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones de un tercero con la demandante.
Al 5.	**No es cierto como está redactado.** Es cierto que entre la empresa EXTRAS S.A. y mi representada existió un contrato comercial para el suministro de personal temporal, pero se desconoce si la demandante presto este servicio, pues en lo referente a AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., solo le correspondía verificar el cumplimiento del contrato comercial y la empresa codemandada era autónoma en el personal que contrataba.
Al 6.	**No me consta.** Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se desconocen las condiciones del supuesto contrato de trabajo que sostuvo la demandante con la empresa EXTRAS S.A.
Al 7.	**No me consta.** Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se desconocen las condiciones del supuesto contrato de trabajo que sostuvo la demandante con la empresa EXTRAS S.A.
Al 8.	**No me consta.** Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se desconocen las condiciones del supuesto contrato de trabajo que sostuvo la demandante con la empresa EXTRAS S.A.

Al 9.	**No me consta.** Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se desconocen las condiciones del supuesto contrato de trabajo que sostuvo la demandante con la empresa EXTRAS S.A.
Al 10.	**No es cierto**. Entre la demandante y mi representada no existió ningún tipo de vinculación, en razón a ello no se le daban instrucciones de ningún tipo, solo las relacionadas con el contrato comercial suscrito con EXTRAS S.A., y en razón a la subordinación delegada, la cual es completamente legal.
Al 11.	**No me consta.** Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se desconocen las condiciones del supuesto contrato de trabajo que sostuvo la demandante con la empresa EXTRAS S.A. Aunado a lo anterior, la empresa nunca fue notificada de dicho accidente, en la medida en que no era parte de la relación de trabajo de la demandante.
Al 12.	**No me consta**. Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones de un tercero con la demandante.
Al 13.	**No me consta**. Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones de un tercero con la demandante.
Al 14.	**No me consta**. Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones propias de la demandante, las cuales son desconocidas para mi representada.
Al 15.	**No me consta**. Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones propias de la demandante, las cuales son desconocidas para mi representada.
Al 16.	**No me consta**. Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones propias de la demandante, las cuales son desconocidas para mi representada.
Al 17.	**No me consta**. Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones propias de la demandante, las cuales son desconocidas para mi representada.
Al 18.	**No me consta**. Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones propias de la demandante, las cuales son desconocidas para mi representada.
Al 19.	**No me consta**. Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones de un tercero con la demandante.
Al 20.	**No me consta**. Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones de un tercero con la demandante.
Al 21.	**No me consta**. Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones de un tercero con la demandante.
Al 22.	**No me consta**. Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones de un tercero con la demandante. Aunado a lo anterior, la empresa nunca fue notificada de dicho accidente, en la medida en que no era parte de la relación de trabajo de la demandante.
Al 23.	**No me consta**. Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones de un tercero con la demandante.

Godoy Córdoba Littler

	Aunado a lo anterior, la empresa nunca fue notificada de dicho accidente, en la medida en que no era parte de la relación de trabajo de la demandante.
Al 24.	**No me consta**. Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones propias de la demandante, las cuales son desconocidas para mi representada.
Al 25.	**No me consta**. Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones propias de la demandante, las cuales son desconocidas para mi representada.
Al 26.	**No me consta**. Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones propias de la demandante, las cuales son desconocidas para mi representada.
Al 27.	**No me consta**. Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones propias de la demandante, las cuales son desconocidas para mi representada.
Al 28.	**No me consta**. Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones propias de la demandante, las cuales son desconocidas para mi representada.
Al 29.	**No me consta**. Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones propias de la demandante, las cuales son desconocidas para mi representada.
Al 30.	**No me consta**. Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones propias de la demandante, las cuales son desconocidas para mi representada.
Al 31.	**No es cierto.** La demandante nunca ha prestado servicios para mi representada, pues entre la actora y AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., no existió vínculo laboral ni de ninguna otra índole.
Al 32.	**No me consta**. Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones propias de la demandante, las cuales son desconocidas para mi representada.
Al 33.	**No me consta**. Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones de un tercero con la demandante.
Al 34.	**No me consta**. Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones propias de la demandante, las cuales son desconocidas para mi representada.
Al 35.	**No me consta**. Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones propias de la demandante, las cuales son desconocidas para mi representada.
Al 36.	**No me consta**. Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones propias de la demandante, las cuales son desconocidas para mi representada.
Al 37.	**No me consta**. Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones propias de la demandante, las cuales son desconocidas para mi representada.

Al 38.	**No es cierto.** En lo que tiene que ver con mi representada, AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., no tenia ninguna obligación de entregar dotación, en la medida en que la demandante nunca fue trabajadora de la compañía, y dicha prestación es propia de la relación laboral.
Al 39.	**No es cierto.** La relación comercial suscrita entre mi representada y Extras S.A. tenía por objeto el suministro de personal temporal, para apoyar al área de ventas, dados los aumentos de solicitudes o picos altos de producción, los que efectivamente ocurrieron en este caso y en razón a ello se contrato con dicha empresa, quien era autónoma en el personal que utilizara para el desarrollo del contrato, sin que existiera ningún tipo de relación laboral con la demandante
Al 40.	**No es cierto.** Se trata de una situación propia de la supuesta relación laboral de la demandante, en la que mi representada no tuvo injerencia ni participación, siendo desconocidas las condiciones o circunstancias del accidente, reiterando que como la misma demandante lo confiesa su empleador era la empresa EXTRAS S.A.
Al 41.	**No me consta**. Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones propias de la demandante, las cuales son desconocidas para mi representada.
Al 42.	**No es cierto.** En lo que tiene que ver con mi representada, AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., no tenía ninguna obligación de entregar elementos de trabajo o seguridad, en la medida en que la demandante nunca fue trabajadora de la compañía, y dicha obligación es propia de la relación laboral.
Al 43.	**No me consta**. Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones propias de la demandante, las cuales son desconocidas para mi representada. Sin embargo, se debe tener en cuenta las confesiones realizadas por la demandante en el escrito de demanda, en cuanto a quien era su empleador, esto es la empresa EXTRAS S.A., hechos que de manera clara desvirtúan cualquier responsabilidad de mi representada.
Al 44.	**No es cierto.** Se reitera que entre mi representada y la demandante no existió ningún tipo de vínculo, como la misma parte actora lo confiesa en los hechos de la demanda, razón mas que suficiente para desestimar cualquier tipo de responsabilidad de la compañía.
Al 45.	**No es cierto.** Mi representada no propicio ningún accidente de la demandante, en la medida en que no le daba instrucciones u órdenes para la realización de laborales, pues no era su empleador.
Al 46.	**No es cierto.** En lo que tiene que ver con mi representada, AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., no tenía ninguna obligación de carácter laboral con la demandante, en la medida en que esta nunca fue trabajadora de la compañía.
Al 47.	**No es cierto.** En lo que tiene que ver con mi representada, AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., no tenía ninguna obligación de carácter

	laboral con la demandante, en la medida en que esta nunca fue trabajadora de la compañía.
Al 48.	**No es cierto.** En lo que tiene que ver con mi representada, AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., no tenía ninguna obligación de carácter laboral con la demandante, en la medida en que esta nunca fue trabajadora de la compañía.
Al 49.	**No es cierto.** En lo que tiene que ver con mi representada, AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., no tenía ninguna obligación de carácter laboral con la demandante, en la medida en que esta nunca fue trabajadora de la compañía.
Al 50.	**No es cierto.** En lo que tiene que ver con mi representada, AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., no tenía ninguna obligación de carácter laboral con la demandante, en la medida en que esta nunca fue trabajadora de la compañía.
Al 51.	**No es cierto.** En lo que tiene que ver con mi representada, AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., no tenía ninguna obligación de carácter laboral con la demandante, en la medida en que esta nunca fue trabajadora de la compañía.
Al 52.	**No me consta**. Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones propias de la demandante, las cuales son desconocidas para mi representada.
Al 53.	**No me consta**. Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones propias de la demandante, las cuales son desconocidas para mi representada.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las peticiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer en mi representada cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al despacho absuelva de todas y cada una de ellas a mi representada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho y pretensión particular.

A la 1.	**Me opongo.** Entre la demandante y mi representada no existe vinculación laboral, ni contractual, ni de ningún tipo, y sobre el particular hay que advertir que en el presente caso no concurren los elementos del contrato de trabajo a la luz de lo dispuesto en los Art. 23 y 24 del C.S.T., entiéndase: - Actividad personal del trabajador - Continuada subordinación o dependencia - Salario como retribución. Debe dejarse también claridad que entre la empresa EXTRAS S.A. y representada AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., fue suscrito un contrato de prestación de servicios independientes, el cual tenía por objeto que

Godoy Córdoba Littler

	"(...) poner a disposición de LA EMPRESA USUARIA, trabajadores en misión en las cantidades, condiciones y asignaciones salariales que la EMPRESA USUARIA lo requiera, en los lugares del territorio nacional colombiano y con el lleno de los requisitos que la EMPRESA USUARIA indique (...)." Se resalta que la relación contractual sostenida por parte de mi representada fue única y exclusivamente con la compañía EXTRAS S.A. En los términos anteriormente mencionados y nunca sostuvo ningún tipo de relación con la ahora demandante. En caso que eventualmente la compañía contratista haya celebrado un contrato laboral con la aquí demandante en desarrollo del contrato de prestación de servicios suscrito con AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA., en nada involucra a esta última en dicha relación ni genera responsabilidad directa ni solidaria de ningún tipo. Adicional a lo anterior, no se puede dejar a un lado la confesión realizada por el mismo demandante, quien manifiesta en el texto de la demanda que fue su empleador quien adopto la decisión de finalizar el vínculo laboral, ahora bien, en la medida que mi representada nunca ha tenido vínculo con el demandante y es completamente ajeno a la empresa de servicios temporales, no tiene conocimiento sobre las razones dieron origen a la finalización del contrato de trabajo.
A la 2.	**Me opongo.** Entre la demandante y mi representada no existe vinculación laboral, ni contractual, ni de ningún tipo, y sobre el particular hay que advertir que en el presente caso no concurren los elementos del contrato de trabajo a la luz de lo dispuesto en los Art. 23 y 24 del C.S.T., entiéndase: - Actividad personal del trabajador - Continuada subordinación o dependencia - Salario como retribución. Debe dejarse también claridad que entre la empresa EXTRAS S.A. y representada AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., fue suscrito un contrato de prestación de servicios independientes, el cual tenía por objeto que *"(...) poner a disposición de LA EMPRESA USUARIA, trabajadores en misión en las cantidades, condiciones y asignaciones salariales que la EMPRESA USUARIA lo requiera, en los lugares del territorio nacional colombiano y con el lleno de los requisitos que la EMPRESA USUARIA indique (...)."* Se resalta que la relación contractual sostenida por parte de mi representada fue única y exclusivamente con la compañía EXTRAS S.A. En los términos anteriormente mencionados y nunca sostuvo ningún tipo de relación con la ahora demandante.

Godoy Córdoba Littler

	En caso que eventualmente la compañía contratista haya celebrado un contrato laboral con la aquí demandante en desarrollo del contrato de prestación de servicios suscrito con AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA., en nada involucra a esta última en dicha relación ni genera responsabilidad directa ni solidaria de ningún tipo. Adicional a lo anterior, no se puede dejar a un lado la confesión realizada por el mismo demandante, quien manifiesta en el texto de la demanda que fue su empleador quien adopto la decisión de finalizar el vínculo laboral, ahora bien, en la medida que mi representada nunca ha tenido vínculo con el demandante y es completamente ajeno a la empresa de servicios temporales, no tiene conocimiento sobre las razones dieron origen a la finalización del contrato de trabajo.
A la 3.	**Me opongo.** Entre la demandante y mi representada no existe vinculación laboral, ni contractual, ni de ningún tipo, y sobre el particular hay que advertir que en el presente caso no concurren los elementos del contrato de trabajo a la luz de lo dispuesto en los Art. 23 y 24 del C.S.T., entiéndase: - Actividad personal del trabajador - Continuada subordinación o dependencia - Salario como retribución. Debe dejarse también claridad que entre la empresa EXTRAS S.A. y representada AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., fue suscrito un contrato de prestación de servicios independientes, el cual tenía por objeto que *"(...) poner a disposición de LA EMPRESA USUARIA, trabajadores en misión en las cantidades, condiciones y asignaciones salariales que la EMPRESA USUARIA lo requiera, en los lugares del territorio nacional colombiano y con el lleno de los requisitos que la EMPRESA USUARIA indique (...)."* Se resalta que la relación contractual sostenida por parte de mi representada fue única y exclusivamente con la compañía EXTRAS S.A. En los términos anteriormente mencionados y nunca sostuvo ningún tipo de relación con la ahora demandante. En caso que eventualmente la compañía contratista haya celebrado un contrato laboral con la aquí demandante en desarrollo del contrato de prestación de servicios suscrito con AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA., en nada involucra a esta última en dicha relación ni genera responsabilidad directa ni solidaria de ningún tipo. Adicional a lo anterior, no se puede dejar a un lado la confesión realizada por el mismo demandante, quien manifiesta en el texto de la demanda que fue su empleador quien adopto la decisión de finalizar el vínculo laboral, ahora bien, en la medida que mi representada nunca ha tenido vínculo con el demandante

	y es completamente ajeno a la empresa de servicios temporales, no tiene conocimiento sobre las razones dieron origen a la finalización del contrato de trabajo.
A la 4. a) – i-ii, b) – i-ii,	**Me opongo.** Tal como queda probado a lo largo del presente proceso, entre la demandante y mi representada nunca acaeció una relación laboral ni de ninguna otra naturaleza por consiguiente no hay lugar a que se proceda a la condena solicitada por el demandante. Es claro que en el presente proceso no es procedente la declaratoria de un contrato realidad, menos cuando el mismo demandante manifiesta y confiesa que sostuvo una relación laboral con una empresa independiente a AZTECA COMUNIACIONES COLOMBIA S.A.S. De acuerdo a lo anterior, no existe responsabilidad alguna de mí representada en el presente trámite.
A la 6.	**Me opongo.** No existen elementos para que el juez de instancia haga uso de las facultades extra y ultra petita.
A la 7.	**Me opongo.** En la medida en que las pretensiones de la demanda no deben prosperar, debe ser la parte actora la condenada en costas.
A la 8.	**Me opongo.** Toda vez que no se adeuda suma alguna de dinero a la demandante, no hay lugar a la indexación.

III. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

A continuación, se presentan los hechos, fundamentos y razones de la defensa de mi representada con base en los cuales se deberá proferir sentencia absolutoria atendiendo a que todos y cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda quedarán plenamente desvirtuados.

1. Inexistencia de vínculo laboral

Entre la demandante y la empresa AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. NO existió relación laboral alguna, toda vez que en caso de existir o que la actora prueba una prestación del servicio, esta fue por intermedio de la empresa de servicios temporales EXTRAS S.A.

Tal como lo reconoce la demandante, éste detentó la calidad de trabajador en misión de EXTRAS S.A. Vale la pena precisar que la prestación de servicios a través de empresas de servicios temporales es una práctica que es admitida desde 1976 mediante el Decreto 1433, modificado por la ley 50 de 1990 y desarrollada por el Decreto 4369 de 2006.

En tal sentido, el artículo 71 de la ley 50 de 1990, dispone que la empresa de servicios temporales es aquellas que: *contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor*

Godoy Córdoba Littler

desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador.

Nótese que mi representada contrató con una EST legalmente constituida con objeto social determinado; el trabajador en misión desarrolló labores de carácter temporal y; entre la EST y el trabajador en misión, existió un contrato de trabajo.

Lo anterior, con el ánimo de poner en evidencia que la práctica de la tercerización con Empresas de Servicios Temporales constituye una práctica absolutamente legal, ajena a una relación de carácter laboral y, que para el caso en concreto, debido a que MI REPRESENTADA contrató con una EST válidamente constituida, guardando todas las prerrogativas legales que exige la normatividad aplicable, no tiene fundamento pretender que se declare que entre la empresa usuaria y el trabajador en misión, existió un vínculo laboral, ni mucho menos que existe solidaridad.

Sobre el particular puede advertirse lo señalado en la oferta comercial presentada por parte de EXTRAS S.A. en la cual se estableció que el objeto del contrato consistiría en:

> *"(...) poner a disposición de LA EMPRESA USUARIA, trabajadores en misión en las cantidades, condiciones y asignaciones salariales que la EMPRESA USUARIA lo requiera, en los lugares del territorio nacional colombiano y con el lleno de los requisitos que la EMPRESA USUARIA indique (...)."*

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta del todo improcedente la demanda en contra de mí representada, pues se pretende el reconocimiento de una indemnización a la luz del Art. 216 del C.S.T., y como el mismo lo reconoce expresamente su vínculo laboral fue con EXTRAS S.A.

Por último, se debe aclarar que, con respecto al supuesto accidente sufrido por parte de la demandante, mí representada no tiene conocimiento que este hubiera ocurrido, pues a la luz del Art. 78 de la ley 50 de 1990 este le compete a su empleador y no a la empresa usuaria. Adicionalmente se encuentra laboralmente activo a la fecha, situación que desvirtúa por completo la procedencia del reconocimiento de alguna indemnización a la luz del Art. 216 del C.S.T. o a la luz de la ley 361 de 1997.

Con base en lo expuesto resulta claro que el demandante nunca sostuvo relación laboral alguna con mí representada y en esta medida no existe responsabilidad de AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. en el presente trámite.

2. **La responsabilidad por los perjuicios derivados de culpa patronal, no pueden extenderse más allá del empleador.**

Señala el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo que cuando exista culpa suficientemente comprobada del patrono en la ocurrencia del trabajo o en la enfermedad profesional, está obligado a la indemnización total ordinaria por perjuicios.

De la transcripción de la norma se desprende que es condición necesaria que, quien tenga culpa suficientemente comprobada en la ocurrencia del trabajo o en la enfermedad profesional, ostente la condición de empleador (patrono).

Así las cosas, queda claro y comprobado que entre mi representada y el señor demandante, no existió contrato de trabajo ni de ninguna otra naturaleza, por lo que, no puede imputársele las consecuencias de un acto subjetivo de quien actuara como empleador (negligencia, imprudencia o impericia), a un tercero.

El reconocimiento de una indemnización plena de perjuicios en los términos presentados por el demandante en su escrito de demanda, hacia AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., no debe ventilarse por el escenario de un proceso ordinario laboral, pues no existe legitimidad por pasiva mi representada, de haber actuado como empleadora del señor demandante.

Adicionalmente debemos tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 56 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual establece que de modo general incumben al patrono obligaciones de protección y de seguridad para con los trabajadores.

En el caso que nos ocupa, entre AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. y la DEMANDANTE, no existió contrato de trabajo ni de ninguna otra naturaleza, por lo que, al no existir la condición de empleador por parte de AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., no existe responsabilidad por el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo y mucho menos solidaridad.

3. Incumplimiento de la carga probatoria por parte de la demandante para acreditar la existencia de culpa patronal.

El demandante no aporta prueba alguna de la cual pueda si quiera inferirse que el supuesto accidente de trabajo se haya producido por culpa de las demandadas. Conforme a lo anterior, vale la pena resaltar que de acuerdo con lo establecido por parte de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral (sentencia de 29 de noviembre de 1982) respecto de la carga probatoria para la obtención de la indemnización por culpa patronal:

> *"Cuando se produce un accidente de trabajo sin que medie culpa de patrono, al trabajador le corresponde probarla, y una vez demostrado, tiene derecho a las indemnizaciones señaladas en el Código Sustantivo del Trabajo si el Seguro Social no ha asumido el riesgo, o en el respectivo reglamento del seguro en caso contrario. Las indemnizaciones y su cuantía se encuentran previamente señaladas y operan automáticamente.* ***Si el accidente de trabajo se produjo por culpa imputable al patrono, le corresponde al trabajador demostrar el accidente de trabajo, la culpa del patrono, la existencia de perjuicios y el valor de éstos****. Se trata de una indemnización plena de perjuicios y en este evento no operan las establecidas laboralmente, salvo para descontar, cuando haya lugar, el valor de las prestaciones en*

Godoy Córdoba Littler

dinero que se hayan pagado, como dispone el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo."

Así mismo la Corte Suprema de Justicia señaló en sentencia del 22 de abril de 2008, con radicación 31076. MP. Dra. Isaura Vargas:

"(...) es del caso precisar que para que se cause la indemnización ordinaria y plena de perjuicios prevista en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo exige la ley, amén, obviamente, de la ocurrencia del riesgo, esto es, el accidente de trabajo o la enfermedad profesional, ***la "culpa suficientemente comprobada" del empleador; a diferencia de lo que ocurre con las prestaciones económicas y asistenciales tarifadas previstas,(...) que se causan por el mero acaecimiento de cualquiera de las contingencias anotadas, sin que para su concurso se requiera de una determinada conducta del empleador. (...)"***

Conforme a lo anterior, resulta claro que de acuerdo con los dispuesto por la máxima autoridad judicial en materia laboral, parámetros que deben fundamentar la sentencia de primera y segunda instancia, la viabilidad de la pretensión indemnizatoria ordinaria y total de perjuicios, exige el acreditarse no solo la ocurrencia del siniestro o daño por causa del accidente de trabajo o enfermedad profesional, sino también, la concurrencia en esta clase de infortunio de 'culpa suficiente comprobada' del empleador.

"Esa culpa suficiente comprobada' del empleador o, dicho en otros términos, prueba suficiente de la culpa del empleador, corresponde asumirla al trabajador demandante, en acatamiento de la regla general de la carga de la prueba de que trata el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil. Es decir, a éste compete 'probar el supuesto de hecho' de la 'culpa', (...)"

Para el caso que nos ocupa, no existe prueba alguna de la cual pueda derivarse la existencia de culpa de mí representada en la existencia del supuesto accidente de trabajo, pues tal y como se reitera ésta no es empleador del demandante.

Con base en lo expuesto se reitera que mí representada no se encuentra obligada a responder por perjuicios derivados del supuesto accidente sufrido por el accidente, pues no fue el empleador del señor DEMANDANTE, y adicionalmente por que no se demuestra que el accidente efectivamente hubiese acontecido y que las demandas tuvieran responsabilidad en el mismo.

Finalmente se pone de presente lo expuesto por el mismo demandante, en el sentido que a la fecha cuenta con una calificación del 0.0% y además se encuentra laboralmente activo lo que significa que el supuesto accidente de trabajo, de haber existido no tuvo repercusiones o consecuencias que hagan viable la supuesta indemnización solicitada en la presente demanda.

Godoy Córdoba | Littler

IV. EXCEPCIONES DE FONDO

1. Cobro de lo no debido por ausencia de causa - inexistencia de vínculo laboral

Entre la demandante y mi representada NO existió relación laboral alguna, toda vez que la prestación del servicio fue por intermedio de la empresa de servicios temporales EXTRAS S.A.

Tal como lo reconoce el demandante, éste detentó la calidad de trabajador en misión de EXTRAS S.A.. Vale la pena precisar que la prestación de servicios a través de empresas de servicios temporales es una práctica que es admitida desde 1976 mediante el Decreto 1433, modificado por la ley 50 de 1990 y desarrollada por el Decreto 4369 de 2006.

En tal sentido, el artículo 71 de la ley 50 de 1990, dispone que la empresa de servicios temporales es aquellas que: *contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador.*

Nótese que mi representada contrató con una EST legalmente constituida con objeto social determinado; el trabajador en misión desarrolló labores de carácter temporal y; entre la EST y el trabajador en misión, existió un contrato de trabajo.

Lo anterior, con el ánimo de poner en evidencia que la práctica de la tercerización con Empresas de Servicios Temporales constituye una práctica absolutamente legal, ajena a una relación de carácter laboral y, que para el caso en concreto, debido a que TCC contrató con una EST válidamente constituida, guardando todas las prerrogativas legales que exige la normatividad aplicable, no tiene fundamento pretender que se declare que entre la empresa usuaria y el trabajador en misión, existió un vínculo laboral, ni mucho menos que existe solidaridad.

Sobre el particular puede advertirse lo señalado en la oferta comercial presentada por parte de EXTRAS S.A. en la cual se estableció que el objeto del contrato consistiría en:

> *"(...) poner a disposición de LA EMPRESA USUARIA, trabajadores en misión en las cantidades, condiciones y asignaciones salariales que la EMPRESA USUARIA lo requiera, en los lugares del territorio nacional colombiano y con el lleno de los requisitos que la EMPRESA USUARIA indique (...)."*

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta del todo improcedente la demanda en contra de mí representada, pues se pretende el reconocimiento de una indemnización a la luz del Art. 216 del C.S.T., y como el mismo lo reconoce expresamente su vínculo laboral fue con EXTRAS S.A.

Por último, se debe aclarar que, con respecto al supuesto accidente sufrido por parte de la demandante, mí representada no tiene conocimiento que este hubiera ocurrido, pues a la luz del Art. 78 de la ley 50 de 1990 este le compete a su empleador y no a la empresa usuaria. Adicionalmente se encuentra laboralmente activo a la fecha, situación que desvirtúa por completo la procedencia del reconocimiento de alguna indemnización a la luz del Art. 216 del C.S.T. o a la luz de la ley 361 de 1997.

Con base en lo expuesto resulta claro que el demandante nunca sostuvo relación laboral alguna con mí representada y en esta medida no existe responsabilidad de AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. en el presente trámite.

2. Inexistencia de solidaridad por perjuicios derivados de culpa patronal

De acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la ley 50 de 1990 "***La empresa de servicios temporales es responsable de la salud ocupacional de los trabajadores en misión...***

> *Cuando el servicio se preste en oficios o actividades particularmente riesgosas, o los trabajadores requieran de un adiestramiento particular en cuanto a prevención de riesgos, o sea necesario el suministro de elementos de protección especial, en el contrato que se celebre entre la empresa de servicios temporales y el usuario se determinará expresamente la forma como se atenderán estas obligaciones.* ***No obstante, este acuerdo no libera a la empresa de servicios temporales de la responsabilidad laboral frente al trabajador en misión...***"

De la norma en cuestión puede evidenciarse que el legislador estableció que a quien corresponde velar por el cumplimiento de las normas de salud ocupacional (entre las cuales se encuentran las preventivas de accidentes de trabajo) de los trabajadores en misión es a las Empresas de Servicios Temporales como empleadores de los mismos.

Así las cosas, resulta claro que en caso que se hayan causado perjuicios al demandante como consecuencia del accidente, mí representada no está llamada a responder por los mismos, pues ésta obligación solo corresponde al empleador. Y queda completamente claro que entre AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S y la DEMANDANTE, no existió contrato de trabajo ni de ninguna otra naturaleza, por lo que, no puede imputársele las consecuencias de un acto subjetivo de quien actuara como empleador (negligencia, imprudencia o impericia), a un tercero.

El reconocimiento de una indemnización plena de perjuicios en los términos presentados por el demandante en su escrito de demanda, hacia AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S no debe ventilarse por el escenario de un proceso ordinario laboral, pues no existe legitimidad por pasiva en MI REPRESENTADA de haber actuado como empleadora del señor DEMANDANTE

Godoy Córdoba Littler

3. Incumplimiento de la carga probatoria por parte de la demandante para acreditar la existencia de culpa patronal.

El demandante no aporta prueba alguna de la cual pueda si quiera inferirse que el supuesto accidente de trabajo se haya producido por culpa de las demandadas. Conforme a lo anterior, vale la pena resaltar que de acuerdo con lo establecido por parte de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral (sentencia de 29 de noviembre de 1982) respecto de la carga probatoria para la obtención de la indemnización por culpa patronal:

> *"Cuando se produce un accidente de trabajo sin que medie culpa de patrono, al trabajador le corresponde probarla, y una vez demostrado, tiene derecho a las indemnizaciones señaladas en el Código Sustantivo del Trabajo si el Seguro Social no ha asumido el riesgo, o en el respectivo reglamento del seguro en caso contrario. Las indemnizaciones y su cuantía se encuentran previamente señaladas y operan automáticamente.* ***Si el accidente de trabajo se produjo por culpa imputable al patrono, le corresponde al trabajador demostrar el accidente de trabajo, la culpa del patrono, la existencia de perjuicios y el valor de éstos****. Se trata de una indemnización plena de perjuicios y en este evento no operan las establecidas laboralmente, salvo para descontar, cuando haya lugar, el valor de las prestaciones en dinero que se hayan pagado, como dispone el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo."*

Así mismo la Corte Suprema de Justicia señaló en sentencia del 22 de abril de 2008, con radicación 31076. MP. Dra. Isaura Vargas:

> *"(...) es del caso precisar que para que se cause la indemnización ordinaria y plena de perjuicios prevista en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo exige la ley, amén, obviamente, de la ocurrencia del riesgo, esto es, el accidente de trabajo o la enfermedad profesional,* ***la "culpa suficientemente comprobada" del empleador; a diferencia de lo que ocurre con las prestaciones económicas y asistenciales tarifadas previstas,(...) que se causan por el mero acaecimiento de cualquiera de las contingencias anotadas, sin que para su concurso se requiera de una determinada conducta del empleador. (...)"***

Conforme a lo anterior, resulta claro que de acuerdo con los dispuesto por la máxima autoridad judicial en materia laboral, parámetros que deben fundamentar la sentencia de primera y segunda instancia, la viabilidad de la pretensión indemnizatoria ordinaria y total de perjuicios, exige el acreditarse no solo la ocurrencia del siniestro o daño por causa del accidente de trabajo o enfermedad profesional, sino también, la concurrencia en esta clase de infortunio de 'culpa suficiente comprobada' del empleador.

> *"Esa culpa suficiente comprobada' del empleador o, dicho en otros términos, prueba suficiente de la culpa del empleador, corresponde asumirla al trabajador demandante, en acatamiento de la regla general de la carga de la prueba de que trata el artículo 177*

del Código de Procedimiento Civil. Es decir, a éste compete 'probar el supuesto de hecho' de la 'culpa', (...)"

Para el caso que nos ocupa, no existe prueba alguna de la cual pueda derivarse la existencia de culpa de mí representada en la existencia del supuesto accidente de trabajo, pues tal y como se reitera ésta no es empleador del demandante.

Con base en lo expuesto se reitera que mí representada no se encuentra obligada a responder por perjuicios derivados del supuesto accidente sufrido por el accidente, pues no fue el empleador del señor DEMANDANTE, y adicionalmente por que no se demuestra que el accidente efectivamente hubiese acontecido y que las demandas tuvieran responsabilidad en el mismo.

Finalmente se pone de presente lo expuesto por el mismo demandante, en el sentido que a la fecha cuenta con una calificación del 0.0% y además se encuentra laboralmente activo lo que significa que el supuesto accidente de trabajo, de haber existido no tuvo repercusiones o consecuencias que hagan viable la supuesta indemnización solicitada en la presente demanda.

4. Buena fe

Sin que con ello se reconozca derecho alguno a favor del demandante, se propone la excepción de buena fe frente a todas aquellas condenas que observen tal situación para su configuración, como por ejemplo frente a la indemnización moratoria establecida en el artículo 65 del C.S.T.

Obsérvese que mi representada siempre ha actuado de buena fe al estar plenamente convencida de estar cumpliendo con las obligaciones propias del contrato comercial suscrito con la empresa de servicios temporales y adicionalmente nunca tuvo alguna relación con el demándate.

5. PRESCRIPCIÓN

Sin que con ello se reconozca derecho alguno en favor del demandante, se propone ésta excepción frente a todas aquellas situaciones en las que por el paso del tiempo haya operado el efecto prescriptivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 488 del CST y 151 del CPT y SS.

Godoy Córdoba Littler

V. PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez que fije fecha y hora para que la demandante comparezca a su despacho a absolver el interrogatorio de parte que le formularé, con reconocimiento de documentos.

2. DOCUMENTAL

1. Contrato de prestación de servicios, entre EXTRAS y AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S
2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual entre EXTRAS y AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S

VI. ANEXOS

Anexo a la presente contestación de demanda los siguientes documentos

1. Los documentos relacionados en el respectivo acápite

VII. NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina ubicada en la Av. Calle 82 No. 10-33. Piso 5º, de la ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez,

LAURA ROSARIO SERRANO VELASQUEZ
C.C. 1.100.958.814
T.P. No. 279.397 del C.S de la J.

azteca

RESUMEN CONTRACTUAL

Fecha de envío	19/12/2016		N° de Control	403			
Contrato Nuevo	X	Modificación Contrato Vigente		CAPEX		OPEX	X

PROYECTO	FIBRA	CONEXIONES	KVD	OTRO/CUÁL
				Ventas

Información General

Tipo de Contrato	Contrato Marco
Empresa	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.
Contraparte	EXTRAS S.A.
Área Solicitante	MERCADEO Y VENTAS
Centro de costos	9001211012

Aspectos Particulares del Contrato

Objeto	Establecer los términos y condiciones mediante los cuales LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, se obliga a poner a disposición de LA EMPRESA USUARIA, trabajadores en misión en las cantidades, condiciones, y asignaciones salariales que LA EMPRESA USUARIA lo requiera, en los lugares del territorio nacional colombiano y con el lleno de los requisitos que LA EMPRESA USUARIA indique
Vigencia	El plazo de ejecución del contrato será de seis (6) meses contados a partir de su suscripción.
Valor	El valor del contrato será indeterminado y LA EMPRESA USUARIA pagará a LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES el NUEVE POR CIENTO (9%) de Administración por todos los pagos prestacionales y No prestacionales realizados a cada uno de los trabajadores en misión puestos al servicio de LA EMPRESA USUARIA, según la escala salarial que le proporcione esta. Cada vez que LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, pague los salarios a los trabajadores en misión ésta emitirá la factura respectiva, la cual deberá ser cancelada a los treinta (30) días después de la radicación de la facturación.
Forma de pago	30 días, previa presentación de la factura.
Garantías	Cumplimiento del contrato, Calidad del servicio, Pago de salarios y prestaciones sociales Responsabilidad civil extracontractual.
Penalidades /Riesgos	Riesgos: Incumplimiento del contratista, demora en la entrega de los equipos, fallas por garantía en los equipos. Mala calidad en la prestación del servicio. Penalidades: Cláusula penal del 20% de la orden de compra por incumplimientos del proveedor.
Cláusulas especiales	NA

Comentarios Adicionales:

El esquema de remuneración variable establecido para este contrato será el siguiente:

Total de vendedores a contratar primer trimestre 2017 : 300
Total supervisores y vendedores empresas a contratar primer trimestre 2017: 30

PERSONAL EN MISION	CANTIDAD	SALARIO FIJO	SALARIO VARIABLE(*)
VENDEDOR PUERTA A PUERTA	270	0,5 SMMLV (**)	$548.000
SUPERVISOR	30	$1.000.000	$876.800
VENDEDOR EMPRESA	30	$1.000.000	$1.000.000
ANALISTA LIQUIDACION DE COMISIONES	2	$1.500.000	N/A

(*)El salario variable será asignado si el trabajador en misión cumple con el 100% de la meta asignada por la Empresa Usuaria.

(**) El salario fijo estimado para el perfil de Vendedor puerta a puerta corresponde a media jornada.

El valor aproximado del contrato facturaría $230.000.000 mensuales aproximadamente incluyendo estimación de comisiones.

Autorizado el 23 de diciembre de 2016 por Francisco González.

Solicitante: Paula Varon
Elaboró: Adriana Higuera Peña
Revisó: Paola Rey Carazo

R. Luis Miguel Ramos.
13-02-17

extvás
PERSONAL TEMPORAL

CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

CONTRATO DE SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL
ACC-87-2016

Entre los suscritos a saber **JORGE ALBERTO DÍAZ GÓMEZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.081.915 de Manizales, quien obra en nombre y representación de **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT Numero **900548102-0**, sociedad mercantil legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., quien devenga la calidad de empresa usuaria de conformidad con el articulo 73 de la Ley 50 de 1990 y quien en adelante se llamará **LA EMPRESA USUARIA** y por la otra parte **MARCELA LONDOÑO ESTRADA**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No 66.987.159 de Cali, obrando en nombre y representación de la empresa de servicios temporales **EXTRAS S.A.**, sociedad con existencia legal y domiciliada en Cali con NIT Número 890.327.120-1, quien en adelante se llamará **LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES**, hemos celebrado un contrato de suministro de personal, el cual se regirá por lo contenido en este acuerdo de voluntades, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que debido a las políticas de crecimiento de LA EMPRESA USUARIA que implican un aumento en las ventas durante este semestre, es necesario contar con un mayor número de colaboradores que promocionen y comercialicen sus productos y servicios a nivel nacional. .
2. Que la empresa EXTRAS S.A. manifiesta que cumple con las condiciones mínimas requeridas para desarrollar el objeto del contrato; así mismo que cuenta con la totalidad de permisos, licencias y autorizaciones requeridos por las normas aplicables para ejecutar las actividades a que se refiere este contrato y será de su exclusiva responsabilidad la solicitud, tramitación, gestión y obtención, por su cuenta y cargo, de cuantos permisos, licencias y autorizaciones sean precisas para la ejecución del contrato, siendo responsable ante ACC de las reclamaciones que pudieran sustanciarse frente al mismo, como consecuencia de la carencia por su parte de los permisos, licencias y autorizaciones necesarios o del impago de los derechos y gastos citados.
3. Que EXTRAS S.A. declara contar con la requerida y suficiente experiencia e infraestructura, capacidad técnica y financiera, así como disponer del personal suficiente y altamente calificado, requeridos para ejecutar las prestaciones objeto del presente Contrato.
4. Que EL CONTRATISTA acepta los términos y condiciones establecidos en este Contrato para su debida ejecución, así como los términos, especificaciones y condiciones contenidas en los anexos que hacen parte del mismo.
5. Que la empresa EXTRAS S.A.S. se encuentra autorizada por el Ministerio de Trabajo para realizar la ejecución del contrato a través de la Resolución 0023 del 6 de agosto de 1985.
6. Que las Partes arriba identificadas, manifiestan que sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias en lo que a derecho se refiere para adquirir y ejecutar las obligaciones que se derivan del presente contrato.

extvas S.A.
REVISADO AREA LEGAL

extvás
PERSONAL TEMPORAL

ICONTEC CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

7. Que de conformidad con lo expuesto en precedencia, las Partes acuerdan celebrar el presente contrato y en consecuencia se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El presente Contrato tiene como objeto establecer los términos y condiciones mediante los cuales **LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES,** se obliga a poner a disposición de **LA EMPRESA USUARIA,** trabajadores en misión en las cantidades, condiciones, y asignaciones salariales que **LA EMPRESA USUARIA** lo requiera, en los lugares del territorio nacional colombiano y con el lleno de los requisitos que **LA EMPRESA USUARIA** indique.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: El presente contrato, se ejecutará por **LAS PARTES** conforme a la legislación vigente y en especial en los términos establecidos en el artículo 77 de la ley 50 de 1990, tal como se enuncia a continuación:

1.1. Labores ocasionales, accidentales o transitorias.
1.2. Ausencias provisionales por vacaciones, licencias, incapacidad por enfermedad o maternidad.
1.3. Por aumentos de productividad y trabajos esporádicos de LA EMPRESA USUARIA.

También por los artículos 71 al 94 de la ley 50 de 1990 y demás normas que lo modifiquen o reglamenten. El número de trabajadores en misión que **LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** ponga a disposición de **LA EMPRESA USUARIA**, lo mismo que las calidades que éstos deban reunir, serán determinadas en cada requerimiento de personal que **LA EMPRESA USUARIA** haga a **LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES,** en todas y cada una de las oportunidades que le solicite trabajadores en misión durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- SUBORDINACION: Los trabajadores en misión serán seleccionados por **LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** y estarán vinculados a ésta laboralmente de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 50 de 1990. Por consiguiente, dicho personal deberá ejecutar directa y personalmente las labores que **LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** le señale en sus respectivos contratos laborales. Sin embargo, **LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES,** delega la subordinación funcional y comparte con **LA EMPRESA USUARIA** la facultad de controlar directamente el trabajo de dicho personal y la de dar órdenes, e impartir instrucciones a los trabajadores en misión y exigir el cumplimiento de las mismas, así como de ejercer en nombre de **LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES,** la supervisión de dicho personal, lo cual se encuentra autorizado por la ley. La subordinación contractual y administrativa se mantiene en cabeza de **LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES,** en calidad de verdadero empleador del trabajador en misión.

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será indeterminado y **LA EMPRESA USUARIA** pagará a **LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** el **NUEVE POR CIENTO (9%)** de Administración por todos los pagos prestacionales y No prestacionales realizados a cada uno de los trabajadores en misión

extvás S.A.

puestos al servicio de **LA EMPRESA USUARIA**, según la escala salarial que le proporcione esta.

La facturación del presente contrato se realizará de manera mensual de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a. La Empresa de servicios temporales deberá emitir a más tardar el día quince (15) del mes una prefactura previa aprobación de la liquidación de nómina por parte de la empresa usuaria.

b. La Empresa Usuaria realizará las objeciones o aprobación de la prefactura en un término no superior a los dos (2) días hábiles; en caso de presentarse objeciones la Empresa de Servicios Temporales contará con un (1) día para realizar los ajustes correspondientes y emitir la prefactura para aprobación de la Empresa Usuaria quien expedirá la orden de compra y acta de recibo a satisfacción para que la Empresa de Servicios Temporales proceda con la radicación de la factura, la cual deberá ser cancelada por la Empresa Usuaria a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de radicación de la facturación.

Dicha factura incluye los siguientes valores: **A.** Salarios efectivamente pagados. **B.** El porcentaje correspondiente al total de las prestaciones sociales que establece la ley. **C.** Un valor equivalente al nueve por ciento (9%) de la sumatoria de los ítems anteriores por concepto Administración.

PARÁGRAFO PRIMERO: La remuneración de los trabajadores en misión será quincenal, y en algunos casos tendrá un componente variable que se fijará de acuerdo con las políticas de comisiones establecidas por la Empresa Usuaria en el Anexo 1 del presente contrato, no obstante cada vez que se determinen cambios sobre la forma de remuneración variable, estos cambios se realizarán previo aviso de la EMPRESA USUARIA a la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, los cuales se llevarán a cabo a través de actas suscritas por los administradores de cada una de las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante lo anterior, el valor del contrato se reajustará automáticamente y sin requerimiento previo entre las partes, cada vez que el gobierno nacional, las autoridades delegadas o la jurisprudencia, por razón de la expedición de leyes, decretos o resoluciones de carácter oficial, Nacional, Departamental, Municipal y/o de cualquier otra jurisdicción, realicen cambios o ajustes en los porcentajes para el pago de prestaciones sociales, seguridad social, o cada vez que se incluya o excluya alguna obligación de este tipo. Este se hará en la misma proporción del aumento de los rubros aludidos y comienza a regir en la misma fecha en que la disposición gubernamental ordene el aumento de los emolumentos laborales previstos.

PARÁGRAFO TERCERO: La empresa de servicios facturará atendiendo los requisitos que el contratante le indique para tal fin.

La factura se considera irrevocablemente aceptada por LA EMPRESA USUARIA, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al

extvás S.A.
REVISADO AREA LEGAL

extvás
PERSONAL TEMPORAL

ICONTEC
CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

emisor o tenedor del título, dentro del término establecido en la ley. En el evento en que LA EMPRESA USUARIA no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, para que dicho endoso sea válido deberá ser sometido a aceptación expresa por parte de Azteca Comunicaciones Colombia, para lo cual , deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.

PARÁGRAFO CUARTO: Si previo a la radicación de las facturas LA EMPRESA USUARIA, expide órdenes de compra, se concede un plazo de tres (03) días hábiles máximo, para revisar y aprobar las prefacturas, con lo cual se deben expedir las facturas definitivas.

PARÁGRAFO QUINTO: Los aspectos salariales, normativos laborales que deban ser cobrados y que se vean afectados por normas de orden público y obligatorio cumplimiento en la prestación del servicio contratado, darán lugar a una renegociación de las condiciones económicas con LA EMPRESA USUARIA.

PARÁGRAFO SEXTO: LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES declara que dentro del valor del presente contrato no se encuentran incluidos:

(i) Los costos que implicaría aplicar las normas relativas a la protección reforzada a la maternidad adquirida durante la ejecución del contrato. Por lo tanto, LA EMPRESA USUARIA se obliga no sólo a asumir todos los costos que implique la mujer en estado de gestación mientras el presente contrato se encuentre vigente sino incluso una vez termine por cualquier causa;

(ii) La protección reforzada que adquiera cualquier trabajador si desarrolla una discapacidad durante la ejecución del contrato de trabajo conforme a lo regulado en la ley 361 de 1997 y la ley laboral vigente;

(iii) El costo de la terminación de cualquier contrato de trabajo cuando no existe causa justificada para la terminación conforme la ley vigente y dicha terminación sea requerida por LA EMPRESA USUARIA.

(iv) Exámenes médicos Ocupacionales reglamentarios y/o especializados y de rutina.

(v) Los primeros dos (2) días de auxilio por incapacidad o el que se genere dentro del periodo de urgencias, que no reconoce la entidad promotora de salud E.P.S., en el caso de enfermedad general del trabajador en misión.

(vi) El primer día de auxilio de incapacidad que no reconoce la Administradora de Riesgos profesionales (A.R.L.) en caso de accidente de trabajo.

(vii) Las prestaciones sociales que se causen durante la incapacidad del trabajador en misión.

(viii) Liquidación a la seguridad social, generados por los meses que se reporten menos de treinta (30) días laborados y lo devengado por el trabajador en misión en ese mismo período sea inferior al salario mínimo legal vigente.

extvás S.A.

(ix) En caso de presentarse autorización por parte de LA EMPRESA USUARIA de incrementos salariales en contratos vigentes, LA EMPRESA USUARIA reconocerá a la Empresa de Servicios Temporales los ajustes correspondientes por concepto de retroactivos.

(x) Salones para reuniones o capacitación y ayudas audiovisuales, cuando no se cuente con disponibilidad de los salones de LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES.

(xi) Exámenes médicos adicionales o especiales que LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES requiera, previa autorización de la EMPRESA USUARIA

(xii) Pruebas Técnicas y Psicotécnicas especializadas adicionales a las ya incluidas, en los casos en que estos sean requeridos por la EMPRESA USUARIA.

(xiii) Elementos de Protección Personal, en los casos en que estos sean requeridos por la EMPRESA USUARIA.

(xiv) Visita Domiciliaria, en los casos en que estos sean requeridos por la EMPRESA USUARIA.

(xv) Estudios de Seguridad, en los casos en que estos sean requeridos por la EMPRESA USUARIA.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: En aquellos eventos en que para los trabajadores en misión opere la exención del pago de aportes al sistema general de salud y contribuciones parafiscales con destino al SENA e ICBF por virtud de lo consagrado en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012, los aportes dejados de realizar por virtud de la citada disposición no entrarán a formar parte de los costos del presente contrato.

PARÁGRAFO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por conceptos diferentes a los establecidos en el parágrafo quinto estarán a cargo de LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, así como los pagos que se deriven de decisiones administrativas o judiciales generadas en el marco del contrato laboral definido por dicha empresa, con excepción de los casos en que dicha responsabilidad le sea asignada a la empresa usuaria a través de sentencia judicial.

PARÁGRAFO NOVENO: El valor del contrato, será ajustado automáticamente cuando una ley de la república o un decreto con fuerza de ley, modifique las prestaciones sociales de ley o cambie el salario mínimo legal mensual vigente.

PARÁGRAFO DÉCIMO: Adicional a los requisitos exigidos por la EMPRESA USUARIA para presentación de facturas, LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES deberá anexar paz y salvo de aportes al sistema de seguridad social expedido por su revisor fiscal.

CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del presente contrato será de SEIS (6) meses a partir de la firma del contrato. Al vencimiento del término de duración del presente contrato, su vigencia se considerará prorrogada automáticamente por el término de SEIS (6) meses más, si al menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del contrato o cualquiera de sus prórrogas, cualquiera de ellas

extrás S.A.
REVISADO AREA LEGAL

expresa por escrito mediante carta dirigida a la otra parte su intención de no prorrogarlo. No obstante, durante su vigencia inicial o su prórroga si la hubiere, **LA EMPRESA USUARIA Y/O LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES**, podrá válidamente darlo por terminado siempre y cuando se de aviso por escrito a la otra parte con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

6.1. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES: LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES se obliga a:

a. Cumplir las obligaciones contractuales y las solicitudes que realice la EMPRESA USUARIA, en desarrollo del objeto del contrato.
b. Dar respuesta al proceso de contratación del personal solicitado por la EMPRESA USUARIA en el término máximo de cinco (5) días hábiles para ciudades principales y siete (7) días hábiles para otras poblaciones; estos días serán contados desde el día hábil inmediatamente siguiente a que LA EMPRESA USUARIA hace la solicitud de una vacante nueva o cuando se abre una vacante por rotación.
c. Garantizar que los candidatos seleccionados para el proceso cumplan con el perfil establecido y que conozcan la oferta y las condiciones laborales establecidas en ACC.

d. Para que el proceso de selección sea efectivo, LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, deberá remitir como mínimo por cada vacante: tres (3) hojas de vida en ciudades principales y/o capitales y dos (2) hojas de vida en otras ciudades y municipios. En caso que se presentaren inconvenientes con la consecución del personal en una población específica y no se logre tener la cantidad mínima de candidatos requeridos, LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES deberá notificar esta situación a LA EMPRESA USUARIA proponiendo la presentación de una dupla o en casos críticos un candidato, esto con el fin de que la EMPRESA USUARIA autorice el tratamiento propuesto, esto dentro de los tiempos establecidos para el proceso de contratación definidos en la cláusula 6.1 literal b

e. Suscribir una póliza de vida para sus trabajadores en misión, en la cual tenga cobertura en caso de muerte, enfermedad catastrófica, pensión de invalidez, desmembriamento y demás.

f. Cumplir con las obligaciones contenidas en todas las leyes presentes y futuras que regulen a las empresas de servicios temporales y/o a los trabajadores en misión, y tener vigente durante todo el tiempo de duración del servicio aquí ofrecido la autorización de funcionamiento del Ministerio de Trabajo, o de la autoridad competente. Igualmente se obliga a comunicar inmediatamente a LA EMPRESA USUARIA si dicha licencia es suspendida o cancelada.

g. Siendo como es LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, el auténtico empleador de los trabajadores en misión, es el único laboralmente obligado

respecto de los mismos; por tanto, correrán de su cargo exclusivo las obligaciones que surjan de los respectivos contratos de trabajo que celebre LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, con todos y cada uno de los trabajadores en misión que ponga a disposición de LA EMPRESA USUARIA sin que LA EMPRESA USUARIA sea responsable laboralmente por tal concepto y sin que pueda llegar a establecerse solidaridad laboral alguna entre LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES y LA EMPRESA USUARIA por tales obligaciones; con excepción de los casos en que dicha responsabilidad haya sido declarada judicialmente.

h. Cumplir con todas las obligaciones laborales que le impone la Ley Colombiana en relación con el personal que vincule a su servicio para poner a disposición de LA EMPRESA USUARIA, para efecto del pago de salarios, prestaciones sociales, horas extras, recargos diurnos y nocturnos, dominicales y festivos, así como aportes al Seguridad Social, Sena, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar, entre otros.

i. LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, declara que ha constituido y depositado en el Ministerio del trabajo, una garantía para el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a favor de sus trabajadores en misión, mediante póliza suscrita con COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA". Para la época de emisión de la presente Contrato, se deja constancia en los términos del artículo 8 del Decreto 4369 de 2006, que EXTRAS S.A. cuenta con la póliza número DL004905, y certificado No. DL008606, expedida por dicha compañía aseguradora, por cuantía de $1.933.050.000.oo (Mil novecientos treinta y tres millones cincuenta mil pesos m/cte.), equivalente a 3.000 Salarios mínimos Mensuales legales vigentes y con vigencia hasta el 01 de Enero de 2017.

j. Garantizar que el personal en misión que tenga acceso a los sistemas informáticos de LA EMPRESA USUARIA guarde la confidencialidad debida.

k. Los exámenes médicos ocupacionales periódicos, de ingreso y de egreso de los trabajadores en misión, deberán ser efectuados por LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, sin que esto genere una relación laboral entre la EMPRESA USUARIA y los trabajadores en misión.

l. En todo caso la Empresa de Servicios Temporales ejercerá frente a los trabajadores suministrados en misión, la potestad reglamentaria y disciplinaria, sin perjuicio de otras actividades de coordinación que sean necesarias por parte del beneficiario para el adecuado desarrollo del objeto del contrato.

m. De conformidad con lo contemplado en el artículo 13 del Decreto 4369 de 2006, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES deberá informar a LA EMPRESA USUARIA, sobre la afiliación y el pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, del personal en misión que le ha prestado sus servicios durante el mes inmediatamente anterior y deberá suministrarle a LA EMPRESA USUARIA la información que en cualquier momento ésta requiera sobre el cumplimiento de

extras S.A.
REVISADO AREA LEGAL

todas las obligaciones legales laborales surgidas del contrato de trabajo suscrito con los trabajadores en misión.

n. En el evento que, por cualquier causa el trabajador en misión no pueda prestar el servicio respectivo, la empresa de servicios temporales se obliga a garantizar el envío de un trabajador en misión en reemplazo de aquel que por cualquier causa o motivo no pudiera prestar el servicio sin causar costo adicional al contrato acá celebrado

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, mantendrá indemne a LA EMPRESA USUARIA por cualquier reclamación laboral que por alguna circunstancia llegaren a formularle los trabajadores en misión al servicio de LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, durante todo el término de duración de las relaciones jurídicas entre las partes, y hasta por tres años más contados desde la fecha de desvinculación del último trabajador en misión puesto a disposición de LA EMPRESA USUARIA. Así mismo, LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES se compromete a proveer los recursos, pagar o rembolsar a LA EMPRESA USUARIA cualquier pago que por cualquier asunto laboral llegare a ser determinado como debido por LA EMPRESA USUARIA dentro de los treinta (30) días siguientes al momento en que LA EMPRESA USUARIA le comunique a LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES de la existencia de dicho cobro u obligación, y a soportar y cubrir todos los cobros que sean exigidos a LA EMPRESA USUARIA, con relación a las relaciones laborales de LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES con los trabajadores en misión; excepto que dicha responsabilidad haya sido declarada judicialmente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA EMPRESA USUARIA se reserva el derecho de recibir o retirar de sus instalaciones el personal que a su juicio no llene los requisitos establecidos conforme a las características de la prestación del servicio o trabajo previamente descrito, y LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, se obliga a retirar del servicio conforme a la legislación laboral vigente al personal solicitado por LA EMPRESA USUARIA.

6.2 OBLIGACIONES DE LA EMPRESA USUARIA: LA EMPRESA USUARIA se obliga a:

a. Comunicar anticipadamente a LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, en forma escrita, el valor de cualquier suma que proyecte pagar adicionalmente a los trabajadores en misión.

b. Facilitar el acceso y uso, durante la vigencia del contrato, de sus instalaciones físicas y servicios públicos en donde se van a ejecutar los servicios.

c. No ordenar que los trabajadores en misión laboren horas extras que excedan los límites establecidos en la legislación laboral, so pena de responder por los perjuicios que dicha conducta pueda representar a LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES.

d. LA EMPRESA USUARIA debe reportar las novedades de nómina cada mes por medio digital en formato establecido por LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, no podrán ser reportadas las novedades, solo en documento

extrás S.A.

ICONTEC
CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

físico. Si LA EMPRESA USUARIA, reportara en las novedades cualquier concepto que sea base de los aportes al sistema de seguridad social integral (horas extras, recargos nocturnos, dominicales, festivos, rodamientos adicionales, bonificaciones, entre otros), con posterioridad o con errores, que generen realizar un medio magnético adicional o extemporáneo para aportar al sistema de seguridad social integral, deberá LA EMPRESA USUARIA, asumir los intereses de mora en el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales y demás conceptos que se generen para LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES. Los reportes correspondientes a la terminación de la obra o labor contratada deberá realizarse en los términos indicados en el número f de la presente cláusula.

En caso tal que la fecha para reportar las novedades de nómina no sea un día hábil, el reporte deberá hacerse el primer día hábil anterior a la fecha exigida.

e. Informar a LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES por escrito (documento físico y/o correo electrónico) la finalización del servicio, la finalización de la obra o labor a cargo del trabajador en misión, o cualquier hecho o circunstancia que implique la terminación del contrato de trabajo del trabajador en misión. Lo anterior, deberá ser notificado por LA EMPRESA USUARIA una vez ocurra la novedad de retiro del trabajador en misión. Bajo ninguna circunstancia los retiros o terminación de los contratos de trabajo de los trabajadores en misión podrán reportarse en un mes diferente en el que se presentó la novedad de retiro, y en caso de que ocurra la empresa usuaria deberá asumir todos los sobrecostos generados en el pago de aportes de seguridad social, parafiscales, intereses por mora, cálculos excedidos y demás que se generen a causa del reporte extemporáneo del retiro de los trabajadores en misión.

   En los casos en que se requiera hacer modificaciones en las fechas de retiro reportadas o en los datos de los trabajadores en misión, deberá hacerse por escrito (físico o correo electrónico) y dentro del mismo mes en el que ocurre la novedad; de no ser así la empresa usuaria deberá asumir todos los sobrecostos generados en el pago de aportes de seguridad social, parafiscales, intereses por mora, cálculos excedidos y demás se generen a causa del reporte extemporáneo para el retiro de los trabajadores en misión.

f. Para los efectos del cómputo del Índice de Lesiones Incapacitantes ILI, y la Evaluación del Programa de Salud Ocupacional, LA EMPRESA USUARIA está obligado a reportar a la A.R.L a la cual se encuentra afiliado, el número y la actividad de los trabajadores en misión que sufran Accidentes de Trabajo o Enfermedad Profesional.

g. LA EMPRESA USUARIA se obliga a comunicar periódicamente a LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, las mejoras que efectúe al personal a su servicio que se relacionan con alimentación, recreación y transporte; así como su escala salarial de acuerdo a las antigüedades, para preservar el principio de igualdad entre sus empleados y los trabajadores en misión al servicio de LA EMPRESA USUARIA.

extvás S.A.
VISADO AREA LEGAL

h. Reembolsarle a LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES los gastos correspondientes a los envíos de las entregas de dotación, calzado y overol a los trabajadores en misión puestos al servicio de LA EMPRESA USUARIA, sin que esto signifique la existencia de una relación laboral entre la empresa usuaria y el trabajador en misión.

i. Incluir a los trabajadores en misión dentro de los programas culturales, recreativos, deportivos y de capacitación de que trata el artículo 21 de la ley 50 de 1.990.

j. Otorgar a los trabajadores en misión el goce de los beneficios que LA EMPRESA USUARIA tenga establecidos para sus trabajadores en el lugar de trabajo, en materia de transporte, alimentación, recreación y capacitación.

k. En caso que LA EMPRESA USUARIA autorizara por escrito el inicio del proceso de selección de candidatos y antes de que la(s) persona(s) fuere(n) ser vinculada(s) a LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES por cualquier motivo atribuible a LA EMPRESA USUARIA no se firmara el contrato laboral con esta(s) persona(s), LA EMPRESA USUARIA reconocerá a LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES todos los costos y gastos en los que pudiere haber incurrido como actividades de reclutamiento, proceso de selección (ejecución de pruebas psicotécnicas, entrevistas), exámenes médicos de ingreso, pruebas de laboratorio, entre otros.

l. A informar a sus trabajadores que se celebró el presente contrato con LA EMPRESA USUARIA para prestar el servicio aquí descrito, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.3.2.3., del Decreto 583 de 2016, y demás normas que lo complemente, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los trabajadores en misión NO podrán ser destinados por LA EMPRESA USUARIA a desarrollar labores distintas para las cuales fueron enviados en misión.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL:

7.1 OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes conjuntamente en materia de seguridad industrial y salud ocupacional se obligan a:

a. Cuando LA EMPRESA USUARIA, requiera a la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, el suministro de personal en misión para desarrollo de oficios o actividades particularmente riesgosas, o los trabajadores en misión requieran de un adiestramiento particular en cuanto a prevención de riesgos, o sea necesario el suministro de elementos de protección especial, se determinará expresamente la forma como se atenderán estas obligaciones de acuerdo con lo contenido en la presente cláusula. No obstante, este acuerdo no libera a LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES de la responsabilidad laboral frente al trabajador en misión.

extvás S.A.

b. De manera conjunta la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES y la EMPRESA USUARIA deberán asignar, documentar y comunicar las responsabilidades específicas en Seguridad y Salud en el Trabajo a todos los trabajadores en misión. Esto teniendo en cuenta las obligaciones de cada una de las PARTES y las responsabilidades de los trabajadores en misión.
c. Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente cláusula, cada una de LAS PARTES designará un responsable con experiencia y capacidad en materia de HSE y SST.
d. La Empresa de Servicios Temporales y LA EMPRESA USUARIA como generadora de los riesgos a los que están expuestos los trabajadores en misión al encontrarse estos en sus dependencias, deberán implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
e. La empresa usuaria y la EST deben promover la adopción de medidas para que los trabajadores en misión y/o sus representantes trabajen y se integren en el SG SST y HSE.
f. Las PARTES serán solidariamente responsables ante las obligaciones, indemnizaciones, licencias y demás emolumentos que se generen por accidentes de trabajo que ocurran durante el cumplimiento de las actividades propias del contrato.

g. LAS PARTES tendrán a disposición de la otra parte, la documentación que acredite el cumplimiento de lo establecido en el presente parágrafo y que correspondan a las normas de salud ocupacional que aplican a los trabajadores en misión.

7.2 OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES:

a. La empresa de servicios temporales es responsable de la salud ocupacional de los trabajadores en misión, en los términos de las leyes que rigen la materia para los trabajadores permanentes.

7.3 OBLIGACIONES DE LA EMPRESA USUARIA en relación con el tema de la salud ocupacional:

a. Incluir los trabajadores en misión dentro de su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, para lo cual deberán suministrarles: (i) Una inducción completa e información permanente para la prevención de los riesgos a que están expuestos dentro de la empresa usuaria. (ii) Los elementos de protección personal que requieran el puesto de trabajo. (iii) Las condiciones de Seguridad e Higiene Industrial y Medicina del Trabajo que contiene el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa usuaria. (iv) Los aspectos e impactos ambientales al igual que prácticas y medidas preventivas. (v) Las condiciones de Seguridad e Higiene Industrial, Medicina del Trabajo que contiene el Programa de Salud Ocupacional/ Sistema de gestión en seguridad salud en el trabajo del LA EMPRESA USUARIA.

En todo caso, el cumplimiento de lo pactado en este literal, no constituye vínculo laboral alguno entre LA EMPRESA USUARIA y el trabajador en misión.

b. Informar a LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES por escrito el lugar de trabajo en el cual se encontrará el trabajador en misión para que la afiliación a la ARL se realice en forma correcta y de acuerdo al riesgo en el que esté expuesto el trabajador en misión en las instalaciones de LA EMPRESA USUARIA.

c. Certificar cualquier modificación en el centro de trabajo y riesgo.

d. La empresa usuaria deberá informar a la EST su desempeño frente al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), con relación a los trabajadores en misión que se encuentren en los lugares de trabajo asignado por éste. Esta rendición de cuentas se podrá hacer a través de medios escritos, electrónicos, verbales o los que sean considerados por los responsables y deberá quedar documentada. La rendición se hará cada seis (6) meses, sin embargo podrá efectuarse por periodos más cortos, si algunos de los siguientes aspectos se han desmejorado: (i) La probabilidad de la materialización de los riesgos a los que se encuentran expuestos los trabajadores en misión. (ii) El comportamiento de la accidentalidad y enfermedades laborales. (iii) La morbilidad. (iv) El ausentismo. (v) Las condiciones sub estándar en el ambiente de trabajo. (vi) El nivel de desarrollo del SG-SST.

e. Proporcionar a los trabajadores en misión los implementos, equipos y herramientas correspondientes y necesarias para el adecuado y seguro desarrollo de su labor.

f. Informar inmediatamente a LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES en caso de accidente de trabajo de un trabajador en misión.

g. Otorgar a los trabajadores en misión la misma protección que en materia de prevención y protección en salud ocupacional gocen los trabajadores permanentes de LA EMPRESA USUARIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada una de LAS PARTES, pagará a la otra, toda y cualquier suma de dinero que fuere causada por el incumplimiento de lo establecido en esta cláusula. Cuando la obligación incumplida obedezca a una obligación compartida, LAS PARTES serán solidariamente responsables de la suma de dinero a pagar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EQUIPOS. LA EMPRESA USUARIA entregará en calidad de comodato a la Empresa de Servicios Temporales los equipos que estime necesarios para el desarrollo de la labor, con el fin que esta le haga entrega de los mismos al personal en misión indicado por la empresa usuaria. El comodato se entiende suscrito con el presente documento y la entrega material de los bienes se realizará mediante acta firmada entre las partes. La responsabilidad y cuidado de dichos equipos estará en cabeza del **Trabajador en Misión para lo cual la Empresa de Servicios Temporales establecerá las** medidas que considere pertinentes para que dicha responsabilidad sea efectiva y salvaguarde la integridad y correcto uso de los equipos.

CLÁUSULA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA. LA EMPRESA USUARIA o LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES: Podrán dar por terminado el presente, en

cualquier momento durante su vigencia inicial o durante su prórroga si la hubiere, dando aviso por escrito la otra parte con treinta (30) días calendario de antelación.

Adicionalmente, el contrato podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

1. El mutuo acuerdo entre las partes.
2. La Expiración del plazo pactado o de las prórrogas.
3. Por las demás causales que contemple la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquiera que sea la causa de terminación del presente contrato, Las Partes realizarán la liquidación de los trabajos ejecutados hasta ese momento, de tal forma que LA EMPRESA USUARIA cancelará únicamente aquellos trabajos que haya recibido a su entera satisfacción. En caso de existir saldos a favor de LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, LA EMPRESA USUARIA efectuará los pagos a que haya lugar dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación suscrita por Las Partes, o de la suscripción del acta de liquidación elaborada unilateralmente por LA EMPRESA USUARIA.

CLÁUSULA NOVENA. DOMICILIO: El domicilio contractual para todos los efectos del Contrato, es la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN: El presente contrato se entiende celebrado en consideración a la naturaleza misma de las partes, por lo tanto, no podrá ser cedido, vendido o transferido a ningún título, ni total ni parcialmente, sin la previa autorización expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VINCULACIÓN ECONÓMICA: Las partes declaran que entre ellas no existe vinculación económica en los términos señalados por el artículo 80 de la Ley 50/90.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La empresa usuaria se sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan lo correspondiente a las relaciones con las empresas temporales de servicios, incluido lo reglamentado respecto del fuero de maternidad y estabilidad laboral reforzada, deribadas de la relación laboral de la Empresa de Servicios Temporales y el trabajador en misión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INTEGRIDAD Y DIVISIBILIDAD DEL CONTRATO: El presente contrato, con los documentos que lo integran, constituye el acuerdo único y total entre las partes en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre todas las demás comunicaciones entre las partes con respecto al objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente contrato sólo podrá modificarse mediante mutuo acuerdo escrito firmado por los Representantes Legales de las partes; sin dicha formalidad se reputará inexistente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si cualquier disposición del Contrato fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el

contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA reconoce que durante el término de ejecución de este Contrato, será provisto con información confidencial y/o privilegiada de origen propio o de terceros, relacionada con la actividad y productos de EL CONTRATANTE. También reconoce que la información que genere EL CONTRATISTA con ocasión del presente contrato, será información confidencial propiedad de EL CONTRATANTE, así mismo las partes reconocen que toda la información que sea intercambiada por las partes se presume que contiene carácter de confidencial y por ende debe dársele el tratamiento que se expresa en el presente documento, por lo que se comprometen a no usar dicha información confidencial para ningún propósito distinto al cumplimiento de este contrato. Así mismo, se comprometen a conservar y vigilar la información confidencial que reciba y/o genere, en forma prudente y diligente, utilizando para ello como mínimo el cuidado y medidas de protección que utiliza para su propia información confidencial. Para el efecto, se incluye el acuerdo de confidencialidad que Las Partes han suscrito y que hace parte del presente Contrato. Esta confidencialidad permanecerá vigente por cinco (5) años después de finalizado el presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se considerará información confidencial la que sea de conocimiento público y que no haya sido revelada por EL CONTRATANTE. Para los efectos de la obligación de confidencialidad contemplada en este Contrato, se considerarán terceros las personas distintas a cualquiera de Las Partes, los empleados de éstas y los asesores de las mismas..

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL: EXTRAS S.A. ha tomado el compromiso voluntario de la industria con un proceso global para mejorar continuamente su desempeño en la protección de las personas y del medio ambiente y contribuir al desarrollo de las comunidades locales y de la sociedad en general. Es tanto una ética como un compromiso para aumentar la confianza en una industria que es esencial para mejorar el estándar y la calidad de vida. De tal manera que todos los procesos de nuestra organización están orientados a generar bienestar a todos los campos de nuestra sociedad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato su anexos o las órdenes de servicio, que no pueda ser solucionada amigablemente por Las Partes, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y se regirá por la legislación y regulación colombiana aplicable, de acuerdo con las siguientes reglas:

a. Si la cuantía de la disputa o controversia es igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. De lo contrario, se acudirá a un (1) solo árbitro.

b. Los árbitros serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.

c. La organización interna del tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación

extrás S.A.
REVISADO AREA L.C.M.

Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, si las Partes, en cuanto la ley se los permita, no convienen otra cosa.

d. El tribunal fallará en derecho.

e. El tribunal sesionará en Bogotá., D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Toda comunicación relacionada con el presente Contrato deberá ser remitida a las siguientes direcciones:

- **LA EMPRESA USUARIA:** Carrera 9A No. 99-02 piso 10 of 1001
- **LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES:** Diagonal 75 BIS No. 20-37 Bogotá

Las comunicaciones deberán ser enviadas por cualquier medio que asegure su recepción por la otra parte. Será responsabilidad de la parte que envía la comunicación, asegurarse de que la otra parte reciba la comunicación enviada teniendo en cuenta parámetros de seguridad y de integridad de la información.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. AUDITORÍAS: LA EMPRESA USUARIA, se compromete a comunicar de manera formal y por medio escrito, cualquier tipo de certificación o normatividad que haya o este implementando y que dado a lo anterior requiera de la participación de LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, por impactar directamente la prestación del servicio contratado.

De no cumplirse lo anterior, no podrá exigirse la participación de LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES de forma inmediata, y por tanto las partes deberán de mutuo acuerdo establecer los tiempos para ejecutar las actividades que sean requeridas.

Así mismo, las partes entienden y aceptan que la atención de cualquier tipo de auditoría bien sea realizada por LA EMPRESA USUARIA o un tercero contratado por él; deberá informar a LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES de manera escrita física o electrónica mediante una comunicación, al menos con quince (15) días hábiles de anticipación, a través de un plan de auditoría que detalle cuando menos lo siguiente:

•El objetivo de la auditoría.
•El equipo auditor.
•Los criterios de auditoría y su alcance en términos de: las sedes, procesos, áreas y/o servicios que se desean auditar;

Todo lo anterior, con el fin de poder coordinar la logística correspondiente, las citas con los roles a entrevistar y así evitar impactar la operación de cada una de las partes. Esta comunicación deberá enviarse a través del gerente de producción y logística quien a su vez informará al Líder Nacional de Productividad de LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, responsable de la coordinación general de las auditorias.

Cuando LA EMPRESA USUARIA requiera que LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, como proveedor o aliado de su negocio, atienda una determinada auditoría, inspección, visita, entre otros, LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, inicialmente correrá con los costos de honorarios, logística y ejecución de tal auditoría y

posteriormente dichos costos se cargarán mediante factura a LA EMPRESA USUARIA, como un servicio adicional, con los debidos soportes, previa autorización de éste.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CERTIFICACIONES REQUERIDAS: En todo caso la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, debe contar con todas las certificaciones que a la fecha de celebración del contrato le sea de obligatorio cumplimiento tener vigentes de acuerdo con la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INFORMES DE AUDITORÍAS: Siempre que LA EMPRESA USUARIA requiera la toma de acciones correctivas, preventivas y/o de mejora en cuanto a los hallazgos que las auditorías realizadas en su nombre identifiquen, deberá entregar a LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES de manera formal un informe que incluya los hallazgos debidamente redactados con la trazabilidad que aplique y priorizados en cuanto a su premura de tratamiento. Con dicho informe LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, realizará un análisis de causas y presentará a LA EMPRESA USUARIA y/o equipo auditor el plan de acción propuesto para su aprobación e iniciar con el tratamiento dentro de las fechas establecidas en el plan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, declara que tiene conocimiento y ha adoptado las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales, Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, y demás disposiciones concordantes o complementarias, que las modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan. Así mismo, LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, se obliga a tratar los datos personales que recaude y que le sean entregadas en virtud de la ejecución del objeto del presente contrato, única y exclusivamente para la finalidad por la cual le sean entregados.

LA EMPRESA USUARIA y LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES entienden y aceptan que se encuentran autorizados para hacer uso de las bases de datos personales que le sean entregadas para el cumplimiento del objeto del contrato, solo para la finalidad autorizada por el titular de los datos personales y son conscientes de que la inobservancia de lo aquí indicado, se considerará como un incumplimiento grave a las obligaciones contractuales, y dará lugar a la terminación inmediata del presente contrato, y a la indemnización por los perjuicios que fueren causados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SAGRLAFT (SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO). Las partes manifiestan expresamente que conocen las normas legales sobre el lavado de activos y la financiación del terrorismo, y que el negocio que se celebra entre estas no tiene ninguna relación con estos y otros delitos. En ese sentido, las partes certifican que sus recursos no provienen, ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, actividad vinculada al lavado de activos o de financiación del terrorismo, y que la información aportada de forma verbal o por escrito, relacionada con el Sistema de Autocontrol del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, es veraz y verificable. De igual forma, las partes se obligan a cumplir con todas las medidas de seguridad establecidas por las autoridades competentes y todas aquellas encaminadas a prevenir las operaciones de lavado de activos, de conformidad con la Circular Externa

extrás S.A.
REVISADO ÁREA LEGAL

100-000005 de 2014 emitida por la Superintendencia de Sociedades, o cualquier otra disposición normativa sobre la materia que la modifique, aclare o adicione.

En consecuencia, las partes podrán terminar, o suspender durante etapa de investigación, de manera unilateral, inmediata y sin requerimiento alguno el presente contrato, en caso de que cualquiera de sus accionistas, directores, miembros de junta directiva, empresas filiales, empresas subsidiarias o compañías vinculadas llegare a: (i) ser incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista Clinton, lista de la Oficina de Control y Lavado de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, Listas de la Oficina Federal de Investigación - FBI, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) ser investigado y/o condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; (iii) no permitir y facilitar a la otra parte, la inspección y revisión en cualquier tiempo de información relacionada con el SAGRLAFT.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Para efectos del tratamiento de datos personales, por medio del presente documento autorizo de manera expresa a AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S./TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA y sus matrices, filiales y subsidiarias, denominadas "la Empresa", a procesar, recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir, actualizar, transferir y/o transmitir dentro o fuera del territorio de la República de Colombia, los datos personales relacionados con las actividades que deba desarrollar en mi calidad de CLIENTE, principalmente para usos administrativos y demás asuntos relacionados con el objeto social de la Empresa, conforme a lo establecido en la Política de Tratamiento de la Información, adoptada por la Empresa.

Asimismo, por medio del presente documento, se autoriza de manera expresa e irrevocable a la Empresa para que procese, solicite, divulgue u obtenga de cualquier fuente y/o reporte a Centrales de Riesgo /o cualquier Banco de Datos, toda la información referente a persona, nombre, apellido, documento de identificación, comportamiento crediticio y comercial, hábitos de pago, manejo de cuentas y en general todo el cumplimiento de mis obligaciones dinerarias. La Política de Tratamiento de Datos podrá ser consultada en la página web www.aztecacomunicaciones.com".

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DEBER DE INFORMACIÓN: Durante la etapa contractual y postcontractual y bajo el principio de la buena fe y el deber de información, **las partes se obligan a suministrarse la información que sea requerida para atender de** forma adecuada, oportuna y satisfactoria sus propios intereses de acuerdo al negocio que los une o los unió, ya sean frente a terceros como compañías de seguros o para atender requerimientos de las autoridades competentes.

En caso de que la información solicitada sea requerida por LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES para la reclamación de un siniestro frente a una compañía aseguradora y LA EMPRESA USUARIA no la suministre, o la suministre incompleta, LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES quedará exonerado de toda responsabilidad sobre hurtos,

daños en bienes de propiedad de LA EMPRESA USUARIA o de un tercero, y demás que surjan en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y COMUNICACIONES: La coordinación y seguimiento de las condiciones contempladas en el presente contrato estará a cargo de las personas que asignen las partes, quienes deberán recibir las comunicaciones cruzadas que puedan surgir entre las partes con relación al objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUPERVISIÓN: LA EMPRESA USUARIA ejercerá la administración del contrato por medio de la persona natural o jurídica que designe para este fin, quien estará facultado para solicitar a LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES la información que considere pertinente y necesaria para la debida ejecución del contrato, así como para efectuar los requerimientos que LA EMPRESA USUARIA considere necesarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. MULTAS: LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES pagará a la EMPRESA USUARIA multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1,0%) del valor del AIU del mes en que se dio el incumplimiento, por cada día de incumplimiento en las obligaciones que a su cargo establece el presente Contrato.

Una vez se haya agotado el debido proceso, en caso de imposición de multas, **LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** deberá cancelar a **LA EMPRESA USUARIA** el valor de la misma dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, si superado este tiempo la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES no cancela el valor de la sanción impuesta, LA EMPRESA USUARIA podrá descontar el valor de las multas que se hayan causado a LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES de cualquier suma de dinero que le adeude. En caso de no existir saldos a favor de la LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, las sumas por concepto de multas deberán ser canceladas por LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de envío del requerimiento de pago por parte LA EMPRESA USUARIA. En todo caso, en el evento de no pago, las partes acuerdan que para el cobro de estas sumas, la copia del presente contrato, sus anexos y la carta de requerimiento de pago de la multa expedida por LA EMPRESA USUARIA configurará título ejecutivo válido y suficiente para el cobro de estas multas y de conformidad con el artículo 1608 del Código Civil, no será necesaria la reconvención judicial para que el deudor sea constituido en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: Las Partes acuerdan que en caso que LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES incurra en incumplimiento en las obligaciones laborales que debe asumir en su calidad de empleador con los trabajadores en misión tales como pero sin limitarse: pago de salarios, prestaciones, afiliaciones al sistema de seguridad social, LA EMPRESA USUARIA, tendrá derecho a cobrar al LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, una suma de dinero equivalente DOSCIENTOS VEINTICUATRO (224) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES . Este valor será exigible sin necesidad de requerimiento de ninguna índole, ya que LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES renuncia expresamente a ello. Lo

S.A.
AREA LEGAL

anterior sin menoscabo del inicio de las acciones correspondientes para el cobro de los perjuicios no cubiertos con esta cláusula penal. Así mismo, podrá exigirse al tiempo, el pago de la pena y el cumplimiento de la obligación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. GARANTÍAS: Para asegurar el total y estricto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas, LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES deberá constituir y entregar a LA EMPRESA USUARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de cada una de las órdenes de compra que se expidan al amparo del presente contrato, una póliza de seguros expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, y el respectivo recibo de pago de la prima, cuyo asegurado sea ACC, que contenga los siguientes amparos:

Cumplimiento: Valor asegurado en TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (335) salarios mínimos legales mensuales vigentes y vigencia igual al contrato hasta su liquidación y un (1) mes más.

Calidad del Servicio: Valor asegurado DOSCIENTOS VEINTICUATRO (224) salarios mínimos mensuales legales vigentes y la vigencia igual al contrato hasta su liquidación y un (1) mes más.

Pago de Salarios y Prestaciones: Valor asegurado en DOSCIENTOS VEINTICUATRO (224) salarios mínimos mensuales legales vigentes y la vigencia igual al contrato hasta su liquidación y tres (3) años más.

Póliza de RCE Extracontractual: Como amparo autónomo y en póliza anexa, bajo la modalidad de ocurrencia, para cubrir los daños que LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, en el desarrollo de las labores relacionadas con el desarrollo del Contrato, cause a terceros en sus personas, o en sus bienes, incluyendo sin limitación, daños y perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales, responsabilidad civil por contratistas y subcontratistas. Esta póliza debe incluir los anexos de responsabilidad civil cruzada, responsabilidad civil patronal, contaminación súbita y accidental, responsabilidad civil por bienes bajo cuidado tenencia y control y responsabilidad civil por gastos médicos, vehículos propios y no propios, propiedades adyacentes y/o estructuras existentes, para los casos de obras de construcción, operaciones de transporte, cargue y descargue, uso de maquinaria y equipo. El valor asegurado debe ser el equivalente CIENTO DOCE (112) salarios mínimos legales mensuales vigentes y su vigencia será igual al contrato hasta su liquidación y un (1) mes más.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de las primas, deducibles y costos de expedición correspondientes a estas pólizas de seguro correrán exclusivamente por cuenta de LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, quién deberá entregar a AZTECA SUCRUSAL COLOMBIA, las pólizas debidamente firmadas y con el correspondiente recibo de pago de prima expedido directamente por la Compañía Aseguradora, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción o formalización del presente CONTRATO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las pólizas que se constituyan, en cumplimiento de las previsiones establecidas en este numeral, deberán contener: (i) una cláusula en la que se

disponga que las mismas no podrán ser revocadas sin que se haya surtido un previo aviso que, por escrito y con treinta (30) días de antelación, deberá dirigir la Aseguradora a ACC

PARÁGRAFO TERCERO: TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA, a través de Correcol S.A. (corredor de seguros) negoció el Programa Grandes Contratantes, la cual contiene los términos y condiciones generales y particulares de las pólizas de seguro que son requeridas para la ejecución del contrato , por tal motivo, TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA, ofrece a la posibilidad de obtener las pólizas requeridas en la presente cláusula para lo cual se pueden contactar con Correcol S.A. al correo pgcazteca@correcol.com – cumplimientopgc@correcol.com teléfono 4894555 Ext. 50649 50551 en donde se estará dispuesto para atender cualquier requerimiento e inquietud.

PARÁGRAFO CUARTO: En todo caso, si LA EMPRESA USUARIA expide ordenes de servicios por un valor superior a MIL CIENTO DIECIOCHO (1.118) salarios mínimos mensuales legales vigentes, o si bien, la suma de las órdenes de servicio expedidas en ejecución del contrato superan este monto, LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES deberá ampliar la cobertura de las pólizas según le indique LA EMPRESA USUARIA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. INDEPENDENCIA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES: Las Partes declaran que mediante este contrato no se crea o constituye entre ellas relación laboral, sociedad, join venture, cuentas en participación, agencia mercantil o forma de asociación alguna y que no habrá solidaridad entre ellas por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones frente al personal empleado por el LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, por lo que éste mantendrá indemne al LA EMPRESA USUARIA de todo reclamo o acción que se origine de las relaciones laborales, civiles, contractuales, extracontractuales y demás acciones a que haya lugar. Excepto que dicha responsabilidad haya sido declarada por vía judicial.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES se obliga a cumplir con todas las normas establecidas para la protección del medio ambiente y los recursos naturales que le sean aplicables por razón de las actividades que desempeña en ejecución del presente contrato y en especial en las obligaciones contenidas en el Manual de Contratistas HSE, que será suministrado por LA EMPRESA USUARIA y que será parte integral del presente contrato. En consecuencia, será responsable por las acciones u omisiones, suyas o de sus dependientes sean estos empleados directos o terceros contratistas, que produzcan deterioro o daño en el medio ambiente o los recursos naturales.

El incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias o de las contenidas en el Manual de Contratistas HSE suministrado por LA EMPRESA USUARIA., lo facultarán para exigir de LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES las medidas preventivas y correctivas que resulten procedentes y/o dar por terminado el contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna a favor de éste último.

extvas S.A.
REVISADO AREA LEGAL

extvás
PERSONAL TEMPORAL

ICONTEC
CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

En caso que LA EMPRESA USUARIA sea sancionado por incumplimiento de alguna de las obligaciones ambientales o se le imponga la adopción de alguna medida correctiva como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que debe asumir LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES en materia ambiental, LA EMPRESA USUARIA podrá descontar el valor de la sanción impuesta o de la medida preventiva adoptada, de los saldos pendientes de pago a su favor. En caso de no existir saldos pendientes de pago a favor de LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, este se obliga a efectuar dicho pago dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la recepción de la cuenta de cobro de LA EMPRESA USUARIA, para lo cual reconoce que el presente contrato presta mérito ejecutivo. De conformidad con lo establecido en el artículo 1608 del Código Civil, no será necesaria la reconvención judicial para que el deudor sea constituido en mora. Lo anterior sin perjuicio de que LA EMPRESA USUARIA pueda solicitar el pago de daños adicionales si estos se llegaren a generar y de interponer las demás acciones legales pertinentes.
LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES se encargará de eliminar todos los restos de materiales que hubiera en el recinto y/o sitio de la obra. Igualmente se compromete a cumplir con la legislación vigente en materia de gestión ambiental y medio ambiente, en relación con la eliminación de escombros y manejo de los residuos de materiales tóxicos o peligrosos que quedarán o se hubiesen producido como consecuencia de la ejecución de las obras.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES se obliga expresamente a mantener indemne a LA EMPRESA USUARIA por cualquier reclamación extrajudicial o judicial realizada por terceros con ocasión de la ejecución del contrato y cuya causa sea una acción u omisión exclusiva de LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES. Así mismo, LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES declara que el personal en misión que vincule en desarrollo del presente contrato, en ningún caso podrá considerarse como trabajador de LA EMPRESA USUARIA siempre y cuando se cumpla lo establecido en la Ley 50 de 1990. O a menos que lo haya declarado un Juez de la República. LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES se obliga a tener su personal debidamente afiliado a las entidades de salud, pensiones, cesantías, riesgos profesionales y demás entidades a que está obligado por la ley y será por su cuenta y riesgo el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y hacer los aportes a las entidades parafiscales con fundamento en las normas legales vigentes así como las prestaciones extralegales que pacte con sus trabajadores en pacto o convenciones colectivas. LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES mantendrá indemne a LA EMPRESA USUARIA de los reclamos, acciones legales y costas que surjan con ocasión de las relaciones laborales que celebre para la ejecución del presente contrato y que sean propias de sus obligaciones. La responsabilidad que por esta cláusula se transfiere LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES estará limitada al 100% del valor de las respectivas indemnizaciones y pagos que deba realizar por los motivos por los cuales se genere el incumplimiento. En ningún caso LA EMPRESA USUARIA podrá, sin consentimiento previo de LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES llegar a un acuerdo para reconocer responsabilidad o pactar una indemnización a favor de un tercero para que posteriormente sea trasladada a LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES

extvás S.A.
REVISADO AREA LEGAL

extvás
PERSONAL TEMPORAL

ICONTEC
CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

1. Acuerdo de confidencialidad.
2. Anexos (los que se generen para entendimiento del contrato).
3. Certificaciones y demás documentos que se generen con ocasión de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre **Las Partes** a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su terminación. LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES deberá haber completado los servicios contratados por LA EMPRESA USUARIA, y esta a su vez haber pagado los valores correspondientes al último pago. **Las Partes** efectuarán los ajustes, revisiones, conciliaciones y transacciones a que haya lugar para poder declararse a paz y salvo. En dicha liquidación se tendrá en cuenta la valoración de los trabajos realizados y el inventario de los equipos y materiales entregados por LA EMPRESA USUARIA a LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, con el fin de que sean devueltos. **Las Partes** acuerdan que si LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES no se presenta a la liquidación o **Las Partes** no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA EMPRESA USUARIA a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al vencimiento del plazo pactado para la liquidación de común acuerdo.

Para constancia de lo anterior se firma a los, 10 NOV 2015

LA EMPRESA USUARIA

JORGE ALBERTO DIAZ GOMEZ
C.C. 75.081.915
Representante Legal Suplente
AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.

LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES

MARCELA LONDOÑO ESTRADA
C.C. 66.987.159
Representante Legal
EXTRAS S.A.

extvás S.A.
REVISADO AREA LEGAL

extvás
PERSONAL TEMPORAL

ICONTEC
CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

ESQUEMA DE REMUNERACIÓN VARIABLE APLICADO AL PROYECTO

El componente variable para el pago de comisiones por el debido cumplimiento de las metas comerciales asignadas, se liquidará bajo las condiciones descritas a continuación:

Cumplimiento	Comisión Vendedor (*)
50%	8%
70%	11%
80%	14%
90%	18%
100%	**25%**
120%	30%
130%	45%
150%	50%
170%	55%

Cumplimiento	Comisión Supervisor (*)
50%	0%
70%	2%
80%	2,5%
90%	3%
100%	**4%**
120%	6%
130%	8%
150%	9%
170%	10%

(*) Este porcentaje se aplicará al MCR de ventas efectivas.

Venta Nueva Efectiva: Corresponde a cualquier solicitud de ventas que se convierte en un alta aprovisionada, en servicio y facturada por ACC, y que deriva en un cliente nuevo para ACC.

Upgrade: Aumento de la velocidad de un servicio ya contratado.

extvás S.A.
APROBADO ÁREA LEGAL

extvás
PERSONAL TEMPORAL

ICONTEC
CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Upsell: Corresponde a la venta de un producto nuevo, sobre un cliente perteneciente a la cartera de ACC.

El cálculo de comisiones para los trabajadores en misión, cuya actividad esté enfocada en la comercialización de productos de ACC a clientes del sector público, privado y persona natural, que se llevará a cabo de la siguiente forma:

a) Para los Upgrade y Upsell ACC reconocerá el pago de la comisión por el delta positivo en la facturación del cliente, como resultado de novedades (upgrade, upsell, cambio de servicio, renegociaciones), y se liquidará a partir de la emisión de la primera factura.

b) En caso que se presente un quiebre comercial o técnico, tendrá la oportunidad de reinyectar la venta dentro de los siguientes 10 días calendario. Si transcurrido dicho periodo no ha reinyectado la venta, realizando las correcciones para que la misma se considere como una "venta efectiva", se entenderá definitivamente que existe un quiebre técnico o comercial y en consecuencia, dicha venta no será tenida en cuenta dentro de las liquidaciones mensuales.

c) ACC establecerá una meta comercial, la cual deberá ser comunicada a la Empresa de Servicios Temporales y a los Trabajadores en Misión dentro de los cinco (5) primeros días del mes en ejecución. En caso que ACC no comunique la meta en el tiempo anteriormente establecido, se entenderá que para la correspondiente liquidación aplicará la meta comercial del mes anterior.

d) El cálculo de comisiones, se llevará a cabo durante los primeros diez (10) días calendario, del mes corriente posterior a la venta efectiva.

e) La liquidación será enviada por correo electrónico a la Empresa de Servicios Temporales y este tendrá tres (3) días hábiles a partir de su recibo, para enviar la información, validar y realizar las observaciones que considere pertinentes. En caso de no recibir observación alguna después del envío de la liquidación, se dará por entendido que se acepta la liquidación y el valor reflejado en esta.

f) Una vez se encuentre conciliada la liquidación entre las Partes, ACC remitirá un acta con la conciliación del valor liquidado, para efectos de la factura que la Empresa de Servicios Temporales presentará a ACC.

g) La Empresa de Servicios Temporales debe radicar la factura correspondiente al valor indicado en la prefactura previamente validada por la Empresa Usuaria, antes de la fecha de cierre de recepción de facturas informado por ACC, teniendo en cuenta los soportes solicitados y parámetros indicados para la radicación, que se encuentran incluidos en la orden de compra que será emitida por ACC.

extvás S.A.
REVISADO AREA LEGAL

extrás
PERSONAL TEMPORAL

ICONTEC
CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

MODIFICACIONES A LA REMUNERACION.- ACC podrá modificar unilateralmente, para aumentar o disminuir los valores de la remuneración establecidos en el presente documento y la forma de calcular la remuneración y de pagarla. Para que estas modificaciones tengan vigencia, bastará con que ACC avise por escrito, indicando la fecha de vigencia de las mismas, la cual debe ser anterior a la fecha de aplicación.

Para constancia de lo anterior se firma el 10 NOV 2016

LA EMPRESA USUARIA

JORGE ALBERTO DIAZ GÓMEZ
C.C. 75.081.915
Representante Legal Suplente
AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.

LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES

MARCELA LONDOÑO ESTRADA
C.C. 66.987.159
Representante Legal
EXTRAS S.A.

EXTRAS S.A.
REVISADO AREA LEGAL

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Entre los suscritos EXTRAS S.A sociedad con existencia legal y domiciliada en Cali con NIT Número 890.327.120-1, debidamente representada en este acto por MARCELA LONDOÑO ESTRADA, en adelante "LA EMPRESA", y JORGE ALBERTO DÍAZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 75.081.915 de Manizales (Caldas), en su calidad de Representante Legal Suplente de AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA SAS sociedad comercial identificada con NIT. 900548102-0, constituida por documento privado de accionista único del 21 de agosto de 2012, inscrita el 23 de agosto de 2012 bajo el número 01660395 del Libro IX, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se llamará "AZTECA" y quienes conjuntamente se denominarán "LAS PARTES", ambos legalmente facultados para suscribir el presente contrato, convienen el mismo previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.Que "LAS PARTES" están considerando la posibilidad de adelantar negociaciones con el objeto de El presente Contrato tiene como objeto establecer los términos y condiciones mediante los cuales LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, se obliga a poner a disposición de LA EMPRESA USUARIA, trabajadores en misión en las cantidades, condiciones, y asignaciones salariales que LA EMPRESA USUARIA lo requiera, en los lugares del territorio nacional colombiano y con el lleno de los requisitos que LA EMPRESA USUARIA indique. Que como consecuencia de lo anterior, "LAS PARTES", tendrán acceso a información confidencial de la otra Parte.
2. Que en virtud de la Ley 1581 de 2013 *"Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"* y demás normatividad que la complementa, reglamenta, modifica o adiciona, "LAS PARTES" tienen el deber de proteger el derecho constitucional al que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política (derecho a la intimidad personal y familiar y al buen nombre) y el derecho a la información, consagrado en el artículo 20 de la misma disposición.
3. Que de acuerdo con lo anterior, por medio del presente documento el Representante Legal de "LA EMPRESA" autoriza a "AZTECA" o a sus matrices, filiales y subsidiarias a realizar el tratamiento de sus datos personales, de conformidad con los parámetros que se establecen más adelante en las cláusulas del presente documento.
4. Que teniendo en cuenta los aspectos mencionados en las consideraciones anteriores, "LAS PARTES" coinciden en que el objeto del presente acuerdo es establecer las condiciones a través de las cuales cada una de estas protegerá la información de carácter confidencial que intercambie con la otra parte, así como las condiciones a través de las cuales se realizará el tratamiento de los datos personales que cada una de estas proporcione a la otra.

Por lo anteriormente señalado, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente acuerdo de confidencialidad y de tratamiento de datos personales de conformidad con los parámetros previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Confidencialidad y Tratamiento de Datos Personales.

1.1.Confidencialidad: "LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información confidencial que a la fecha de este acuerdo se hayan suministrado, así como de la información confidencial que se suministren en el futuro, ya sea de su propiedad o de terceras personas, así como de aquella información confidencial que se genere a partir de la misma.
Parágrafo primero: Se entiende por información confidencial, cualquier dato, registros, planos, diseños, estudios, proyectos, programas de computación (software) y conocimientos de naturaleza propietaria, de desarrollo, de mercadotecnia, técnicos, de ventas, de operación, de desempeño, de costos, know-how, de carácter tecnológico, contable, financiera, comercial, técnica, estratégica, conceptos, y cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuras o condiciones financieras, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, en forma electrónica o preservada a través de cualquier medio que contenga datos, información financiera y de tesorería, modelos, documentos, información comercial, correspondencia, y cualquier otro documento o instrumento que haya sido catalogada, marcada o anunciada como confidencial o no, asimismo toda información revelada en forma oral será considerada como Información Confidencial. "LAS PARTES" asumen este mismo compromiso de confidencialidad respecto a su matriz, filiales o subordinadas, funcionarios, representantes y asesores, hasta el grado de responsabilidad equivalente a la culpa leve, por lo tanto, para proteger la Información Confidencial obtenida o proporcionada, se exigirá a cada una de las partes que tome medidas más severas de las que toma para normalmente proteger la confidencialidad de su propia información de naturaleza similar.

EXTRAS S.A.

Parágrafo Segundo: "LAS PARTES" no adquirirán derechos de propiedad o disposición respecto de la información suministrada por "LA EMPRESA" a "AZTECA" y viceversa. Por lo tanto, cada una de "LAS PARTES" se obliga a que en ningún momento y por ningún motivo estará facultada para copiar, editar, reproducir por cualquier medio, elaborar extractos, o revelar a cualquier persona, total o parcialmente, dicha información confidencial o cualquier otra que se relacione con las actividades desarrolladas por cada parte, para fines distintos a los previstos en el presente documento.

1.2. Autorización para el tratamiento de datos personales: De conformidad con las disposiciones previstas en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, así como la normatividad que las modifique, complemente o adicione, para efectos del tratamiento de datos personales, por medio del presente documento, el Representante Legal de "LA EMPRESA" autoriza de manera expresa a "AZTECA" y sus matrices, filiales y subsidiarias, a procesar, recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir, actualizar, transferir, intercambiar y/o transmitir dentro o fuera del territorio de la República de Colombia, los datos personales relacionados con las actividades que deba desarrollar en virtud del presente documento, o aquellas que las Partes lleguen a contraer en el futuro, principalmente para usos administrativos, comerciales y demás asuntos relacionados con el objeto social de "AZTECA", conforme a lo establecido en la Política de Tratamiento de la Información.

La Política de Tratamiento de Datos podrá ser consultada en la página web www.aztecacomunicaciones.com.

Segunda: Obligaciones de "LAS PARTES": En virtud del presente acuerdo, son obligaciones de "LAS PARTES", las siguientes:

2.1. En relación con la Información de carácter confidencial:

a. " LAS PARTES" custodiarán la información que reciban con las medidas de seguridad necesarias para impedir que terceros tengan acceso a ella y para impedir su deterioro y pérdida. De igual manera, mantendrán en confidencialidad la información recibida y no revelarán esa información, total o parcialmente, a ninguna persona diferente a las que se enuncian en la cláusula siguiente. b. Se abstendrán de utilizar la información suministrada en asuntos diferentes al propósito que les fue indicado al momento de su entrega. c. Devolverán toda información íntegramente tan pronto como se desarrolle el propósito que dio lugar a la entrega de la información, junto con la confirmación escrita de que la misma no ha sido copiada ni reproducida y que no se tiene en su poder o en poder de terceros, copia alguna de la misma. A pesar de la devolución de la información, "LAS PARTES" continuarán obligadas a mantener la confidencialidad bajo los términos estipulados en el presente acuerdo. d. En caso de pérdida de documentos y material entregado a una cualquiera de "LAS PARTES", ésta se obliga a presentar la respectiva denuncia ante las autoridades correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones que el perjudicado pueda adelantar.

2.2. En relación con la información sujeta a tratamiento de datos personales:

Dar cumplimiento a los parámetros previstos en la Ley 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normatividad que los adiciona, modifica o complementa como Responsables y/o encargados del tratamiento de datos personales. En ese sentido "LAS PARTES" deberán:

- Garantizar al titular de los datos, en todo el tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de habeas data.
- Informar al titular de los datos la finalidad para la cual serán utilizados sus datos.
- Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- Actualizar la información cuando el titular de la información así lo solicite, cumpliendo con los soportes requeridos.
- Tramitar las consultas y reclamos formulados por el titular de los datos, en los términos señalados en la normatividad aplicable.
- Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio en la materia.
- Las demás que resulten aplicables.

Tercera: "LAS PARTES" podrán dar a conocer la información de carácter confidencial, entregada a sus empleados, funcionarios, representantes, asesores y/o contratistas, bajo su total responsabilidad cuando ello sea necesario para el cumplimiento del objetivo propuesto, tomando previamente las medidas adecuadas para asegurar que aquellos respeten este contrato como si fueran parte del mismo. De esta forma "LAS PARTES" exigirán a sus empleados, funcionarios, representantes, asesores y/o contratistas, la misma reserva sobre la información a que se refiere este acuerdo y tomará las medidas institucionales de control y las precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento del mismo por parte de quienes designe para participar en el proceso que conlleve al desarrollo del propósito que dio lugar a la entrega de la misma.

CYVES S.A.
VB AREA LEGAL

Parágrafo primero: "LAS PARTES" sólo podrán revelar la información confidencial objeto del presente acuerdo, a personas diferentes de sus empleados, funcionarios, directivos (representantes legales y miembros de Junta Directiva), asesores y/o contratistas, previa autorización escrita de "LAS PARTES", según el caso.
Parágrafo segundo: Cuando cualquiera de "LAS PARTES" entregue la información confidencial suministrada, en los eventos indicados en esta cláusula, deberá advertir a quien la reciba su carácter confidencial y les deberá enterar de los términos de este contrato, los cuales deben aceptar y adherirse antes de recibirla o conocerla.
Parágrafo Tercero. Serán excepciones a las disposiciones previstas en materia de confidencialidad las siguientes: a. Cuando la información sea de dominio público. b. Cuando la información deba ser revelada por orden de autoridad competente. En este último caso, la parte que tenga el deber de revelar la información, le informará tal situación a la otra parte de manera inmediata, de manera que esta pueda ejercer de forma oportuna los correspondientes derechos de defensa, protección o de tutela, según corresponda.

Cuarta: Duración del presente acuerdo. El término de duración del presente acuerdo será de cinco (5) años contados a partir de su suscripción. Parágrafo: En relación con el tratamiento de datos personales, cada una de las partes cuenta con la facultad de revocar en cualquier momento, la autorización dada para el tratamiento de los mismos en los términos dispuestos en la ley, salvo que por disposición legal o contractual deba permanecer en la base de datos de la otra parte.

Quinta: Responsabilidad: "LAS PARTES" serán responsables de la revelación accidental o no autorizada de la información confidencial suministrada, el uso indebido de la información por parte de "LAS PARTES", sus empleados, asesores, representantes, funcionarios, directivos y/o contratistas, y de cualquier incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente contrato.

Sexta. Toda controversia o diferencia relativa a la interpretación de las cláusulas y de las obligaciones pactadas en el presente contrato, y en la ejecución del mismo, será resuelta en primera instancia directamente por "LAS PARTES"; en caso de no llegar a un acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, acudirán ante el centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Si llegare a fracasar la etapa de conciliación, las partes quedarán en libertad de acudir a la justicia ordinaria.

Séptima: Éste acuerdo sólo puede ser modificado mediante documento escrito firmado por "LAS PARTES".

Octava: Este acuerdo no obliga a "LAS PARTES" a celebrar a futuro acuerdos o contratos ni a dar a conocer información de ningún tipo.

El presente acuerdo se suscribe en dos (2) ejemplares del mismo tenor en Bogotá D.C., el 10 NOV 2015

Por EXTRAS S.A.

MARCELA LONDOÑO ESTRADA
Representante Legal

Por AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA SAS

JORGE ALBERTO DÍAZ GÓMEZ
Representante Legal Suplente

Elaboró:
Revisó:

EXTRAS S.A.
VICEPRESIDENCIA LEGAL

300

Bogotá D.C., 21 de Febrero de 2017

Señores:
AZTECA COMUNICACIONES
Ciudad

ASUNTO: CONTRATO DE SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL

Respetados señores:

Por medio de la presente hacemos el envío de los siguientes documentos:

- Original del CONTRATO DE SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL debidamente firmado por las partes.

Quedamos atentos a sus observaciones.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

Adriana Espinosa Martinez
adriana_espinosa@eficacia.com.co
Extras S.A.

ISO 9001
icontec

azteca	FORMATO MEMORANDO DE NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	Código: ByS-I4.2.3-F19 Versión: 2 Fecha: 01-Oct-2012
PROCESO: Adquisición de Bienes y Servicios		Página 1 de 1

MEMORANDO

Bogotá D.C

PARA: Paula Marcela Varón Valdés – Jefe Desarrollo de Canales

DE: REPRESENTANTE LEGAL

REF: CONTRATO No. ACC 87 del 2016 suscrito con EXTRAS S.A.

Atentamente me permito ratificar que ha sido nombrada administradora del contrato de la referencia, a partir del 10 de Noviembre del 2016.

Para el cumplimiento integro de su función, se debe atender a lo estipulado en la circular para el Desarrollo de Administración de los Contratos, así como en los demás documentos relacionados con el contrato de la referencia.

Cordial saludo,

JORGE ALBERTO DÍAZ GÓMEZ
Representante Legal Suplente

C.C EXTRAS S.A. - Contratista
Jefe inmediato
Gerente Jurídico
Gerente Recursos Humanos

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CONTRATO

PÓLIZA 03 RO030359
CERTIFICADO 03 RO047942

SUCURSAL: 03. CALI | USUARIO: AGUIRRE1 | TIP CERTIFICADO: Modificacion | FECHA: DD 31 MM 03 AAAA 2017

TOMADOR:	EXTRAS S.A.	C.C. O NIT: 890327120	1
DIRECCIÓN:	AV 5 NORTE 23 A 35	CIUDAD: CALI	
E-MAIL:	maria_ordonez@eficacia.com.co	TELÉFONO: 4854242	
ASEGURADO:	EXTRAS S.A.	C.C. O NIT: 890327120	1
DIRECCIÓN:	AV 5 NORTE 23 A 35	CIUDAD: CALI	TEL. 4854242
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT: 082740	
DIRECCIÓN:	0	CIUDAD: 0	TEL. 0

VIGENCIA

DESDE (DD MM AAAA)	HASTA (DD MM AAAA)
01 01 2017	01 08 2017

VALOR ASEGURADO EN PESOS

ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
82,624,304.00	0.00	82,624,304.00

INTERMEDIARIO

%PART	NOMBRE
50.00	FINESA SEGUROS LTDA
50.00	JARDINE LLOYD THOMPSON VA

COASEGURO

COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO

PRIMA

TRM	MONEDA	VALORES
PRIMA	PESOS	0.00
GAST. EXPED.	PESOS	0.00
IVA	PESOS	0.00
TOTAL		0.00

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	01-01-2017	01-08-2017	82,624,304.00	82,624,304.00	0.00	10.00	2,500,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	01-01-2017	01-08-2017	82,624,304.00	82,624,304.00	0.00	10.00	2,500,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	01-01-2017	01-08-2017	20,000,000.00	20,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	01-01-2017	01-08-2017	20,000,000.00	20,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigen	01-01-2017	01-08-2017	20,000,000.00	20,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Event	01-01-2017	01-08-2017	20,000,000.00	20,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	01-01-2017	01-08-2017	20,000,000.00	20,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada -Evento	01-01-2017	01-08-2017	20,000,000.00	20,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Gastos Medicos - Vigencia	01-01-2017	01-08-2017	10,000,000.00	10,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Medicos - Evento	01-01-2017	01-08-2017	10,000,000.00	10,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	01-01-2017	01-08-2017	20,000,000.00	20,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	01-01-2017	01-08-2017	20,000,000.00	20,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Vige	01-01-2017	01-08-2017	0.00	20,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Even	01-01-2017	01-08-2017	0.00	20,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Contaminación - Vigencia	01-01-2017	01-08-2017	0.00	20,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Contaminación - Evento	01-01-2017	01-08-2017	0.00	20,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-	01-01-2017	01-08-2017	0.00	20,000,000.00	0.00	20.00	1,000,000.00
Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-	01-01-2017	01-08-2017	0.00	20,000,000.00	0.00	20.00	1,000,000.00
Daño Moral - Vigencia	01-01-2017	01-08-2017	82,624,304.00	82,624,304.00	0.00	10.00	2,500,000.00
Daño Moral - Evento	01-01-2017	01-08-2017	82,624,304.00	82,624,304.00	0.00	10.00	2,500,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	01-01-2017	01-08-2017	82,624,304.00	82,624,304.00	0.00	10.00	2,500,000.00
Lucro Cesante - Evento	01-01-2017	01-08-2017	82,624,304.00	82,624,304.00	0.00	10.00	2,500,000.00
Gastos Judiciales de Defensa / vigencia	01-01-2017	01-08-2017	20,000,000.00	20,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Gastos Judiciales Defensa / Evento	01-01-2017	01-08-2017	20,000,000.00	20,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑIA NO PROVEERA COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA POLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑIA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO 310000086927 11/08/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0042463 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DERIVADA DE CONTRATO

PÓLIZA 03 RO030359
CERTIFICADO 03 RO047942

SUCURSAL: 03. CALI | USUARIO: AGUIRRE1 | TIP CERTIFICADO: Modificacion | FECHA DD MM AAAA: 31 03 2017

TOMADOR:	EXTRAS S.A.	C.C. O NIT: 890327120	1
DIRECCIÓN:	AV 5 NORTE 23 A 35	CIUDAD: CALI	
E-MAIL:	maria_ordonez@eficacia.com.co	TELÉFONO: 4854242	
ASEGURADO:	EXTRAS S.A.	C.C. O NIT: 890327120	1
DIRECCIÓN:	AV 5 NORTE 23 A 35	CIUDAD: CALI	TEL. 4854242
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT: 082740	
DIRECCIÓN:	0	CIUDAD: 0	TEL. 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 01 2017	HASTA 01 08 2017	82,624,304.00	0.00	82,624,304.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
50.00	FINESA SEGUROS LTDA					PRIMA	PESOS	0.00
[redacted]	JARDINE LLOYD THOMPSON VA					GAST. EXPED.	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		0.00

ASEGURADO ADICIONAL : AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S , SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO.

OBJETO DE LA MODIFICACION :
MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE INCLUYE A LA PRESENTE POLIZA LAS SIGUIENTES COBERTURAS :
* CONTAMINACION
* BIENES BAJO TENENCIA, CUIDADO Y CONTROL
* ESTRUCTURAS Y/O PROPIEDADES ADYACENTES.

ADICIONALMENTE SE INCLUYE EL SIGUIENTE TEXTO DE ACUERDO AL PARAGRAFO SEGUNDO DE LA CLAUSULA VIGESIMA NOVENA : GARANTIAS -

" LA PRESENTE POLIZA NO PODRA SER REVOCADA SIN QUE SE HAYA SURTIDO UN PREVISO AVISO QUE, POR ESCRITO Y CON TREINTA (30) DIAS DE ANTELACION, DEBERA DIRIGIR LA ASEGURADORA A ACC ".

OBJETO DE LA POLIZA:
INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS Y DERIVADOS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL ACC-87-2016, CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL EN MISION EN LAS CANTIDADES, CONDICIONES, Y ASIGNACIONES SALARIALES QUE LA EMPRESA USUARIA LO REQUIERA, EN LOS LUGARES DEL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO Y CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS QUE LA EMPRESA USUARIA INDIQUE.

- LABORES OCASIONALES, ACCIDENTALES O TRANSITORIAS.
- AUSENCIAS PROVISIONALES POR VACACIONES, LICENCIAS, INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD O MATERNIDAD.
- POR AUMENTOS DE PRODUCTIVIDAD Y TRABAJOS ESPORADICOS DE LA EMPRESA USUARIA.

SI[redacted]A BASE DE COBERTURA: OCURRENCIA.

LA COBERTURA PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE R.C.E BAJO LA POLIZA DE AUTOMOVIL (CONTRATADA O NO) CON LIMITES NO INFERIORES A 100.000.000 / 100.000.000/ 200.000.000. EN CASO DE SINIESTRO SE DEBE DEMOSTRAR LA RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE EL VEHÍCULO SINIESTRADO Y EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PÓLIZA.

LAS COBERTURAS DE CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA INDEPENDIENTES Y RC CRUZADA OPERAN EN EXCESO DE LA PROPIA POLIZA DE R.C.E CONTRATADA O NO CON UN LIMITE MINIMO POR EVENTO DE $50.000.000. ESTE AMPARO APLICA SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO EN LA PRESENTE POLIZA.

LA PRESENTE POLIZA SE HACE EXTENSIVA AL AMPARO DE OPA (OTRAS PROPIEDADES DEL ASEGURADO DIFERENTES A LAS DIRECTAMENTE

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS. EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑIA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAIS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN. RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO 310000086927 11/08/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0042463 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DERIVADA DE CONTRATO

PÓLIZA 03 RO030359
CERTIFICADO 03 RO047942

SUCURSAL: 03. CALI | USUARIO: AGUIRRE1 | TIP CERTIFICADO: Modificacion | FECHA: DD 31 MM 03 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	EXTRAS S.A.	C.C. O NIT: 890327120	1
DIRECCIÓN:	AV 5 NORTE 23 A 35	CIUDAD: CALI	
E-MAIL:	maria_ordonez@eficacia.com.co	TELÉFONO: 4854242	
ASEGURADO:	EXTRAS S.A.	C.C. O NIT: 890327120	1
DIRECCIÓN:	AV 5 NORTE 23 A 35	CIUDAD: CALI	TEL. 4854242
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT: 082740	
DIRECCIÓN:	0	CIUDAD: 0	TEL. 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE DD 01 MM 01 AAAA 2017	HASTA DD 01 MM 08 AAAA 2017	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
		82,624,304.00	0.00	82,624,304.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
50.00	FINESA SEGUROS LTDA					PRIMA	PESOS	0.00
50.00	JARDINE LLOYD THOMPSON VA					GAST. EXPED.	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		0.00

RELACIONADAS CON LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS).

LOS AMPAROS DE LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL OPERAN UNICAMENTE SI EXISTE UN DAÑO FISICO Y/O MATERIAL, CUBIERTO POR LA POLIZA .

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O PROFESIONAL.

LA PRESENTE POLIZA AMPARA LA CONTAMINACION SIEMPRE QUE SEA SUBITA E IMPREVISTA. EXCLUYE LA PAULATINA.

LA COBERTURA DE BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL EXCLUYE EL HURTO SIMPLE.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS. EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA, TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARAN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO 310000086927 11/08/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0042463 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CONTRATO

PÓLIZA 03 RO030359
CERTIFICADO 03 RO047942

SUCURSAL: 03. CALI | USUARIO: AGUIRRE1 | TIP CERTIFICADO: Modificacion | FECHA: DD 31 MM 03 AAAA 2017

TOMADOR:	EXTRAS S.A.	C.C. O NIT:	890327120 1
DIRECCIÓN:	AV 5 NORTE 23 A 35	CIUDAD:	CALI
E-MAIL:	maria_ordonez@eficacia.com.co	TELÉFONO:	4854242
ASEGURADO:	EXTRAS S.A.	C.C. O NIT:	890327120 1
DIRECCIÓN:	AV 5 NORTE 23 A 35	CIUDAD: CALI	TEL. 4854242
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT:	082740
DIRECCIÓN:	0	CIUDAD: 0	TEL. 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE DD 01 MM 01 AAAA 2017	HASTA DD 01 MM 08 AAAA 2017	ANTERIOR 82,624,304.00	ESTA MODIFICACIÓN 0.00	NUEVA 82,624,304.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
50.00	FINESA SEGUROS LTDA				
50.00	JARDINE LLOYD THOMPSON VA				

PRIMA		
TRM	MONEDA	VALORES
PRIMA	PESOS	0.00
GAST. EXPED.	PESOS	0.00
IVA	PESOS	0.00
TOTAL		0.00

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	01-01-2017	01-08-2017	82,624,304.00	82,624,304.00	0.00	10.00	2,500,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	01-01-2017	01-08-2017	82,624,304.00	82,624,304.00	0.00	10.00	2,500,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	01-01-2017	01-08-2017	20,000,000.00	20,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	01-01-2017	01-08-2017	20,000,000.00	20,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigen	01-01-2017	01-08-2017	20,000,000.00	20,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Event	01-01-2017	01-08-2017	20,000,000.00	20,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	01-01-2017	01-08-2017	20,000,000.00	20,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada -Evento	01-01-2017	01-08-2017	20,000,000.00	20,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Gastos Medicos - Vigencia	01-01-2017	01-08-2017	10,000,000.00	10,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Medicos - Evento	01-01-2017	01-08-2017	10,000,000.00	10,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	01-01-2017	01-08-2017	20,000,000.00	20,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	01-01-2017	01-08-2017	20,000,000.00	20,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Vige	01-01-2017	01-08-2017	0.00	20,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Even	01-01-2017	01-08-2017	0.00	20,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Contaminación - Vigencia	01-01-2017	01-08-2017	0.00	20,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Contaminación - Evento	01-01-2017	01-08-2017	0.00	20,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-	01-01-2017	01-08-2017	0.00	20,000,000.00	0.00	20.00	1,000,000.00
Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-	01-01-2017	01-08-2017	0.00	20,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Daño Moral - Vigencia	01-01-2017	01-08-2017	0.00	20,000,000.00	0.00	20.00	1,000,000.00
Daño Moral - Evento	01-01-2017	01-08-2017	82,624,304.00	82,624,304.00	0.00	10.00	2,500,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	01-01-2017	01-08-2017	82,624,304.00	82,624,304.00	0.00	10.00	2,500,000.00
Lucro Cesante - Evento	01-01-2017	01-08-2017	82,624,304.00	82,624,304.00	0.00	10.00	2,500,000.00
Gastos Judiciales de Defensa / vigencia	01-01-2017	01-08-2017	82,624,304.00	82,624,304.00	0.00	10.00	2,500,000.00
Gastos Judiciales Defensa / Evento	01-01-2017	01-08-2017	20,000,000.00	20,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO 310000086927 11/08/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0042463 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - PRIMERA COPIA - GARANTIZADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DERIVADA DE CONTRATO

PÓLIZA 03 RO030359
CERTIFICADO 03 RO047942

SUCURSAL: 03. CALI | USUARIO: AGUIRRE1 | TIP CERTIFICADO: Modificacion | FECHA DD MM AAAA: 31 03 2017

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

TOMADOR:	EXTRAS S.A.	C.C. O NIT: 890327120	1
DIRECCIÓN:	AV 5 NORTE 23 A 35	CIUDAD: CALI	
E-MAIL:	maria_ordonez@eficacia.com.co	TELÉFONO: 4854242	
ASEGURADO:	EXTRAS S.A.	C.C. O NIT: 890327120	1
DIRECCIÓN:	AV 5 NORTE 23 A 35	CIUDAD: CALI	TEL. 4854242
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT: 082740	
DIRECCIÓN:	0	CIUDAD: 0	TEL. 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE DD MM AAAA: 01 01 2017	HASTA DD MM AAAA: 01 08 2017	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
		82,624,304.00	0.00	82,624,304.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
50.00	FINESA SEGUROS LTDA					PRIMA	PESOS	0.00
50.00	JARDINE LLOYD THOMPSON VA					GAST. EXPED.	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		0.00

ASEGURADO ADICIONAL : AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S , SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO.

OBJETO DE LA MODIFICACION :
MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE INCLUYE A LA PRESENTE POLIZA LAS SIGUIENTES COBERTURAS :
* CONTAMINACION
* BIENES BAJO TENENCIA, CUIDADO Y CONTROL
* ESTRUCTURAS Y/O PROPIEDADES ADYACENTES.

ADICIONALMENTE SE INCLUYE EL SIGUIENTE TEXTO DE ACUERDO AL PARAGRAFO SEGUNDO DE LA CLAUSULA VIGESIMA NOVENA : GARANTIAS -

" LA PRESENTE POLIZA NO PODRA SER REVOCADA SIN QUE SE HAYA SURTIDO UN PREVISO AVISO QUE, POR ESCRITO Y CON TREINTA (30) DIAS DE ANTELACION, DEBERA DIRIGIR LA ASEGURADORA A ACC ".

OBJETO DE LA POLIZA:
INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS Y DERIVADOS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL ACC-87-2016, CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL EN MISION EN LAS CANTIDADES, CONDICIONES, Y ASIGNACIONES SALARIALES QUE LA EMPRESA USUARIA LO REQUIERA, EN LOS LUGARES DEL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO Y CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS QUE LA EMPRESA USUARIA INDIQUE.

- LABORES OCASIONALES, ACCIDENTALES O TRANSITORIAS.
- AUSENCIAS PROVISIONALES POR VACACIONES, LICENCIAS, INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD O MATERNIDAD.
- POR AUMENTOS DE PRODUCTIVIDAD Y TRABAJOS ESPORADICOS DE LA EMPRESA USUARIA.

SISTEMA BASE DE COBERTURA: OCURRENCIA.

LA COBERTURA PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE R.C.E BAJO LA POLIZA DE AUTOMOVIL (CONTRATADA O NO) CON LIMITES NO INFERIORES A 100.000.000 / 100.000.000/ 200.000.000. EN CASO DE SINIESTRO SE DEBE DEMOSTRAR LA RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE EL VEHÍCULO SINIESTRADO Y EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PÓLIZA.

LAS COBERTURAS DE CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA INDEPENDIENTES Y RC CRUZADA OPERAN EN EXCESO DE LA PROPIA POLIZA DE R.C.E CONTRATADA O NO CON UN LIMITE MINIMO POR EVENTO DE $50.000.000. ESTE AMPARO APLICA SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO EN LA PRESENTE POLIZA.

LA PRESENTE POLIZA SE HACE EXTENSIVA AL AMPARO DE OPA (OTRAS PROPIEDADES DEL ASEGURADO DIFERENTES A LAS DIRECTAMENTE

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS. EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑIA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MÉS SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA, TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO 310000086927 11/08/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0042463 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - PRIMERA COPIA - GARANTIZADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CONTRATO

PÓLIZA 03 RO030359
CERTIFICADO 03 RO047942

SUCURSAL: 03. CALI | USUARIO: AGUIRRE1 | TIP CERTIFICADO: Modificacion | FECHA: DD 31 MM 03 AAAA 2017

TOMADOR:	EXTRAS S.A.	C.C. O NIT: 890327120	1
DIRECCIÓN:	AV 5 NORTE 23 A 35	CIUDAD: CALI	
E-MAIL:	maria_ordonez@eficacia.com.co	TELÉFONO: 4854242	
ASEGURADO:	EXTRAS S.A.	C.C. O NIT: 890327120	1
DIRECCIÓN:	AV 5 NORTE 23 A 35	CIUDAD: CALI	TEL. 4854242
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT: 082740	
DIRECCIÓN:	0	CIUDAD: 0	TEL. 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE DD 01 MM 01 AAAA 2017	HASTA DD 01 MM 08 AAAA 2017	ANTERIOR 82,624,304.00	ESTA MODIFICACIÓN 0.00	NUEVA 82,624,304.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
50.00	FINESA SEGUROS LTDA					PRIMA	PESOS	0.00
50.00	JARDINE LLOYD THOMPSON VA					GAST. EXPED.	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		0.00

RELACIONADAS CON LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS).

LOS AMPAROS DE LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL OPERAN UNICAMENTE SI EXISTE UN DAÑO FISICO Y/O MATERIAL, CUBIERTO POR LA POLIZA .

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O PROFESIONAL.

LA PRESENTE POLIZA AMPARA LA CONTAMINACION SIEMPRE QUE SEA SUBITA E IMPREVISTA. EXCLUYE LA PAULATINA.

LA COBERTURA DE BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL EXCLUYE EL HURTO SIMPLE.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN. RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA. D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO 3100000868927 11/08/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEQ: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEQ: 0042463 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6811

(415)7709998911901(8020)

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

Ingreso al Despacho: 11 de marzo de 2020

CARLOS ARTURO SUARES TRASLAVIÑA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL
DDTES: LUZ DARY CRUZ BAUTISTA
DDDO: AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. y OTRA.
RAD: 68755-31-03-001-**2019-00172**-00
PROV: Auto Sustanciación.

Viene al Despacho el presente asunto, con ocasión de la contestación a la demanda presentada por la sociedad demandada AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., por intermedio de abogada LAURA ROSARIO SERRANO VELASQUEZ, quien en virtud de la sustitución de poder, dio oportunamente contestación de la Demanda, la cual se observa a *-folios 253 a 268 del C-1-*, a la cual anexó los documentos vistos a *-folios 269 a 307 del C-1-*; cumpliéndose con los requisitos previstos en el **artículo 31 del C.P.T. y S.S**.

De otra parte, se tiene el memorial presentado el 06 de febrero del año en curso[1], mediante el cual, el abogado actor allega: *"Certificación de Entrega de la Citación de que trata el art. 291 del C.G.P."*[2], con la cual, la empresa de correos ENVIAMOS S.A.S, acredita que aquella fue entregada a la empresa destinataria conforme se constata a *-folio Nro. 236 del C-1-* y, la citada, no compareció al juzgado dentro del término legal, a efectos de notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda.

Con todo, en primer lugar, se tendrá por contestada la demanda por parte de AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. Igualmente se tendrá por sustituido el poder a favor de la jurista LAURA ROSARIO SERRANO VELÁSQUEZ, en virtud de del poder especial[3] que previamente le fue sustituido a la abogada VIVIAN IBETH CASTILLO CHIQUILLO[4]; de conformidad con lo previsto en el **Inciso 5º - Art. 175 del C.G.P**.

En segundo lugar, se requerirá a la parte demandante, para que proceda conforme lo dispone el **artículo 291-6 del C.G. del P**, respecto de la demandada citada. Es decir, cursar el aviso en la forma prevista en el **art. 29 del C.P.T. y S.S**, con destino a la demandada EXTRAS S.A., a efectos de continuar con el ciclo notificatorio en el presente asunto.

[1] Folio No. 233 del C-1.
[2] Folios Nros. 235 del C-1.
[3] Folio No. 245 del C-1.
[4] Folio No. 246 del C-1.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO. *TENER POR CONTESTADA* la Demanda, por parte de la sociedad demandad AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S; por lo argumentado en precedencia.

SEGUNDO. *TENER* por sustituido el poder, en titularidad de la abogada LAURA ROSARIO SERRANO VELÁSQUEZ identificada con c.c. No. 1.100.958.814 y, con T.P. No. 279.314 del C.S. de la J., como apoderada judicial de AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., para los fines indicados en el Poder Especial conferido, visto a -*folio No. 245 del C-1*-.

TERCERO. *REQUERIR* a la jurista demandante a efectos de que curse el Aviso de que trata el **art. 29 del C.P.T. y S.S.**, para procurar la notificación personal del auto admisorio de la demanda, a la empresa EXTRAS S.A.; en razón de lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1)

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
La Juez

CJMS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Socorro, 13/03/2020.
El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha fijado a las 8:00 AM.

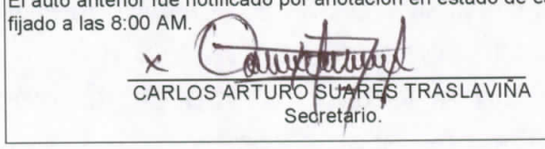

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario.